

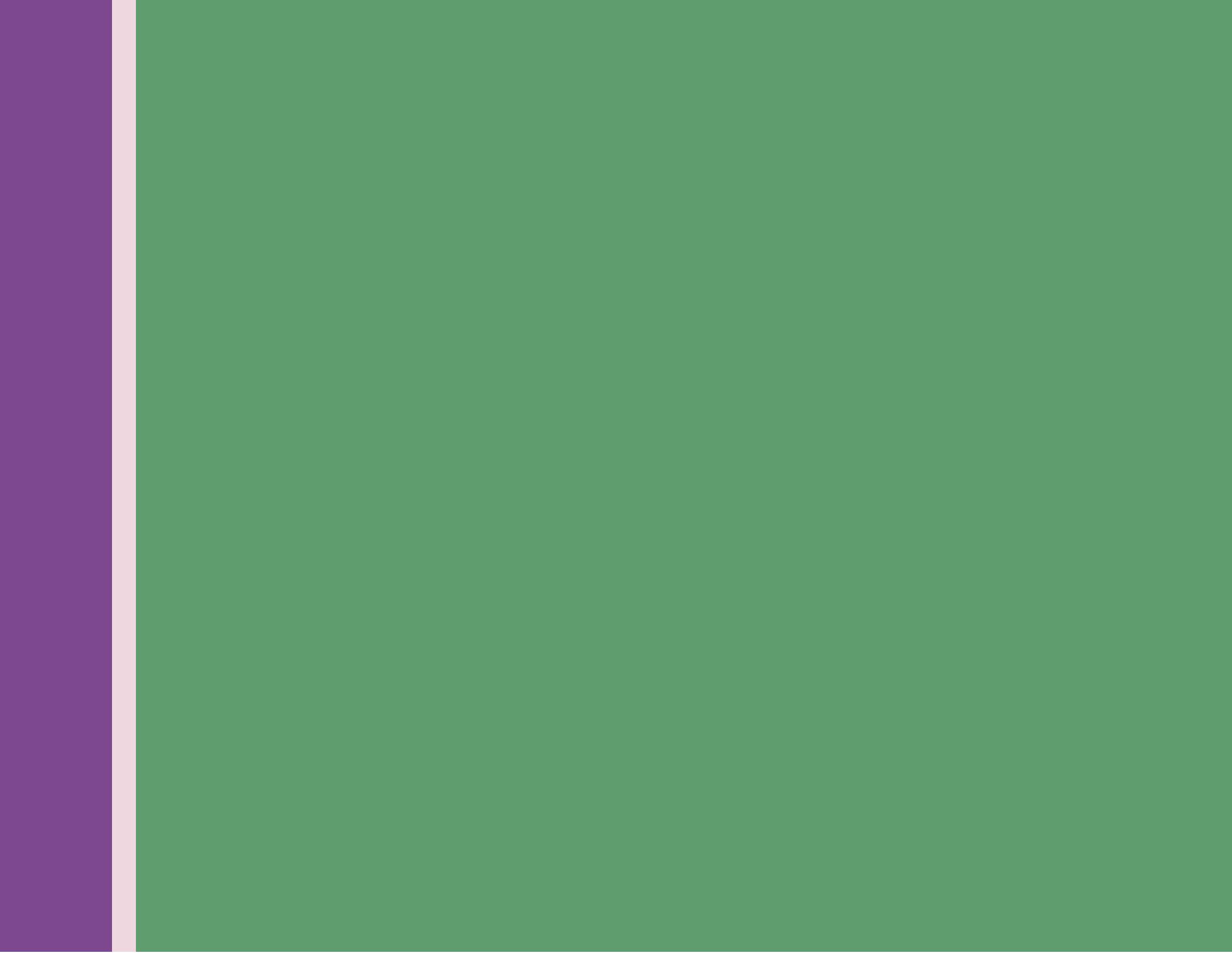


# Rutas para que las mujeres accedan a las órdenes de protección

---

**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**CUARTA VISITADURÍA GENERAL**

**PROGRAMA DE ASUNTOS DE LA MUJER Y DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Periférico Sur 3469,

esquina Luis Cabrera,

Col. San Jerónimo Lídice,

Magdalena Contreras

**Área emisora:**

**Cuarta Visitaduría General**

Dr. Javier López Sánchez

**Programa de Asuntos de la Mujer y de la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH)**

Adela Muñiz Guadarrama

Maribel Becerril Velázquez

Elizabeth Pérez Gómez

Año de publicación 2020

## CONTENIDO:

Presentación.....	6
Introducción.....	9
<b>1. El derecho a una vida libre de violencia y las órdenes de protección.....</b>	<b>12</b>
1.2 La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar.....	17
1.3 Las órdenes de protección como un mecanismo para las mujeres ante la violencia.....	21
<b>2. Contexto de violencia contra las mujeres y de la difusión y emisión de órdenes de protección.....</b>	<b>26</b>
2.1 ¿Cuál es el contexto actual de la violencia contra las mujeres?.....	26
2.2 ¿Qué información existe sobre la emisión de las órdenes de protección?.....	30
A. Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).....	30
B. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, INEGI.....	36
2.3 ¿Cómo se difunden las órdenes de protección?.....	41
A. Respecto a la difusión de información en las páginas oficiales de instituciones de procuración de justicia.....	42
B. Respecto a la difusión de información en las páginas oficiales de los Mecanismos para el Adelanto de la Mujer (MAM)	46
C. Respecto a la difusión de información en las páginas oficiales de otras instituciones.....	47
2.4 ¿Con qué otro tipo de información sobre las órdenes de protección se cuenta?.....	49
<b>3. Consideraciones metodológicas y panorama general de la regulación de las órdenes de protección.....</b>	<b>54</b>
3.1 Consideraciones metodológicas para la revisión de las rutas para las víctimas de acceso a las órdenes de protección.....	54
2 Panorama general de las órdenes de protección.....	58
A. Instituciones que figuran como el primer contacto para el acceso a las órdenes de protección.....	60
B. Restricciones y condiciones para que las mujeres que viven violencia accedan a las órdenes de protección.....	64
C. Las órdenes de protección frente a la violencia política.....	69

D. Regulación sobre el registro de órdenes de protección.....	75
E. Regulación sobre el procedimiento a seguir una vez que se emitieron las órdenes de protección.....	79
<b>4. Rutas para que las mujeres víctimas de violencia accedan a las órdenes de protección .....</b>	<b>81</b>
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia, con base en la LGAMVLV.....	84
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Aguascalientes .....	87
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Baja California.....	90
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Baja California Sur .....	93
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Chiapas .....	96
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Coahuila .....	99
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en el Estado de México .....	102
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Guanajuato.....	105
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Guerrero .....	108
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Hidalgo.....	111
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Jalisco.....	114
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Michoacán .....	117
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Morelos.....	120
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Nayarit .....	124
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Nuevo León.....	127
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Oaxaca .....	130
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Puebla.....	133
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Querétaro .....	136
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Quintana Roo.....	139
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Sinaloa.....	142
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Tabasco.....	145

Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Tamaulipas.....	148
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Zacatecas.....	151
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Sonora.....	155
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Veracruz.....	158
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Durango.....	162
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en San Luis Potosí.....	166
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Colima.....	172
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en la Ciudad de México.....	175
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Tlaxcala.....	179
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Yucatán.....	184
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Campeche.....	189
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Chihuahua.....	191
<b>Conclusiones</b> .....	193
<b>Pendientes en materia de órdenes de protección para las mujeres que viven violencia</b> .....	194
Índices de esquemas, gráficos y tablas.....	199
Bibliografía.....	202

## Presentación

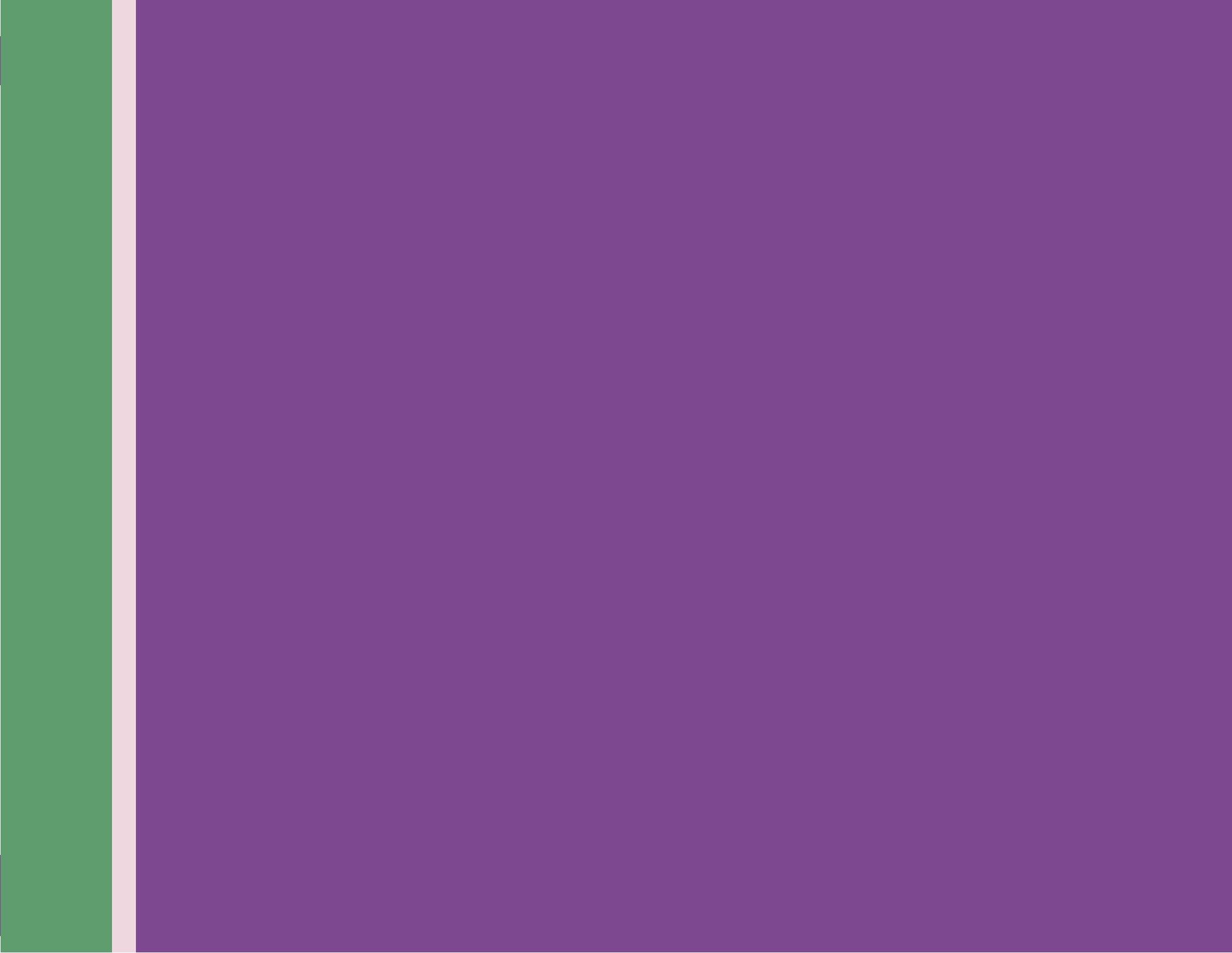
La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), es un organismo autónomo cuya misión es proteger, observar, promover y divulgar los derechos que amparan a las y los ciudadanos que viven y transitan por el territorio nacional. Su principal tarea es contribuir a la atención de las víctimas cuando sus derechos han sido violados o restringidos, para lo cual genera entre otros, análisis y estudios encaminados a conocer cuáles son los elementos que real y potencialmente contravienen al ejercicio de los derechos de las personas, particularmente de aquellas que han sido discriminadas en función de roles y estereotipos de género, como es el caso de las mujeres.

En México la población total se compone por el 48.5 por ciento de hombres y 51.5 por ciento de mujeres, sin embargo, aunque éstas últimas representan poco más de la mitad de la población del país, el acceso, goce y ejercicio de sus derechos ha sido restringido a lo largo de la historia. Si bien, la violación a los derechos humanos afecta tanto a hombres como a mujeres, hay un impacto diferenciado en razón del sexo de la persona. En el caso de las mujeres, se ha demostrado que las violencias hacia ellas, tienen características que permiten identificarla como violencia de género. En el contexto en el que se vive en México, donde casi 11 mujeres son asesinadas cada día, es necesario que la CNDH estudie y analice a detalle los factores que potencialmente impiden a las mujeres el goce y ejercicio de sus derechos, a efecto de identificar omisiones y generar propuestas que permitan a las instituciones del Estado Mexicano, avanzar en la política de igualdad y la no discriminación, a la que están obligadas por mandato constitucional; así como para cumplir con las metas que plantea la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible que nuestro país adoptó.

Es importante difundir los mecanismos disponibles del Estado mexicano, para hacer frente a las violencias que viven las mujeres y, señalar claramente los casos en que las medidas implementadas resultan ineficaces, insuficientes o necesitan fortalecerse para erradicar prácticas que ponen en peligro la vida, la dignidad y la libertad de las personas. En ese sentido las órdenes de protección son mecanismos previstos en la legislación para que las mujeres accedan a una vida libre de violencia. Sin embargo, pese a ser actos precautorios o cautelares de aplicación urgente, en un estudio realizado por esta Comisión se observa que es complejo, y que, al no estar homologado en las diferentes entidades del país, deja en indefensión legal y real a las mujeres, pues mientras que en algunas entidades la víctima puede contar con información suficiente para acceder a ellas, en otras la deja en total desprotección, lo que afecta su integridad y pone en peligro su vida.

Ante este panorama, la CNDH publica el presente documento, con el objeto de socializar las diferentes rutas que pueden seguir las mujeres víctimas de violencia para acceder a las órdenes de protección, al tiempo que propone o señala los vacíos, omisiones y elementos que contravienen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

## **Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres Cuarta Visitaduría General**



## Introducción

---

Para las mujeres que viven violencia, la distancia entre la violencia en el ámbito familiar y la violencia feminicida puede depender de la implementación efectiva de las órdenes de protección, no obstante, cuando se analizan como medidas de urgente e inmediata aplicación, se advierte una problemática compleja, en cuanto a su regulación heterogénea, poco clara o, en algunos casos, incompleta.

Las órdenes de protección tienen por objeto proteger a las víctimas de actos de violencia, en tanto que esos actos atentan contra sus derechos fundamentales, como son el derecho a la dignidad, al libre desarrollo de la personalidad, a la integridad física o moral y por supuesto, el derecho a la vida, entre otros derechos. Además, las órdenes de protección no se encuentran acotadas sólo a determinados tipos de violencia, puesto que otra de sus finalidades es proteger a las mujeres y niñas de cualquier tipo de violencia que llegue a manifestarse como un hecho probablemente constitutivo de un delito que implique violencia contra las mujeres en cualquier ámbito.

De este modo, se requiere profundizar en cuáles son las obligaciones y deberes del Estado mexicano de frente al problema de la violencia contra las mujeres, donde las órdenes de protección son un recurso valioso, pero poco difundido y por lo tanto poco conocido para que las mujeres puedan ejercer su derecho a una vida libre de violencia.

Con base en la revisión de la regulación de las órdenes de protección, este documento busca visibilizar las rutas para acceder a las órdenes de protección en cada entidad federativa, y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), para que las instituciones del Estado intervengan de manera efectiva ante el riesgo de que una mujer pueda ser afectada en su integridad e incluso, en el caso más extremo, privada de la vida.

Es importante dar a conocer que las órdenes de protección reguladas con mayor frecuencia en las entidades federativas, son las de prevención, de emergencia y civiles. En cada una de ellas se advierten las instituciones responsables de su emisión y las diferentes rutas a seguir para su acceso. En este sentido, si bien las órdenes de protección son recursos necesarios, es preciso analizarlos, con el fin de simplificar su diseño y facilitar su acceso para cuando sean solicitadas, emitidas y refrendadas.

De esta forma, el presente documento tiene por objetivo dar a conocer la ruta para el acceso a las órdenes de protección, en términos de su regulación vigente en los ordenamientos en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de

violencia, destacando los siguientes elementos: quién o quiénes puede solicitar las órdenes de protección; qué autoridades las emiten; cuáles son los tiempos previstos para su emisión, su duración y el seguimiento a su ejecución; cuáles son los criterios vigentes para cada tipo y qué restricciones previstas en la regulación se advierten en el procedimiento.

Asimismo, se busca visibilizar cómo se lleva a cabo la difusión de las órdenes de protección, pues se observa que es una de las omisiones más recurrentes por parte de las instituciones del Estado, aunado a la complejidad del procedimiento y la información poco clara y pertinente que debería ser provista por las instituciones encargadas de la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.

Además de profundizar en la legislación relacionada con el acceso a las órdenes de protección, el estudio también señala las tareas pendientes en las leyes y en la difusión por parte de las instituciones para que las mujeres conozcan este recurso y cómo disponer de él en situaciones de violencia en el ámbito familiar.

En este contexto, el documento se articula de la siguiente manera: Primero, se hace una revisión general de los elementos conceptuales y los principales referentes internacionales en torno al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; posteriormente, se analiza el contexto de violencia, la difusión de la información en cada entidad sobre las órdenes de protección, y el registro sobre dichas órdenes; en el tercer apartado se proporcionan los elementos metodológicos para trazar la ruta de acceso a las órdenes de protección para las mujeres víctimas de violencia, y se señala el panorama general en torno a la regulación; , en el último apartado, se plantea la ruta a seguir para el acceso a las órdenes de protección en cada entidad federativa y en la LGAMVLV.

Por otra parte, es importante mencionar el impacto de la pandemia por Covid-19, en su relación con Garantizar la vida libre de violencia para las mujeres y hacer valer el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres. Cabe recordar que los Objetivos para el Desarrollo Sostenible, particularmente el número 5, destaca:

Se han conseguido algunos avances durante las últimas décadas: más niñas están escolarizadas, y se obliga a menos niñas al matrimonio precoz; hay más mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de liderazgo, y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad de género.

A pesar de estos logros, **todavía existen muchas dificultades: las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a**

**todos los niveles de liderazgo político, y 1 de cada 5 mujeres y niñas de entre 15 y 49 años afirma haber sufrido violencia sexual o física a manos de una pareja íntima en un período de 12 meses.**

Los efectos de la pandemia de la COVID-19 podrían revertir los escasos logros que se han alcanzado en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres. El brote de coronavirus agrava las desigualdades existentes para las mujeres y niñas a nivel mundial; desde la salud y la economía, hasta la seguridad y la protección social<sup>1</sup>.

Así, ante los logros y posibles retrocesos potenciados por la pandemia y derivados de las causas condiciones estructurales de los países, se hace indispensable contar con diagnósticos certeros que contribuyan a frenar las múltiples repercusiones de la violencia en la vida de las mujeres.

Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

---

<sup>1</sup> ONU Mujeres, “Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/> (fecha de consulta: 30 de junio de 2020).

## 1. El derecho a una vida libre de violencia y las órdenes de protección

Referir al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia implica prestar atención al contexto de violencia contra las mujeres que se vive en México y que se ha agudizado durante el periodo de confinamiento derivado de la pandemia mundial por COVID-19, lo que ha puesto de manifiesto que la violencia contra las mujeres es otra pandemia, paralela y de mayor duración, que requiere de que las instituciones del Estado cumplan con sus obligaciones y deberes, con el fin de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Las expresiones constitutivas de violencia contra las mujeres toman distintas formas y transitan en distintos ámbitos. En específico ha destacado la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, que puede comprender violencia psicológica, física, económica y patrimonial, por mencionar solo algunos tipos. La violencia que viven las mujeres en sus hogares puede llegar a su expresión máxima: la violencia feminicida.

De este modo, como la CNDH ha referido anteriormente sobre el impacto múltiple del confinamiento en las mujeres tiene implicaciones en el ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. En otras palabras, cuando las jornadas de trabajo de las mujeres se triplica (trabajo remunerado en casa, trabajo no remunerado doméstico y de cuidados) y se vive una crisis económica generalizada, las posibilidades de vivir violencia pueden acentuarse, así como el acceso a la justicia.

Bajo este contexto, es posible afirmar que uno de los lugares más peligrosos para las mujeres puede ser propio hogar. De este modo, es preciso explicitar la relación potencial entre la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar y la violencia feminicida, es decir, aquella que puede llegar a su expresión máxima y detonar en el asesinato de una mujer, y la relevancia que adquieren las acciones urgentes que implementan (o deberían implementar) las instituciones para salvaguardar la vida y la integridad de las mujeres. Un ejemplo concreto de ello es la implementación de las órdenes de protección.

Así, para las mujeres que viven violencia, la distancia entre la violencia en el ámbito familiar y la violencia feminicida puede depender de la implementación efectiva de las órdenes de protección, no obstante, cuando se analizan las órdenes de protección como medidas de urgente e inmediata aplicación, advertimos problemas que precisan respuestas: la regulación heterogénea, poco clara o, en algunos casos, incompleta.

De este modo, se requiere profundizar en cuáles son las obligaciones y deberes del Estado de frente al problema de la violencia contra las mujeres donde las órdenes de protección son un recurso valioso, pero poco difundido y, por lo tanto, poco conocido, para que las mujeres puedan ejercer su derecho a una vida libre de violencia.

Así, en el marco de los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, el garantizar el derecho a una libre de violencia implica que el Estado deberá llevar a cabo determinadas acciones, a través de las cuales se garanticen la seguridad de las víctimas, en este contexto, pueden dictarse órdenes de protección para evitar situaciones en las que se ponga en riesgo la salud, integridad física o mental de quienes hayan sido víctimas de daño físico, psicológico, o a su integridad sexual, o cualquier otra forma de agresión por parte de un miembro de su familia o ajeno a ésta, ya que puede estar en riesgo la vida misma.

Dicho de otra manera, las órdenes de protección pretenden proteger a las víctimas de actos de violencia, en tanto que esos actos atentan contra derechos fundamentales como el derecho a la dignidad de las personas, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la integridad física o moral y por supuesto el derecho a la vida, entre otros derechos.

Las órdenes de protección no se encuentran acotadas solo a determinados tipos de violencia, sino que su finalidad es proteger a las mujeres y niñas de cualquier tipo de violencia que se llegue a manifestarse como un hecho probablemente constitutivo de un delito que implique violencia contra las mujeres en cualquier ámbito<sup>2</sup>.

Por ello, las órdenes de protección tienen un propósito de interés general, consistente en prevenir un acto de violencia más contra la mujer agredida. Sobre este particular, la Organización de las Naciones Unidas, ha establecido que: “Las órdenes de protección civil han demostrado ser uno de los mecanismos legales más eficaces en los esfuerzos para proteger a las mujeres contra la violencia. Son muchas las cuestiones relacionadas con las órdenes de protección que es preciso tener en cuenta a la hora de redactar una ley en la que se prevea ese recurso. Es importante, por ejemplo, reconocer la autonomía de las víctimas adultas de la violencia y respetar su propia valoración de lo que puede suponerles una orden de protección en sus circunstancias concretas”<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Edith López Hernández, *¿Las órdenes de protección, son verdaderas medidas preventivas de los Feminicidios en México?*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, octubre de 2014, p. 397.

<sup>3</sup> ONU Mujeres, *Suplemento del Manual de Legislación sobre la Violencia contra la Mujer, “Prácticas Perjudiciales” contra la Mujer*, p.33, disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Supplement-to-Handbook-Spanish.pdf> (fecha de consulta: 30 de junio de 2020).

Por lo anterior, las órdenes de protección se consideran actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares; deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres<sup>4</sup>, no obstante que esta violencia se produzca en el ámbito público o privado. Lo interesante es que en realidad se otorguen bajo esa premisa de urgente protección y a la luz del interés superior de la o de las víctimas.

### 1.1 El marco internacional en torno al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

La lucha por los derechos humanos de las mujeres y la visibilización de la violencia y la discriminación contra ellas ha estado a cargo de los movimientos feministas históricamente. Las mujeres se han organizado históricamente para poner el acento en la particularidad de los obstáculos y retos que enfrentan para ejercer libremente sus derechos humanos.

De este modo, históricamente, como lo señala Marcela Lagarde, “una de las vías argumentales de este movimiento consintió en visibilizar la violencia e identificarla, denunciarla y convertirla en un problema para la democracia, hacer de su eliminación camino obligado para la democracia y la paz”<sup>5</sup>. Asimismo, el movimiento feminista ha profundizado en las complejidades y expresiones de la violencia contra las mujeres, de tal modo que se pueden distinguir tipos y modalidades de violencia en los que las razones de género son transversales.

Siguiendo a Marcela Lagarde, ella señala que el concepto de violencia familiar como tal invisibiliza la violencia contra las mujeres en el espacio de las relaciones y arreglos familiares. Esta confusión entre la violencia que se puede vivir en la familia, y la violencia concretamente contra las mujeres en el ámbito familiar, da cuenta de las características de la legislación inicial para hacer frente al problema: “la legislación inicial para enfrentar la violencia contra las mujeres no encontró terreno fértil para siquiera pensar su derecho a vivir sin violencia. Las leyes resultantes se llamaron de violencia intrafamiliar o familiar y se inscriben en el derecho de familia”<sup>6</sup>.

De este modo, el planteamiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia no ha estado exento de resistencias, simplificaciones, y esfuerzos por reforzar la idea de que la violencia la viven hombres y mujeres del mismo modo. Frente a este

<sup>4</sup> Véase Artículo 27 de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*.

<sup>5</sup> Marcela Lagarde, *El feminismo en mi vida. Hitos, claves y utopías*, México, INMUJERES, segunda edición, 2013, p. 231.

<sup>6</sup> Marcela Lagarde, *El feminismo en mi vida. Hitos, claves y utopías*, México, INMUJERES, segunda edición, 2013, p. 232.

panorama, a continuación, se retoman los referentes más importantes relacionados con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia:

**Tabla 1. Principales referentes internacionales sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia**

Instrumento	Principales referentes
<b>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>7</sup></b>	<p>Ha reconocido explícitamente las condiciones estructurales de desventaja de las mujeres, y considera las distintas formas de discriminación para establecer parámetros de políticas públicas en miras a su combate. Por lo que la CEDAW se enfoca a analizar la discriminación contra la mujer, en tanto que puede anular o menoscabar el disfrute de los derechos humanos; específicamente los numerales 1 y 2 establecen lo siguiente:</p> <p>La expresión “discriminación contra la mujer” denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.</p> <p>Además, agrega esta Convención que: los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.</li> <li>• Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.</li> <li>• Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.</li> <li>• Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.</li> <li>• Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.</li> <li>• Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y,</li> <li>• Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.</li> </ul>

<sup>7</sup> Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/Convencion\\_sobre\\_todas\\_las\\_formas\\_de\\_Discriminacion\\_contra\\_la\\_Mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_sobre_todas_las_formas_de_Discriminacion_contra_la_Mujer.pdf) (fecha de consulta: 26 de junio de 2020).

Instrumento	Principales referentes
<b>Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer<sup>8</sup></b>	<p>Se señala que:</p> <p>Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades, y preocupada por el descuido de larga data de la protección y fomento de esos derechos y libertades en casos de violencia contra la mujer.</p> <p>Reconociendo que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.</p> <p>... por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.</p>
<b>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”<sup>9</sup></b>	<p>En el artículo 3º señala que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. El artículo 6 del instrumento internacional citado refiere que: el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y</li> <li>• El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.</li> </ul> <p>Además, los Estados Partes que han suscrito y ratificado esta Convención, se han comprometido en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, a través de acciones consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.</li> <li>• Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.</li> <li>• Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso, y</li> <li>• Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer (artículo 7, fracciones a, b, c, y e, de la Convención de Belém do Pará).</li> </ul>

**Fuente:** CNDH, con información de los instrumentos internacionales citados.

<sup>8</sup> Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx> (fecha de consulta: 26 de junio de 2020).

<sup>9</sup> Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

De este modo, queda de manifiesto que el Estado mexicano, de conformidad con lo que establece el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la obligación de hacer valer el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

## 1.2 La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar

Las expresiones, implicaciones y consecuencias de la violencia contra las mujeres se ha complejizado a tal grado que actualmente se distinguen tipos y modalidades de violencia muy diversos. Ello guarda relación con lo que Olga Arisó y Rafael M. Mérida (2010) han referido: “a pesar de la amplitud de los estudios teóricos y de las intervenciones sociales que, día a día, se desarrollan para erradicar la violencia contra las mujeres, todavía hoy nos encontramos con barreras u obstáculos que impiden un abordaje integral y transformador. Si bien el debate público sobre la violencia y su presencia en los medios de comunicación han permitido difundir y dar visibilidad a un problema hasta hace poco ignorado, también han contribuido a extender mitos y estereotipos en torno a la interpretación de la violencia”<sup>10</sup>.

Frente a este panorama, y como ha señalado anteriormente la CNDH<sup>11</sup>, desde la academia, teóricas del feminismo y estudiosos que incorporan el enfoque de género y de derechos humanos, han promovido la revisión conceptual y teórica de la violencia contra las mujeres; su origen en el sistema sexo-género y, su reproducción en los marcos normativos. De esta manera, en la actualidad ya se cuenta con un campo de estudio que analiza el problema de la violencia por razones de género, y los elementos que se le asocian.

Así, se advierten los múltiples cruces entre los tipos y modalidades de violencia, como es el caso de la violencia contra las mujeres, que puede ser de distintos tipos (psicológica, sexual, física, económica, patrimonial) en el ámbito familiar, que en los escenarios más extremos puede derivar en violencia feminicida.

La clara diferencia entre la violencia que se ejerce contra las mujeres en el ámbito familiar, y la violencia que se puede ejercer contra cualquier integrante de la familia es relevante en tanto que se precisa distinguir las implicaciones concretas de las razones

---

<sup>10</sup> Olga Arisó Sinués y Rafael M. Mérida Jiménez. *Los géneros de la violencia: una reflexión queer sobre la “violencia de género”*, Editorial EGALES, S.L., Madrid, España, 2010, p. 30.

<sup>11</sup> CNDH, *Diagnóstico de la violencia contra las mujeres a partir de las leyes federales y de las entidades federativas (principales resultados de la Observancia)*, México, 2017.

de género que atraviesan el ejercicio de la violencia contra las mujeres, y los presupuestos (creencias en torno al deber ser y hacer de las mujeres) en que se basa.

Al respecto, Lagarde señala que, cuando se comenzó a regular lo relacionado con la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, se advirtió que:

Las leyes resultantes se llamaron de violencia intrafamiliar o familiar y se inscriben en el **derecho de familia**. Ser argumentó que no sólo las mujeres viven violencia sino los niños, las personas mayores y muchos hombres también, y que las mujeres no son víctimas sino también agresoras. Incluso, que las niñas también son posibles agresoras.

Estos supuestos se apoyaron, además, en la **reducción del territorio de la violencia al ámbito doméstico**, por eso también se le llama violencia doméstica. Asimismo, el tinglado de relaciones sociales en el que podría presentarse la violencia fue reducido a **la familia. Nicho social cuya supervivencia se considera prioritaria en la solución de conflictos familiares violentos. Es decir, la seguridad de las mujeres queda supeditada a la preservación de la familia, por encima de las necesidades vitales de las mujeres** y, en ocasiones de sus hijas e hijos, se coloca a la familia. No se reconoció la violencia específica contra las mujeres ni su connotación de género<sup>12</sup>.

La idealización de la familia como núcleo social trae como consecuencia que la violencia que las mujeres viven en este espacio sea minimizada o considerada un elemento propio de la convivencia, antes que un problema.

Frente a este panorama, se precisa de distinguir con claridad conceptual, metodológica y legal cuáles son los estragos de la violencia que se ejerce en el ámbito de lo familiar contra las mujeres, identificando las razones de género y promoviendo políticas y acciones que atiendan al problema, libres de prejuicios y estereotipos de género. La *romantización* del espacio familiar per se, trae como consecuencia que no se pueda detener la escalada de violencia que puede culminar en el feminicidio de las mujeres.

El feminicidio, reconocido como el delito que engloba las características del asesinato de mujeres por razones de género, es también una categoría política que refiere a la violencia extrema ejercida contra las mujeres y que puede ser catalogada como un feminicidio íntimo, y no como uno de tipo comunitario. Al respecto, conviene tener en cuenta que “los tipos de feminicidio que se han distinguido en distintas aproximaciones conceptuales, nos aportan una visión comprensiva sobre la dimensión relacional del

---

<sup>12</sup> Marcela Lagarde, *Op. Cit.*, pp. 232-233.

asesinato de mujeres por razones de género, contribuyendo así a la desmitificación de los crímenes pasionales, o de los asesinatos aislados de mujeres, cuyos cuerpos son abandonados en los espacios públicos”<sup>13</sup>.

La CNDH ha apuntado anteriormente que las expresiones de la violencia contra las mujeres por razones de género tienen alcances en todos los planos de la vida de las mujeres, trastocan su cotidianidad y el ejercicio de sus derechos humanos. Esto también impacta en el uso de los espacios por parte de las mujeres, en el territorio y en la posibilidad de transitar y de percibir espacios habitables o restringidos, y esto incluye al hogar también.

En un estudio realizado por ONU Mujeres, relacionado con las características de las muertes violentas de mujeres (referidas a las Defunciones Femeninas con Presunción de Homicidio, DFPH), con base en la revisión de los certificados de defunción donde se incorpora información sobre si la muerte estuvo relacionada con violencia familiar. Al respecto, un primer elemento de alarma es que un número considerable de certificados no incluye esta información, no obstante, ONU Mujeres apunta lo siguiente:

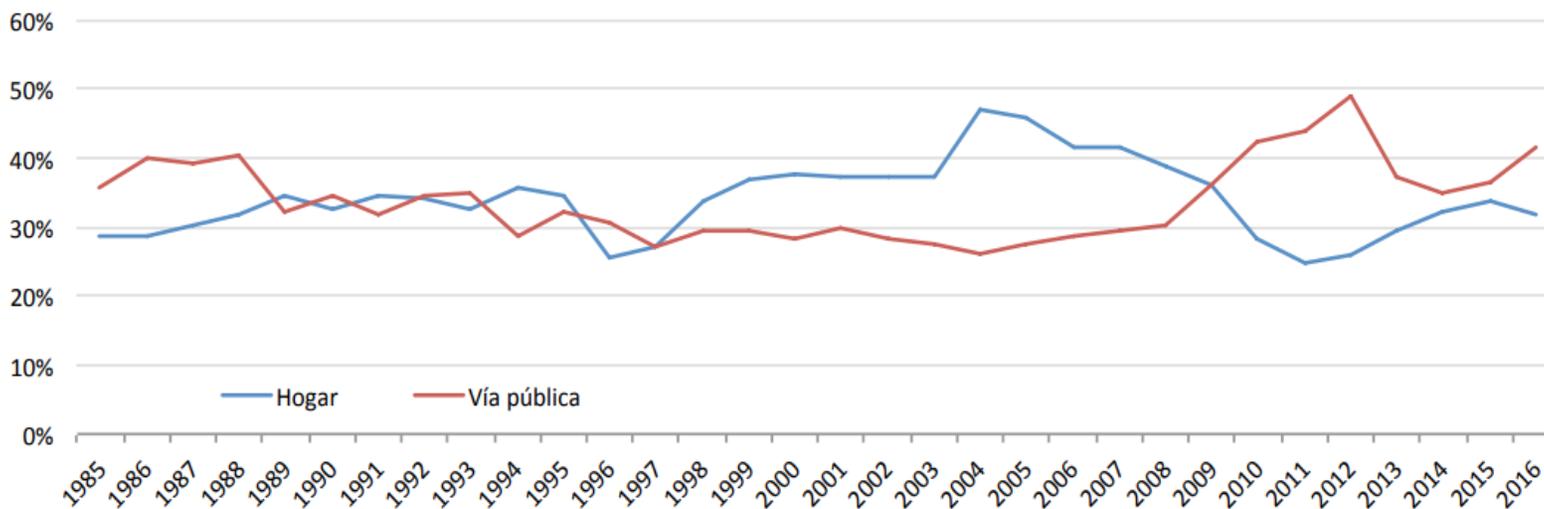
Ante el alto porcentaje de respuesta “no especificado” en la pregunta sobre violencia familiar contenida en el certificado de defunción –pregunta que permitiría identificar directamente las DFPH en las que el agresor tenía una relación familiar con la víctima–, es posible acercarse a esta categorización mediante el lugar donde se cometió la agresión que llevó a la muerte de la mujer, ya sea el hogar o la vía pública. Estos dos rubros reunían alrededor de dos terceras partes de las DFPH hasta 2003; en 2004 esta proporción sube a 73% y alcanza tres cuartas partes en 2012; baja a 67% en 2013 y 2014 y alcanza 73% en 2016. Hasta el año 1995, cada uno de estos lugares donde ocurrieron las defunciones representaba un tercio de las DFPH, pero a partir de 1996, cuando constituían poco más de una cuarta parte, los feminicidios ocurridos en el hogar muestran una tendencia al alza, hasta alcanzar un máximo de 47% en 2004. A partir de ese año se redujeron hasta llegar a 25% en 2011, pero volvieron a aumentar hasta alcanzar un tercio en 2014 y 34% en 2015<sup>14</sup>.

En el gráfico de ONU Mujeres, se puede advertir con claridad la tendencia de las defunciones de mujeres con presunción de homicidio en las que el lugar de ocurrencia del asesinato fue el hogar:

<sup>13</sup> CNDH, *Diagnóstico Nacional de Acceso a la Justicia y Violencia Feminicida en México en 2016*, 2018, p.57, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/DAJVF.pdf> (fecha de consulta: 25 de mayo de 2020).

<sup>14</sup> ONU Mujeres, et. al., *Violencia Feminicida en México: características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas (1985-2016)*, p. 42, disponible en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2017/10/violenciafemicidamx%2007dic%20web.pdf?la=es&vs=5302> (fecha de consulta: 25 de mayo de 2020).

**Gráfico 1. Porcentaje de las defunciones femeninas con presunción de homicidio en las que la agresión ocurrió en el hogar y en la vía pública, según año de ocurrencia, 1985-2016**



**Fuente:** ONU Mujeres, *et. al.*, *Violencia Feminicida en México: características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas (1985-2016)*, p. 42.

Con el fin de documentar la relación entre la víctima y el victimario en el caso del feminicidio, la CNDH realizó una investigación sobre el acceso a la justicia y la violencia feminicida en México, dando como resultado el *Diagnóstico Nacional de Acceso a la Justicia y Violencia Feminicida en México, 2016*. De acuerdo con la información remitida, se observó que en el 16% de los casos, la mujer víctima del homicidio doloso tenía una relación de pareja (144 casos; 10.64%) o alguna relación familiar (74 casos; 5.47%) con su agresor. Es importante mencionar que en 69.54%, las entidades de procuración de justicia no brindan información al respecto

En lo que respecta a delitos perpetrados contra niñas y adolescentes en el periodo de 2015 a 2018, el estudio *Violencia y feminicidio de niñas y adolescentes en México*, elaborado por ONU Mujeres, recupera datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y señala que, dentro del periodo referido, se registraron 194 feminicidios de niñas y adolescentes, 3,044 casos de corrupción de menores, 671 homicidios dolosos, 12,545 lesiones dolosas, 201 casos de tráfico de

menores y 427 casos de trata de personas<sup>15</sup>. El mismo que una de cada cuatro defunciones femeninas con presunción de homicidio en menores de 18 años, ocurre en el hogar.

Con base en lo expuesto, se pone el énfasis en la importancia de la respuesta del Estado para brindar atención a las mujeres que viven violencia en sus casas y que se acercan a las instituciones no sólo para denunciar, sino para tener acceso a medidas de urgente aplicación para conservar sus vidas. Es en este punto que las órdenes de protección se advierten como un mecanismo cuya revisión, acceso y difusión resulta fundamental.

### 1.3 Las órdenes de protección como un mecanismo para las mujeres ante la violencia

Como parte del diagnóstico sobre la regulación de las órdenes de protección en México, realizado por la CNDH en 2018<sup>16</sup>, se han señalado los referentes internacionales sobre las órdenes de protección, donde destaca la obligación del Estado mexicano de implementar acciones para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, en especial, el derecho a una vida libre de violencia.

**Tabla 2. La obligación de protección a la luz de los instrumentos internacionales**

Instrumento	Contenido
<b>Declaración Universal de Derechos Humanos</b>	Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.
<b>Convención Americana de los Derechos Humanos</b>	Artículo 17. [...] 4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos. Artículo 25. Protección Judicial

<sup>15</sup> ONU Mujeres, *Violencia y Femicidio de niñas y adolescentes en México*, México, 2018, p. 47, disponible en [https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/violencia%20y%20femicidio%20de%20nias%20y%20adolescentes%20en%20mexico\\_versin%20web.pdf?la=es&vs=5059](https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/violencia%20y%20femicidio%20de%20nias%20y%20adolescentes%20en%20mexico_versin%20web.pdf?la=es&vs=5059) (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020).

<sup>16</sup> CNDH, *Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia* (Panorama nacional 2018), México, 2018, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/OPDMVLV.pdf> (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020).

Instrumento	Contenido
	<p>1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.</p> <p>2. Los Estados Partes se comprometen:</p> <p>a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;</p> <p>b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y</p> <p>c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.</p>
<p><b>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer</b></p>	<p>Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto se compromete a: [...] c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación. Artículo 11 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular: ... f. El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.</p>
<p><b>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”</b></p>	<p>Artículo 3 Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.</p> <p>Artículo 4 Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: [...] f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; [...]</p> <p>Artículo 5 Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.</p> <p>Artículo 7 Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: ... f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;</p>

**Fuente:** CNDH, con base en los instrumentos internacionales citados.

De los instrumentos citados destaca la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), anteriormente citada, en la que, en la parte que interesa, menciona lo siguiente: “Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”.

Bajo este contexto, en la Recomendación General No. 19 del Comité de la CEDAW, emitida en el año de 1992, se encomendó que:

a) Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia basada en el sexo, ejercida mediante actos públicos o privados.

b) Los Estados velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer proteja de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y dignidad. Deben proporcionarse servicios apropiados de protección y apoyo a las víctimas. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros funcionarios públicos a fin de lograr la aplicación efectiva de la Convención.

[...]

t) Los Estados adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para prestar protección eficaz a las mujeres contra la violencia dirigida a ellas, incluidas entre otras:

i) medidas jurídicas eficaces, incluidas sanciones penales, recursos civiles y disposiciones de indemnización para proteger a la mujer contra todo tipo de violencia, incluida la violencia y los malos tratos en la familia, el ataque sexual y el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo;

ii) medidas preventivas, incluidos programas de información pública y de educación para modificar las actitudes relativas a las funciones y la condición del hombre y de la mujer;

iii) medidas de protección, incluidos refugios, servicios de asesoramiento, rehabilitación y apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.

iv) Los Estados informen sobre todas las formas de violencia contra la mujer, e incluyan todos los datos de que dispongan acerca de la frecuencia de cada forma de violencia y de los efectos de esa violencia sobre las mujeres víctimas.

v) En los informes de los Estados se incluya información acerca de las medidas jurídicas, preventivas y de protección que se hayan adoptado para superar el problema de la violencia contra la mujer y acerca de la eficacia de esas medidas.

Esto es, el Comité de la CEDAW desde 1992 recomendó a los Estados adoptar medidas jurídicas y de otra índole como son las medidas de protección, necesarias para proporcionar ayuda eficaz a las mujeres contra todo tipo de violencia, incluyendo a los refugios.

Mientras que, en su 52º período de sesiones, celebrada del 9 a 27 de julio de 2012, el Comité de la CEDAW en las Observaciones finales que emitió para México, determinó: “c) Acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo”.

Es decir, en este informe se puso especial énfasis en las órdenes de protección, sobre todo que éstas debían de durar el tiempo necesario hasta que la víctima de violencia deje de estar expuesta al riesgo.

Ahora bien, de acuerdo con el Manual de Legislación sobre la violencia contra la mujer de ONU-Mujeres<sup>17</sup>, las órdenes de protección son algunos de los recursos jurídicos más efectivos a disposición de las víctimas supervivientes de la violencia contra la mujer; se introdujeron por primera vez en los Estados Unidos de América a mediados de 1979 y representaron una solución inmediata a las demandantes/supervivientes de violencia doméstica al autorizar a los tribunales a obligar a alguien que ha cometido un acto violento a abandonar la casa. Este Manual respecto a los órdenes de protección recomienda lo siguiente:

Toda legislación por lo menos debe contener:

- Órdenes de protección a disposición de las demandantes/supervivientes sin ningún requisito consistente en que ésta instituya otros procedimientos judiciales, como procedimientos penales o de divorcio, contra el acusado/autor del delito;
- Declarar que las órdenes de protección han de emitirse además de, y no en lugar de, otros procedimientos judiciales; y
- Permitir que se introduzca la emisión de una orden de protección como hecho fundamental en procedimientos judiciales posteriores.

Cuando haya alegaciones de riesgo inminente de violencia, la legislación debe prever:

---

<sup>17</sup> Disponible en: [http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2012/12/unw\\_legislation-handbook\\_sp1%20pdf.pdf?la=es&vs=1839](http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2012/12/unw_legislation-handbook_sp1%20pdf.pdf?la=es&vs=1839) (consultado el 3 de diciembre de 2018).

- Dar a los oficiales pertinentes la autoridad para ordenar la expulsión de un demandado del hogar y su permanencia a una distancia determinada de la superviviente; y
- Establecer que el procedimiento ocurra con carácter ex parte sin una audiencia y debe otorgar prioridad a la seguridad de la superviviente por encima de los derechos de propiedad y otras consideraciones.

Y la legislación además debe de tipificar como delito las violaciones a las órdenes de protección.

Como se advirtió a nivel internacional las órdenes de protección han sido motivo de regulación y pronunciamientos puntuales que deben ser observados por los estados partes bajo los criterios mínimos mencionados.

## 2. Contexto de violencia contra las mujeres y de la difusión y emisión de órdenes de protección

La aproximación a las órdenes de protección tiene distintas aristas, por un lado, tenemos cómo se difunden como mecanismos al servicio de las mujeres que viven violencia y que requieren medidas urgentes para salvaguardar su vida; por otro lado, se cuenta con registros sobre estas medidas, y se tiene información sobre su regulación.

A continuación, se exploran los elementos principales sobre las órdenes de protección, reconociéndolas como relevantes para hacer frente a situaciones de emergencia relacionadas con violencia contra las mujeres.

### 2.1 ¿Cuál es el contexto actual de la violencia contra las mujeres?

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en 2019 se registraron 10.5 asesinatos de mujeres cada día, mientras que, de enero a marzo en 2020, la cifra ascendió a 10.6 mujeres asesinadas al día, en promedio<sup>18</sup>.

Ahora bien, según datos del Secretariado Ejecutivo, se registran incrementos importantes en el número de llamadas de emergencia relacionadas con violencia contra la mujer. Cabe señalar que las llamadas de emergencia que se reciben en el 911 se categorizan como: violación, abuso sexual, acoso u hostigamiento sexual, violencia contra la mujer, violencia de pareja y violencia familiar. Con excepción obvia de la violencia contra las mujeres, en el resto de los tipos de incidentes que se registran no se puede saber si se trató de víctimas mujeres o víctimas hombres. Esto representa un vacío en la generación de información sobre las llamadas de emergencia, en tanto que si bien se define a qué refiere la violencia de pareja y la violencia familiar, no se puede saber en qué casos la violencia contra las mujeres fue registrada en un rubro diferente.

---

<sup>18</sup> De enero a diciembre de 2019, se registraron un total de 983 feminicidios y 2,822 homicidios dolosos de mujeres. La sumatoria de estas cifras (3,805) arroja que, en México, durante el año 2019, se cometieron en promedio 10.5 mujeres asesinadas al día. Para 2020, de enero a marzo se registran 240 feminicidios y 720 homicidios dolosos, lo cual da una sumatoria de 960 mujeres asesinadas en el primer trimestre de este año, lo cual representa un promedio de 10.6 mujeres asesinadas al día. Información disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1jew7rwBA09ub6dgROme4uFaOwYaF6hHv/edit> (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020)

En la información oficial del Secretariado Ejecutivo<sup>19</sup> se hace referencia a la violencia de pareja como: “Agresión infligida por la pareja que incluye maltrato físico, sexual o emocional y comportamientos controladores por un compañero íntimo”, esto de acuerdo con el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia.

Por otra parte, la violencia familiar es definida como: “Hecho o acción que incorpora todas aquellas figuras típicas en las que, para su configuración, el victimario realiza en forma reiterada y continua actos de violencia física, verbal, moral o psicológica en contra de algún miembro de su familia”.

Finalmente, el Secretariado Ejecutivo reporta como violencia contra las mujeres: “Todo acto violento que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”<sup>20</sup>.

Como se advierte, las definiciones sobre violencia de pareja, familiar y contra las mujeres no son excluyentes entre sí, razón por la cual, es preciso fortalecer la generación de información de tal modo que se pueda saber en qué casos la víctima era mujer.

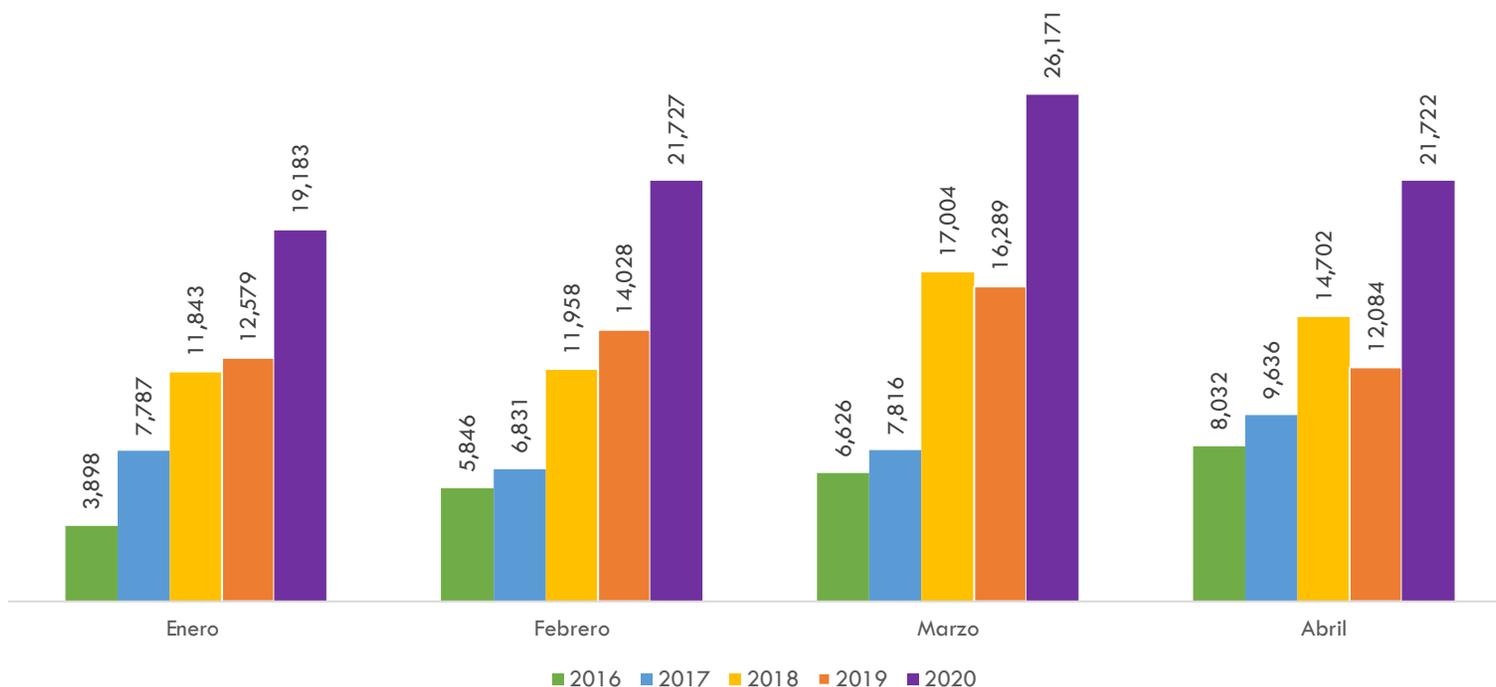
Ahora bien, en lo que concierne a la violencia contra las mujeres, si bien se registra una disminución de llamadas de marzo a abril de 2020 (pasó de 26,171 a 21,722), cuando se compara el número de llamadas con el año anterior, se identifica un aumento sostenido en todos los meses, como se muestra en el siguiente gráfico:

---

<sup>19</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Información sobre violencia contra las mujeres Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1*, información con corte al 30 de abril de 2020, disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1yVfgnltDgQC88zr2fnHW4IE8MwmzuPi0/view> (fecha de consulta: 25 de mayo de 2020).

<sup>20</sup> Es importante señalar que, de acuerdo con el documento del Secretariado Ejecutivo, la definición de violencia contra las mujeres con la que reportan el número de llamadas al 911 es retomada del *Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia*, sin embargo, al consultar dicho documento se advierte que la violencia contra las mujeres tiene variaciones, en tanto que retoman la definición de la OMS y no la del mencionado Catálogo. En el Catálogo se define a la violencia contra las mujeres como: “Todo acto violento basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”, SEGOB, *Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia*, 2017, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/267176/Cat\\_logos\\_Nacional\\_de\\_Incidentos\\_de\\_Emergencia\\_9\\_1\\_1.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/267176/Cat_logos_Nacional_de_Incidentos_de_Emergencia_9_1_1.pdf) (fecha de consulta: 25 de mayo de 2020).

Gráfico 2. Número de llamadas al 911 por incidentes relacionados con violencia contra las mujeres (enero-abril de 2019 y 2020)



Fuente: SESNSP, Información sobre violencia contra las mujeres Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1, información con corte al 30 de abril de 2020.

De acuerdo con el gráfico, se puede observar no sólo un pronunciado incremento a través de los años, pues mientras que de enero a abril de 2016 el total de llamadas fue de 16,370, en 2020 fue casi cuatro veces mayor con 67,081.

Cuando se revisa la información por entidad federativa, se identifica que el mayor número de llamadas de emergencia reportadas fue del Estado de México (15,209), Chihuahua (14,098) y Ciudad de México (13,284).

Las llamadas de emergencia al 911 por violencia contra las mujeres se consideran un dato relevante para visibilizar la violencia que viven las mujeres, en tanto que las mujeres llaman para pedir ayuda con mayor frecuencia en lugar de denunciar. En este sentido, el aumento en el número de llamadas al 911, del 2019 al 2020, según los datos oficiales del Secretariado Ejecutivo, debe

ser materia para la realización de acciones por parte de las instituciones del Estado Mexicano, orientadas a atender la violencia contra las mujeres.

Otro dato que da cuenta de la violencia contra las mujeres es el número de carpetas de investigación por presuntos feminicidios y por presuntos homicidios dolosos registrados. De acuerdo con la información del SESNSP, se advierte que, si bien el número de presuntas víctimas de feminicidio ha disminuido de 77 en abril de 2019 a 68 en abril de 2020, no ha ocurrido lo mismo con los homicidios dolosos de mujeres.

**Gráfico 3. Número de presuntas víctimas mujeres de homicidios dolosos (enero-abril de 2019 y 2020)**



**Fuente:** SESNSP, Información sobre violencia contra las mujeres Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1, información con corte al 30 de abril de 2020.

El aumento en el número de víctimas mujeres de homicidios dolosos puede guardar relación con la falta de investigación ministerial con perspectiva de género, que lleva a investigar las muertes violentas de mujeres como homicidios dolosos, aun cuando debería de iniciarse la investigación como feminicidio.

Esta Comisión ha sido enfática en señalar que la violencia contra las mujeres ha aumentado en este periodo de confinamiento por el COVID-19. Ello con base en las cifras del SESNSP que indican que en 2019 se registraron 10.5 asesinatos de mujeres al día y de enero a abril de 2020, la cifra ascendió a 10.8 mujeres asesinadas al día, en promedio.

Como lo muestran los datos señalados, la idea de que el hogar es un espacio seguro para las mujeres y que la pareja y la familia se constituyen como relaciones libres de violencia para las mujeres, es errónea.

## 2.2 ¿Qué información existe sobre la emisión de las órdenes de protección?

En relación con las órdenes de protección, el Estado mexicano tiene la obligación de proveer información confiable, entre otras. Respecto de la falta de información sobre la violencia contra las mujeres, el Comité de la CEDAW emitió en las Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México en el numeral 24 que: “g) Refuerce los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, y las desapariciones forzadas, desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores<sup>21</sup>.

Cuando analizamos la información oficial sobre la solicitud y el otorgamiento de las órdenes de protección, se advierten omisiones que dificultan contar con un panorama completo. Entre las fuentes de información con las que se cuenta se encuentran las siguientes: el BANAVID, el INEGI y la información que generan las organizaciones de la sociedad civil.

### A. Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVID)

En 2007 el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), donde en el Artículo 44, fracción III, se le encomienda a la Secretaría de Seguridad Pública “Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres” compuesto por la información proporcionada por los miembros del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SNPASEVM) y las instituciones de gobierno de las Entidades Federativas<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup> Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en) (consultado el 30 de noviembre de 2018). 28 Vid, Secretaría de Seguridad Pública, Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. Disponible en: [https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion\\_Publica/Informacion\\_Publica.aspx](https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx) (consultado el 27 de noviembre de 2018).

<sup>22</sup> Consúltese: Secretaría de Seguridad Pública, Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. Disponible en: [https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion\\_Publica/Informacion\\_Publica.aspx](https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx) (consultado el 27 de noviembre de 2018).

Las instituciones integrantes del SNPASEVM ingresan información al BANAVIM sobre los casos de violencia contra las mujeres atendidos o identificados en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, con el propósito de generar reportes estadísticos que permitan realizar acciones de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como un seguimiento de cada caso registrado.

De este modo, el BANAVIM tiene por objeto “administrar la información procesada por las autoridades integrantes del Sistema Nacional como de los Sistemas Estatales para la atención, prevención, sanción, y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, con el fin de instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de género y de derechos humanos”. Con los objetivos específicos de:

- Controlar la integración de la información a través de metodologías, instrumentos estandarizados y políticas de operación para el intercambio institucional de la información entre las instancias involucradas.
- Dirigir la elaboración de estadísticas y diagnósticos de violencia que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de este fenómeno, con la finalidad de detectar áreas geográficas y ámbitos de la sociedad que impliquen riesgo para las mujeres, así como las necesidades de servicios para su atención.
- Identificar situaciones que requieran medidas gubernamentales de urgente aplicación en función de los intereses superiores de las mujeres en situación de violencia, incluyendo las alertas de género.

Asimismo, se prevé el BANAVIM operará a través de la información contenida en el expediente único generado a partir del registro de un caso de violencia, y se registrará los siguientes datos:

- De la víctima y de la persona agresora;
- De las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto al caso de violencia de que se trate;
- Información complementaria del caso de violencia, y
- Órdenes de protección, en su caso.

### Información sobre la violencia contra las mujeres, de acuerdo con el BANAVIM

Se registran 607,715 casos de violencia contra niñas y mujeres

Se señalan 427,336 agresores hombres, es decir, el 70.32%.

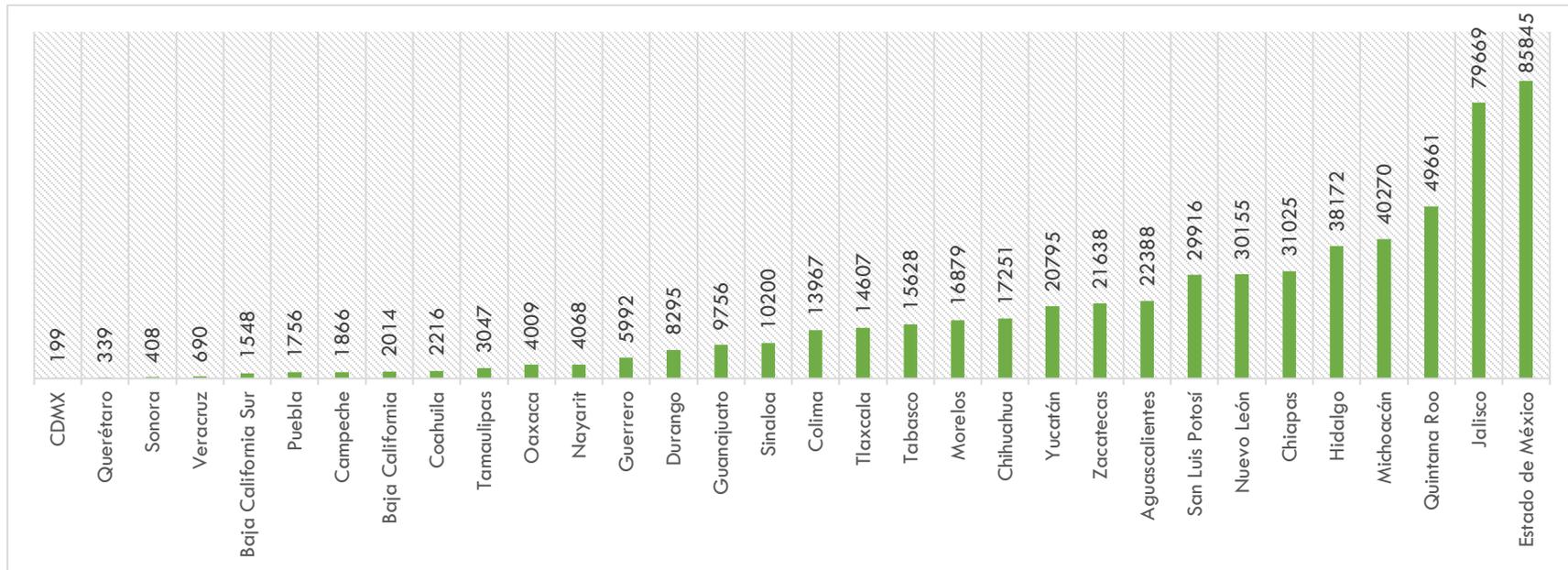
Se reportan 73,688 órdenes de protección emitidas.

El BANAVIDM contiene información de niñas, adolescentes y mujeres que han sido víctimas de violencia, comprendiendo todos los tipos y modalidades. En él se concentra la información procesada por instancias que tienen por objetivo atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

A pesar de lo previsto en la ley, este banco de datos posee algunas omisiones que complican analizar la información como: no indicar el periodo de tiempo que se registra, no poder desagregar la información en tiempo o por más de una variable, no señala el tipo de orden de protección emitida. No obstante, contiene información que puede servir para tener una aproximación al número de órdenes de protección que son emitidas por cada una de las entidades federativas.

A continuación, se presenta la información disponible sobre número de casos, número de agresores hombres y número de órdenes de protección a junio de 2020. A nivel nacional, se registra que hay 607,715 casos de violencia contra niñas y mujeres, con 427,336 agresores hombres, es decir, el 70.32%. Asimismo, se reportan 73,688 órdenes de protección emitidas. Ahora bien, respecto a los datos por entidad federativa se advierte lo siguiente. Las entidades federativas con menor número de casos registrados fueron la CDMX con 199, seguido de Querétaro con 339 y Sonora con 408; mientras que aquellas con mayor número de casos fueron Quintana Roo con 49,661, seguido de Jalisco con 79,669 y Estado de México con 85,845, como se observa a continuación:

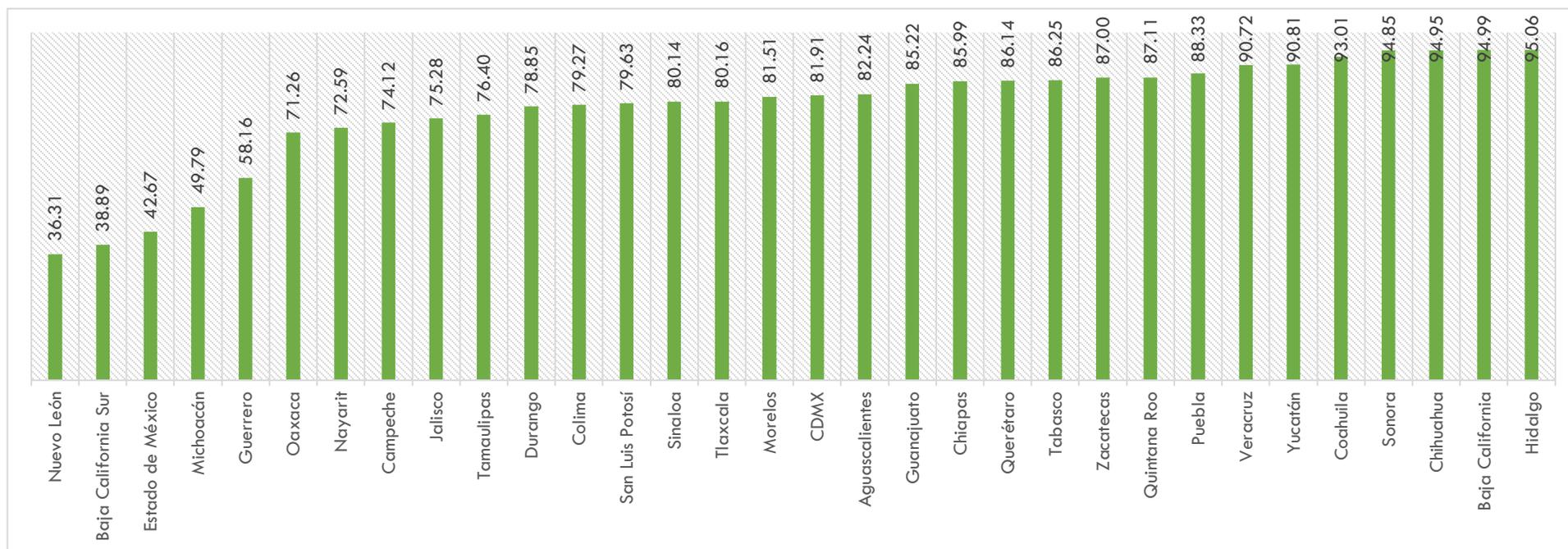
Gráfico 4. Número de casos de violencia contra mujeres por entidad federativa



Fuente: CNDH, con base en el BANAVIM (consultado el 02 de junio de 2020).

Ahora bien, se sacó el porcentaje de agresores hombres según el número de casos de violencia contra mujeres por cada entidad federativa. Cabe señalar que el porcentaje sobrante refiere a agresoras mujeres o no especificado. A continuación, los datos encontrados:

**Gráfico 5. Porcentaje de agresores hombres según caso por entidad federativa**



**Fuente:** CNDH, con base en el BANAVIM (consultado el 02 de junio de 2020).

En la gráfica se puede advertir que sólo en cuatro entidades federativas (Nuevo León, Baja California Sur, Estado de México, Michoacán) los agresores hombres registrados son menos que el 50%. Sin embargo, en prácticamente todas las entidades el porcentaje es mayor a 70%.

Finalmente, en lo relacionado con las órdenes de protección, con base en el número de órdenes de protección registradas en el BANAVIM por entidad federativa para junio 2020, se aprecia que el número de órdenes de protección emitidas reportadas en el BANAVIM es inferior al de registro de presuntos delitos de violencia familiar del Secretariado Ejecutivo en 2020 a nivel nacional: enero con 52,498; febrero con 52,858; marzo con 64,858 y abril con 60,543<sup>23</sup>. Se comprende que no en todos los casos de

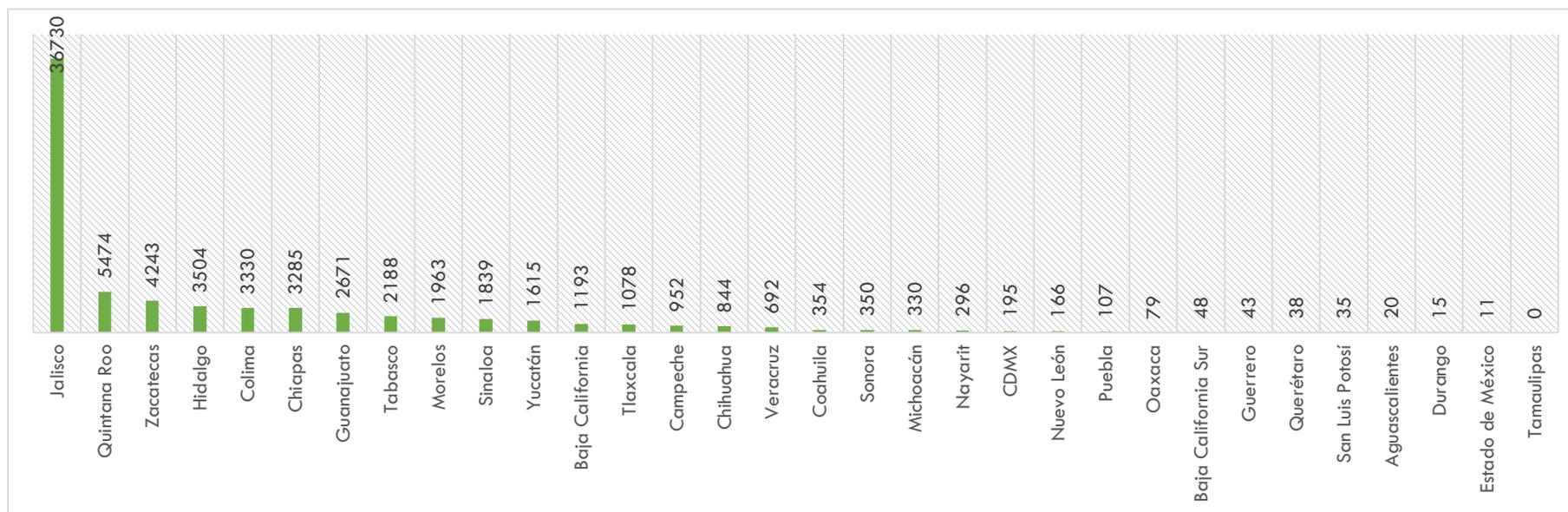
<sup>23</sup> SESNSP, Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1), abril 2020. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1yVfgntDgQC88zr2fnHW4IE8MwmzuPi0/view>.

violencia contra las mujeres en el ámbito familiar se solicitan estas medidas, sin embargo, la brecha entre ambos datos es relevante.

En algunos casos las entidades federativas que poseen un mayor número de presuntos delitos de violencia familiar no son las mismas que reportan haber emitido más órdenes de protección. A manera de ejemplo, Nuevo León se coloca como la segunda entidad federativa con más registros de presuntos delitos de violencia familiar con 24,788. Sin embargo, es la doceava entidad en emitir órdenes de protección. Por el contrario, hay entidades federativas que, si bien no se encuentran en los primeros lugares de registro de violencia familiar, han emitido más órdenes de protección que otras entidades federativas, como Jalisco y Quintana Roo.

En el siguiente gráfico se puede observar el número de órdenes de protección registradas por cada entidad federativa:

**Gráfico 6. Número de órdenes de protección registradas por entidad federativa**



**Fuente:** CNDH, con base en el BANAVIM (consultado el 02 de junio de 2020).

Asimismo, se advierte que en nueve entidades federativas se registren menos de 100 órdenes de protección emitidas, e incluso en Tamaulipas no registra que haya emitido alguna. Ello es contrario a, por ejemplo, las llamadas de emergencia al 9-1-1 que se

realizan, que es otro de los datos que permite trazar el panorama de la violencia contra las mujeres. Es decir, el panorama de violencia contra las mujeres no parece corresponder con la respuesta del Estado a través de la emisión de órdenes de protección, siendo éste un mecanismo que puede representar la posibilidad de que las mujeres en situación de riesgo, accedan a servicios del Estado para conservar su integridad física y, en los casos más extremos, su vida.

### **B. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, INEGI**

El Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal reportó por algunos años información sobre el registro de órdenes de protección en los Centros de Justicia para las Mujeres. De acuerdo con el INEGI, este Censo “tiene como objetivo generar información estadística y geográfica de la gestión y desempeño de las instituciones que integran a la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada Entidad Federativa, específicamente en las funciones de gobierno, procuración de justicia, justicia para adolescentes y justicia alternativa, con la finalidad de que dicha información, se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en los referidos temas de interés nacional”<sup>24</sup>.

El Censo contribuía a conocer qué tantas órdenes de protección se emitían, y al mismo tiempo daba indicios de las principales debilidades en cuanto a la obligación de llevar un registro sobre órdenes de protección (como se verá en el apartado 4 de este documento). Ello en tanto que no todas las entidades federativas regulan con claridad cuál es la institución responsable del registro de las órdenes de protección, e incluso en algunos casos no se habla en específico de un registro sobre este procedimiento.

A lo expuesto se suma que las órdenes de protección, por sus diversos tipos, no son emitidos por las mismas autoridades, ello deviene en que el registro sea todavía más complejo y, además, las órdenes pueden ser emitidas por autoridades estatales o municipales, según se advierte en su regulación. De este modo, no sólo la emisión de las órdenes de protección es compleja, sino también lo es su registro, todo ello vinculado con la problemática manera en que se regulan en algunas entidades federativas.

Para el Censo del 2019, que registraba la información de 2018, el INEGI dejó de incorporar el módulo en el cuestionario correspondiente a los Centros de Justicia, generando un vacío mayor en cuanto a la información oficial y disponible sobre las órdenes de protección de todas las entidades federativas. Sólo se mantiene el registro de las medidas de protección reguladas

<sup>24</sup> INEGI, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpjje/2017/> (fecha de consulta: 26 de junio de 2020).

en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las cuales están asociadas a que se abra una carpeta de investigación, lo que implica que las mujeres que viven violencia deban denunciar a su agresor, para acceder a ellas. De este modo, se deja de lado el mecanismo de protección previsto en la legislación específica para velar por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, lo cual trae consigo una acentuación del problema de que no todos los mecanismos que se prevén en las leyes, e incluso las leyes mismas, tienen perspectiva de género y de derechos humanos.

Ahora bien, concentrándonos en los registros disponibles sobre las órdenes de protección, considerando la información de 2017 y 2018, destaca que:

- Varió considerablemente el número de órdenes de protección registradas, pues pasó de 22,768 en 2017 a 40,101 en 2018. Este hecho puede guardar relación no sólo con un contexto de violencia creciente contra las mujeres, sino también con una especialización en la recopilación de la información, modificaciones en las leyes respecto a la obligación de registrar y el aumento en la participación por parte de los Centros de Justicia de las Mujeres, para proporcionar esta información, así como el incremento en sí de los Centros de Justicia en el país.
- Varió el número de entidades federativas que registraron casos, pues en 2017 fueron 15 entidades las que reportaron la emisión de órdenes de protección, mientras que para 2018 ya todas las entidades reportaron información.
- El tipo de orden de protección más frecuentemente emitido en ambos años no es el mismo, pues se advierte que las órdenes de protección que se emiten (o por lo menos se registran) con mayor frecuencia fueron las emergentes en 2017, y las preventivas en 2018, como se observa a continuación.

**Gráfico 7. Porcentaje de tipos de órdenes de protección emitidas en 2017 y 2018**



**Fuente:** CNDH con información del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017 y 2018 del INEGI.

Como ya se mencionó, para 2017 sólo 15 entidades proporcionaron información sobre los tipos de órdenes más comunes (de emergencia, preventivas y en materia civil). Es importante tener en cuenta que estos tres tipos de órdenes no están previstos en todas las entidades federativas, como veremos en el apartado cuatro de este documento. Cuando analizamos el número de órdenes de protección por tipo y por entidad federativa, se observa que el Estado de México es la entidad que mayor número de órdenes de protección registró, prevaleciendo las emergentes, como se ve en la siguiente tabla:

**Tabla 3. Tipos de órdenes de protección reportadas en el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal de 2017, por entidad federativa**

Entidad federativa	De emergencia	Preventivas	Civiles	Otras	Total
4 Campeche	1489	0	0	0	1489
7 Chiapas	1668	0	0	0	1668
9 Ciudad de México	477				477
10 Durango	0	0	0	0	0
11 Guanajuato	4	40	0	0	44
12 Guerrero	0	86	0	0	86
15 Estado de México	6074	4642	0	2237	12953
16 Michoacán	9	27	0	0	36
17 Morelos	1361	2733	0	0	4094
19 Nuevo León	7	4	0	0	11
21 Puebla	150	0	0	0	150
22 Querétaro	0	0	0	0	0
26 Sonora	743	2	0	0	745
31 Yucatán	716				716
32 Zacatecas	199	100	0	0	299
<b>Total</b>	<b>12897</b>	<b>7634</b>	<b>0</b>	<b>2237</b>	<b>22768</b>

**Fuente:** CNDH con información del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017 y 2018 del INEGI.

Para el 2018 el Estado de México volvió a ser la entidad que más órdenes de protección emitió (9,214); asimismo, continuó reportándose como muy baja la emisión de órdenes de protección de tipo civil, como se observa en la siguiente tabla:

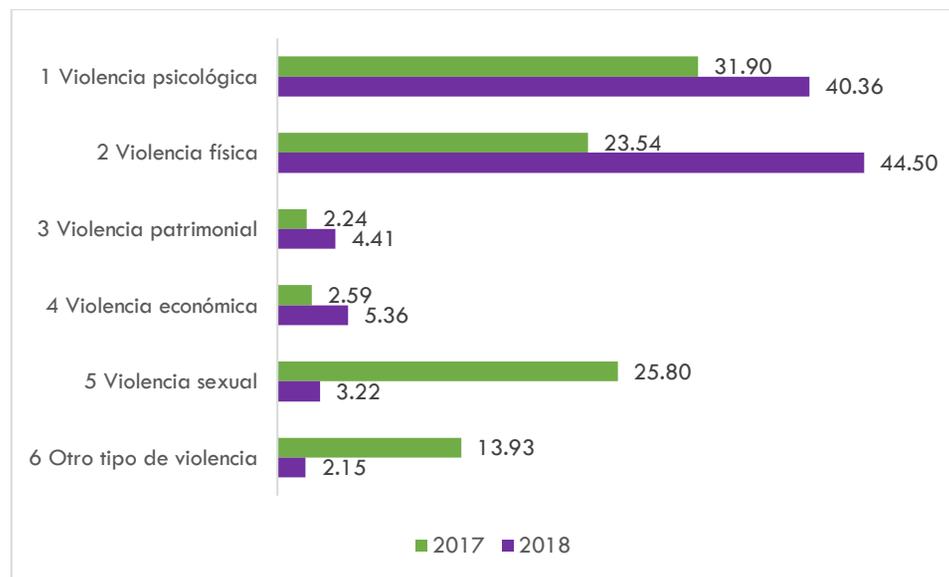
**Tabla 4. Tipos de órdenes de protección reportadas en el Censo de Nacional de Procuración de Justicia Estatal de 2018, por entidad federativa**

Entidad federativa	De emergencia	Preventivas	Civiles	Otras	Total
1 Aguascalientes	488				488
2 Baja California	1198				1198
3 Baja California Sur	5042				5042
4 Campeche	525	0			525
5 Coahuila de Zaragoza	31				31
6 Colima	161	99			260
7 Chiapas	1723	0			1723
8 Chihuahua	3942				3942
9 Ciudad de México	1029	197			1226
10 Durango	30	0			30
11 Guanajuato	157	2585			2742
12 Guerrero	211	0			211
13 Hidalgo	185				185
14 Jalisco	157	6735			6892
15 México	4	9210			9214
16 Michoacán de Ocampo	0	43			43
17 Morelos	216	2498			2714
18 Nayarit	123				123
19 Nuevo León	384	0		680	1064
20 Oaxaca	7				7
21 Puebla	8	11			19
22 Querétaro	158				158
23 Quintana Roo	107				107
24 San Luis Potosí	233				233
25 Sinaloa	6	0			6
26 Sonora	5				5
27 Tabasco	0				0
28 Tamaulipas	147	45			192
29 Tlaxcala	89	2			91
30 Veracruz de Ignacio de la Llave	131				131
31 Yucatán	167	1274	1	57	1499
32 Zacatecas	0	0			0
Total	16664	22699	1	737	40101

**Fuente:** CNDH con información del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017 y 2018 del INEGI.

Ahora bien, cuando se analiza la emisión de órdenes de protección, según el tipo de violencia al que se vinculó, se identifica que la violencia física y la violencia psicológica son las que mayormente se encuentran asociadas a las órdenes de protección. En 2017, poco más de tres de cada 10 casos se relacionó con la violencia psicológica, y muy de cerca se observa la violencia sexual (25.8%). En el 2018, 44.5% de las órdenes de protección registradas estuvieron relacionadas con violencia física, seguida de violencia psicológica (40.36), como se ve en el siguiente gráfico:

**Gráfico 8. Tipos de violencia relacionadas con el registro de órdenes de protección reportadas en el Censo de Nacional de Procuración de Justicia Estatal de 2018, por entidad federativa**



**Fuente:** CNDH con información del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017 y 2018 del INEGI.

La información y el análisis exhaustivo del registro y de los resultados que se observan en cada entidad federativa puede fortalecer las estrategias de reacción inmediata para mujeres que viven violencia en sus hogares, y puede contribuir a mejorar los protocolos para la atención a la violencia contra las mujeres por parte de las instituciones de seguridad pública y las de procuración de justicia. Sin embargo, el conocimiento que se tenga de las órdenes de protección en todas las entidades federativas es, por lo señalado en este apartado, una de las principales debilidades de este recurso para las mujeres víctimas de violencia.

### 2.3 ¿Cómo se difunden las órdenes de protección?

Con base en la revisión del contexto de violencia contra las mujeres y la falta de correspondencia a la gravedad del asunto con la emisión de órdenes de protección, la CNDH llevó a cabo el monitoreo de la difusión de las órdenes de protección en las páginas oficiales de los centros de justicia de todas las entidades federativas donde éstos existen, de las fiscalías o procuradurías (según el caso) de cada entidad federativa, y de los mecanismos para el adelanto de las mujeres.

El monitoreo se basó en ubicar en las páginas oficiales qué información disponible había sobre órdenes de protección; asimismo, se realizó una búsqueda general sobre órdenes de protección en internet, con el fin de advertir información difundida por alguna otra institución, o por alguna organización de la sociedad civil.

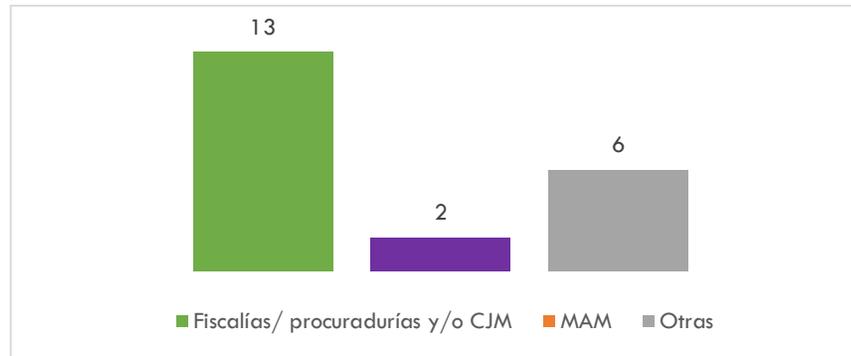
Para monitorear la difusión de las órdenes de protección se consideró la revisión de las siguientes instituciones tanto a nivel federal como en cada entidad federativa:

- Fiscalías/procuradurías de justicia, y Centros de Justicia para las Mujeres
- Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres
- Otras instituciones u organizaciones de la sociedad civil

El monitoreo se realizó del 14 al 25 de mayo, y consistió en ingresar a la página oficial de cada institución señalada y buscar información relacionada con las órdenes de protección: qué son, cómo solicitarlas, a quién solicitarlas, qué requisitos debe considerar quien las solicita, entre otros. Asimismo, se hizo una búsqueda general con el fin de advertir información de otras instituciones o de organizaciones de la sociedad civil, con los siguientes términos de búsqueda: órdenes de protección + entidad federativa; y, medidas de protección + entidad federativa.

Los resultados obtenidos dan cuenta de la falta de difusión sobre las órdenes de protección como recursos institucionales para mujeres que viven violencia, pues 12 de las instituciones encargadas de la procuración de justicia difunden esta información, dos mecanismos para el adelanto de las mujeres y en seis entidades la difusión la registran instituciones distintas a las dos mencionadas.

Gráfico 9. Tipos de instituciones que registran en sus páginas electrónicas oficiales información sobre las órdenes de protección



Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de difusión en páginas electrónicas oficiales, fecha de corte: del 10 al 25 de mayo de 2020.

A continuación, se analizarán las características de la información difundida sobre órdenes de protección.

#### A. Respecto a la difusión de información en las páginas oficiales de instituciones de procuración de justicia

Las instituciones de procuración de justicia, ya sea como Fiscalías o Procuradurías, o como Centros de Justicia para las Mujeres, tienen la obligación de difundir información clara y oportuna sobre qué son las órdenes de protección, cómo se solicitan, quién las emite y en qué consisten, en tanto que las mujeres que viven violencia podrían acercarse a estas instituciones para solicitar ayuda. Sin embargo, de acuerdo con la revisión que la CNDH llevó a cabo se advierte que en menos de la mitad de los casos (12) se difunde algún tipo de información sobre las órdenes de protección.

## Esquema 1. Monitoreo de difusión de las órdenes de protección por parte de las instituciones de procuración de justicia, por entidad federativa

### 1. Chihuahua (CJM)

- Como parte de la atención integral del CJM se señala que "Si no se encuentra empoderada para denunciar, el CEJUM dicta las medidas de protección para la usuaria, dando vista al Ministerio Público, para su conocimiento y como historial del caso". Es importante destacar que en esta entidad no se regula en su ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia las órdenes de protección.

### 2. Ciudad de México (Fiscalía)

- Se menciona que los centros de justicia representan y acompañan a las mujeres en situación de riesgo en la solicitud y procedimiento de medidas de protección.
- También mencionan que el Juzgado Familiar otorga medidas de protección urgentes en materia civil.
- Muestra la liga para acceder al Protocolo de actuación para la solicitud y el otorgamiento de medidas de protección a favor de las mujeres, adolescentes y niñas y niños víctimas de violencia de la Ciudad de México, 16/11/2018.
- La información señalada es clara y de fácil acceso en el portal electrónico.

### 3. Coahuila (CJM)

- Menciona que el área especializada del ministerio público trabaja con base a un Protocolo de Medidas de Protección.

### 4. Estado de México (Fiscalía)

- Se encontraron folletos sobre órdenes de protección en el portal electrónico de la Fiscalía. El contenido del primero menciona que las otorga la autoridad (ministerio público y juez o jueza) inmediatamente a favor de las mujeres en situación de violencia familiar o de las víctimas, tomando en consideración el riesgo o peligro existente y la seguridad de la(s) víctima(s). El contenido del segundo folleto señala en qué consiste una orden de protección, invita a las usuarias a solicitarlas ante la autoridad en caso de violencia o discriminación. Posteriormente describe algunas acciones en las que el estado brinda medidas de protección de acuerdo al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, a saber:
  - Ordenar a la presunta persona generadora de violencia que salga inmediatamente del domicilio común. Si se resiste se utilizará la fuerza pública.
  - Autorizar a la persona receptora o agredida un domicilio diferente de aquel en el que se genera la violencia, si así lo solicita.
  - Prohibir a la presunta persona generadora de violencia el acceso al domicilio del grupo familiar, así como a los lugares de trabajo o de estudio de la víctima, entre otras. También señal cuáles instancias de gobierno atienden jurídicamente a las mujeres en situación de violencia, indicando sus servicios y directorios. De acuerdo al Código de Procedimientos Penales, señala algunas de las medidas de protección que pueden otorgarles como:
    - Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendida(o).
    - Protección policial de la víctima u ofendida(o).
    - Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales al domicilio donde se localice se encuentre la víctima u ofendida(o) en el momento de solicitarlo, etcétera.

### 5. Guanajuato (Fiscalía)

- Cuando ingresas al link para ver la campaña únicamente aparece una hoja en PDF donde Campaña de Órdenes de Protección "Empecemos por nosotras por una vida libre de violencia"; sin embargo, no contiene información sobre el contenido de la campaña.

### 6. Hidalgo (CJM)

- Solo hace referencia a las Medidas de Protección (reguladas en el CNPP), no a las órdenes de protección. Mencionan que siempre y cuando haya denuncia, el ministerio Público tiene la facultad de emitir medidas de protección, lo anterior con fundamento en el artículo 137, las cuales se enuncian a continuación: I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido; II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre; III. Separación inmediata del domicilio; IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable; entre otros especificados en la Ley.

### 7. Jalisco (CJM)

- Solo menciona las órdenes de protección como parte de los servicios que ofrece.

### 8. Michoacán (Fiscalía y CJM)

- **Fiscalía.** Mencionan la existencia y descripción general del Protocolo Estatal de Actuación y Seguimiento de las Medidas de Protección para Mujeres Víctimas de Violencia e introducen una liga para descargarlo. Señalan que cuentan con el informe final de las capacitaciones para la implementación del Protocolo Estatal antes mencionado. Éste también se puede descargar para ser revisado por las usuarias o usuarios. Contiene una liga de acceso a Sistema Informático de Medidas de Protección, en el que el personal de Atención a Víctimas o Ministerio Público de la PGJE, puede acceder para solicitar las Medidas de Protección. Se menciona la firma de convenios de colaboración para la Implementación del Protocolo Estatal de Actuación y Seguimiento de las Medidas de Protección con diversas entidades federativas y municipales, los cuales se pueden consultar.
- **CJM.** Menciona que el área jurídica del Centro de Justicia gestiona que se realizan los trámites para solicitar la fijación de órdenes de protección y medidas cautelares ante las

### 9. Quintana Roo (Fiscalía)

- Se encuentra la descripción de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer y por Razones de Género, donde señalan las órdenes de protección. Únicamente menciona que en conjunto con el Centro de Justicia para las Mujeres ofrecen un modelo de atención integral a las usuarias que incluye, entre otros servicios, juzgados familiares para la obtención de órdenes de protección.

#### 10. San Luis Potosí (CJM)

- Mencionan en un folleto pequeño que su departamento jurídico, entre otros servicios que ofrece, solicita las órdenes o medidas de protección.

#### 11. Tabasco (Fiscalía)

- Únicamente menciona que entre los servicios que ofrece la Fiscalía de Violencia de Género está la emisión de órdenes de protección.

#### 12. Yucatán (Fiscalía)

- Solo se señalan como parte de los servicios que presta la FGJ. El portal electrónico especifica que la Fiscalía General del Estado es la que emite y cumple las órdenes de protección.

**Fuente:** CNDH, con base en el monitoreo en páginas oficiales de las Procuradurías, Fiscalías y CJM, fecha de corte: 10 al 25 de mayo de 2020.

Con base en lo observado, llama particularmente la atención el caso de Chihuahua, en tanto que no prevé las órdenes de protección en su ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, pero sí las considera como parte de los servicios del CJM.

Es importante mencionar que en la mayoría de los casos las órdenes de protección se difunden como parte de los servicios que brindan las instituciones, pero no se especifica qué son, ante quién se solicitan y cuáles son las circunstancias bajo las que se otorgan. Es decir, la presencia de dichas órdenes en las páginas electrónicas oficiales de las instituciones es nominal en la mayoría de los casos. Ello ocurre en el caso de: Coahuila, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco y Yucatán.

Destaca que Morelos difunde información, pero sobre las medidas de protección previstas en el Código Nacional de Procedimientos penales, por ello no fue contabilizada.

## Esquema 2. Difusión de las órdenes de protección por parte de la institución de procuración de Justicia en Morelos

### 8. Morelos (Fiscalía)

- Se identifica que refieren al protocolo de las órdenes de protección, pero proporcionan un teléfono para emitir medidas de protección conforme el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Fuente:** CNDH, con base en el monitoreo en páginas oficiales de las Procuradurías, Fiscalías y CJM, fecha de corte: 10 al 25 de mayo de 2020.

Otro problema en la difusión de las órdenes de protección tiene que ver con que no se difunde información sobre éstas, sino sobre las medidas de protección previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las cuales precisan por fuerza de una denuncia y que no están diseñadas particularmente para las mujeres que viven violencia. Tal es el caso de Morelos que, si bien proporciona un número telefónico, lo hace para las medidas de protección.

### B. Respecto a la difusión de información en las páginas oficiales de los Mecanismos para el Adelanto de la Mujer (MAM)

Los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres (MAM) son instituciones clave para la difusión de información para la igualdad y la no discriminación contra las mujeres y, con independencia de que existan instituciones específicas para atender, prevenir e investigar la violencia, pueden ser espacios para facilitar el acceso a mecanismos y recursos existentes en el aparato institucional, como es el caso de las órdenes de protección.

A nivel federal es la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) la institución que “se encarga de diseñar la política nacional para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia en su contra”<sup>25</sup>. Sin embargo, en lo relacionado con la difusión de órdenes de protección, se encontró

<sup>25</sup> CONAVIM, “¿Qué hacemos?”, disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/que-hacemos> (fecha de consulta: 30 de junio de 2020).

el Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes de Protección, pero no se advierte difusión de información dirigida a las mujeres que viven violencia.

Con base en el monitoreo realizado se advirtió que solo dos MAM incluyen alguna referencia a las órdenes de protección, uno de ellos es de la entidad de Nuevo León y otro Sonora.

En el caso de Nuevo León, el 13 de mayo de 2020, se advirtió que en su página se contaba con una descripción general sobre cómo solicitar las órdenes de protección; sin embargo, el 21 de junio de 2020, dicha información ya no estaba disponible.

En lo correspondiente a Sonora, en la página oficial del MAM se puede acceder al Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres donde, a su vez, refieren a la regulación en torno a las órdenes de protección, sin embargo, no se cuenta con información sobre una ruta para las mujeres que viven violencia.

### C. Respecto a la difusión de información en las páginas oficiales de otras instituciones

Ahora bien, en seis entidades federativas se advierte que otras instituciones u organizaciones difunden información sobre las órdenes de protección. Entre dichas instituciones destacan el poder judicial y los gobiernos estatales. Sólo en una entidad federativa se advierte que una entidad (Tlaxcala) tiene información sobre las órdenes de protección, que es parte de un estudio específico realizado.

El desglose de los resultados de monitoreo se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla 5. Resultados del monitoreo de la difusión de las órdenes de protección en otras instituciones u organizaciones**

ID	Entidad federativa	Descripción
1	Campeche (Poder Judicial)	Contiene definición de orden de protección, su objetivo y los tipos que hay. Menciona que pueden ser solicitadas por la propia víctima, por personas cercanas a la misma o por quien tenga conocimiento de la noticia criminal ante la cual se dicta una sola resolución. Menciona que éstas al mismo tiempo todos los mecanismos de protección social contemplados por el Estado a favor de las víctimas. Señala que pueden ser emitidas por los titulares de las agencias de la Fiscalía General del Estado especializadas en la atención a la violencia familiar, así como de las especializadas en niñas, niños, adolescentes y la mujer y por los Jueces en materia civil, familiar, penal y especializados en justicia para adolescentes, que conozcan de algún asunto de violencia familiar o cuando sea solicitado por la víctima.

ID	Entidad federativa	Descripción
2	Ciudad de México (Página de trámites del gobierno)	Sólo enuncia las órdenes de protección en términos muy generales: el Área de atención jurídica, brinda orientación y de así requerirlo, tramitación de medidas de protección por parte de una abogada o abogado victimal; se proporciona asesoría, orientación y representación legal a las personas ofendidas y víctimas del delito durante el procedimiento penal para garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral.
3	Jalisco (Transparencia del gobierno de la entidad)	Describe en qué consisten las órdenes de protección, cuáles son las de emergencia y cuáles las preventivas, finalmente señala que además de las órdenes de protección, las víctimas o sus familiares tendrán los siguientes derechos: I. Proveer regularmente a las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes; II. Evitar incorporar en la investigación elementos de discriminación que pueden dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor; III. Canalizar a las víctimas a los servicios de atención a víctimas del delito, para que se les proporcionen los servicios correspondientes; y IV. Las demás que sean necesarias para garantizar los derechos humanos de la mujer, o que sean adecuadas para el mejor esclarecimiento de los hechos.
4	Querétaro (Tribunal de la entidad)	El portal electrónico especifica en qué consisten las medidas de protección de emergencia y especifica que éstas deben de considerar: "El riesgo o peligro existente; La seguridad de la persona en riesgo; El interés superior de ésta; Los elementos necesarios para el cabal cumplimiento de la orden." Menciona que para solicitarlas se requieren los siguientes documentos: "Acta de matrimonio original en su caso. Acta de nacimiento original de los menores. Credencial de elector, pasaporte o identificaciones oficiales. Es importante mencionar que dichas medidas independientemente que se traiga consigo todos los requisitos anteriormente mencionados, el juez determinará si se otorgan o no. Las Agentes del Ministerio Público adscritas al Centro de Justicia para Mujeres, acorde al artículo 20 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, deben decretar las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas de violencia, siempre que conozca de hechos delictivos en autos de una Averiguación Previa."
5	Tlaxcala (Colectivo Mujer y Utopía A.C, y SEDESOL)	Menciona en qué consiste una orden de protección, cuáles son los tipos y ámbitos de la violencia. Menciona quién puede solicitar una orden de protección (las mujeres y las niñas). Especifica que las mujeres menores de 12 años sólo podrán solicitarla mediante un representante legal. Mención la temporalidad de las órdenes de emergencia y preventivas (no mayor a 72 hrs). Indica que las órdenes de naturaleza civil o familiar, las otorga el/la juez civil y/o familiar con el auxilio de la policía municipal o estatal respectiva y las órdenes de protecciones emergentes y preventivas serán

ID	Entidad federativa	Descripción
		<p>aplicadas por la representación social, que recae en el Agente del Ministerio Público, con el auxilio de la policía estatal o a nivel municipal.</p> <p>Señala qué medidas constituyen una orden de protección de emergencia (desocupación inmediata por el agresor, prohibición de acercarse al domicilio, etc.) en qué consisten las medidas preventivas (retención y guarda de armas de fuego, inventario de bienes mueble e inmueble de propiedad común, etc.). Así como las órdenes de protección civil (prohibición del agresor de vender o hipotecar, embargo preventivo de bienes del agresor, entre otros).</p> <p>Contiene un formato sobre cómo se tramite la orden, en el que viene el nombre del/la solicitante, la solicitud de protección para quién es, la relación con el agresor, nombre de la persona agresora, domicilio de la persona agresora, tipo de protección que se requiere, en caso de autorizar a otra persona recibir sus notificaciones especificar el nombre, la fecha y la firma o huella digital.</p> <p>indican que la solicitud de orden de protección también puede realizarse ante cualquier Institución Pública Estatal o Municipal, Instituto Estatal de la Mujer de Tlaxcala o Instancias Municipales, Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado o en los Municipios, quienes tienen la obligación de orientar y brindar acompañamiento jurídico GRATUITO a fin de que la Orden de Protección sea presentada ante la autoridad competente y finalmente dan algunas recomendaciones para las víctimas así como un directorio de instancias de atención.</p>

**Fuente:** CNDH, con base en el monitoreo en páginas oficiales las páginas correspondientes a cada institución, fecha de corte: 10 al 25 de mayo de 2020.

La información que ofrecen estas otras instituciones y la organización señalada, puede ser de utilidad para que las mujeres que viven violencia conozcan las órdenes de protección; sin embargo, ello solo ocurre en cinco entidades federativas.

En el caso de Hidalgo, el gobierno de la entidad difunde información sobre las medidas de protección, aunque sólo menciona que cuando se presenta una denuncia de algún delito cometido contra la familia y la mujer, se otorgan medidas de protección cuando el imputado represente un riesgo inminente, en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. No señalan mayor detalle sobre cómo se mide el riesgo de las víctimas o cómo se aplican las órdenes de protección, pero si mencionan que el servicio no tiene costo, lo puede solicitar la víctima y que el tiempo de trámite será de una hora.

## 2.4 ¿Con qué otro tipo de información sobre las órdenes de protección se cuenta?

Además de lo referido en este apartado, distintas organizaciones de la sociedad civil han promovido la revisión de las órdenes de protección. Tales como el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio ha dado seguimiento al tema. En 2013 publicó el

documento Órdenes de protección en México: mujeres víctimas de violencia y falta de acceso a la justicia<sup>26</sup>, y en fechas recientes han señalado que las órdenes de protección están sobrerreguladas, señalando ello como un obstáculo para su implementación<sup>27</sup>.

Otra institución que da seguimiento a la complejidad de las órdenes de protección es Equis Justicia. Esta organización publicó en el marco de la pandemia por COVID-19 el documento (Des)Protección Judicial en tiempos de COVID-19<sup>28</sup>, y evalúa el desempeño del poder judicial en todas las entidades federativas en cuanto a las medidas llevadas a cabo para la protección de las mujeres víctimas de violencia y para el acceso a la justicia en el contexto de confinamiento.

Es importante mencionar que las órdenes de protección también han sido un problema abordado con frecuencia en los mecanismos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM). Como se ha documentado, la AVGM es un mecanismo extraordinario del Estado mexicano para hacer frente a contextos de violencia extrema contra las mujeres, ubicado en territorios específicos<sup>29</sup>.

Al 25 de mayo de 2020 se contabilizaban 18 Declaratorias de AVGM. En todas ellas se puntualiza como una medida que los gobiernos deberán implementar el:

Emprender acciones inmediatas y exhaustivas para valorar, implementar y monitorear objetiva y diligentemente las órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia; particularmente, se brindará protección inmediata y pertinente en casos de violencia familiar.

Para ello, se deberán generar o adecuar los correspondientes protocolos y modelos de valoración de riesgo, actuación, de reacción policial y de monitoreo y seguimiento, por parte de especialistas.

Como parte de las Declaratorias de AVGM se encuentra también la solicitud de medidas complementarias o que fortalecerían la implementación de las órdenes de protección, tal es el caso de:

<sup>26</sup> Documento disponible en: <https://observatoriofemicidio.files.wordpress.com/2013/05/c3b3rdenes-de-proteccion-c3b3n-informeordenesdeproteccion1.pdf>

(fecha de consulta: 30 de junio de 2020).

<sup>27</sup> Véase CIMAC, “Sobrerreguladas, órdenes de protección en México”, 27 de enero de 2020, disponible en: <https://cimacnoticias.com.mx/2020/01/27/sobrerreguladas-ordenes-de-proteccion-en-mexico> (fecha de consulta: 30 de junio de 2020).

<sup>28</sup> Disponible en: <https://equis.org.mx/projects/desproteccion-judicial-en-tiempos-de-covid-19/> (fecha de consulta: 30 de junio de 2020).

<sup>29</sup> Para mayor referencia, consúltese <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/AVGM/AVGM>

- Crear y/o fortalecer las agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública, así como las células municipales de reacción inmediata. Estas agrupaciones deberán integrarse multidisciplinariamente, actuar coordinadamente entre ellas y otros actores estratégicos, y su personal deberá estar capacitado para ejecutar sus funciones con perspectiva de género.
- Creación de módulos de atención inmediata para mujeres en situación de riesgo en los municipios que comprende la DAVGM.
- Modelo único de atención integral para mujeres víctimas de violencia con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos
- Creación de una aplicación para teléfonos inteligentes que permita a las mujeres víctimas de violencia el acceso inmediato a los servicios de atención y seguridad.
- Contar con un banco de datos.

El cumplimiento a lo solicitado como parte de la Declaratoria de AVGM implicaría que por lo menos más de la mitad de las entidades federativas deberían de haber fortalecido el procedimiento de órdenes de protección desde su regulación, su implementación (con protocolos y rutas claras para las víctimas) y su registro; sin embargo, hasta aquí advertimos que en realidad prevalecen distintos retos y omisiones.

Respecto a los protocolos, se advirtió que 16 entidades federativas tienen su respectivo protocolo disponible para consulta pública. Los protocolos para la emisión de órdenes de protección han sido una acción solicitada a través de los procedimientos de AVGM a las autoridades competentes, no obstante, sólo la mitad de las entidades tienen en páginas electrónicas oficiales disponible dicho documento. Esto, de acuerdo con la siguiente tabla:

**Tabla 6. Disponibilidad de protocolos para la emisión de órdenes de protección**

#	Entidad federativa	Fecha de publicación del protocolo (dd/mm/aaaa)	Portal electrónico de la Fiscalía o Procuraduría	Diario o gaceta oficial
1	Campeche	19/12/17	No	No
2	Chiapas	06/08/13	Sí	Sí
3	Colima	05/09/15	No	Sí
4	Hidalgo	27/11/19	No	Sí

#	Entidad federativa	Fecha de publicación del protocolo (dd/mm/aaaa)	Portal electrónico de la Fiscalía o Procuraduría	Diario o gaceta oficial
5	Jalisco	28/10/17	No	Sí
6	Morelos	18/11/15	Sí	Sí
7	Nayarit	24/12/18	Sí	Sí
8	Oaxaca	09/04/20	Sí	Sí
9	Puebla	2011 (sin especificar fecha exacta)	No	No
10	Querétaro	08/12/17	Sí	Sí
11	Quintana Roo	31/03/17	No	Sí
12	Sinaloa	2018 (sin especificar fecha exacta)	No	No
13	Tlaxcala	20/12/17	No	Sí
14	Veracruz	02/11/18	No	Sí
15	Yucatán	29/06/18	No	Sí
16	Zacatecas	02/12/17	No	Sí

Fuente: CNDH, fecha de consulta: del 11 al 25 de mayo de 2020.

En cuanto a los protocolos llama la atención la fecha de publicación de algunos, como es el caso de Chiapas, que cuenta con un protocolo de 2013 público, aun cuando su ley en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia se publicó posteriormente. En el caso de Puebla, también sobresale la fecha de publicación de su protocolo. Respecto a la accesibilidad de estos documentos, destaca que no en todos los casos son de fácil acceso, incluso, en tres entidades los documentos se encontraron en otras páginas electrónicas oficiales, que no corresponden al portal electrónico de la fiscalía o procuraduría, ni en el diario o gaceta oficial de la entidad federativa.

Los esfuerzos referidos por parte de estas organizaciones, más los que se llevan a cabo en las entidades federativas, como el caso referido de Tlaxcala, y la exigencia a través de los procedimientos de Declaratoria de AVGM, dan cuenta de la complejidad de las órdenes de protección en distintas aristas: para conocer en qué consisten, en lo relacionado con su regulación, en la ruta a seguir para la emisión de las órdenes, así como en el otorgamiento de las mismas, y en el registro puntual de cuántas se solicitan, se emiten y en qué términos se da el seguimiento.

En este documento, como se ha expresado desde el principio, la intención de la CNDH es aportar elementos para clarificar cuál es la ruta por seguir para las mujeres que viven violencia y requieren de la intervención urgente y oportuna de las instituciones para salvaguardar su vida y su integridad.

Si bien la regulación en torno a las órdenes de protección es diversa, como veremos en el siguiente apartado, resulta necesario realizar una primera aproximación a cuál es el camino por seguir para solicitar, que se otorguen y que se implementen las órdenes de protección.

### 3. Consideraciones metodológicas y panorama general de la regulación de las órdenes de protección

Este apartado tiene por objetivo señalar cómo se llevó a cabo el presente documento y puntualizar sobre elementos que representan preocupaciones vigentes sobre la forma en que se regulan las órdenes de protección. En este sentido, este apartado allana el camino para la presentación (en el apartado cuarto) de las rutas para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia.

#### 3.1 Consideraciones metodológicas para la revisión de las rutas para las víctimas de acceso a las órdenes de protección

El monitoreo legislativo que la CNDH lleva a cabo en distintos temas, tiene como punto de partida el reconocimiento del principio androcéntrico en que se basan los ordenamientos y lo que ello representa para que las mujeres puedan acceder a servicios y para que puedan ejercer sus derechos, tales como el derecho a una vida libre de violencia y el acceso a la justicia.

En este sentido, la mirada crítica sobre las leyes nos lleva a identificar las distintas expresiones en que se precisa mirar y pugnar por cambios que pongan el derecho al servicio de los derechos humanos. En concreto, esta institución busca ser enfática en cuanto a que, como dice Alda Facio, “Los problemas legales que tenemos las mujeres no se deben solamente a que los funcionarios judiciales y policías nos discriminan a la hora de aplicar las leyes genéricas (en el sentido de neutrales en términos de género). Se debe también a **las leyes que no existen, a todas las instituciones que no se han creado y a la falta de una doctrina jurídica desde las experiencias de las mujeres**. Pero sobre todo se debe a que esas leyes genéricas, al igual que todo lo genérico en una sociedad patriarcal, en realidad si tienen género y ese género es el masculino”<sup>30</sup>.

Las leyes, en este sentido, deben ser analizadas en correspondencia con el contexto de las mujeres que buscan representar, atender, proteger; sin embargo, en lo concerniente a la legislación en torno a las órdenes de protección, se advierte que aún queda mucho camino por andar, como se verá a lo largo del documento.

<sup>30</sup> Alda Facio, *Cuando el género suena cambios trae. (Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*, Costa Rica, USAID, 1992, p. 54, disponible en: <http://www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/file/2477/1/libro.pdf> (fecha de consulta: 04 de julio de 2020).

Las órdenes de protección son un recurso indispensable para que las mujeres accedan a servicios inmediatos que brindan las instituciones del estado, con el fin de salvaguardar su vida y su integridad, sin embargo, con base en el estudio realizado en 2018, se advirtió que existían falencias en la regulación, aunado a la falta de conocimiento sobre dicho mecanismo.

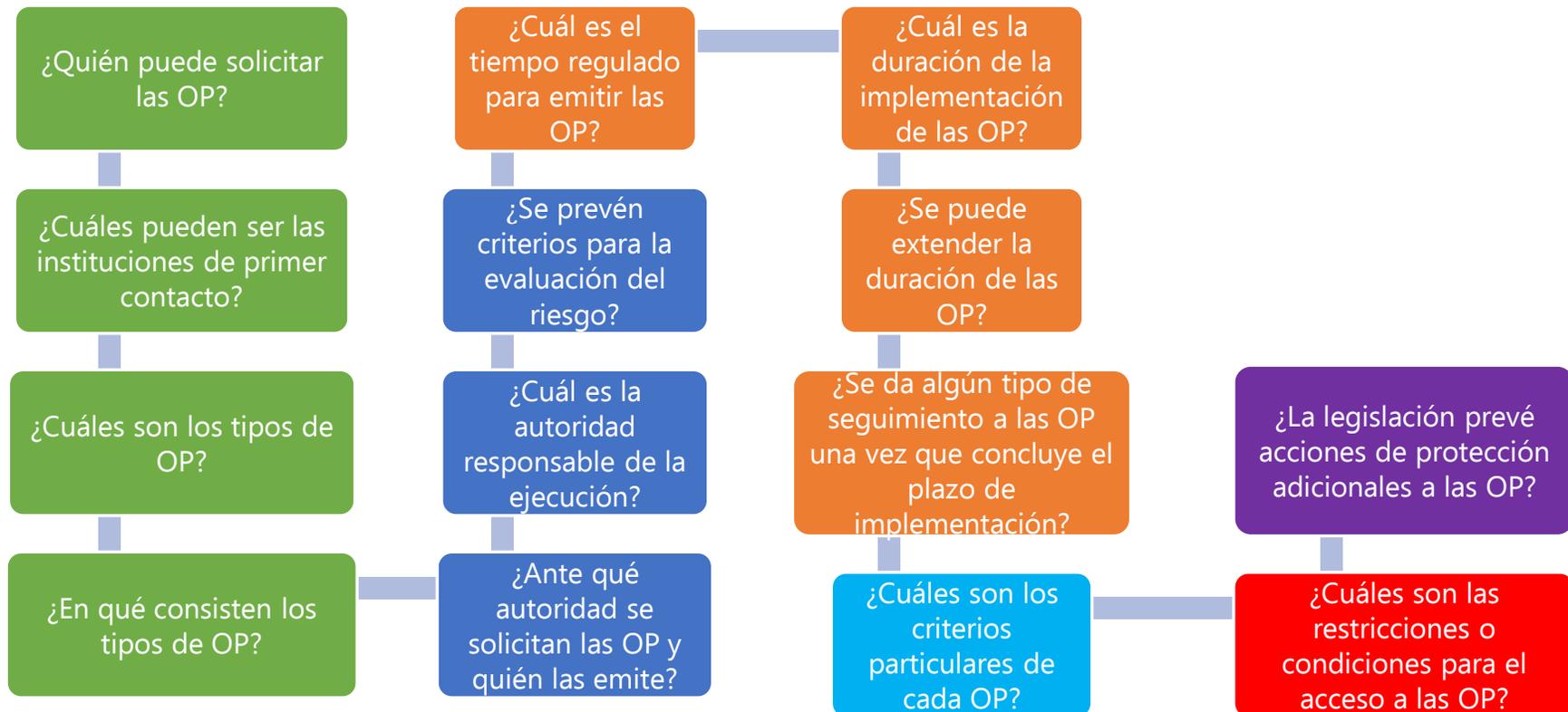
Considerando lo expuesto, para la definición de una ruta útil para que las víctimas y sus acompañantes tengan información sobre ante quién y cómo solicitar las órdenes de protección, así como cuáles son los tipos y en qué consisten es que llevó a cabo lo siguiente:

- La revisión de las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de todas las entidades federativas, así como la LGAMVLV, identificando categorías específicas que permitieran trazar una ruta para el acceso a las órdenes de protección.
- La revisión de los reglamentos de las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de todas las entidades federativas, así como la LGAMVLV, atendiendo a las categorías empleadas para la revisión de las leyes.

Las categorías que se definieron para trazar la ruta de acceso a las órdenes de protección se organizaron en seis rubros de análisis que permiten ubicar los momentos y los actores que intervienen en la solicitud, emisión, ejecución, seguimiento y posible prórroga de las órdenes de protección, como se muestra en el siguiente esquema:

**Esquema 3. Categorías de análisis para la identificación de la ruta de acceso a órdenes de protección**

Rubros de análisis para la definición de la ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres víctimas de violencia					
1. Primer contacto	2. Autoridades que emiten las OP	3. Duración, seguimiento y prórroga	4. Criterios particulares de algunas OP	5. Restricciones o condiciones para acceder a las OP	6. Acciones adicionales de protección



**Fuente:** CNDH, fecha de consulta: del 11 al 25 de mayo de 2020.

Adicional a los elementos previstos en la ruta para cada tipo de orden de protección, se consideró la previsión de:

La identificación de instituciones que figuren como primer contacto para las mujeres que viven violencia, en el trámite de órdenes de protección.

- Las restricciones a la solicitud de órdenes de protección
- La previsión de la obligación de llevar a cabo un registro de las órdenes de protección.

- La regulación sobre un proceso específico para el seguimiento a las órdenes de protección, una vez que éstas son emitidas.

Es importante precisar que la revisión de las rutas no prevé lo que se señale en los protocolos para su emisión que en algunas entidades federativas se han desarrollado.

La legislación se consultó en la página electrónica oficial del Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/Buscar.aspx>

La fecha de corte de la revisión de los ordenamientos es el 19 de junio de 2020.

Como producto de la revisión de la legislación en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se advirtieron cinco tipos de ruta para las víctimas:

**Tabla 7. Tipos de ruta para el acceso a las órdenes de protección dirigidas a las víctimas**

Tipo de ruta	Descripción	Entidades federativas y la federación	
<b>Tipo 1. Ruta posible para las órdenes de protección de emergencia, preventivas y civiles</b>	En estos casos, la legislación permite trazar una ruta para las víctimas en tres tipos de órdenes de protección más comunes (emergencia, preventiva y civiles).	1. <b>Federal</b> 2. <b>Aguascalientes</b> 3. <b>Baja California</b> 4. <b>Baja California Sur</b> 5. <b>Chiapas</b> 6. <b>Coahuila</b> 7. <b>Estado de México</b> 8. <b>Guanajuato</b> 9. <b>Guerrero</b> 10. <b>Hidalgo</b> 11. <b>Jalisco</b> 12. <b>Michoacán</b>	13. <b>Morelos</b> 14. <b>Nayarit</b> 15. <b>Nuevo León</b> 16. <b>Oaxaca</b> 17. <b>Puebla</b> 18. <b>Querétaro</b> 19. <b>Quintana Roo</b> 20. <b>Sinaloa</b> 21. <b>Tabasco</b> 22. <b>Tamaulipas</b> 23. <b>Zacatecas</b>
<b>Tipo 2. Ruta posible para las órdenes de protección de emergencia y preventivas</b>	En estos casos, la legislación permite trazar una ruta para las víctimas en dos tipos de órdenes de protección.	1. <b>Sonora</b> 2. <b>Veracruz</b>	
<b>Tipo 3. Ruta posible para las órdenes de protección de</b>	En estos casos, la legislación permite trazar una ruta para cuatro tipos de órdenes de protección. A las más	1. <b>Durango</b> 2. <b>San Luis Potosí</b>	

Tipo de ruta	Descripción	Entidades federativas y la federación
<b>emergencia, civil, preventivas y electorales.</b>	comunes (emergencia, preventiva y civiles) se le suman las órdenes de protección electorales.	
<b>Tipo 4. Rutas diversas.</b>	En estos casos, la legislación de las entidades federativas no se puede homologar con el resto de los casos.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Colima.</b> El Reglamento dispone que las órdenes de protección para todos los tipos de violencia, se otorgarán en los términos de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar del Estado.</li> <li>2. <b>Ciudad de México,</b> prevé órdenes de protección preventivas, de naturaleza civil y en materia penal.</li> <li>3. <b>Tlaxcala,</b> prevé órdenes de protección de emergencia, preventivas, civiles y judiciales.</li> <li>4. <b>Yucatán,</b> prevé órdenes de protección de emergencia y cautelares.</li> </ol>
<b>Tipo 5. Información insuficiente para trazar una ruta para las víctimas</b>	No es posible trazar una ruta para las víctimas porque la legislación en torno a las órdenes de protección es insuficiente.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Campeche,</b> en este caso, la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia remite a las medidas del Código Penal, y su reglamento remite a la LGAMVLV y al CNPP.</li> <li>2. <b>Chihuahua,</b> no proporciona información sobre las órdenes de protección, ni en su ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, ni en su reglamento.</li> </ol>

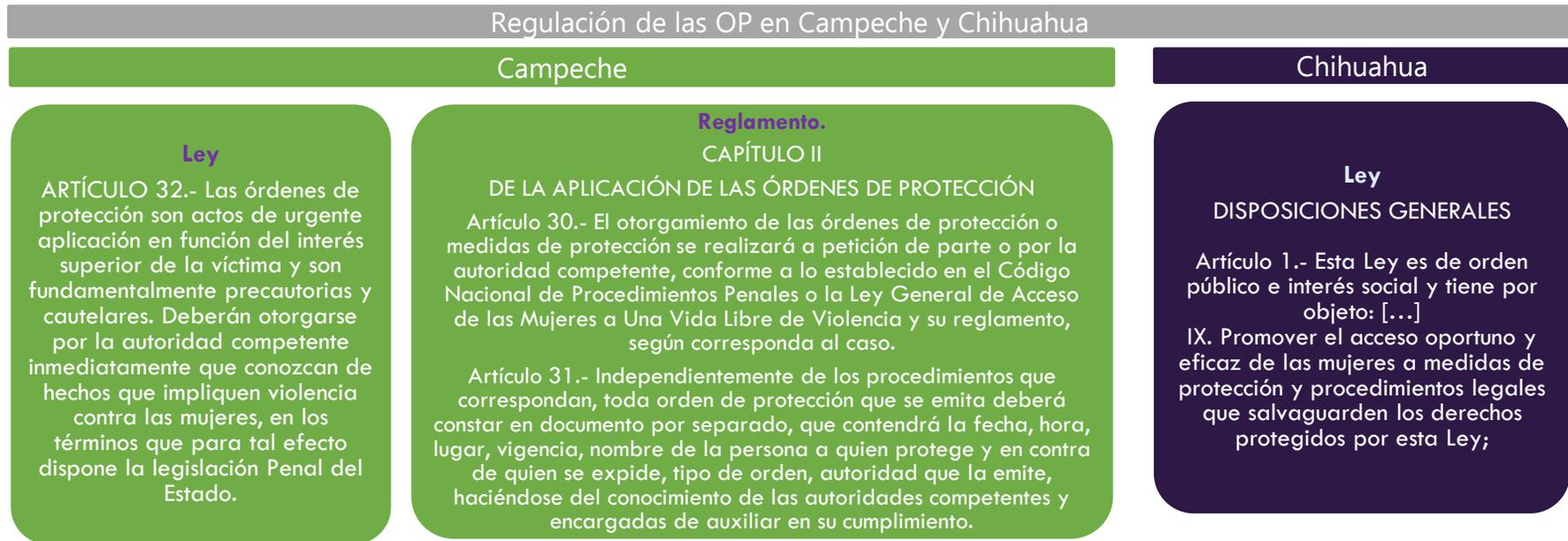
Fuente: CNDH.

## 2 Panorama general de las órdenes de protección

Actualmente si bien todas las entidades federativas cuentan con ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, dos entidades no cuentan con su respectivo reglamento: Chiapas y San Luis Potosí. Esto por sí mismo representa un vacío en la legislación que requiere ser atendido por las legisladoras y legisladores de estas entidades federativas.

Ahora bien, en lo que corresponde a las órdenes de protección, destaca que dos entidades no prevén en su ley elementos que permitan definir una ruta para el acceso a las órdenes de protección. Estas entidades son: Campeche y Chihuahua. En el caso de Campeche, en su reglamento prevé algunos elementos, en términos muy generales, tal como se muestra en el siguiente esquema:

**Esquema 4. Entidades con regulación mínima sobre las Órdenes de Protección**



**Fuente:** CNDH.

Ahora bien, entre las entidades que sí regulan las órdenes de protección estableciendo tipos de éstas, se identifican que existen actualmente ocho tipos distintos, entre los que se encuentran los siguientes:

1. Cautelares
2. De emergencia
3. De naturaleza civil o/y familiar
4. De naturaleza político-electoral
5. Definitivas
6. En materia penal

7. Preventivas

8. Judiciales

No obstante, predominan las órdenes preventivas, de emergencia y civiles, como se expondrá más adelante, y como se hizo constar en la distinción de los tipos de rutas de acceso a las órdenes de protección para las víctimas.

Ahora bien, con independencia de la ruta posible, de acuerdo con la regulación, para el acceso a las órdenes de protección, para el acceso a las órdenes de protección, se consideraron cuatro elementos adicionales de análisis:

- A) Instituciones que figuran como el primer contacto para el acceso a las órdenes de protección.
- B) Restricciones para el acceso a las órdenes de protección
- C) La regulación sobre las órdenes de protección frente a la violencia política
- D) Regulación sobre el registro de las órdenes de protección

A continuación, analizaremos cada uno de estos elementos.

#### **A. Instituciones que figuran como el primer contacto para el acceso a las órdenes de protección**

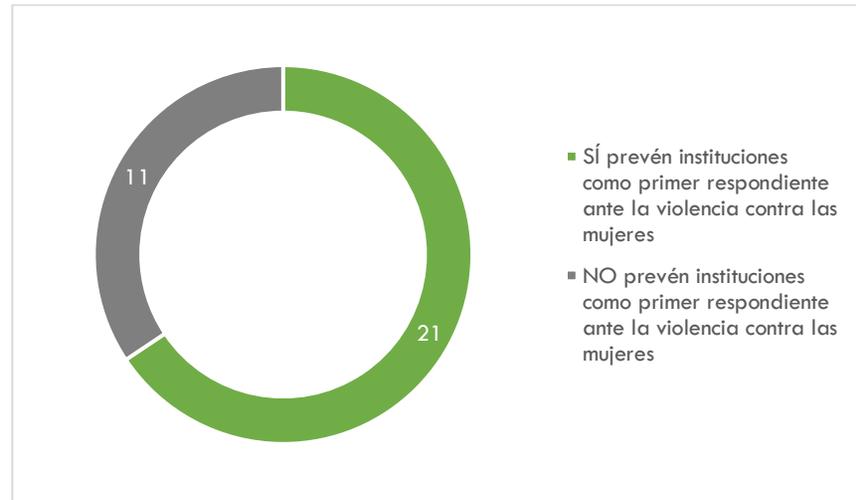
Las leyes de acceso en algunos casos prevén las instituciones que pueden identificar casos de violencia contra las mujeres y solicitar órdenes de protección, dar vista, acudir o referir a alguna institución para estos fines. Las instituciones previstas en las leyes son principalmente de salud y de procuración de justicia, pero también figuran los mecanismos para el adelanto de las mujeres, los Sistemas Estatales para la atención a niñas, niños y adolescentes, y las instituciones de seguridad pública. En algunos casos se prevén estas instituciones considerando el nivel municipal. Es importante mencionar que algunas entidades señalan con claridad que es obligación de cualquier servidor o servidora pública implementar acciones cuando tienen conocimiento de que una mujer vive violencia.

**Esquema 5. Regulación de la LGAMVL sobre el posible primer respondiente en casos de violencia contra las mujeres**

La LGAMVL prevé como posibles respondientes ante la violencia contra las mujeres

**DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA APF FEDERAL QUE CONOZCAN DE HECHOS DE VIOLENCE CONTRA LAS MUJERES.**

**Gráfico 10. Regulación de las entidades federativas sobre el posible primer respondiente en casos de violencia contra las mujeres**



**Fuente:** CNDH, fecha de corte del monitoreo legislativo: 19 de junio de 2020.

Las 11 instituciones que no prevén autoridades como primeros respondientes en posibles casos de violencia contra las mujeres son:

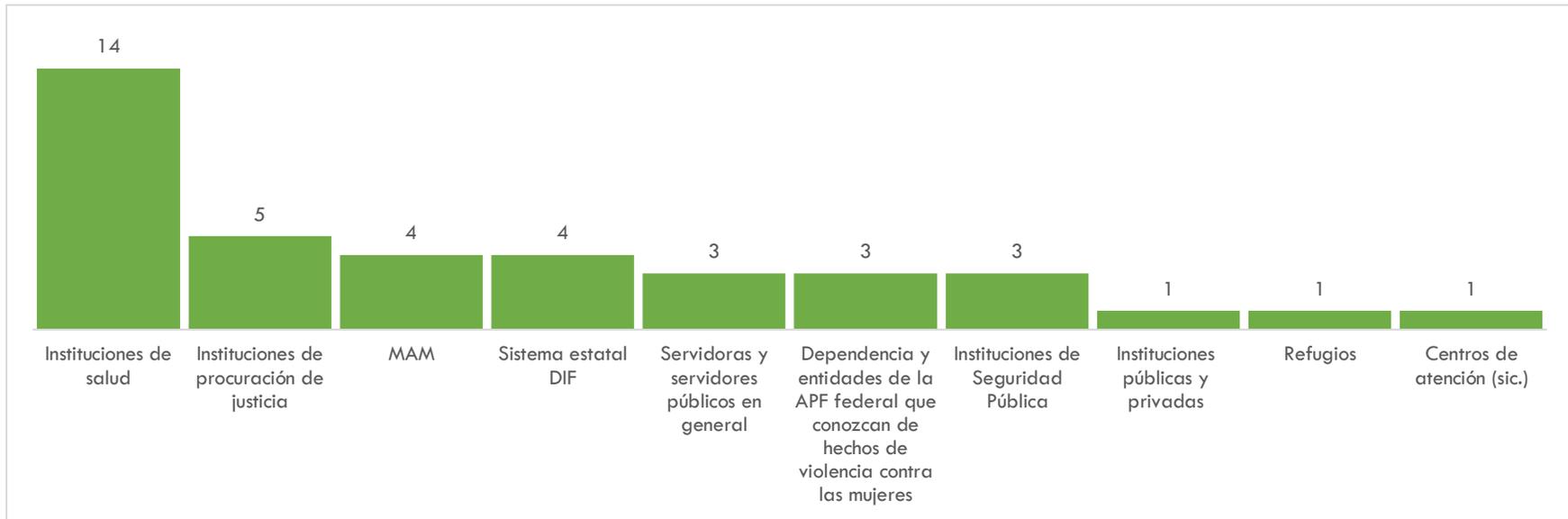
**Tabla 8. Entidades en donde no se prevén instituciones como primeros respondientes ante posibles casos de violencia contra las mujeres**

1. Campeche	7. Hidalgo
2. Chihuahua	8. Nuevo León
3. Colima	9. Sonora
4. Durango	10. Tlaxcala
5. Estado de México	11. Yucatán
6. Guanajuato	

**Fuente:** CNDH, fecha de corte del monitoreo legislativo: 19 de junio de 2020.

Cuando se hace un análisis de las instituciones previstas con la obligación de orientar, referir o solicitar las órdenes de protección cuando tienen conocimiento de que una mujer vive violencia, se advierte que en 14 de las 21 entidades se consideran instituciones de salud, seguidas de instituciones de procuración de justicia, como se observa en el siguiente gráfico:

**Gráfico 11. Instituciones consideradas posibles primeros respondientes ante el conocimiento de un caso de violencia contra las mujeres**



**Fuente:** CNDH, fecha de corte del monitoreo legislativo: 19 de junio de 2020.

La LGAMVLV prevé con obligaciones ante el conocimiento de un caso de violencia contra las mujeres, a “las dependencias y entidades de la APF federal que conozcan de hechos de violencia contra las mujeres”. En lo que respecta a qué instituciones se prevé en la legislación de cada entidad federativa, se advierte que Michoacán es la entidad que prevé una mayor cantidad de instituciones, y que esta entidad y Morelos refieren a algún tipo de institución municipal, como se observa en la siguiente tabla:

**Tabla 9. Instituciones consideradas posibles primeros respondientes ante el conocimiento de un caso de violencia contra las mujeres, por entidad federativa**

Entidad federativa	Instituciones de salud	Instituciones de procuración de justicia	MAM	Sistema estatal DIF	Servidoras y servidores públicos en general	Dependencia y entidades de la APF federal que conozcan de hechos de violencia contra las mujeres	Instituciones de Seguridad Pública	Instituciones públicas y privadas	Refugios	Centros de atención (sic.)	Total
Aguascalientes	1										1
Baja California	1							1			2
Baja California Sur	1	1									2
Chiapas	1										1
Ciudad de México		1									1
Coahuila	1										1
Guerrero						1					1
Jalisco	1										1
Michoacán	1	1	1	1	1*		1		1		7
Morelos		1	1	1		1*	1*				5
Nayarit	1									1	2
Oaxaca			1								1
Puebla	1										1
Querétaro			1	1	1		1				4
Quintana Roo	1										1
San Luis Potosí	1										1
Sinaloa	1			1							2
Tabasco						1					1
Tamaulipas					1						1
Veracruz	1	1									2
Zacatecas	1										1
<b>Total</b>	<b>14</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	

**Nota:** En los casos marcados con asterisco se hace referencia también a autoridades municipales en el tipo de institución señalado.

**Fuente:** CNDH, fecha de corte del monitoreo legislativo: 19 de junio de 2020.

Contrastando la información respecto a las instituciones con obligaciones para responder a un caso de violencia contra las mujeres, con la información sobre qué instituciones difunden información, se advierte la relevancia de que la difusión sea no sólo al exterior (para la población en general), sino también para el personal que labora en las instituciones previstas como respondientes.

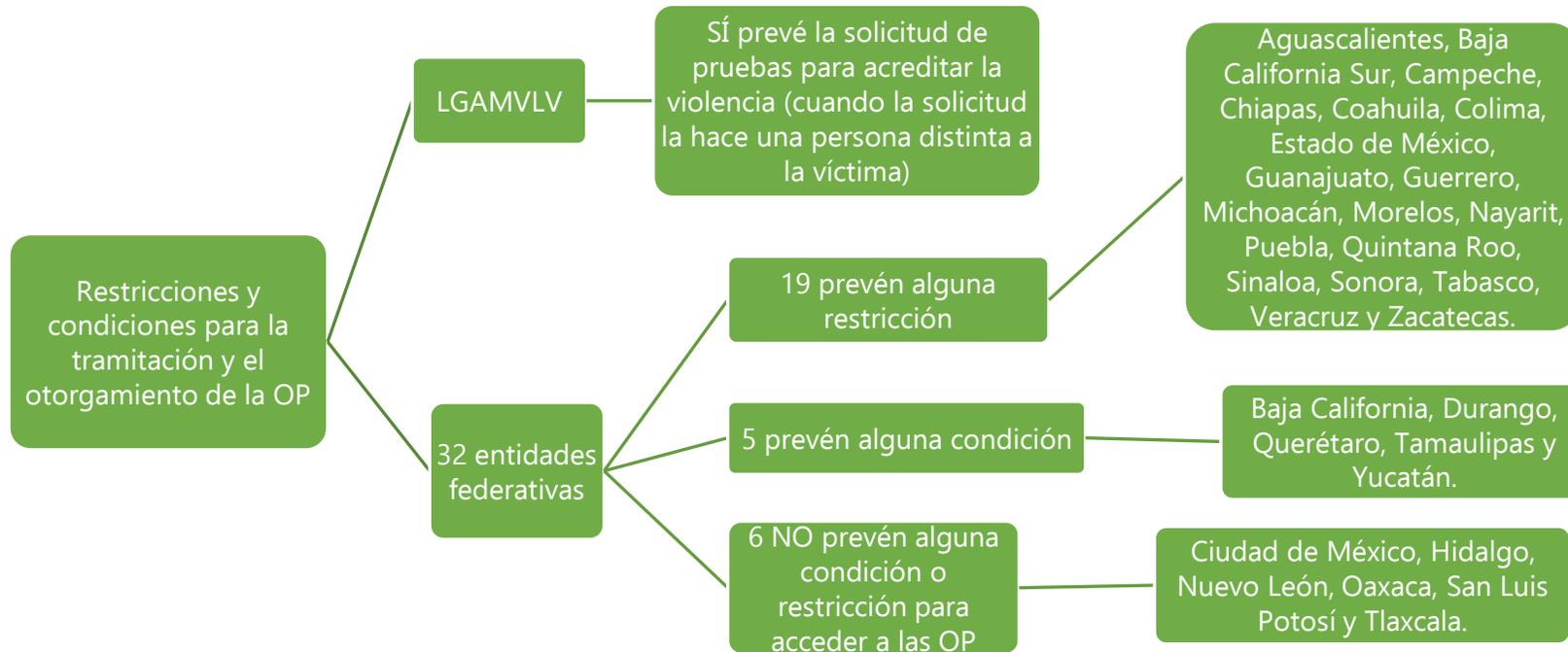
### **B. Restricciones y condiciones para que las mujeres que viven violencia accedan a las órdenes de protección**

Otro elemento central en el análisis del acceso a las órdenes de protección tiene que ver con las condiciones y restricciones que se encuentran en la legislación y que dificultan que las mujeres que viven violencia puedan acceder a estos mecanismos. Se considera que hay disposiciones que restringen o condicionan la tramitación y el otorgamiento de las órdenes de protección cuando se impone la acreditación de la violencia; cuando se supone la notificación de la violencia cuando la solicitud no la hace la víctima directa, o cuando la legislación remite a otros ordenamientos, como el CNPP, en los que se precise de una denuncia penal para la solicitud y emisión de las órdenes de protección, por mencionar algunos casos.

Estas disposiciones contravienen la razón de ser de las órdenes de protección, como mecanismos ágiles y de urgente aplicación, al tiempo que comprometen la vida y la integridad de las mujeres, al burocratizar en exceso que las órdenes puedan ser tramitadas y otorgadas.

De acuerdo con la revisión realizada, se identificó que la LGAMVLV prevé la solicitud de pruebas para acreditar la violencia (cuando la solicitud la hace una persona distinta a la víctima). Ahora bien, cuando se revisa qué condiciones o restricciones se advierten en las entidades federativas, se identifica que en 19 de éstas se incluyen elementos que pueden restringir el acceso a la tramitación u otorgamiento de las órdenes, y en cinco se condiciona la emisión de las órdenes, como se observa en el siguiente esquema:

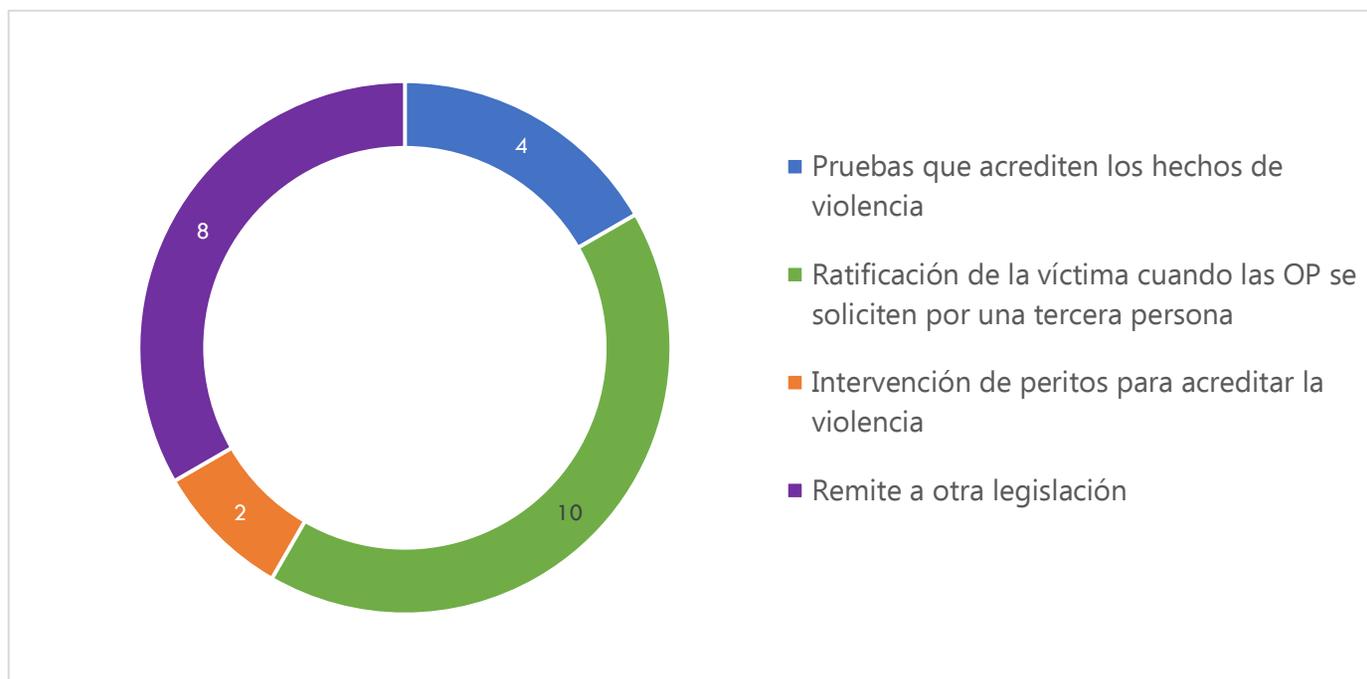
Esquema 4. Previsión de condiciones y restricciones para el acceso a las órdenes de protección



**Fuente:** CNDH, fecha de corte del monitoreo legislativo: 19 de junio de 2020.

Con base en el monitoreo de la legislación se advirtieron cuatro tipos de restricciones presentes en la legislación, donde la ratificación de la solicitud por parte de la víctima (cuando la solicitud la hace una persona distinta a la víctima) es la más frecuente, como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 12. Restricciones más frecuentes para el acceso a las órdenes de protección



Fuente: CNDH, fecha de corte del monitoreo legislativo: 19 de junio de 2020.

Ahora bien, cuando analizamos qué restricciones prevé cada entidad federativa, se advierte la siguiente distribución por entidad federativa:

Tabla 10. Restricciones para el acceso a las órdenes de protección, por entidad federativa

Entidad federativa	Pruebas que acrediten los hechos de violencia	Ratificación de la víctima cuando las OP se soliciten por una tercera persona	Intervención de peritos para acreditar la violencia	Remite a otra legislación
Aguascalientes	0	1	0	0
Baja California Sur	0	1	0	0
Campeche	0	0	0	1
Chiapas	0	0	1	0
Coahuila	0	0	1	1
Colima	1	0	0	1
Estado de México	0	1	0	0
Guanajuato	0	1	0	0
Guerrero	1	1	0	0
Michoacán	0	1	0	0
Morelos	0	1	0	0
Nayarit	0	0	0	1
Puebla	0	0	0	1
Quintana Roo	0	0	0	1
Sinaloa	0	1	0	1
Sonora	0	1	0	0
Tabasco	1	0	0	0
Veracruz	0	0	0	1
Zacatecas	0	1	0	0
<b>Total</b>	4	10	2	8

Fuente: CNDH, fecha de corte del monitoreo legislativo: 19 de junio de 2020.

Aunado a las condiciones y restricciones y sus posibles impactos negativos en el acceso a las órdenes de protección, destaca que en muchos casos las limitaciones se relacionan con la referencia a la legislación en materia penal la que, en primer lugar, precisa de una denuncia y, en segundo, refiere a las medidas de protección que conceptualmente son diferentes a las órdenes de protección previstas en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

En este sentido, se puede decir que hay una confusión en cuanto a las órdenes y las medidas de protección y sus distintas vías de regulación, aunque se regulen de manera independiente. Esta falta de claridad e independencia entre ambos recursos es una

posible fuente de obstáculos reiterados para que las mujeres encuentren en las órdenes de protección una vía para salvaguardar su vida y su integridad en casos de violencia en su contra en el ámbito familiar.

Ahora bien, en lo correspondiente a las condiciones para acceder a las órdenes de protección, cinco entidades registran las siguientes:

**Tabla 11. Condiciones para el acceso a las órdenes de protección, por entidad federativa**

Entidad federativa	Condiciones
Baja California	La emisión de órdenes de protección por jueces municipales (artículo 23 y 24 de la LAMVLV en sus fracciones IV, V y VI), se emitirán siempre que se justifique por las condiciones de hora, lugar o cualquier circunstancia por la que no pueda ocurrir ante la autoridad judicial o que de hacerlo, la demora pondría en un riesgo mayor a la víctima.
Durango	El reglamento regula que las órdenes de protección se otorgan con motivo del ejercicio de la violencia sexual y familiar en sus diversos tipos contra las mujeres o terceros que se encuentran en riesgo, lo cual es una regulación restrictiva en comparación con la ley que regula que se otorgarán por hechos violencia contra la mujer.
Querétaro	Para el otorgamiento se deberá acreditar el riesgo o peligro situacional de la solicitante
Tamaulipas	Las órdenes de protección de naturaleza civil ameritan simultáneamente la promoción por la vía civil que corresponda al hecho de que se trate, sin demérito de que los titulares de los órganos jurisdiccionales valoren las órdenes de protección dictadas previamente o, en su caso, en ejercicio de sus atribuciones determinen las medidas pertinentes, pero siempre prefiriéndose las que brinden mayor protección a la víctima.
Yucatán	La prórroga de las órdenes de protección de emergencia implica la solicitud a la autoridad jurisdiccional de una orden cautelar, acompañando su solicitud con la demanda respectiva en materia familiar o la solicitud de audiencia de formulación de imputación, incluyendo la solicitud de imposición de una orden cautelar.

**Fuente:** CNDH, fecha de corte del monitoreo legislativo: 19 de junio de 2020.

Como se observa, las consideraciones adicionales para solicitar y para emitir las órdenes de protección constituyen elementos que pueden derivar en el retraso o negación de las órdenes, incluso en la disuasión para que las mujeres opten por no hacer uso de estos recursos a los que las instituciones están obligadas a dar cumplimiento.

### C. Las órdenes de protección frente a la violencia política

La regulación sobre las órdenes de protección frente a la violencia política es otro de los rubros que resulta particularmente relevantes por dos razones, en principio. La primera tiene que ver con que en 2019 se aprobó la reforma constitucional de paridad en todo, lo cual deriva en el deber de armonizar distintas legislaciones para asegurar que diversas instituciones, entre ellas organismos autónomos, poder judicial, entre otras, deban integrar sus instancias de toma de decisiones de manera paritaria<sup>31</sup>; es decir, la paridad ya no sólo es un principio para contender y ocupar cargos de elección popular, sino también para ocupar cargos de toma de decisiones.

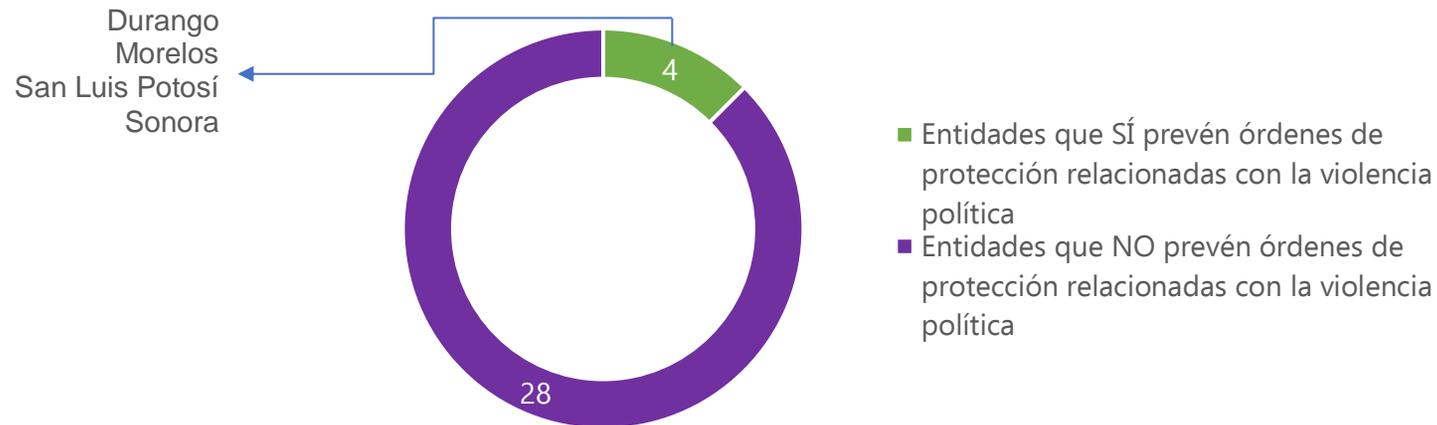
El incremento de las mujeres en el espacio público trae consigo múltiples implicaciones, entre ellas: cambiar las dinámicas de trabajo, de relacionarse y de comprensión de algunos problemas, cuando hay una masa crítica que puede contribuir al giro en lo que se da por sentado; sin embargo, también se complejizan y multiplican las expresiones de violencia contra las mujeres al participar en la política, en un sentido amplio de la palabra.

Frente a este escenario, las órdenes de protección comienzan a posicionarse como un instrumento para hacer frente a violencia contra las mujeres en el ámbito de la política. Al respecto, de acuerdo con el monitoreo legislativo, se tiene registro de que Durango y San Luis Potosí fueron de las primeras entidades en prever la violencia política como materia para emitir órdenes de protección en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Actualmente el panorama se ha modificado, como se ve en el siguiente gráfico:

---

<sup>31</sup> Consúltese CNDH, La Participación Política Equilibrada entre Mujeres y Hombres en México, 2019: Los desafíos de la reforma constitucional en materia de paridad, México, 2019, disponible en: [https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Estudio\\_Participacion.pdf](https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Estudio_Participacion.pdf)

Gráfico 13. Entidades federativas que prevén órdenes de protección ante la violencia política



Fuente: CNDH, fecha de corte del monitoreo legislativo: 19 de junio de 2020.

La LGAMVLV recientemente incorporó también las órdenes de protección ante la violencia política. En las cuatro entidades federativas y en la Ley General se incluye una definición de violencia política que tiende a concentrarse en la afectación a los derechos políticos y a los derechos electorales. La LGAMVLV la define de la siguiente manera:

La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, **la toma de decisiones, la libertad de organización**, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes,

simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, **por un particular o por un grupo de personas particulares.**

Sonora emplea una definición semejante a la LGAMVL, es decir, advirtiendo que la violencia política puede ser ejercida por distintos actores, y afectando cualquier actividad organizativa o colectiva de las mujeres. En el caso de Durango, se define en función de los derechos político-electorales; Morelos distingue los derechos políticos y los derechos electorales, y San Luis Potosí señala los derechos ciudadanos, y por otra parte los político-electorales.

En lo correspondiente a las acciones y a las conductas que dan cuenta de la violencia política, la LGAMVLV, Morelos y Sonora tienen un listado semejante; mientras que Durango y San Luis Potosí tienden a incluir más elementos relacionados con conductas para limitar la participación político-electoral o la ocupación de cargos públicos. Los elementos previstos como constitutivos de violencia política en la LGAMVLV son los siguientes:

**Tabla 12. Conductas constitutivas de la violencia política para la solicitud de órdenes de protección en la LGAMVLV**

La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:
<b>I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;</b>
II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
<b>IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;</b>

**La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:**

<b>X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;</b>
XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
<b>XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;</b>
XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
<b>XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;</b>
<b>XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;</b>
XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
<b>XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;</b>
XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
<b>XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o</b>
XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

**Fuente:** CNDH, fecha de corte del monitoreo legislativo: 19 de junio de 2020.

En la tabla se identifican algunos elementos que pueden vincularse con la comisión de la violencia política más allá del ámbito estrictamente político-electoral. Estas amplitudes en los horizontes de la violencia política contribuyen a encuadrar de este modo las afectaciones en sus derechos que viven, por ejemplo, las mujeres activistas. Si bien la apertura sobre lo que se considera violencia política puede fortalecer los instrumentos para la defensa de los derechos de las mujeres, también representa el reto de delimitar qué acciones, a manera de órdenes de protección ante la violencia política, podrían tener cabida. Actualmente sólo

Durango y Morelos proporcionan un listado sobre las posibles acciones a llevar a cabo como órdenes de protección ante la violencia política. En los siguientes esquemas se pueden observar las acciones que prevén:

**Esquema 7. Acciones previstas dentro de las órdenes de protección ante la violencia política**

<p><b>Durango.</b> Acciones previstas dentro de las posibles órdenes de protección frente a la violencia política contra las mujeres</p> <p>I. Que obliguen al agresor a la entrega inmediata de documentos de identidad o que acrediten su estatus de aspirante, precandidata y candidata a un cargo de elección popular; así como de electa o designada para un cargo de elección popular; así como de electa o designada para un cargo público;</p> <p>II. Que obliguen al agresor a la entrega de los recursos para el financiamiento de las campañas electorales; y</p> <p>III. Que permitan su ingreso y permanencia en el domicilio donde deberá rendir protesta al cargo de elección popular o de designación, así como al lugar donde deberá desempeñar la función pública.</p>	<p><b>San Luis Potosí.</b> Acciones previstas dentro de las posibles órdenes de protección frente a la violencia política contra las mujeres</p> <p>I. Ordenar la entrega de documentos de identidad o que acrediten el estatus de aspirante, precandidata, candidata o electa a un cargo de elección popular, o designada para el ejercicio de un cargo público;</p> <p>II. Ordenar la entrega de los recursos a que se tenga derecho para el financiamiento de campañas electorales;</p> <p>III. Ordenar se permita el acceso y permanencia en el domicilio donde deba rendirse protesta al cargo público, sea de elección popular o de designación, así como al lugar donde deba desempeñarse la función pública;</p> <p>IV. Ordenar al agresor abstenerse de cometer actos de violencia política y de género, encaminados a afectar el pleno ejercicio del cargo público de la víctima;</p> <p>V. Ordenar la incorporación o reincorporación de la víctima a su cargo;</p> <p>VI. Ordenar la separación temporal del agresor de su cargo hasta en tanto la autoridad competente, no determine o declare la inexistencia de los actos de violencia política denunciados;</p> <p>VII. Ordenar la entrega a la víctima de documentos solicitados en tiempo y forma, y éstos le hayan sido negados sin causa justificada, y</p> <p>VIII. Ordenar la entrega de recursos a los que la víctima tenga derecho, cuando éstos no le hayan sido ministrados en tiempo y forma sin causa justificada.</p>
--	--

Fuente: CNDH, fecha de corte del monitoreo legislativo: 19 de junio de 2020.

En miras a poder fortalecer y dilucidar una ruta de acceso a las órdenes de protección pensadas ante la violencia política contra las mujeres, se considera necesario que la legislación en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia prevea

qué institución será la instancia para ante la que se podrían solicitar las órdenes de protección, y qué institución podría emitir dichas medidas. Al respecto, en el siguiente esquema se señala lo previsto por la LGAMVLV, así como lo que prevén las entidades federativas que regulan este tipo de órdenes de protección:

### Esquema 8. Autoridades ante las que se solicitan y autoridades que emiten las órdenes de protección relacionadas con la violencia política contra las mujeres

**LGAMVLV.** En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo (órdenes de protección).

**Durango.** Se tramitarán ante el juez que corresponda en materia penal, civil o familiar y en casos de urgencia a los Juzgados Administrativos. También se establece que en el ámbito de su competencia, la Fiscalía General del Estado dictará las medidas de protección en tiempo y conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto, cuando sean solicitadas por las víctimas.

**Morelos.** En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las órdenes a que se refiere este capítulo y decretar las que sean procedentes en el marco de sus atribuciones.

**San Luis Potosí.** En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo (órdenes de protección)

**Sonora.** En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo (órdenes de protección)

Fuente: CNDH, fecha de corte del monitoreo legislativo: 19 de junio de 2020.

Como se observa, si bien la regulación sobre las órdenes de protección relacionadas con la violencia política aún es incipiente, se precisa estar pendientes de que se regule de manera suficiente para que sea un procedimiento accesible, ágil y efectivo al que las mujeres víctimas de violencia puedan acudir para hacer valer sus derechos.

#### **D. Regulación sobre el registro de órdenes de protección**

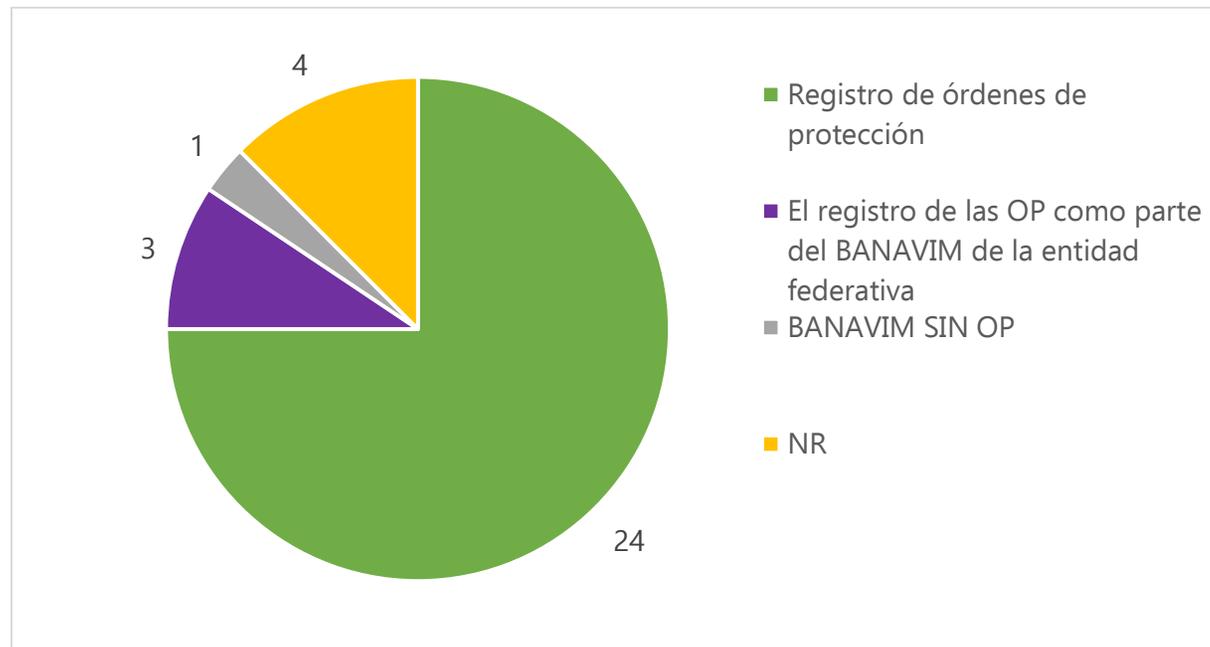
Otro de los elementos más débiles en cuanto a las órdenes de protección tiene que ver con su registro desde el nivel municipal hasta el estatal. Al respecto, como se señaló en el apartado anterior, el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal del INEGI<sup>32</sup> reportó información sobre la emisión de las órdenes de protección más comunes en las entidades federativas (preventiva, de emergencia y civiles) para los años 2017 y 2018; sin embargo, para el 2019 el módulo de Centros de Justicia para las Mujeres, en el que se incluía la información de las órdenes de protección, dejó de incluirse en el censo, lo cual acentúa aún más la debilidad en el registro de las órdenes de protección.

Con base en el monitoreo legislativo se advierte que la LGAMVLV prevé un registro específico de órdenes de protección, con independencia de la regulación sobre el BANAVIM. Por su parte, 24 entidades federativas prevén un registro específico de órdenes de protección, y en cuatro entidades no se prevé algo específico sobre el registro de información sobre la violencia contra las mujeres, como se observa en el siguiente gráfico:

---

<sup>32</sup> Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpjje/2019/> (fecha de consulta: 04 de julio de 2020).

Gráfico 14. Previsión del registro de las órdenes de protección en las entidades federativas



Fuente: CNDH, fecha de corte del monitoreo legislativo: 19 de junio de 2020.

Las 24 entidades federativas prevén un registro específico de órdenes de protección son: Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. En tres entidades se prevé el registro de las órdenes de protección, pero dentro del banco de datos de violencia contra las mujeres: Ciudad de México, Hidalgo y Nuevo León. Destaca que en Guanajuato sí se prevé un banco de datos, pero no se menciona la incorporación de las órdenes de protección. Finalmente, en cuatro entidades no se regula que las órdenes de protección deben registrarse son Baja California, Campeche, Chiapas y Chihuahua.

Respecto a la asignación de la responsabilidad de llevar el registro de las órdenes de protección a instituciones específicas, en la LGAMVLV se prevé que el registro de las órdenes de protección es obligación de quien ejecute dichas órdenes. La institución responsable del registro en cada entidad federativa se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 13. Instituciones responsables del registro de las órdenes de protección (o del banco de datos de violencia contra las mujeres, en general), por entidad federativa**

Institución o instituciones responsables del registro	Frecuencia	Entidades
Institución de procuración de justicia estatal	4	Baja California Sur Guanajuato Oaxaca Yucatán
Autoridades administrativas, independientemente de las órdenes que determine el Poder Judicial.	4	Durango Morelos Nayarit Tlaxcala
Autoridades que generan las acciones precautorias y cautelares, informan a la Secretaría de Seguridad Pública (o similar)	3	Nuevo León Puebla Querétaro
Las autoridades emisoras de las órdenes de protección/ autoridades responsables de la aplicación de la ley	3	Hidalgo Michoacán Quintana Roo
Autoridades que generan las acciones precautorias y cautelares, informan a la Secretaría Técnica del <u>Sistema Estatal</u>	2	San Luis Potosí Zacatecas
Autoridades que generan las acciones precautorias y cautelares, informar al Instituto o bien a la <u>Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública, según sea el caso.</u>	2	Jalisco Sonora
Gobiernos estatales y municipales	3	Estado de México Tabasco Veracruz
Las autoridades que generan las acciones precautorias y cautelares, informan de las mismas a la <u>Secretaría Ejecutiva del Sistema, o bien, a la Secretaría de Seguridad Pública o a la Procuraduría General de Justicia del Estado, según sea el caso.</u>	1	Tamaulipas
Secretaría Ejecutiva del Sistema y el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública	1	Colima

Institución o instituciones responsables del registro	Frecuencia	Entidades
No especificado	5	Aguascalientes Ciudad de México Coahuila Guerrero Sinaloa
No regulado	4	Baja California Campeche Chiapas Chihuahua

**Fuente:** CNDH, fecha de corte del monitoreo legislativo: 19 de junio de 2020.

Resulta preocupante que, en cinco entidades, de las 28 que sí prevén el registro de órdenes de protección, no se especifique quién es la autoridad responsable de ello. Asimismo, llama la atención la ambigüedad que se advierte en algunos casos, tales como cuando les corresponde a las autoridades emisoras o responsables de aplicar la ley, o las autoridades administrativas.

Por otra parte, llama la atención que se señale que el registro será informado al Sistema Estatal, en algunos casos, o plantean que puede ser a más de una institución. La falta de claridad en el registro de las órdenes de protección, que de por sí ya se basa en una regulación compleja, deriva en la debilidad de los datos con los que se cuenta, y en la falta de homogeneidad y solidez metodológica para su generación.

Es importante mencionar que aun cuando en algunas entidades federativas no se señale qué institución es la responsable de generar el registro de órdenes de protección, cinco entidades sí prevén un registro específico sobre órdenes de protección. Estas entidades son: Aguascalientes, Coahuila, Durango, Guerrero y Sinaloa. En el caso de la Ciudad de México, se prevé de manera general el banco de datos sobre violencia contra las mujeres de la entidad federativa, y dentro de éste la información de las órdenes de protección, pero no se asigna esta responsabilidad a alguna institución en específico en la LAMVLV. En estos casos, la omisión de señalar las autoridades responsables de los registros representa un vacío en las leyes en la materia y, por su puesto, puede impactar en el deber de generar información confiable sobre la violencia contra las mujeres.

### E. Regulación sobre el procedimiento a seguir una vez que se emitieron las órdenes de protección

Una de las principales debilidades en la regulación de las órdenes de protección es el seguimiento de las mismas, en tanto que una vez que éstas se tramitan y se ejecutan, en algunos casos puede solicitarse su renovación, pero en general, el procedimiento queda desdibujado en una etapa posterior. En ello radica una de las principales críticas, pues en ocasiones las mujeres que viven violencia quedan desprotegidas por no existir una valoración de la prevalencia del riesgo, una vez que las órdenes son ejecutadas.

De acuerdo con la información del monitoreo, actualmente sólo seis entidades federativas prevén alguna acción posterior a la ejecución de las órdenes de protección, como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 14. Entidades que prevén algún tipo de procedimiento en la fase posterior a la conclusión de las órdenes de protección**

ID	Entidad federativa	Seguimiento previsto
1	<b>Aguascalientes</b>	De manera general se prevé una audiencia de pruebas y alegatos al día siguiente de la notificación de la orden de protección en la que comparece la persona agresora, a partir de la cual se emite resolución que confirma, modifica o revoca la orden de protección.
2	<b>Ciudad de México</b>	De manera general se señala que dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III del artículo 63 de esta Ley, deberá celebrarse una audiencia en la que el órgano jurisdiccional correspondiente podrá ratificarlas, ampliarlas o cancelarlas, en este último caso siempre y cuando se encuentre documentado que el riesgo ha cesado. Para las <b>órdenes de protección civil</b> se prevé una audiencia de pruebas y alegatos al día siguiente de la notificación de la orden de protección en la que comparece la persona agresora, a partir de la cual se emite resolución que confirma, modifica o revoca la orden de protección.
3	<b>Hidalgo</b>	Para las <b>órdenes de protección familiar</b> se prevé una audiencia de pruebas y alegatos dentro de las 12 horas siguientes a la notificación de la orden de protección en la que comparece la persona agresora, a partir de la cual se emite resolución que confirma o niega la orden de protección. Para las órdenes preventivas y emergentes solicitadas al Ministerio Público el plazo para la audiencia será dentro de las siguientes seis horas.
4	<b>Jalisco</b>	En las <b>órdenes de protección civiles</b> previstas de las fracciones I al IV del artículo 57 B bis, se prevé una audiencia de pruebas y alegatos dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las órdenes de protección, para emitir resolución para cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas, en la que comparece la persona agresora.
5	<b>Morelos</b>	La tramitación ante la procuraduría de la defensa del menor y la familia, prevé la comparecencia del generador de violencia y el ofrecimiento de pruebas. En su reglamento específico sobre órdenes de protección se prevén procedimientos para las órdenes emergentes y preventivas por autoridad responsable de su emisión.

6	Yucatán	En las <b>órdenes de protección de emergencia y definitivas</b> , de manera general se prevé una audiencia de pruebas y alegatos en la que comparece la persona agresora para emitir resolución confirmando o revocando la orden de protección. <b>Fuente:</b> CNDH, fecha de corte del monitoreo legislativo: 19 de junio de 2020.
---	---------	--

Como se advierte, las referencias son muy generales y no refieren a la totalidad de órdenes de protección que regulan, lo cual representa un avance en su legislación, en comparación con el resto de las entidades, pero continúa siendo insuficiente para las acciones que ameritan el contexto de violencia contra las mujeres.

## 4. Rutas para que las mujeres víctimas de violencia accedan a las órdenes de protección

Este apartado tiene por objetivo dilucidar los pasos mínimos que deben seguir las mujeres víctimas de violencia para acceder a las órdenes de protección, atendiendo a la manera en que estos procedimientos se encuentran regulados en cada entidad federativa en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como el camino trazado en la LGAMVLV.

Los tipos de ruta identificados, por las heterogeneidades de la regulación, son los que se explicaron en el apartado anterior, pero que traemos a cuenta nuevamente, ahora a modo de índice de los siguientes subapartados:

**Tabla 15. Tipos de ruta para las órdenes de protección dirigidas a las víctimas**

Ruta	Descripción	Entidades federativas y la federación	
<b>Tipo 1. Ruta posible para las órdenes de protección de emergencia, preventivas y civiles</b>	En estos casos, la legislación permite trazar una ruta para las víctimas en tres tipos de órdenes de protección más comunes (emergencia, preventiva y civiles).	1. Federal 2. Aguascalientes 3. Baja California 4. Baja California Sur 5. Chiapas 6. Coahuila 7. Estado de México 8. Guanajuato 9. Guerrero 10. Hidalgo 11. Jalisco 12. Michoacán	13. Morelos 14. Nayarit 15. Nuevo León 16. Oaxaca 17. Puebla 18. Querétaro 19. Quintana Roo 20. Sinaloa 21. Tabasco 22. Tamaulipas 23. Zacatecas
<b>Tipo 2. Ruta posible para las órdenes de protección de emergencia y preventivas</b>	En estos casos, la legislación permite trazar una ruta para las víctimas en dos tipos de órdenes de protección.	1. Sonora 2. Veracruz	
<b>Tipo 3. Ruta posible para las órdenes de protección de emergencia, civil, preventivas y electorales.</b>	En estos casos, la legislación permite trazar una ruta para cuatro tipos de órdenes de protección. A las más comunes (emergencia, preventiva y civiles) se le suman las órdenes de protección electorales.	1. Durango 2. San Luis Potosí	

Ruta	Descripción	Entidades federativas y la federación
<b>Tipo 4. Rutas diversas.</b>	En estos casos, la legislación de las entidades federativas no se puede homologar con el resto de los casos.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Colima</b>, su Reglamento dispone que las órdenes de protección para todos los tipos de violencia, se otorgarán en los términos de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar del Estado.</li> <li>2. <b>Ciudad de México</b>, prevé órdenes de protección preventivas, de naturaleza civil y en materia penal.</li> <li>3. <b>Tlaxcala</b>, prevé órdenes de protección de emergencia, preventivas, civiles y judiciales.</li> <li>4. <b>Yucatán</b>, prevé órdenes de protección de emergencia y cautelares.</li> </ol>
<b>Tipo 5. Información insuficiente para trazar una ruta para las víctimas</b>	No es posible trazar una ruta para las víctimas porque la legislación en torno a las órdenes de protección es insuficiente.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Campeche</b>, en este caso, la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia remite a las medidas del Código Penal, y su reglamento remite a la LGAMVLV y al CNPP.</li> <li>2. <b>Chihuahua</b>, no proporciona información sobre las órdenes de protección ni en su ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, ni en su reglamento.</li> </ol>

Fuente: CNDH.

A continuación se señalan las rutas posibles, con base en la regulación vigente, que las mujeres víctimas de violencia podrían seguir para para el acceso a las órdenes de protección.

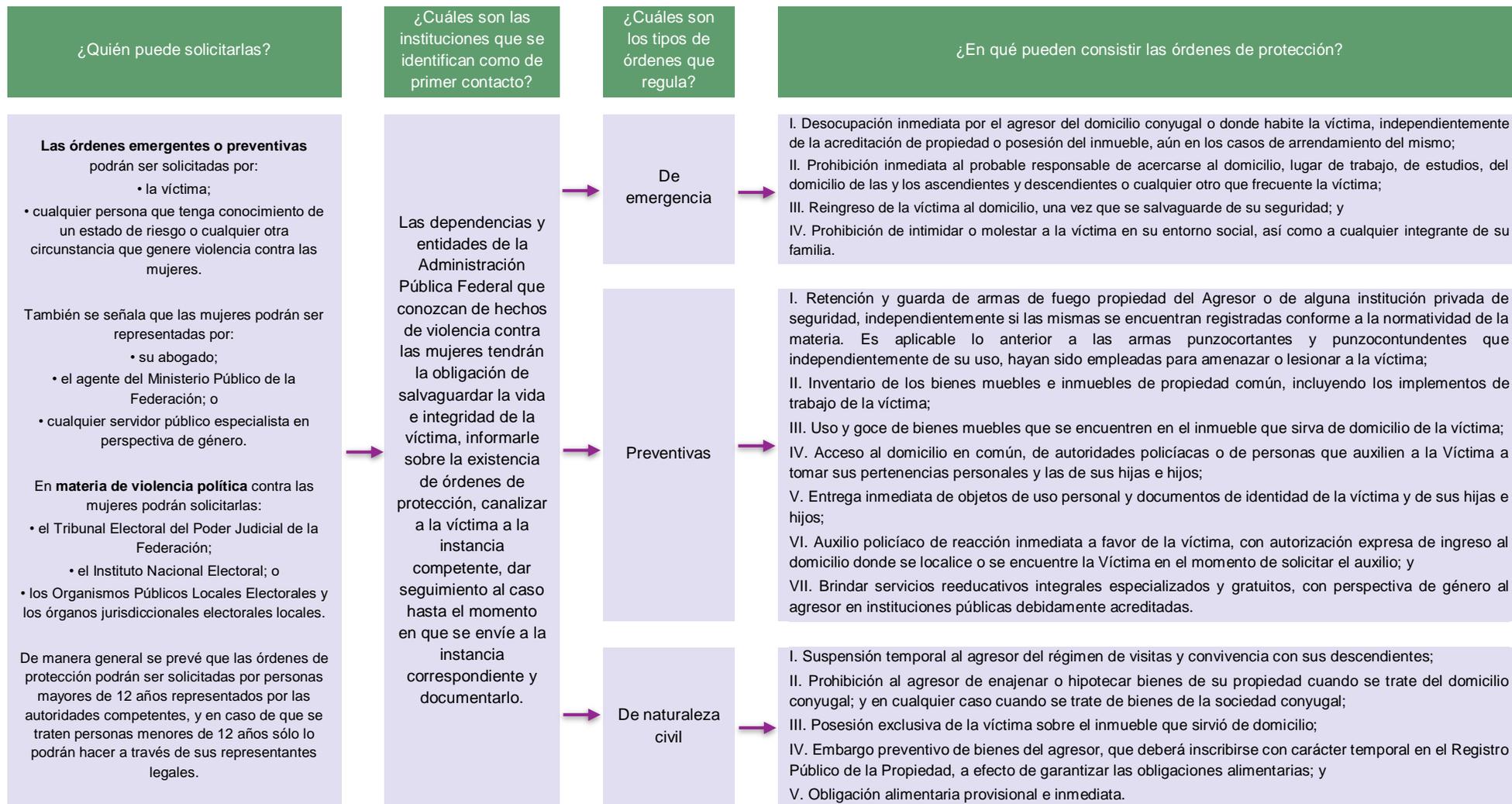


Tipo 1.  
Ruta posible para las órdenes  
de protección de **emergencia,**  
**preventivas y civiles**

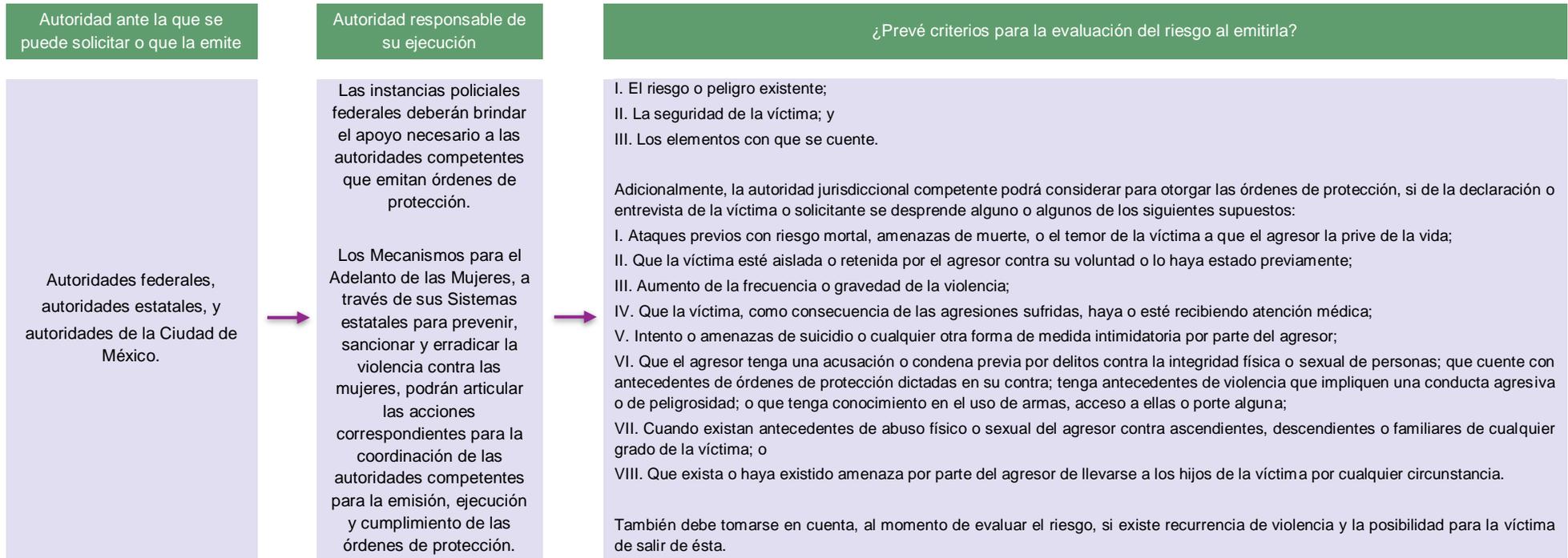


## Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia, con base en la LGAMVLV

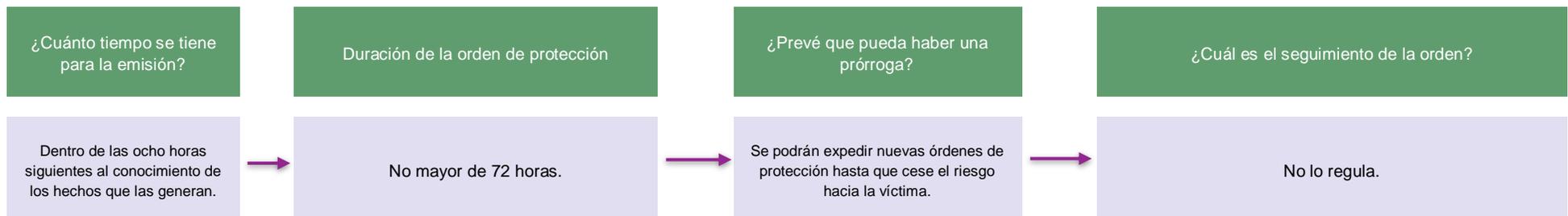
### Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



### Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas



### Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas



**¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?**

**Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten**

Se tramitarán ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.

**Autoridades responsables de su ejecución**

Las instancias policiales federales deberán brindar el apoyo necesario a las autoridades competentes que emitan órdenes de protección.

Los Mecanismos para el adelanto de las mujeres, a través de sus Sistemas estatales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, podrán articular las acciones correspondientes para la coordinación de las autoridades competentes para la emisión, ejecución y cumplimiento de las órdenes de protección.

**Tiempo para su emisión**

No lo regula.

**Criterios para la evaluación del riesgo**

No lo regula.

**Duración de la orden de protección**

No lo regula.

**Prevé que pueda haber una prórroga**

No lo regula.

**Prevé seguimiento de la orden**

No lo regula.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

Cuando se solicite por persona distinta a la víctima será necesaria la presentación de pruebas para acreditar los hechos de violencia.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

No lo regula.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

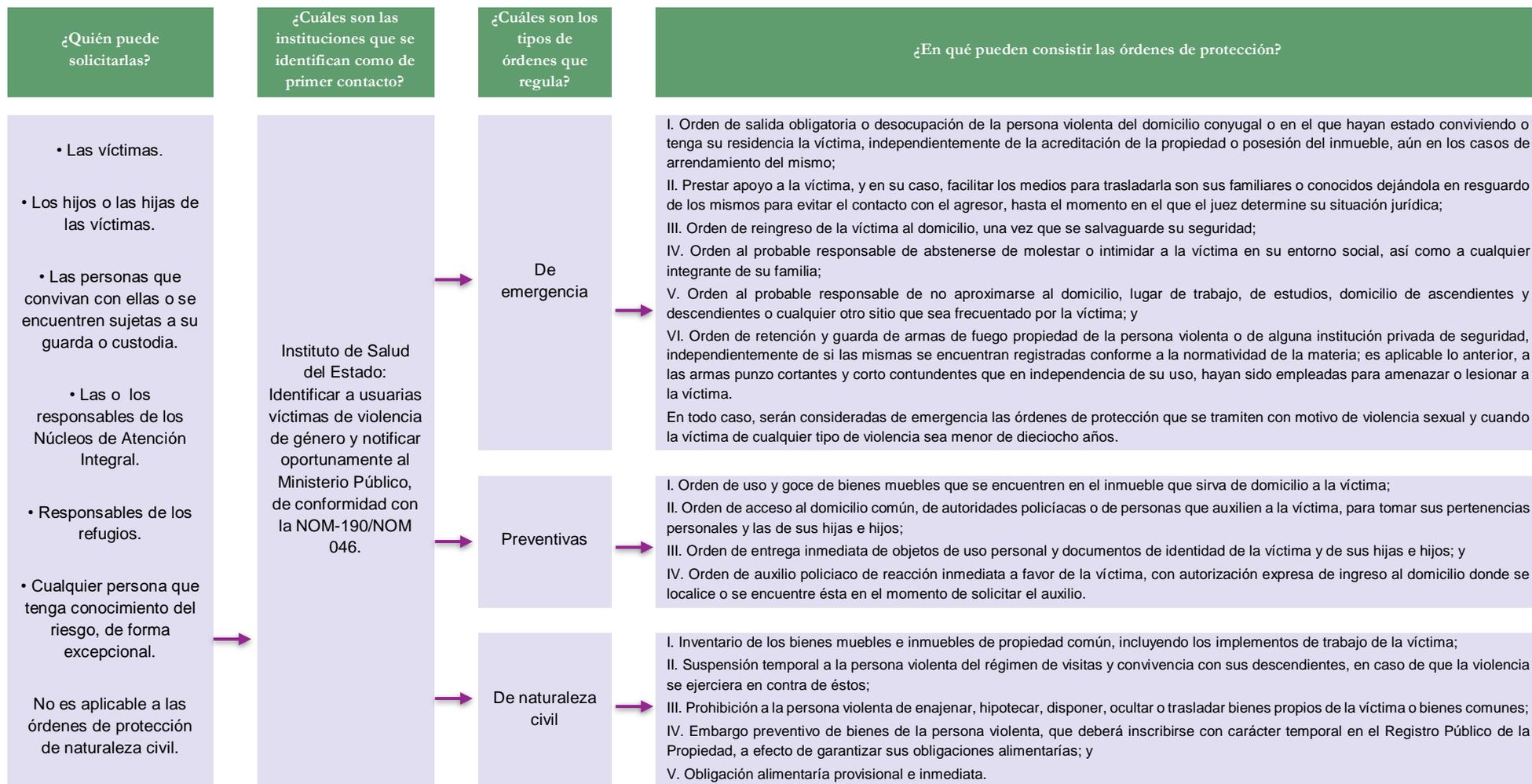
No lo regula.

**Fuente: CNDH con información de:**

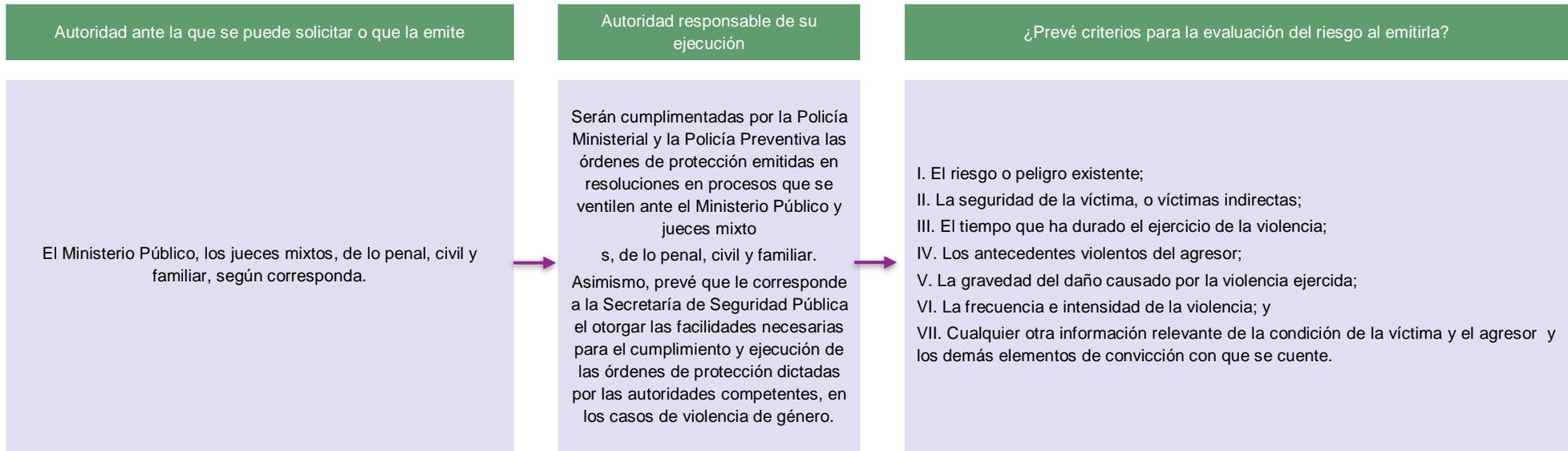
*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, artículos 27 a 34, última reforma 13 de abril de 2020, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=WVhKjmhCYz0ufl+8glULIOKRtBAaWggk3wJWlia8xCcZKV27nU7cDuXu6MXSHbZv> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)  
*Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, artículos 40, 42 y 42 bis, última reforma 14 de marzo de 2014, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=59886&TPub=1> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

## Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Aguascalientes

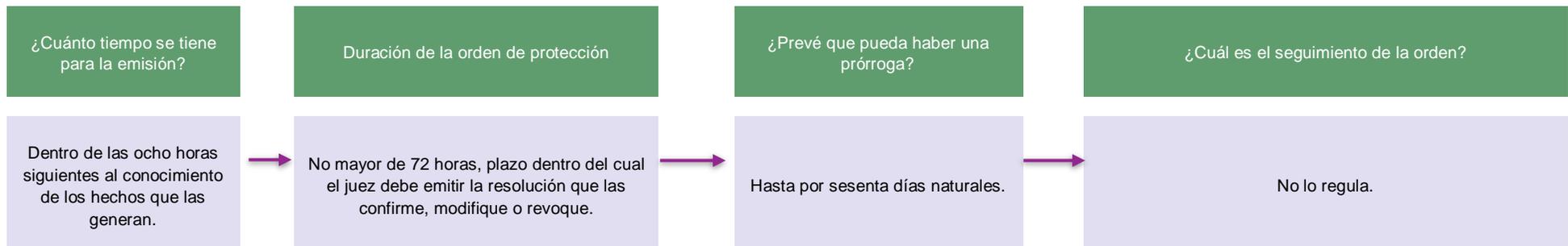
### Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



### Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas



### Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas



**¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?**

**Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten**

Los jueces mixtos, de lo civil y familiar, que conozcan del asunto.

**Autoridades responsables de su ejecución**

Serán cumplimentadas por la Policía Ministerial y la Policía Preventiva las órdenes de protección emitidas en resoluciones en procesos que se ventilen ante el Ministerio Público y jueces mixtos, de lo penal, civil y familiar.

Asimismo, prevé que le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública el otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento y ejecución de las órdenes de protección dictadas por las autoridades competentes, en los casos de violencia de género.

**Tiempo para su emisión**

Dentro de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos que las genera.

**Criterios para la evaluación del riesgo**

No lo regula.

**Duración de la orden de protección**

No mayor de 72 horas, plazo dentro del cual el juez debe emitir la resolución que las confirme, modifique o revoque.

**Prevé que pueda haber una prórroga**

Por el tiempo que determine el juez.

**Prevé seguimiento de la orden**

No lo regula.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

Respecto a las órdenes emergentes y preventivas, cuando la solicitud se haya realizado por cualquier persona, deberá ser ratificada por la víctima en un término de cinco días naturales posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo o circunstancia que le impidió hacerlo de forma directa.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

No lo regula.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

De manera general se prevé una audiencia de pruebas y alegatos al día siguiente de la notificación de la orden de protección en la que comparece la persona agresora, a partir de la cual se emite resolución que confirma, modifica o revoca la orden de protección.

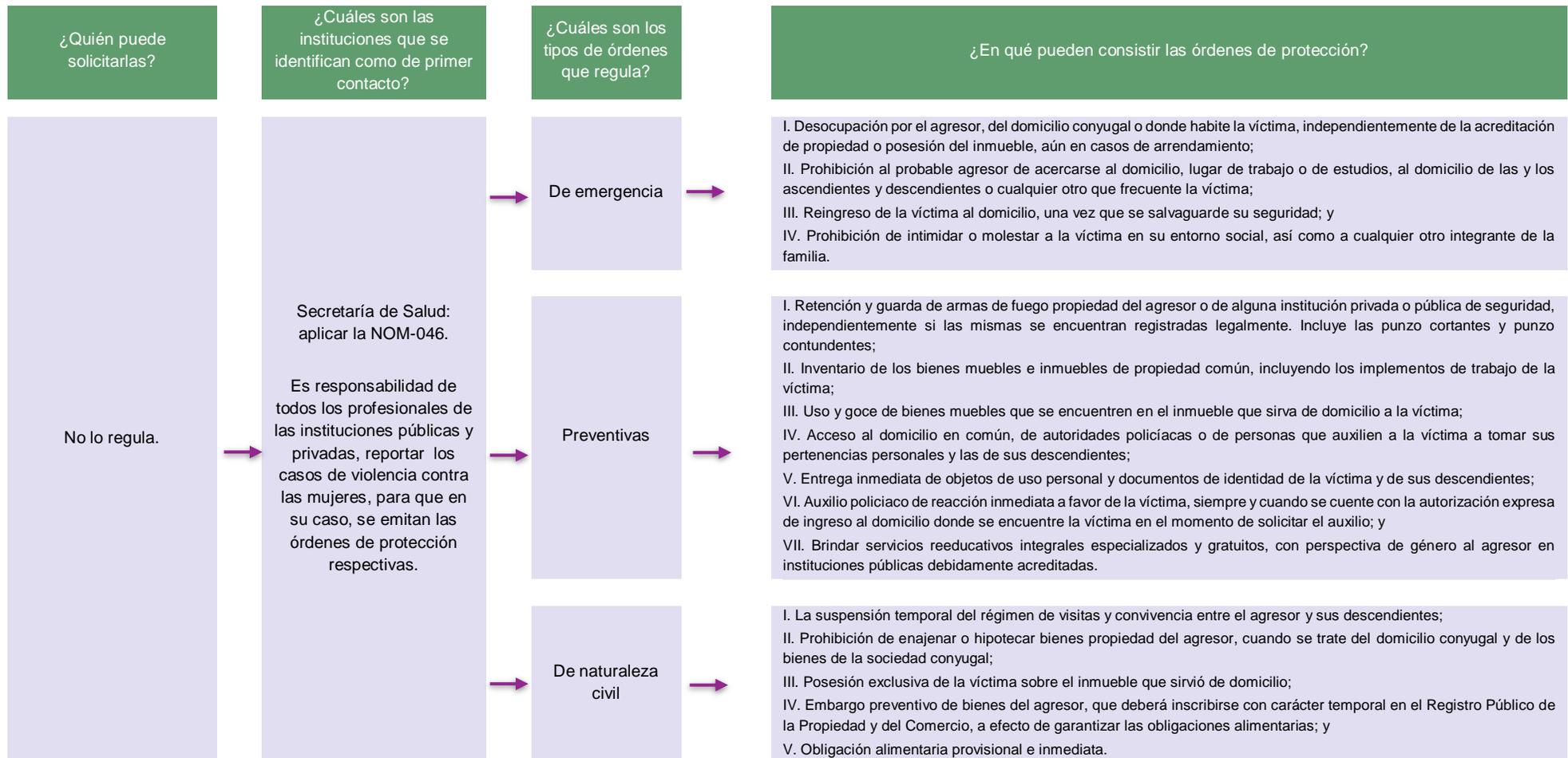
**Fuente: CNDH con información de:**

*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes*, artículos 26 a 30 bis, última reforma 28 de noviembre de 2019, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=IOyqDofbFLGDAD4UXA/alCwKhV+4tXvnBhSMq4WAFVFs9ckQc0rLu6rFXqj3v1Te> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

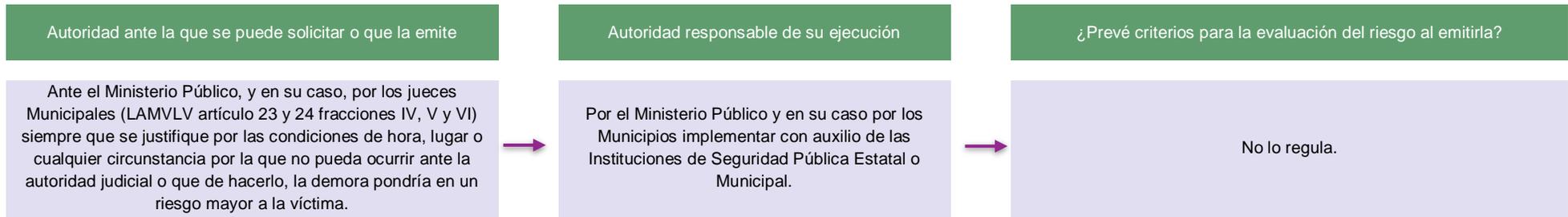
*Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes*, artículos 31 a 34, última reforma Sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=7qzlfDcOZa2y0gCnflUKLXKZBTJbk6S9eeQh34DvfvfQdobJWfthoyuFvRFb3Ng0> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Baja California

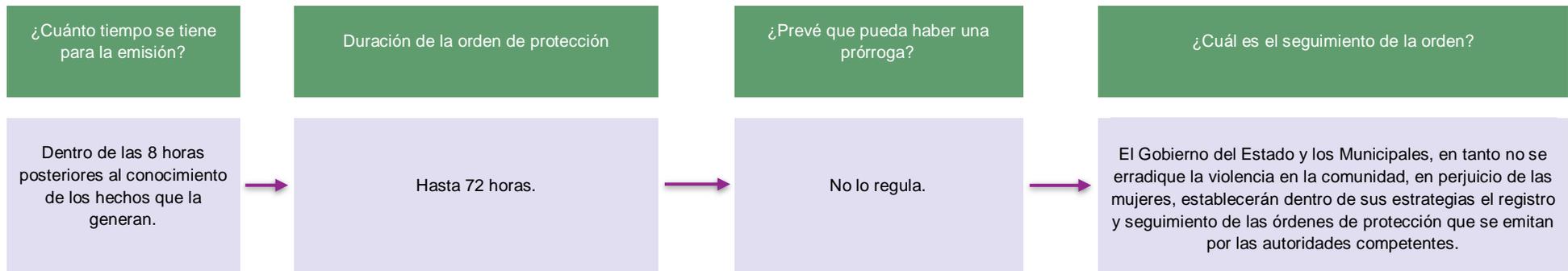
Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



### Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas



### Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?

**Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten**

Autoridad jurisdiccional correspondientes.

**Autoridades responsables de su ejecución**

Autoridad jurisdiccional correspondientes.

**Tiempo para su emisión**

No lo regula.

**Criterios para la evaluación del riesgo**

No lo regula.

**Duración de la orden de protección**

No lo regula.

**Prevé que pueda haber una prórroga**

No lo regula.

**Prevé seguimiento de la orden**

El Gobierno del Estado y los Municipales, en tanto no se erradique la violencia en la comunidad, en perjuicio de las mujeres, establecerán dentro de sus estrategias el registro y seguimiento de las órdenes de protección que se emitan por las autoridades competentes.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

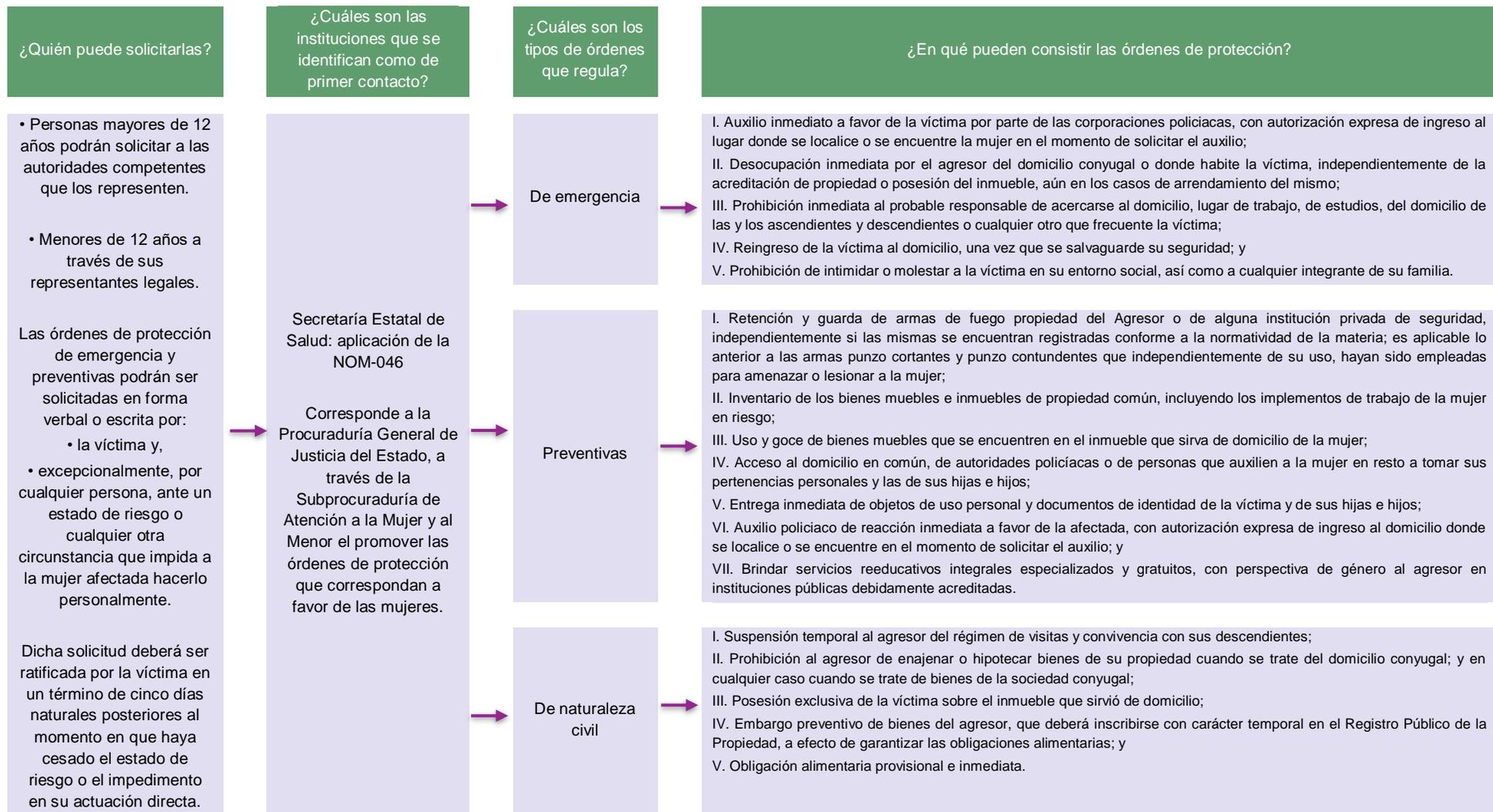
No lo regula.

Fuente: CNDH con información de:

*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California*, artículos 16 fracción IV, 21 a 26, 42, 46 IV y 47 VI, última reforma 14 de junio de 2019, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=M914/bWxth2wt6gEg9omhEaEgOgK5aPS44C+dv8wLwWkaiK95dDhjC6zo8c2BDzp> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)  
*Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California*, artículo 45, última reforma Sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=715lK9rRYqoysrw79EZfjV9QiZSAhD+DmaCuMTkM2w7BC50oYqQ7tWOeYDI5zWzl> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

## Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Baja California Sur

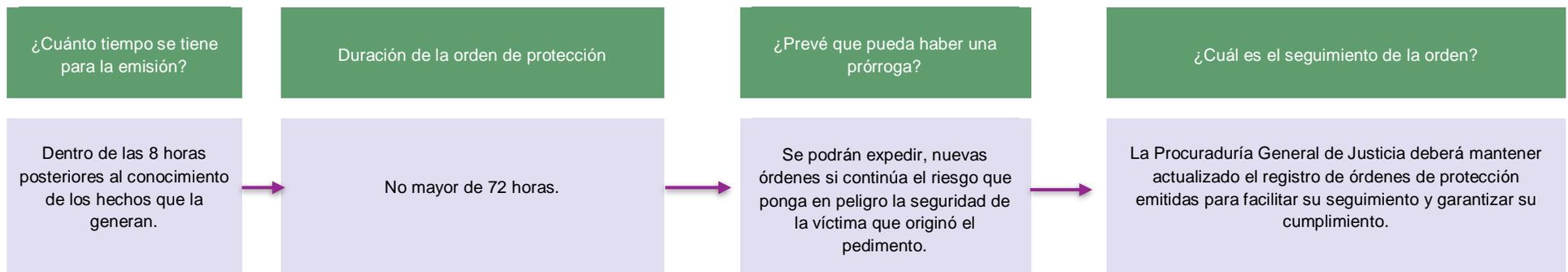
### Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



**Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas**



**Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas**



## ¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?

### Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten

En general las pueden ser otorgadas por:

- I. El Ministerio Público;
- II. Los Jueces Penales, en los términos que establezcan el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur y el Código Nacional de Procedimientos Penales; y
- III. Los Jueces Familiares

Respecto las órdenes de protección de naturaleza civil: se dictan por la o el juez de lo familiar, cuando se trate de violencia familiar y por la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal cuando se trate de violencia docente, laboral, institucional o de la comunidad.

### Autoridades responsables de su ejecución

No lo regula.

### Tiempo para su emisión

No lo regula.

### Criterios para la evaluación del riesgo

No lo regula.

### Duración de la orden de protección

No lo regula.

### Prevé que pueda haber una prórroga

No lo regula.

### Prevé seguimiento de la orden

La Procuraduría General de Justicia deberá mantener actualizado el registro de órdenes de protección emitidas para facilitar su seguimiento y garantizar su cumplimiento.

## ¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

Respecto las órdenes emergentes y preventivas, cuando la solicitud se haya realizado por cualquier persona, deberá ser ratificada por la víctima en un término de cinco días naturales posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo o circunstancia que le impidió hacerlo de forma directa.

## ¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

La Procuraduría General de Justicia, la prevención de la violencia feminicida debe incluir, además de los lineamientos de prevención del delito, los indicadores de factores de riesgo para la seguridad de la víctima tales como los antecedentes violentos del agresor o el incumplimiento de las órdenes de protección de éste, entre otros.

## ¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

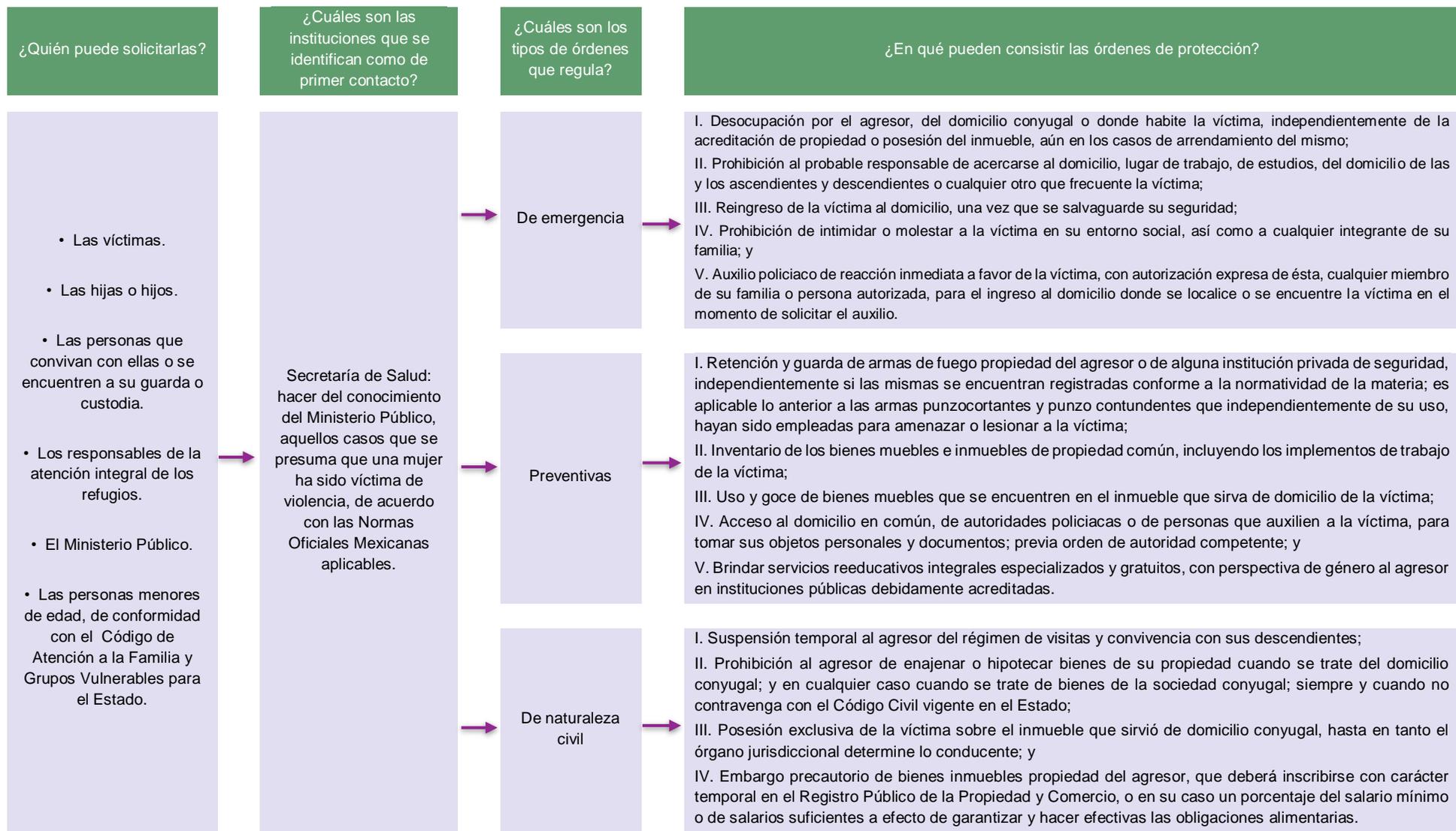
No lo regula.

**Fuente: CNDH con información de:**

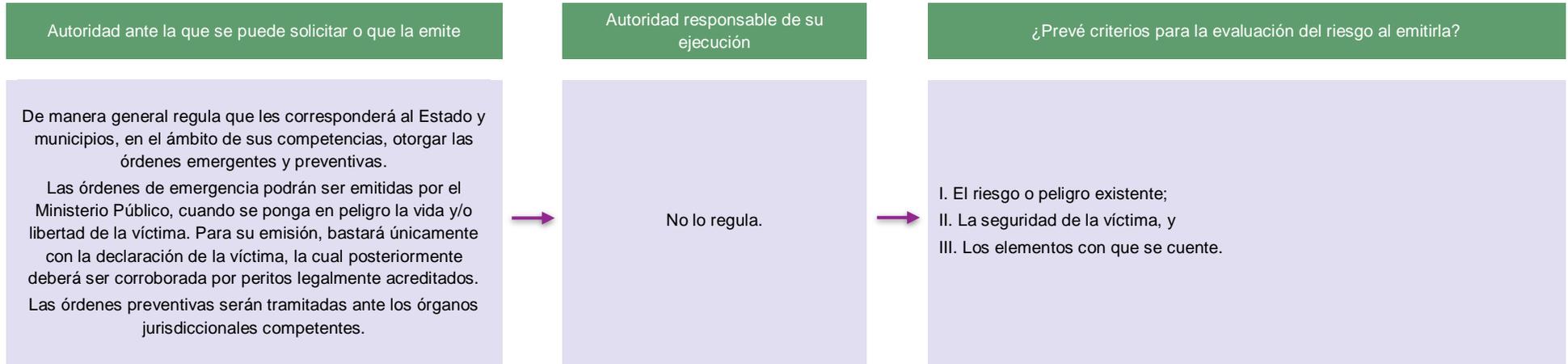
*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur*, artículos 17 a 24 y 30 fracción V, última reforma 20 de junio de 2019, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=DWRz+hTITaqOJ/QJXbadk/l0gvytkudM3dQus9ZBOr+Hayb3BAZbzU2dNSI9nRNn> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)  
*Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, artículos 17 fracción II, 35 a 37 y 47 fracción II, última reforma Sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=67114&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

## Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Chiapas

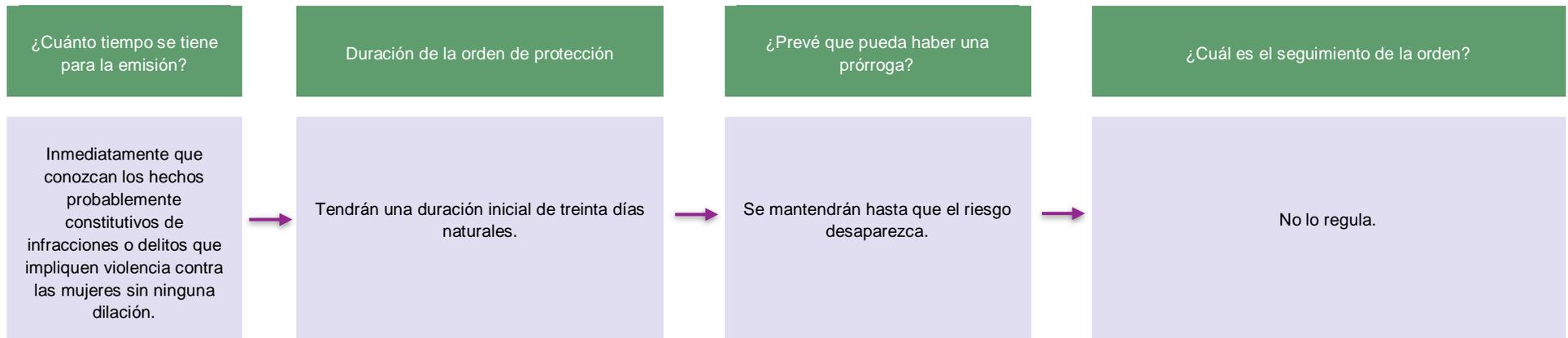
### Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



**Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas**



**Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas**



**¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?**

**Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten**

Las órdenes de naturaleza civil serán tramitadas ante los órganos jurisdiccionales competentes.

**Autoridades responsables de su ejecución**

No lo regula.

**Tiempo para su emisión**

Inmediatamente que conozcan los hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres sin ninguna dilación.

**Criterios para la evaluación del riesgo**

No lo regula.

**Duración de la orden de protección**

No lo regula.

**Prevé que pueda haber una prórroga**

No lo regula.

**Prevé seguimiento de la orden**

No lo regula.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

Para su emisión, bastará únicamente con la declaración de la víctima, la cual posteriormente deberá ser corroborada por peritos legalmente acreditados.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

No lo regula.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

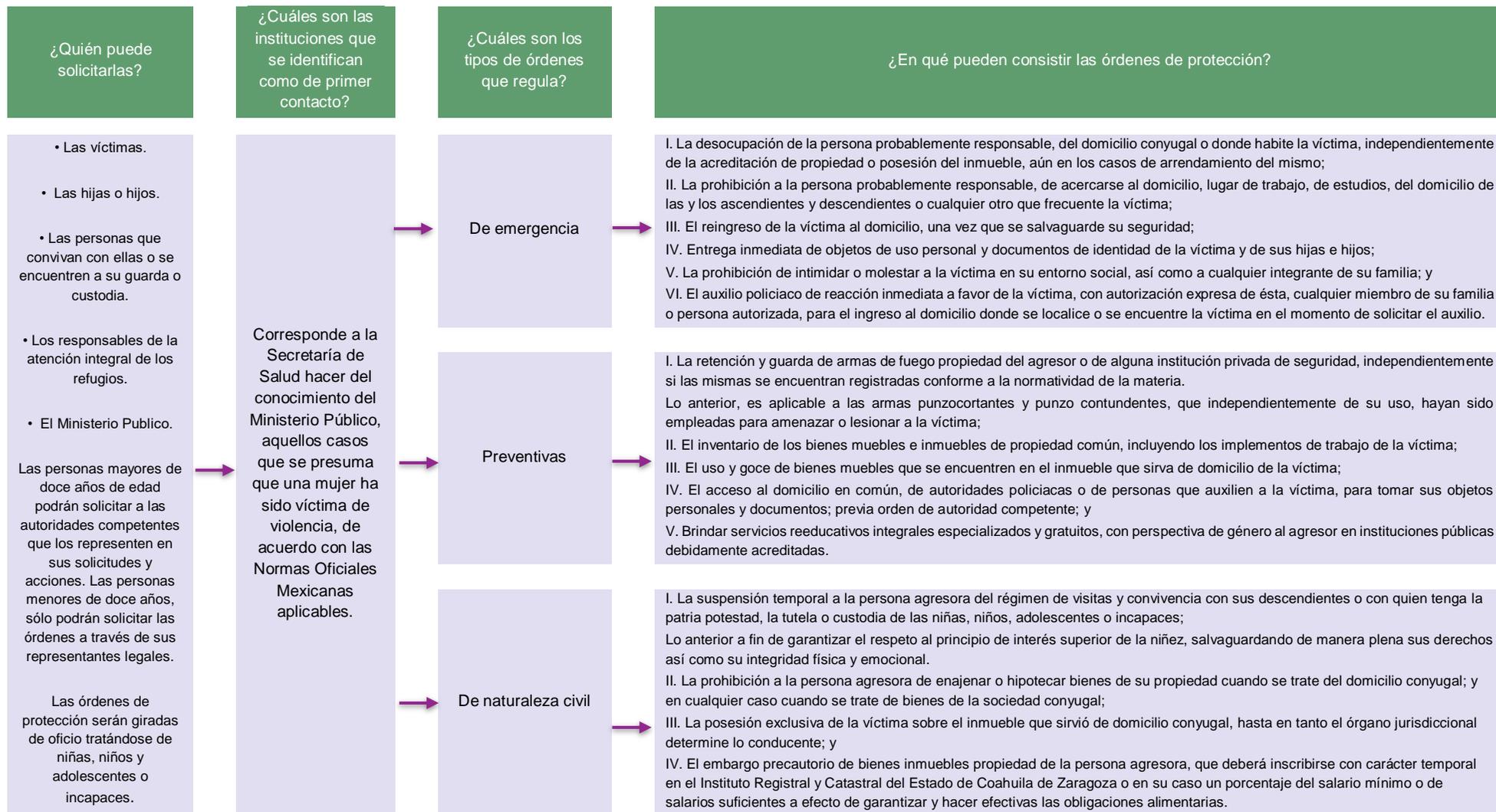
No lo regula.

Fuente: CNDH con información de:

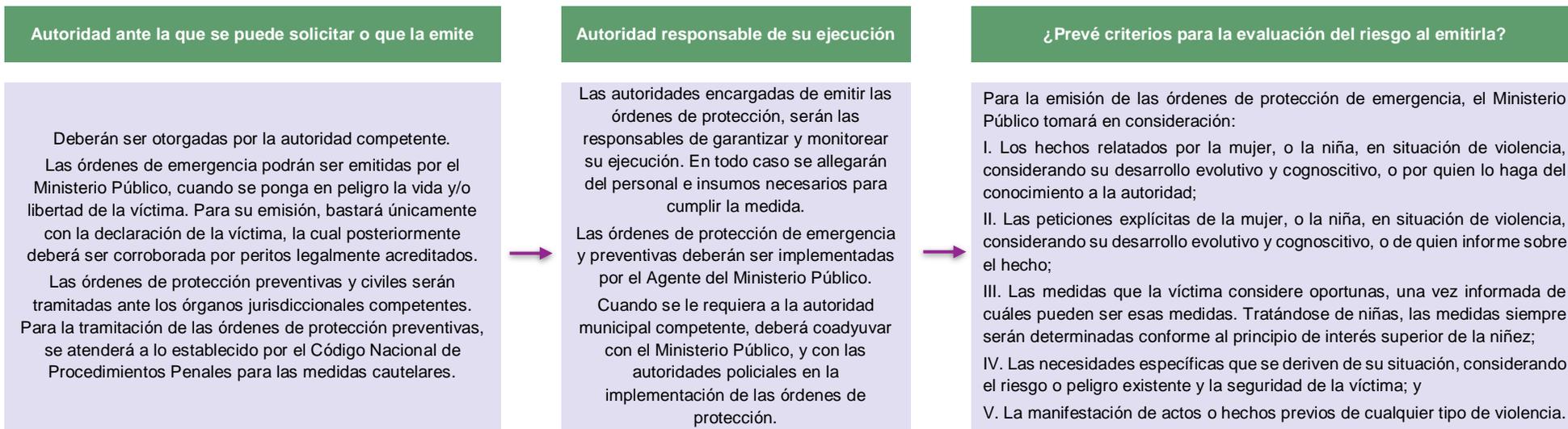
*Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Chiapas*, artículos 58 a 65, última reforma 27 de noviembre de 2019, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmlWqWmGTI6+BaWTvO39y4JQS2re83EsK3RzTTMfjD1yvVMfMd44> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

## Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Coahuila

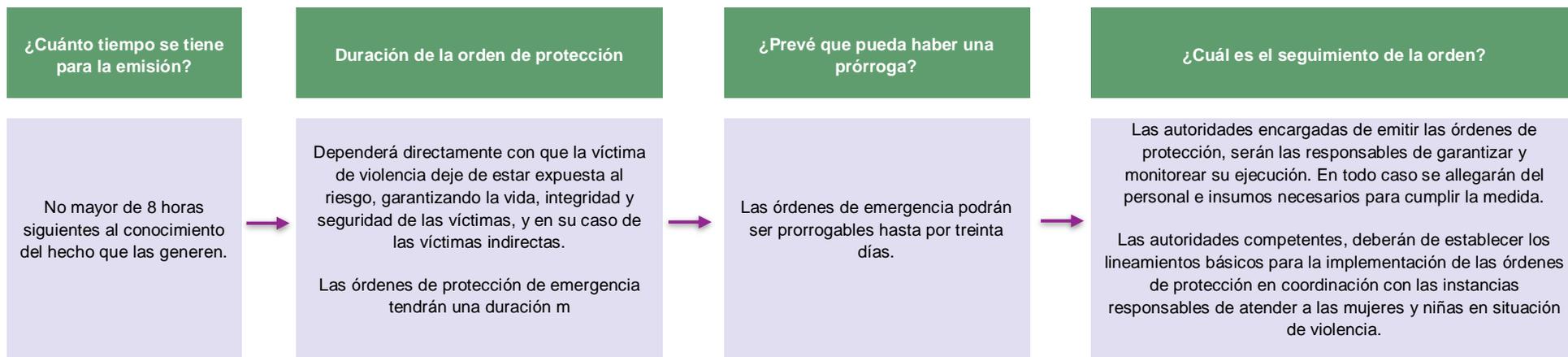
### Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



### Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas



### Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas



**¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?**

**Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten**

Serán tramitadas ante los órganos jurisdiccionales competentes.

**Autoridades responsables de su ejecución**

Las autoridades encargadas de emitir las órdenes de protección, serán las responsables de garantizar y monitorear su ejecución. En todo caso se allegarán del personal e insumos necesarios para cumplir la medida.

Cuando se le requiera a la autoridad municipal competente, deberá coadyuvar con el Ministerio Público, y con las autoridades policiales en la implementación de las órdenes de protección.

**Tiempo para su emisión**

No lo regula.

**Criterios para la evaluación del riesgo**

No lo regula.

**Duración de la orden de protección**

No lo regula.

**Prevé que pueda haber una prórroga**

No lo regula.

**Prevé seguimiento de la orden**

Las autoridades encargadas de emitir las órdenes de protección, serán las responsables de garantizar y monitorear su ejecución. En todo caso se allegarán del personal e insumos necesarios para cumplir la medida.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

Para su emisión, bastará únicamente con la declaración de la víctima, la cual posteriormente deberá ser corroborada por peritos legalmente acreditados.

Para la tramitación de las órdenes de protección de emergencia, se atenderá a lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para las medidas de protección.

Para la tramitación de las órdenes de protección preventivas, se atenderá a lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para las medidas cautelares.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

No lo regula.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

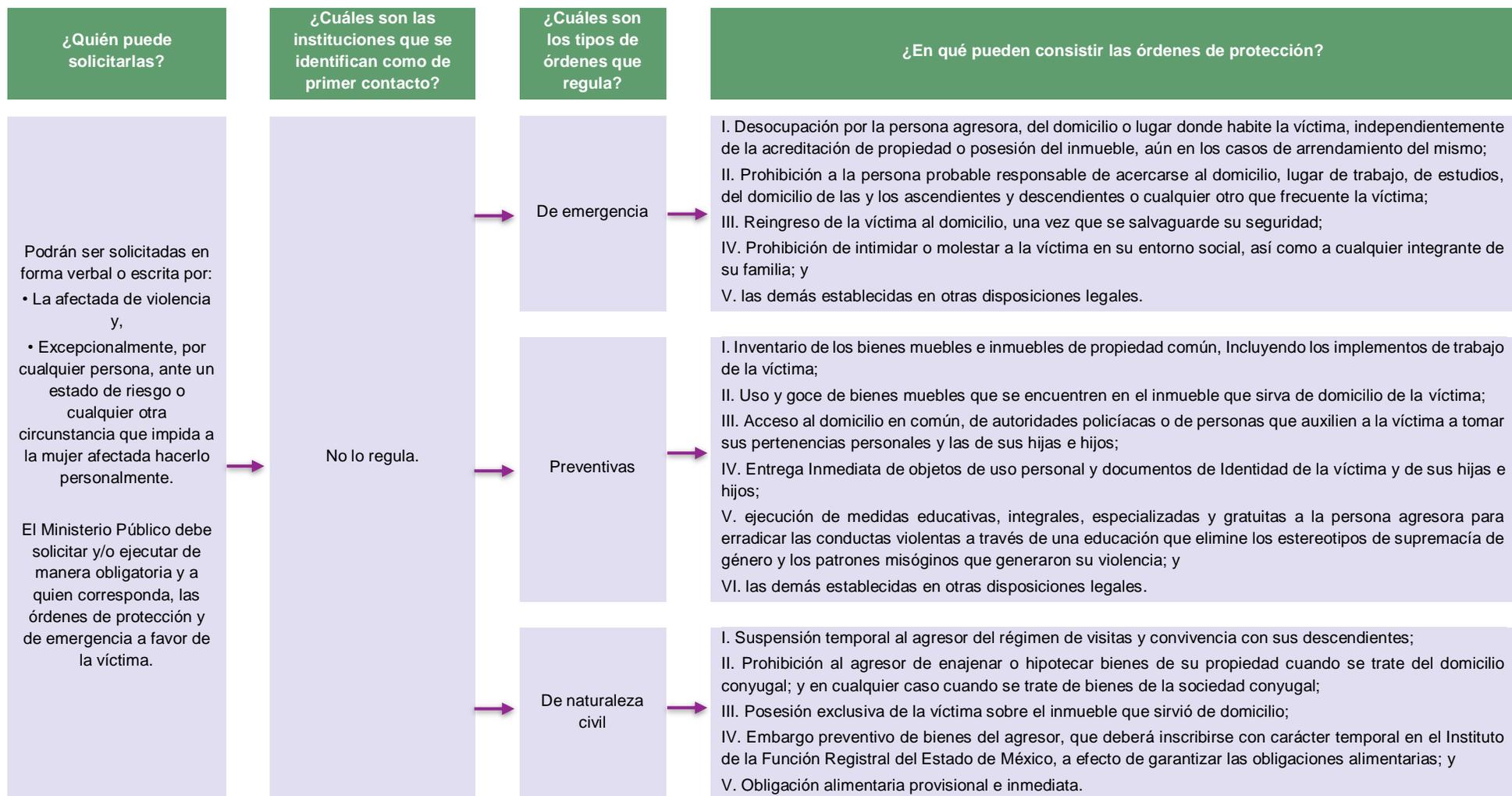
No lo regula.

**Fuente: CNDH con información de:**

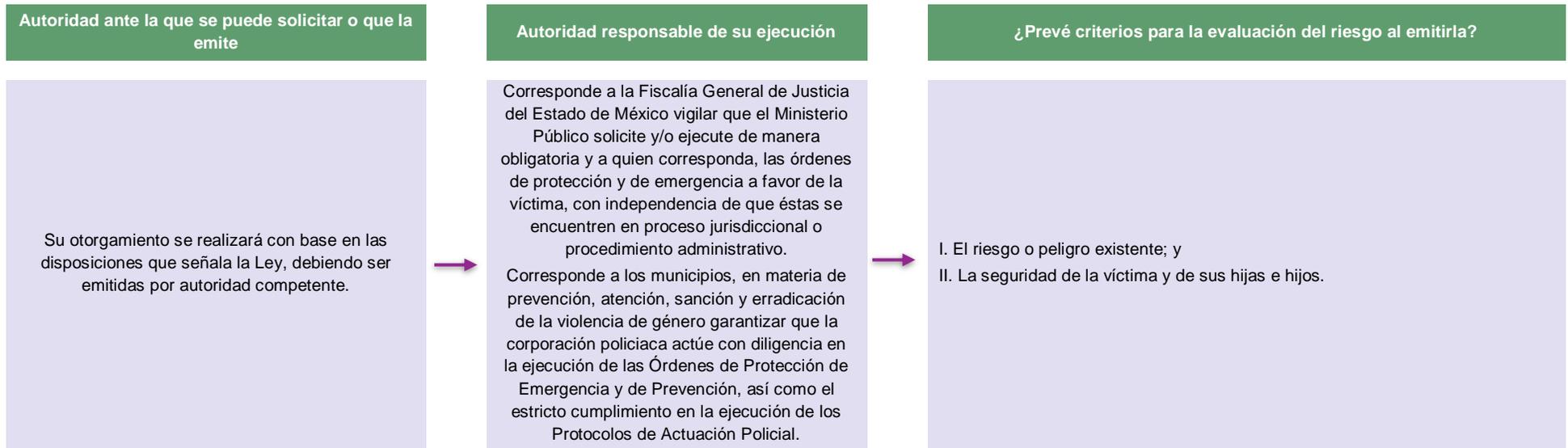
*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, artículos 17 a 31, 53 VI, 92 fracción III, y 112, última reforma 31 de enero de 2020, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8l0w3ky6XYl54lsX6ykQTUDHN6looVwQBQinPfxytMQF7lznZrt> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)  
*Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, artículos 32 a 47, última reforma Sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8l0w3ky6b20Jj8dUDGlpqWHzZsynnY90c/Fn110OtUuGSBKJwc> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en el Estado de México

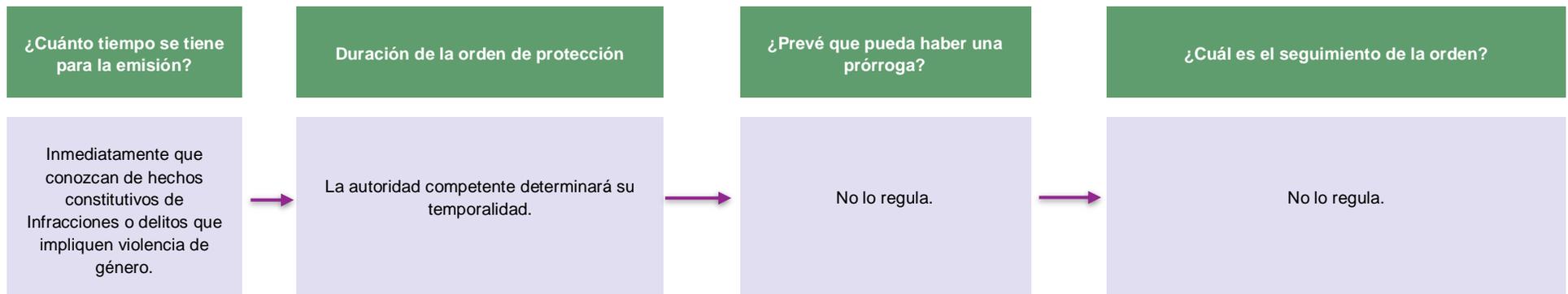
Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



**Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas**



**Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas**



**¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?**

**Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten**

Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos ante los juzgados civiles que correspondan.

**Autoridades responsables de su ejecución**

Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México vigilar que el Ministerio Público solicite y/o ejecute de manera obligatoria y a quien corresponda, las órdenes de protección y de emergencia a favor de la víctima, con independencia de que éstas se encuentren en proceso jurisdiccional o procedimiento administrativo.

**Tiempo para su emisión**

Inmediatamente que conozcan de hechos constitutivos de Infracciones o delitos que impliquen violencia de género.

**Criterios para la evaluación del riesgo**

No lo regula.

**Duración de la orden de protección**

No lo regula.

**Prevé que pueda haber una prórroga**

No lo regula.

**Prevé seguimiento de la orden**

No lo regula.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

Cuando se presente por cualquier persona deberá ratificada por la afectada en un término de cinco días naturales posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo o el impedimento en su actuación directa.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

No lo regula.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

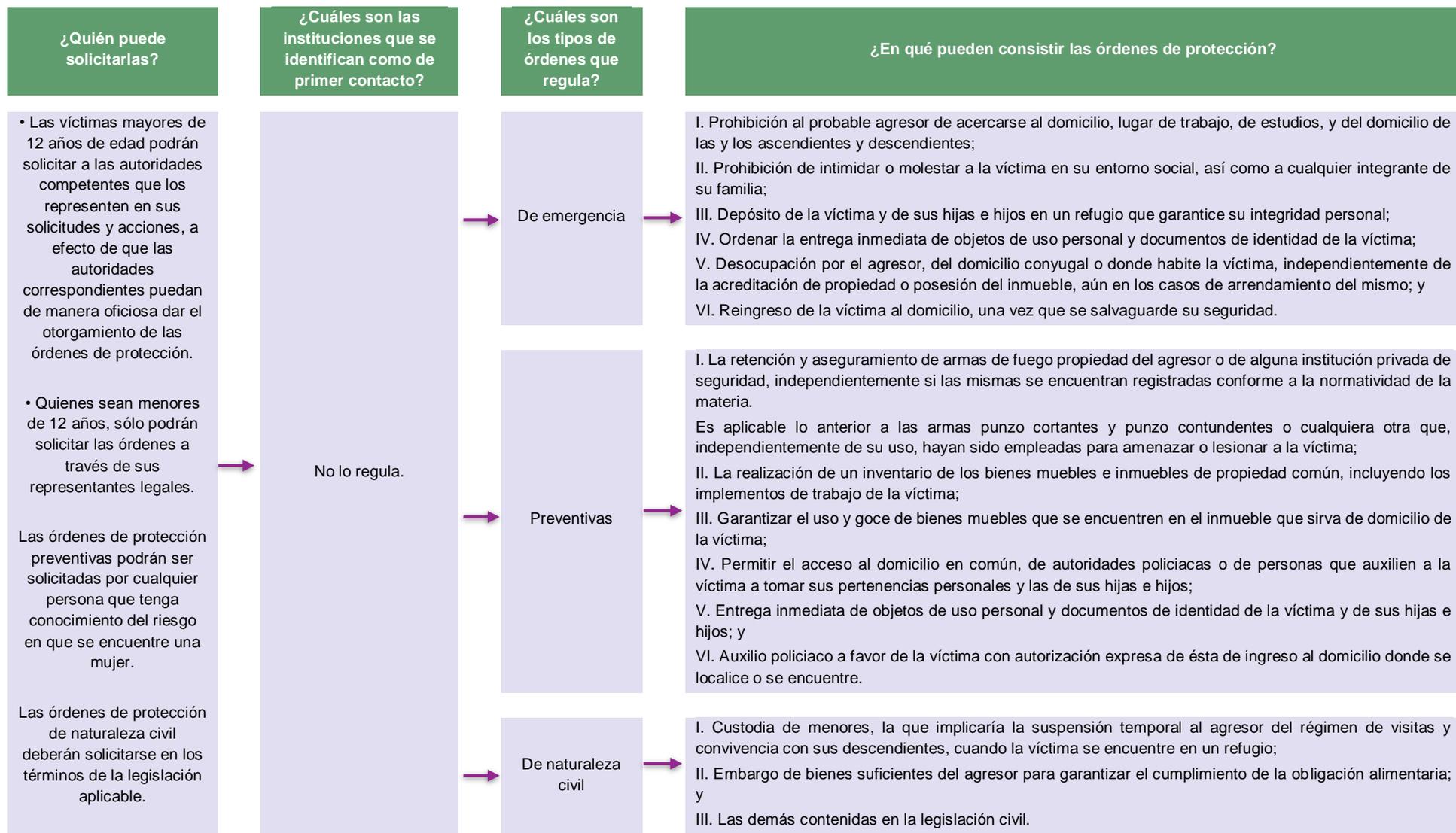
No lo regula.

**Fuente: CNDH con información de:**

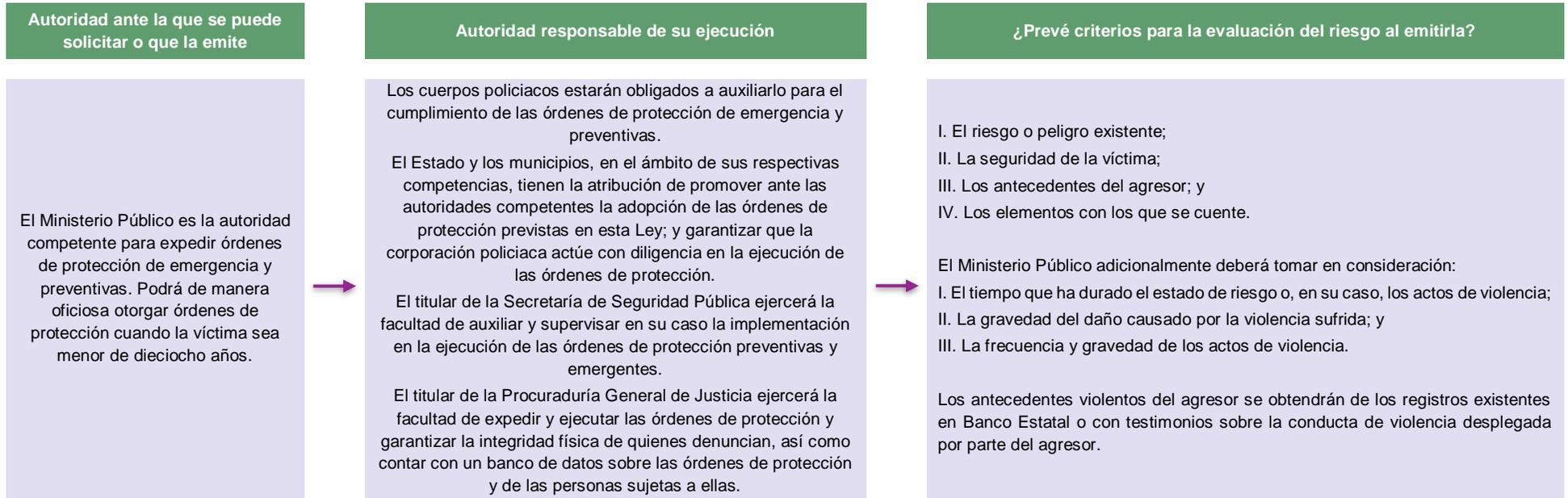
*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México*, artículos 28 a 32, 51, 53 y 54, última reforma 14 de abril de 2020, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHGCBw rG7ukiUiW/WEuu/kYh6vz8YYxEwNd/iT73MgysAU4eJv/Qc9rq2oDZ5Vzr> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)  
*Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México*, artículos 32 a 34, última reforma 12 de septiembre de 2017, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=68074&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

## Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Guanajuato

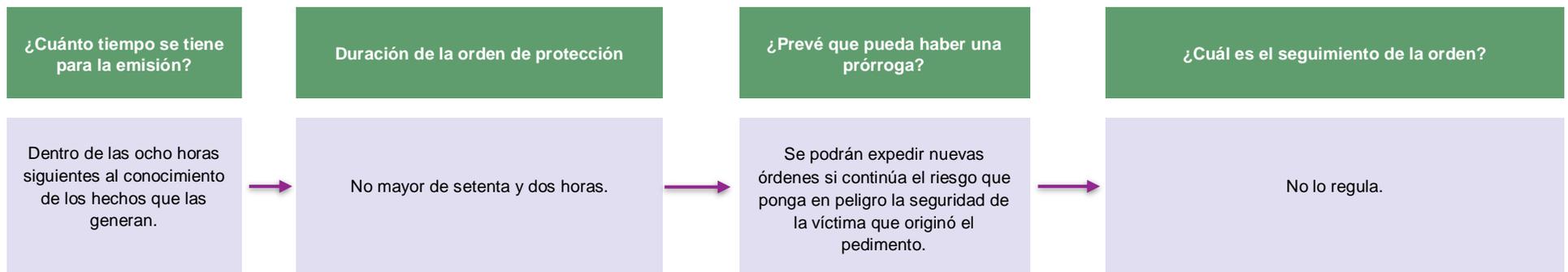
### Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



**Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas**



**Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas**



## ¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?

### Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten

Las órdenes de protección de naturaleza civil serán otorgadas por los jueces de partido en materia civil.

El Ministerio Público podrá de manera oficiosa otorgar órdenes de protección cuando la víctima sea menor de dieciocho años.

### Autoridades responsables de su ejecución

El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la atribución de promover ante las autoridades competentes la adopción de las órdenes de protección previstas en esta Ley; y garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las órdenes de protección.

El titular de la Secretaría de Seguridad Pública ejercerá la facultad de auxiliar y supervisar en su caso la implementación en la ejecución de las órdenes de protección preventivas y emergentes.

El titular de la Procuraduría General de Justicia ejercerá la facultad de expedir y ejecutar las órdenes de protección y garantizar la integridad física de quienes denuncian, así como contar con un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas.

### Tiempo para su emisión

No lo regula.

### Criterios para la evaluación del riesgo

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima;
- III. Los antecedentes del agresor; y
- IV. Los elementos con los que se cuente.

### Duración de la orden de protección

No lo regula.

### Prevé que pueda haber una prórroga

No lo regula.

### Prevé seguimiento de la orden

No lo regula.

## ¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

Cuando no sea la víctima quien solicite la expedición de una orden de protección, se requerirá la ratificación por parte de ésta o de su representante legal, en el menor tiempo posible, para lo cual el agente o delegado del Ministerio Público citará a la víctima, y, en su caso, a su representante legal, salvo que ello agrave la situación de violencia en que se encuentra, en cuyo caso deberá acudir a donde se encuentre ésta.

## ¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

En caso de que el Agente o delegado del Ministerio Público, excusándose en valorar o acreditar alguna de las consideraciones que menciona el artículo 50 de la Ley de Acceso y del artículo que antecede, posponga que se dicte la orden de protección de manera inmediata, será responsable de la seguridad de la víctima.

El Agente o delegado del Ministerio Público que conceda la orden de protección notificará dentro de las veinticuatro horas siguientes al Centro Multidisciplinario para la Atención Integral de la Violencia correspondiente la expedición de la orden, canalizando a la víctima, y, en su caso, iniciará averiguación previa o investigación preliminar.

El agresor debe acudir en un término no mayor de setenta y dos horas al Centro Multidisciplinario para la Atención Integral de la Violencia, contado a partir de que fue canalizado y de no hacerlo, se le hará comparecer por medio de la fuerza pública.

En caso de que exista un riesgo o peligro sobre la seguridad de la víctima, el Agente o delegado del Ministerio Público la canalizará de inmediato al refugio más cercano.

## ¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

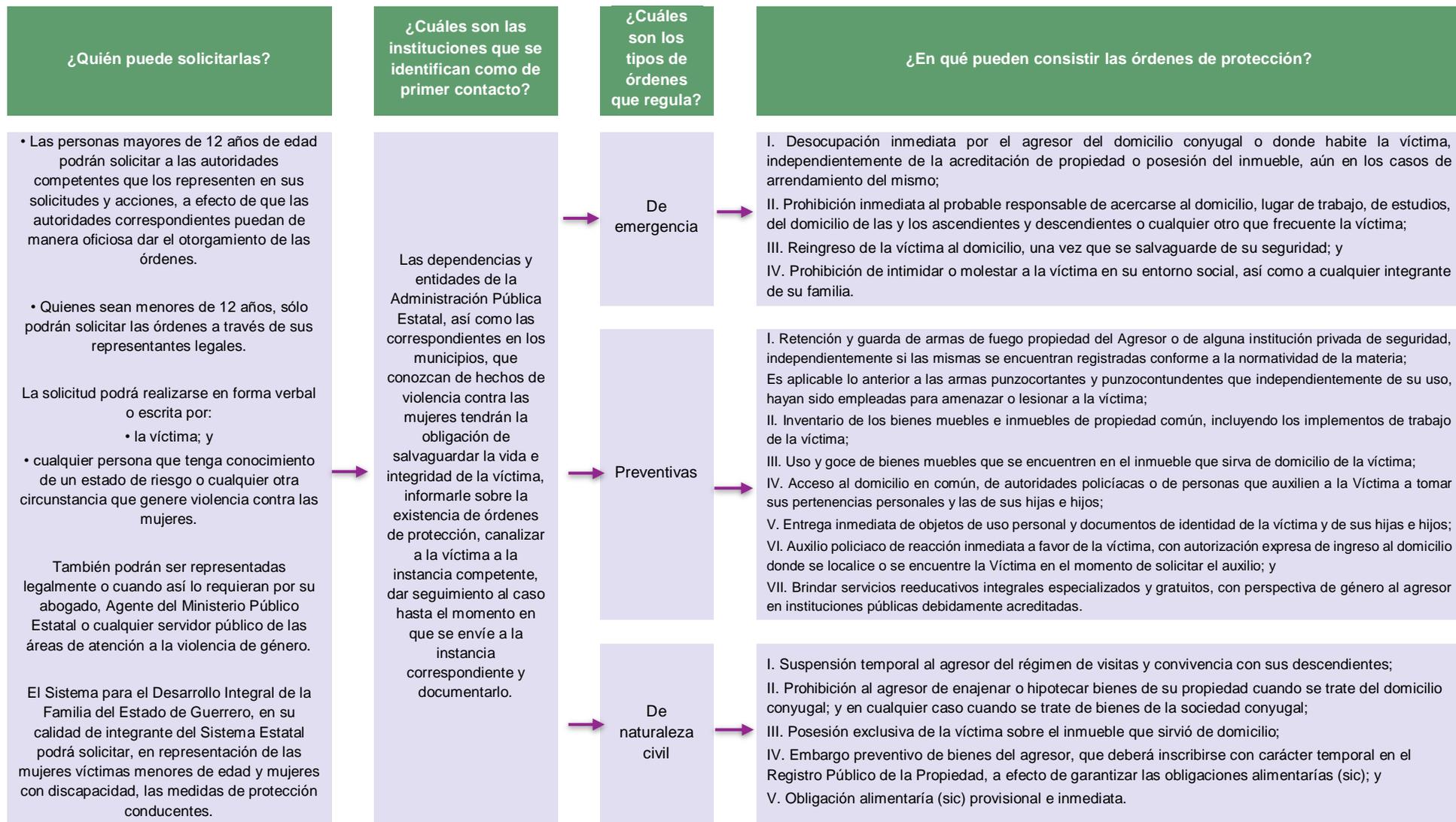
**Fuente: CNDH con información de:**

*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato*, artículos 16, 19, 23, 29, 42 a 51, última reforma 25 de noviembre de 2019, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=53E5PvVpljaUSQiybXXEcGI4Odokanrh3oaJxallm+5C3VbFGAWMpEeaj9X/jmiH> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

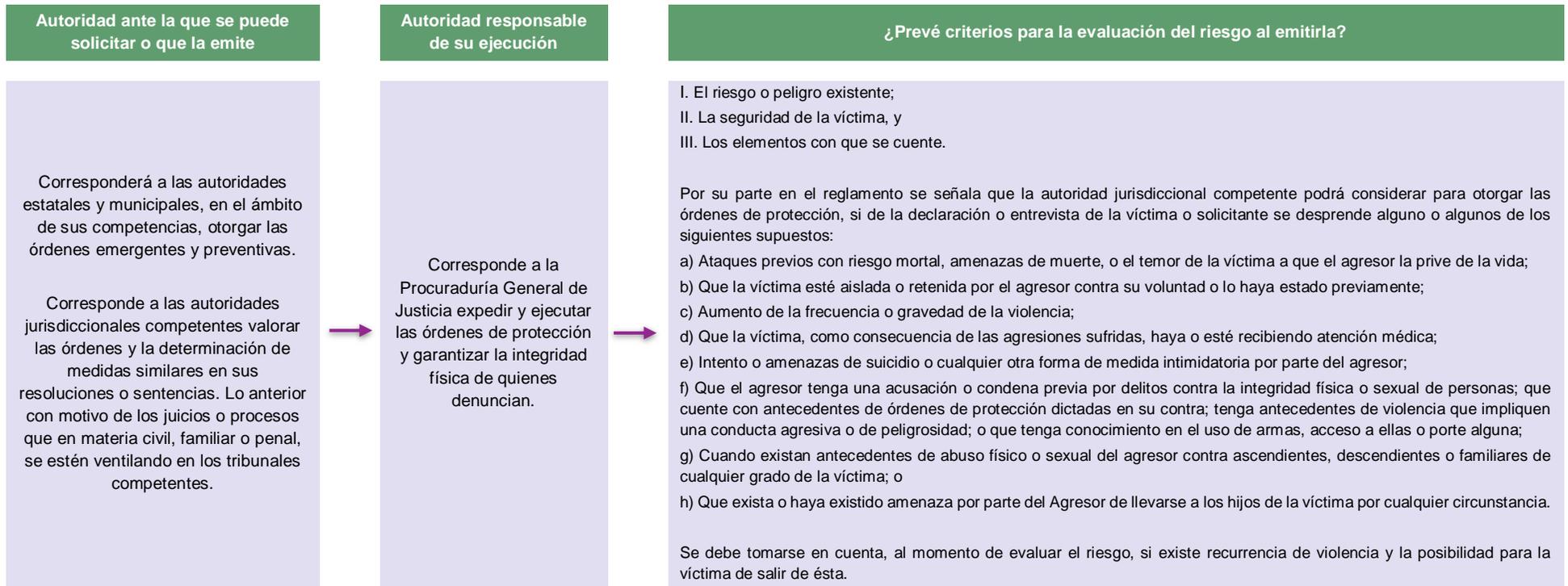
*Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato*, artículos 45 a 52, última reforma 26 de septiembre de 2014, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=82788&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

## Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Guerrero

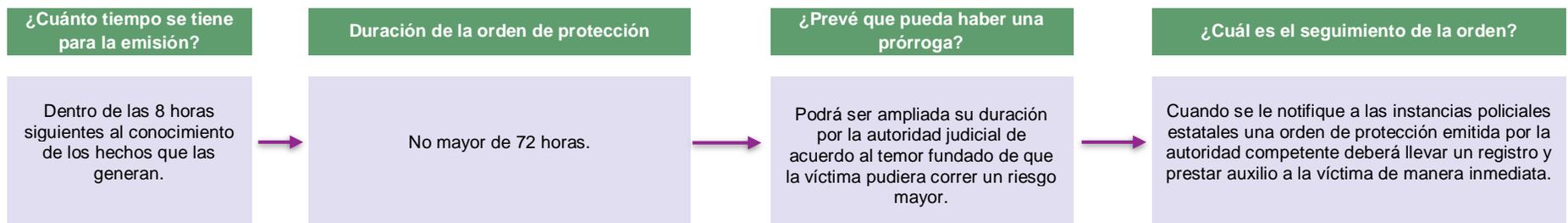
### Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



### Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas



### Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas



## ¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?

### Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten

Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.

### Autoridades responsables de su ejecución

Corresponde a la Procuraduría General de Justicia expedir y ejecutar las órdenes de protección y garantizar la integridad física de quienes denuncian.

### Tiempo para su emisión

No lo regula.

### Criterios para la evaluación del riesgo

Por su parte en el reglamento se señala que la autoridad jurisdiccional competente podrá considerar para otorgar las órdenes de protección, si de la declaración o entrevista de la víctima o solicitante se desprende alguno o algunos de los siguientes supuestos:

- a) Ataques previos con riesgo mortal, amenazas de muerte, o el temor de la víctima a que el agresor la prive de la vida;
- b) Que la víctima esté aislada o retenida por el agresor contra su voluntad o lo haya estado previamente;
- c) Aumento de la frecuencia o gravedad de la violencia;
- d) Que la víctima, como consecuencia de las agresiones sufridas, haya o esté recibiendo atención médica;

- e) Intento o amenazas de suicidio o cualquier otra forma de medida intimidatoria por parte del agresor;
  - f) Que el agresor tenga una acusación o condena previa por delitos contra la integridad física o sexual de personas; que cuente con antecedentes de órdenes de protección dictadas en su contra; tenga antecedentes de violencia que impliquen una conducta agresiva o de peligrosidad; o que tenga conocimiento en el uso de armas, acceso a ellas o porte alguna;
  - g) Cuando existan antecedentes de abuso físico o sexual del agresor contra ascendientes, descendientes o familiares de cualquier grado de la víctima; o
  - h) Que exista o haya existido amenaza por parte del Agresor de llevarse a los hijos de la víctima por cualquier circunstancia.
- Se debe tomarse en cuenta, al momento de evaluar el riesgo, si existe recurrencia de violencia y la posibilidad para la víctima de salir de ésta.

### Duración de la orden de protección

No lo regula.

### Prevé que pueda haber una prórroga

No lo regula.

### Prevé seguimiento de la orden

Cuando se le notifique a las instancias policiales estatales una orden de protección emitida por la autoridad competente deberá llevar un registro y prestar auxilio a la víctima de manera inmediata.

## ¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

Cuando se solicite por persona distinta a la víctima será necesaria la presentación de pruebas para acreditar los hechos de violencia.

Cuando no sea la víctima quien solicite la expedición de una orden de protección, se requerirá la ratificación por parte de ésta o de su representante legal, en el menor tiempo posible, para lo cual el agente o delegado del Ministerio Público citará a la víctima, y, en su caso, a su representante legal, salvo que ello agrave la situación de violencia en que se encuentra, en cuyo caso deberá acudir a donde se encuentre ésta.

## ¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

Las dependencias y entidades de la Administración pública Estatal, así como las correspondientes en los municipios, que conozcan de hechos de violencia contra las mujeres tendrán la obligación de salvaguardar la vida e integridad de la víctima, informarle sobre la existencia de órdenes de protección, canalizar a la víctima a la instancia competente, dar seguimiento al caso hasta el momento en que se envíe a la instancia correspondiente y documentarlo.

## ¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

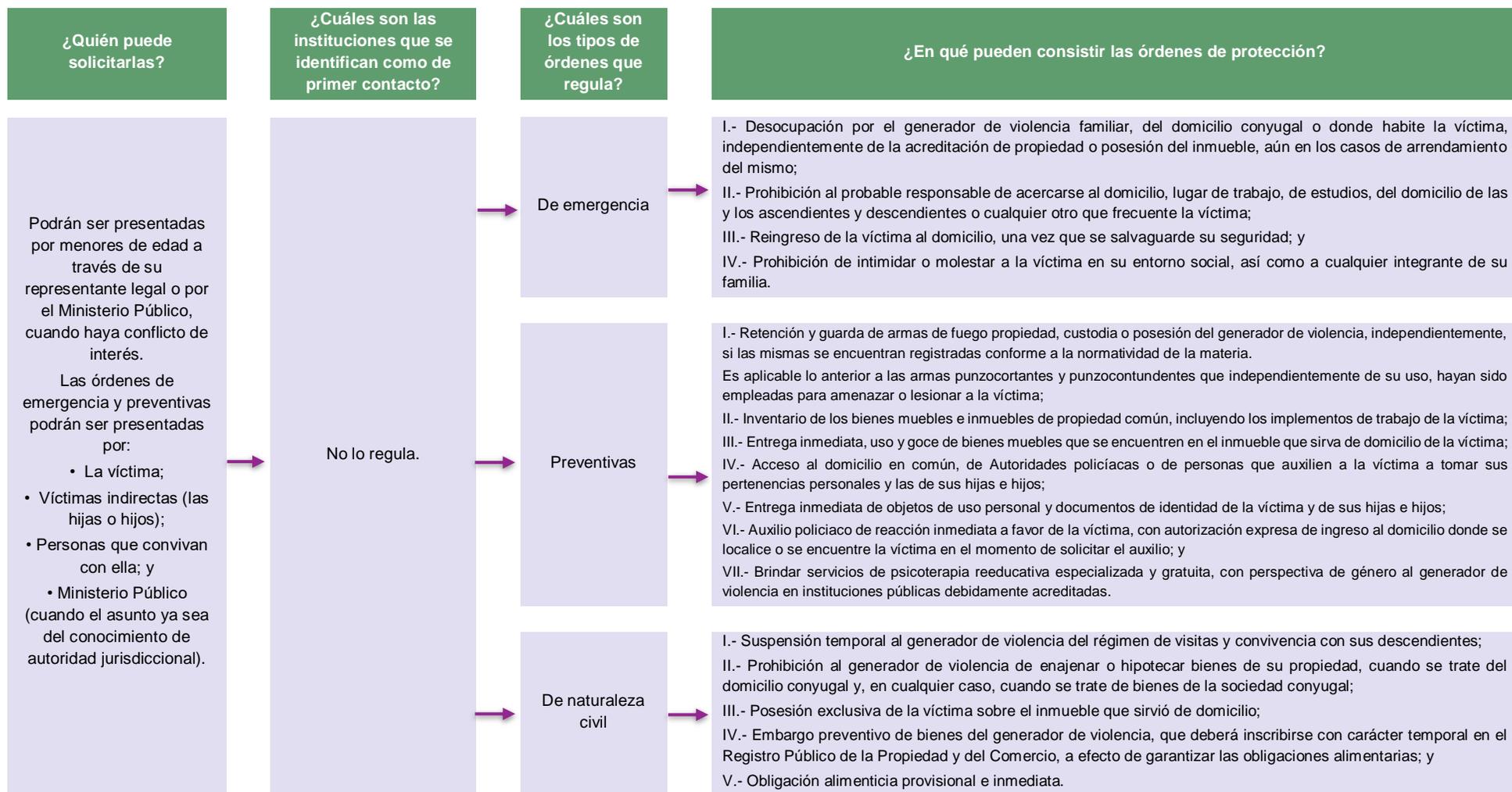
No lo regula.

**Fuente: CNDH con información de:**

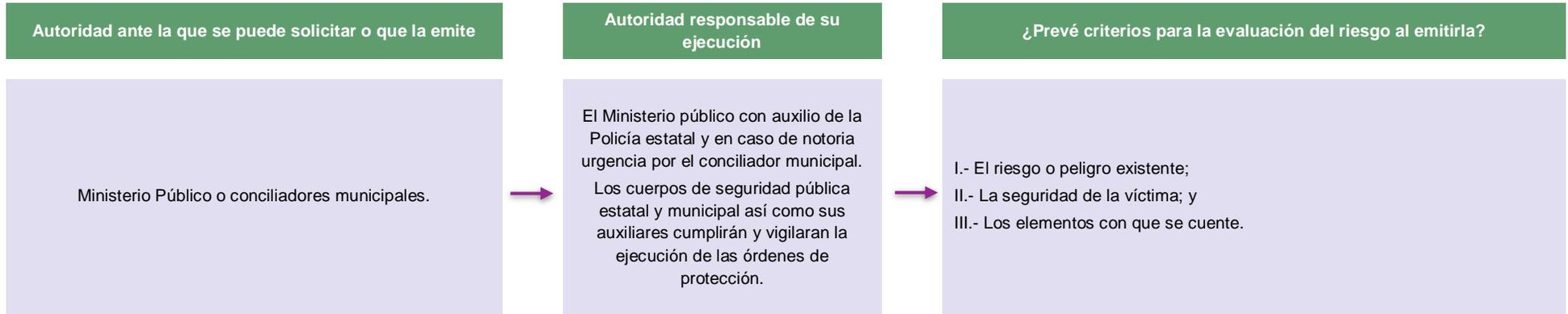
*Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero*, artículos 5, 13 a 20, 27, 50 fracción III y 57, última reforma 26 de noviembre de 2013, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=7qzlfDcOZa2y0gCnflUkIBv9qQp5ujiW4B2z5srFP1c0xVz79tX0+j88Ov7X7dUG> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)  
*Reglamento de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero*, artículos 17, 42, 56, 66, 67, 85 a 88 y 90, última reforma Sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=107243&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

## Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Hidalgo

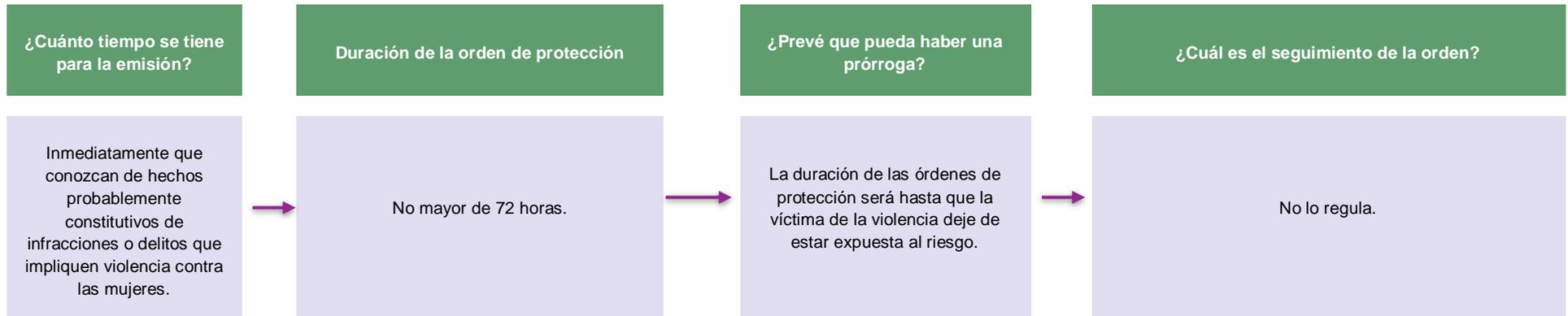
### Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



**Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas**



**Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas**



**¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?**

**Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten**

Juzgados familiares, penales o mixtos.

**Autoridades responsables de su ejecución**

Los cuerpos de seguridad pública estatal y municipal así como sus auxiliares cumplirán y vigilarán la ejecución de las órdenes de protección.

**Tiempo para su emisión**

Inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

**Criterios para la evaluación del riesgo**

No lo regula.

**Duración de la orden de protección**

No lo regula.

**Prevé que pueda haber una prórroga**

No lo regula.

**Prevé seguimiento de la orden**

No lo regula.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

No regula.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

No lo regula.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

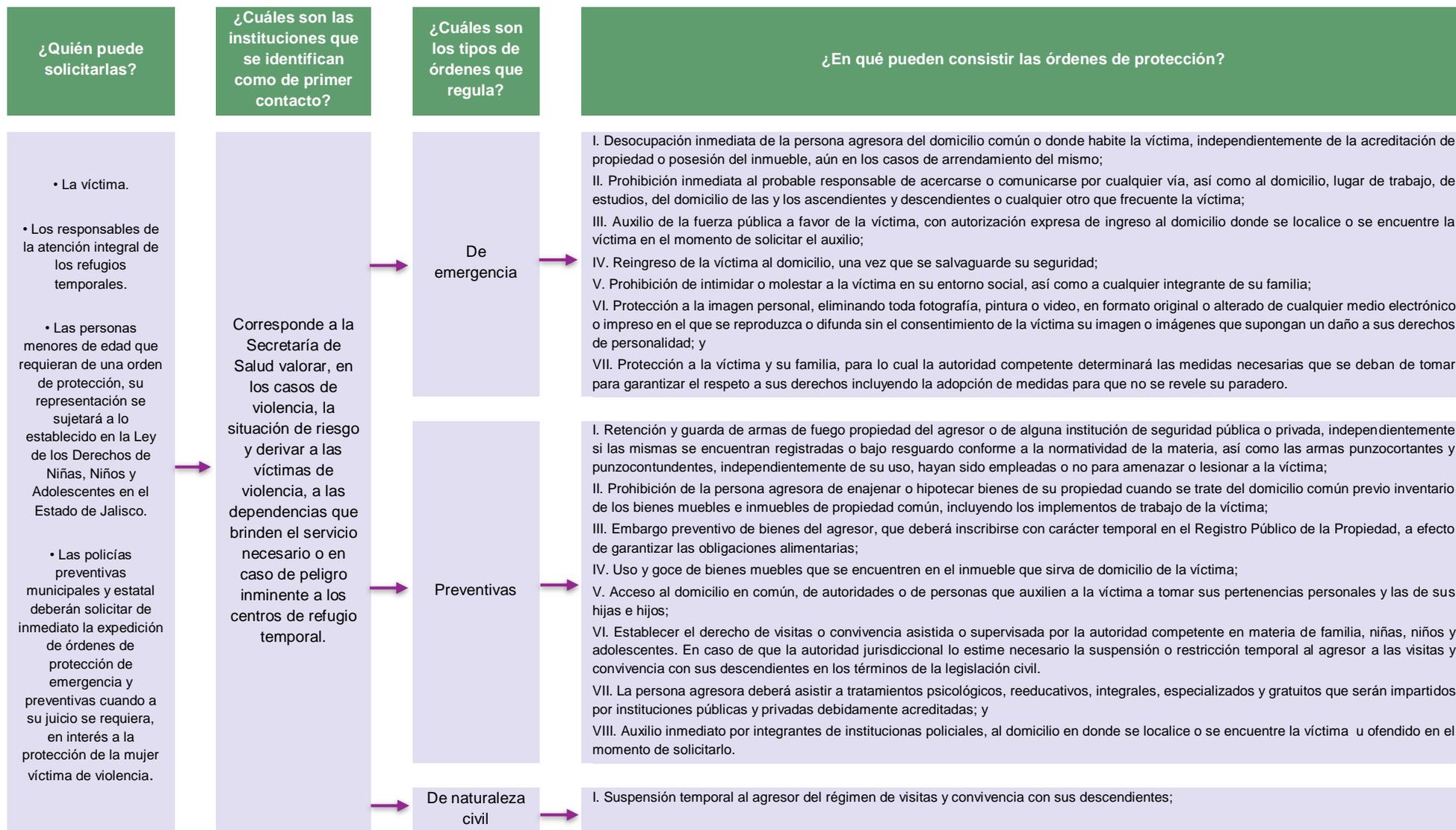
Para las órdenes de protección familiar se prevé una audiencia de pruebas y alegatos dentro de las 12 horas siguientes a la notificación de la orden de protección en la que comparece la persona agresora, a partir de la cual se emite resolución que confirma o niega la orden de protección. Para las órdenes preventivas y emergentes solicitadas al Ministerio Público el plazo para la audiencia será dentro de las siguientes seis horas.

**Fuente: CNDH con información de:**

*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo*, artículos 24 a 32, última reforma 7 de octubre de 2019, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=cEqRnUYKt2z7m2+XOXLs+OOpDr9X0ZRMa975t7aG5eiCv9wAooEkMkM6W6uHpRge> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)  
*Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo*, artículos 53 a 59, última reforma Sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=77679&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

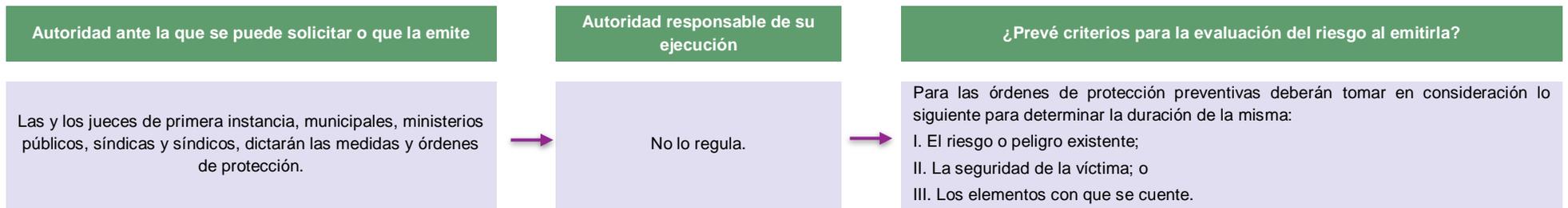
## Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Jalisco

### Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección

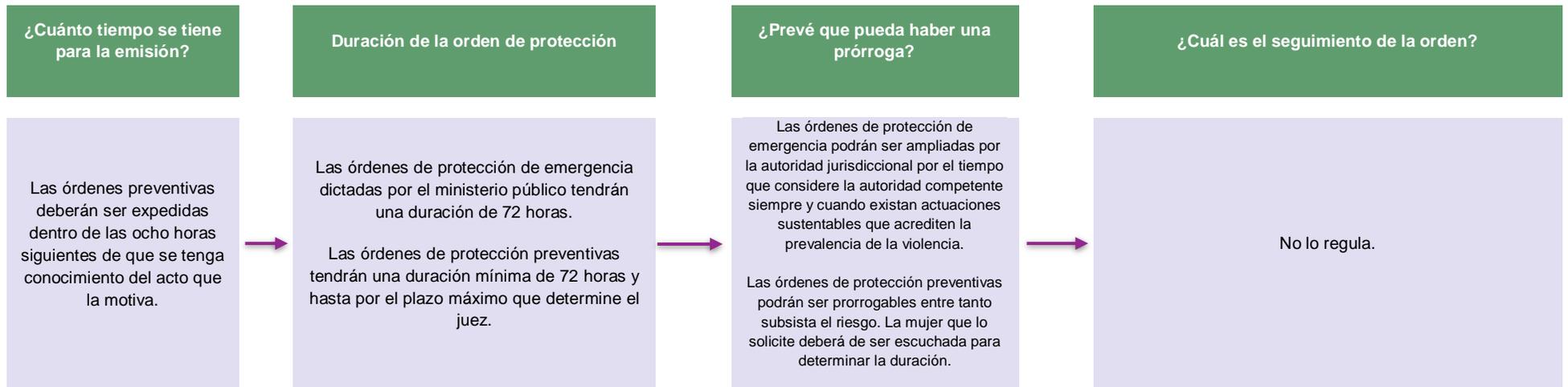


- II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;
- III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;
- IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y
- V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

### Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas



### Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas



**¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?**

**Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten**

Las y los jueces de primera instancia en materia civil o familiar, emitirán en el ámbito de su competencia las órdenes de protección de naturaleza civil en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**Autoridades responsables de su ejecución**

No lo regula.

**Tiempo para su emisión**

No lo regula.

**Criterios para la evaluación del riesgo**

No lo regula.

**Duración de la orden de protección**

No lo regula.

**Prevé que pueda haber una prórroga**

No lo regula.

**Prevé seguimiento de la orden**

Las autoridades competentes garantizaran un puntual seguimiento sobre el cumplimiento de las órdenes de protección a fin de preservar la vida, integridad y seguridad de la mujer víctima de violencia.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

No lo regula.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

Regula que la Secretaría de Seguridad promoverá la creación de Unidades Móviles de Órdenes de Protección para las mujeres, en municipios con declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

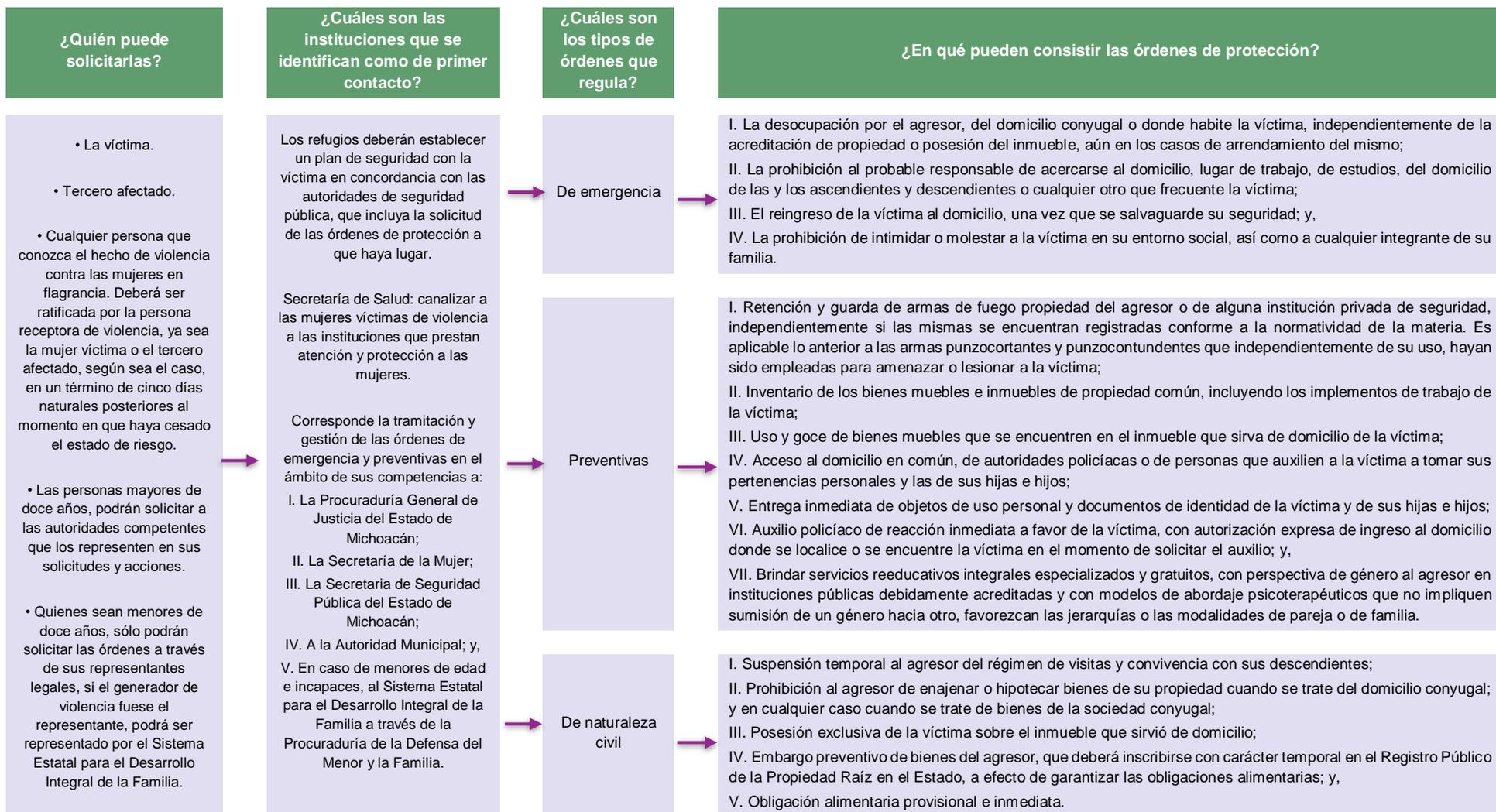
En las órdenes de protección civiles previstas de las fracciones I al IV del artículo 57 B bis, se prevé una audiencia de pruebas y alegatos dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las órdenes de protección, para emitir resolución para cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas, en la que comparece la persona agresora.

**Fuente: CNDH con información de:**

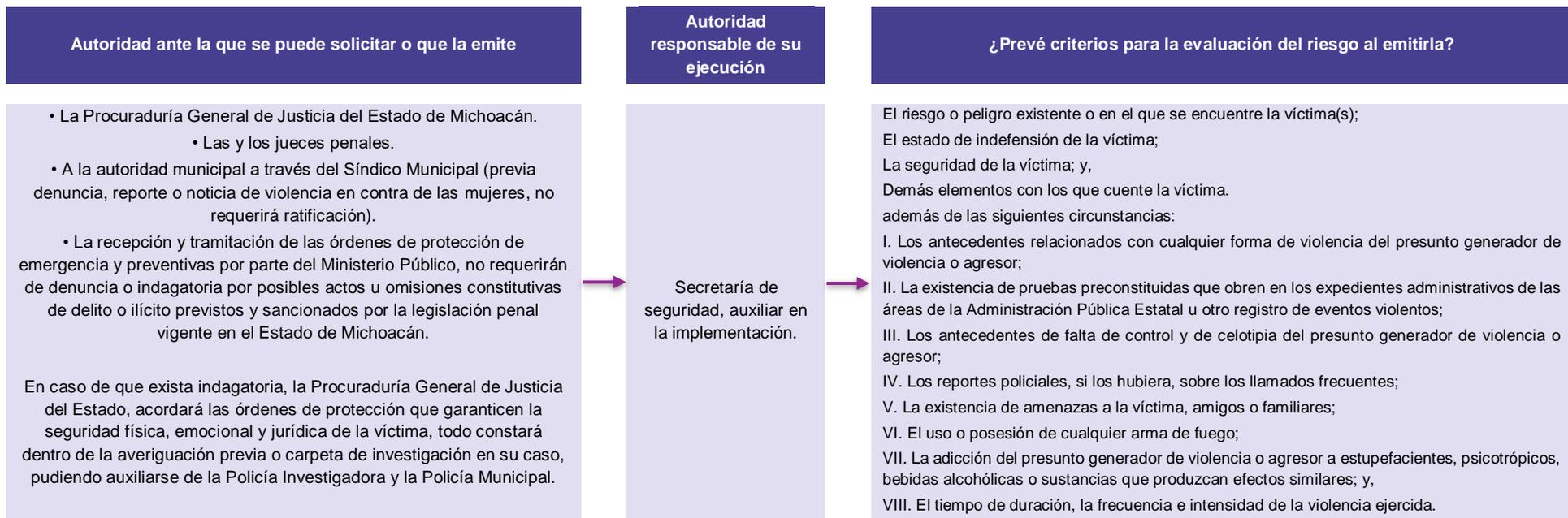
*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco*, artículos 9 fracción II, 56 a 57 E, última reforma 27 de febrero de 2020, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=7qzlfDcOZa2y0gCnflUklBhs9Vex0Cj/M9FAfCaRdAiigMF3U/GzOKp64x3PXYpd> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)  
*Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco*, artículos 31, 48 bis, 49 y 69, última reforma 12 de junio de 2018, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=64421&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

## Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Michoacán

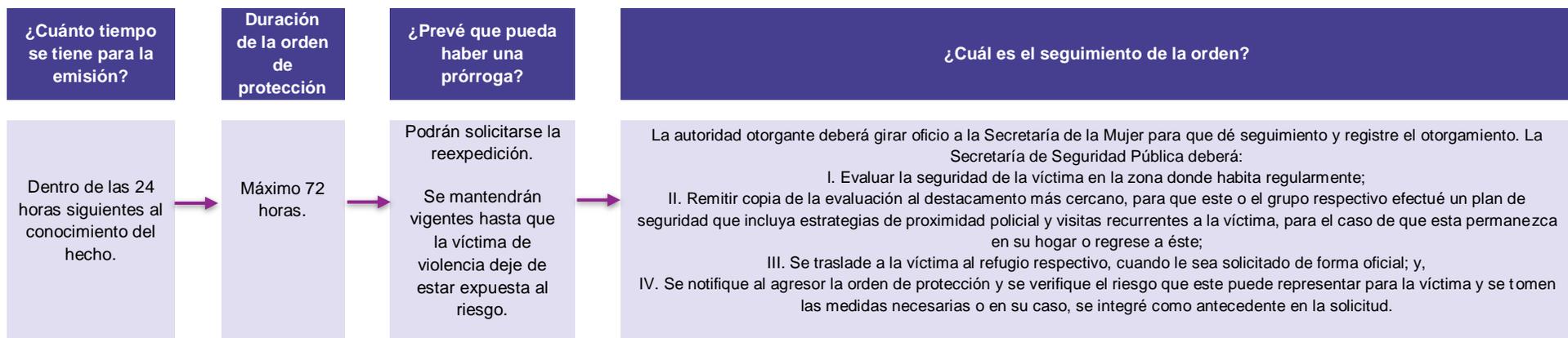
### Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



### Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas



### Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas



**¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?**

**Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten**

Juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.

**Autoridades responsables de su ejecución**

Secretaría de seguridad, auxiliar en la implementación.

**Tiempo para su emisión**

No lo regula.

**Criterios para la evaluación del riesgo**

No lo regula.

**Duración de la orden de protección**

No lo regula.

**Prevé que pueda haber una prórroga**

No lo regula.

**Prevé seguimiento de la orden**

No lo regula.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

La LAMVLV establece como un objetivo de la ley Promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden los derechos protegidos por esta Ley

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

No lo regula.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

En su reglamento específico sobre órdenes de protección se prevén procedimientos para las órdenes emergentes y preventivas por autoridad responsable de su emisión.

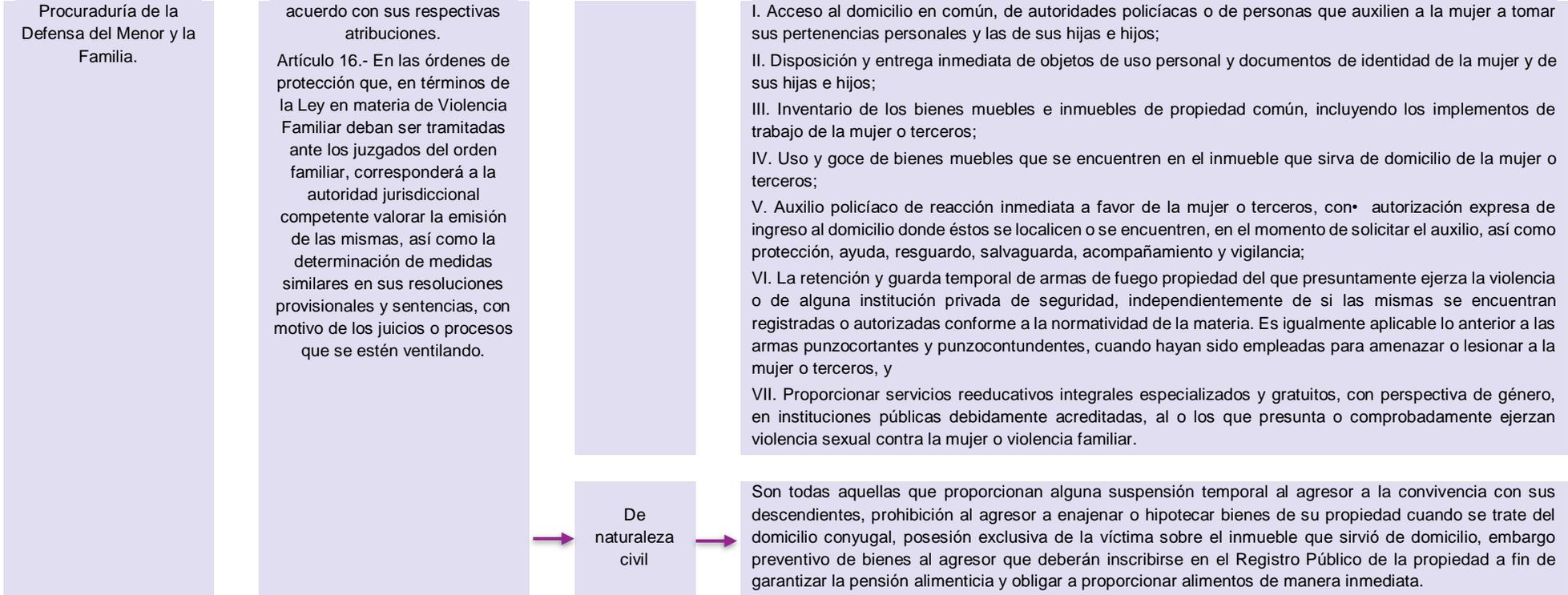
**Fuente: CNDH con información de:**

*Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo*, artículos 6 fracción XVI, 7 fracción XV, 33 fracción IV y VI, 39, 53, 60 a 66, última reforma 13 de enero de 2020, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=O2BTSgJ7ydpYoSMwf6C6nsaNxOPKC+WXRru+dkrl4HfXYvcZWYvmasuTtdZg0NFt> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

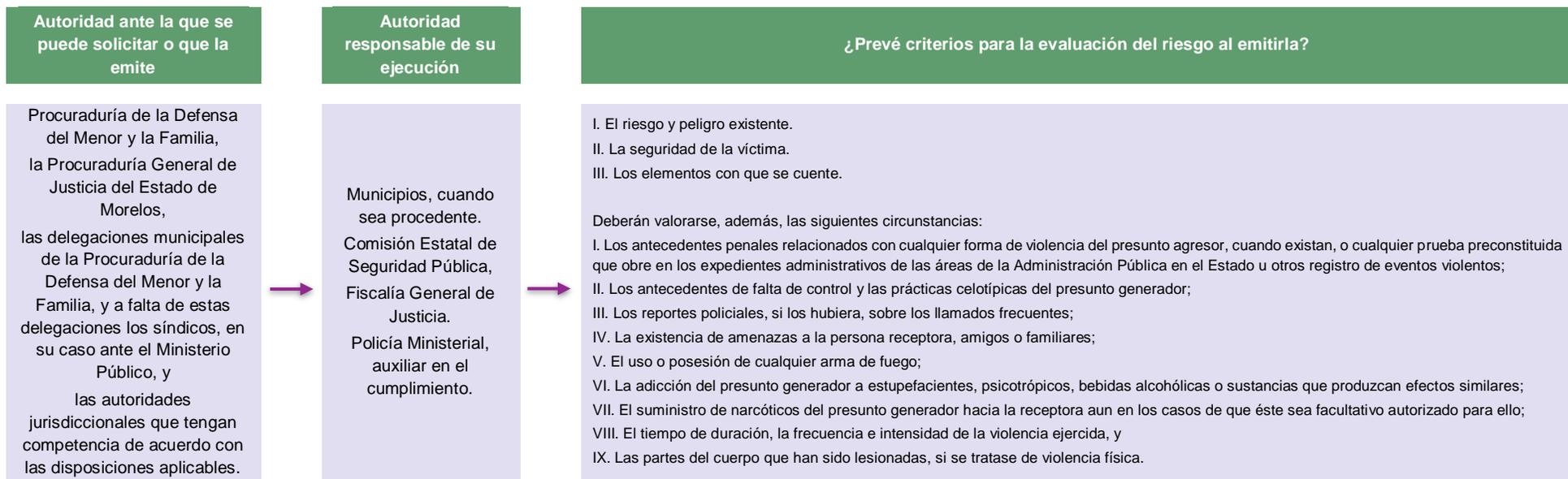
*Reglamento de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo*, Artículo 55, remite al reglamento específico, última reforma 12 de junio de 2018, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=110106&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

*Reglamento de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo en Materia de Órdenes de Protección*, artículos 8, 9, 11, 12 a 25, 31 a 34, última reforma Sin reformas, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6VOINEZMfHKW+bhRHYCnqGRn6X8cjhAOD6Wi/vtLqR8P> (fecha de consulta 19 junio de 2020).

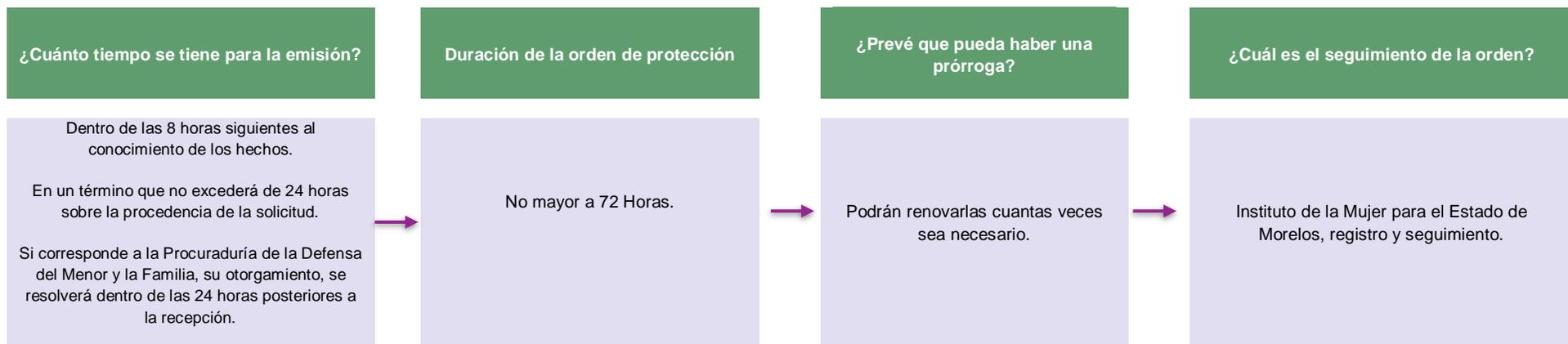




### Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas



### Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?

**Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten**

Juzgados del orden familiar.

**Autoridades responsables de su ejecución**

No lo regula.

**Tiempo para su emisión**

No lo regula.

**Criterios para la evaluación del riesgo**

No lo regula.

**Duración de la orden de protección**

No lo regula.

**Prevé que pueda haber una prórroga**

No lo regula.

**Prevé seguimiento de la orden**

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

La solicitud de órdenes de protección planteada por un tercero que conozca del riesgo, ante autoridad administrativa, deberá ser ratificada por la persona receptora de violencia en un término de cinco días naturales posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo o la circunstancia que le impidió hacerlo de manera personal.

Se señalan órdenes de protección en la Ley y el reglamento, en las de emergencia se agrega una más, y en las preventivas solo varían en la redacción.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

La tramitación ante la procuraduría de la defensa del menor y la familia, prevé la comparecencia del generador de violencia y el ofrecimiento de pruebas. En su reglamento específico sobre órdenes de protección se prevén procedimientos para las órdenes emergentes y preventivas por autoridad responsable de su emisión.

**Fuente: CNDH con información de:**

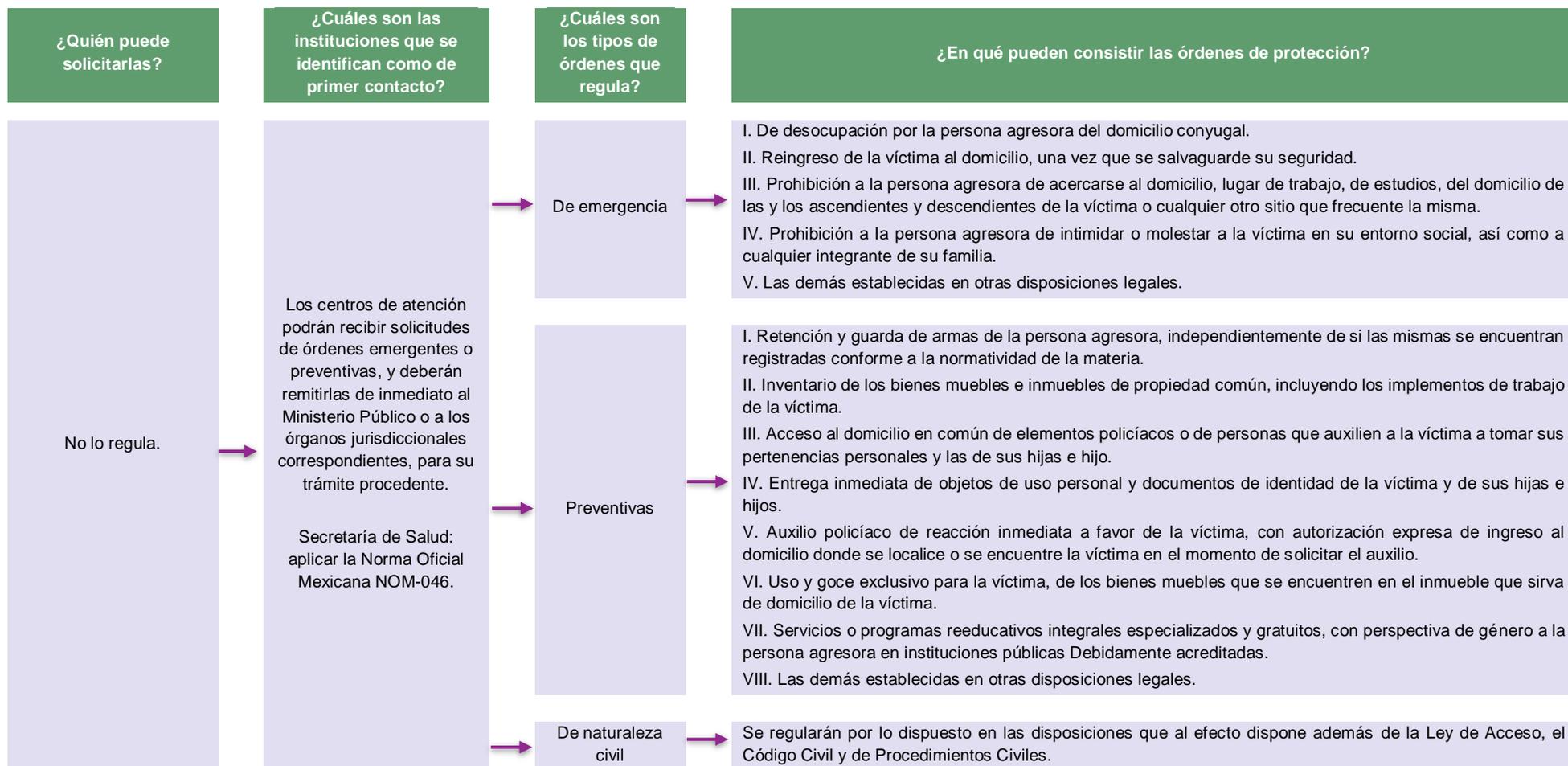
*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos*, artículos 41 a 42 Ter, 56 fracción VII, 57 XII, 60 V, última reforma 8 de junio de 2020, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=I0yqDofbFLGDAD4UXA/alHu63Pj00HfrgqPiU831vwoZL6HQ6HtSn+/eP54KHUN> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

*Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos*, Artículo 44, remite al reglamento específico, última reforma 10 de diciembre de 2014, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=73550&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

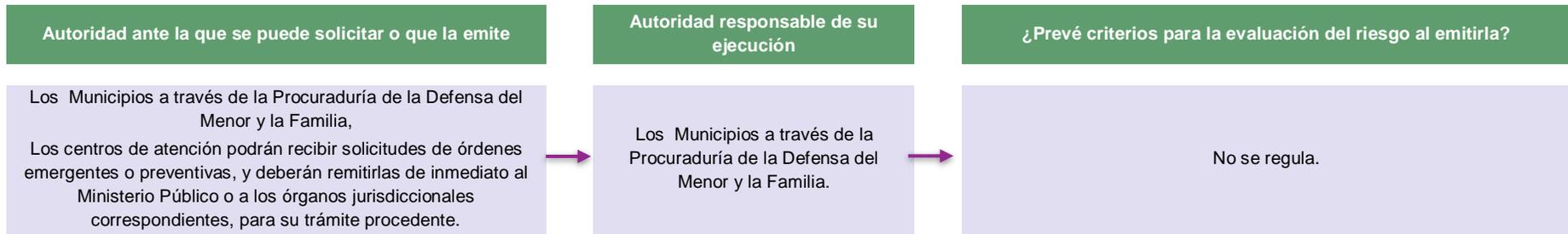
*Reglamento para la Aplicación de las Órdenes Protección en Materia de Violencia Contra las Mujeres y Violencia Familiar para el Estado de Morelos*, Artículos 7, 10 a 13, 15, 16, 18 a 29, 31 a 33, 42 a 44, última reforma Sin reformas, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=PIOrqrSVLTzAsqvzQ7fUk9y5Rs/2OMUJzeHTdPIOt+s/RIWYSk6ZSkQ3NqnUa7rp> (fecha de consulta 19 junio de 2020).

## Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Nayarit

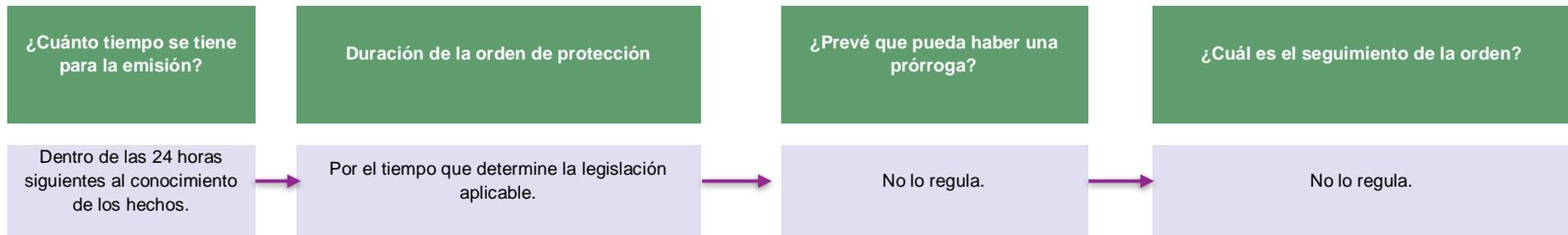
### Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



### Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas



### Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas



**¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?**

**Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten**

El juez competente.

**Autoridades responsables de su ejecución**

Con el auxilio de la policía estatal investigadora y policía municipal.

**Tiempo para su emisión**

Se regularan por lo dispuesto en las disposiciones que al efecto dispone además de la Ley de Acceso, el Código Civil y de Procedimientos Civiles.

**Criterios para la evaluación del riesgo**

No lo regula.

**Duración de la orden de protección**

No lo regula.

**Prevé que pueda haber una prórroga**

No lo regula.

**Prevé seguimiento de la orden**

No lo regula.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

Las órdenes de protección de naturaleza civil se regularan por lo dispuesto en las disposiciones que al efecto dispone además de la Ley de Acceso, el Código Civil y de Procedimientos Civiles.

Las órdenes de protección se encuentran descritas en el reglamento, y las civiles se mencionan remitiéndose al código civil.

Los siguientes elementos se señalan para la impugnación de las órdenes de protección:

1. El riesgo o peligro existente.
2. La seguridad de la víctima.
3. Demás elementos de convicción con que se cuente.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

No lo regula.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

No lo regula.

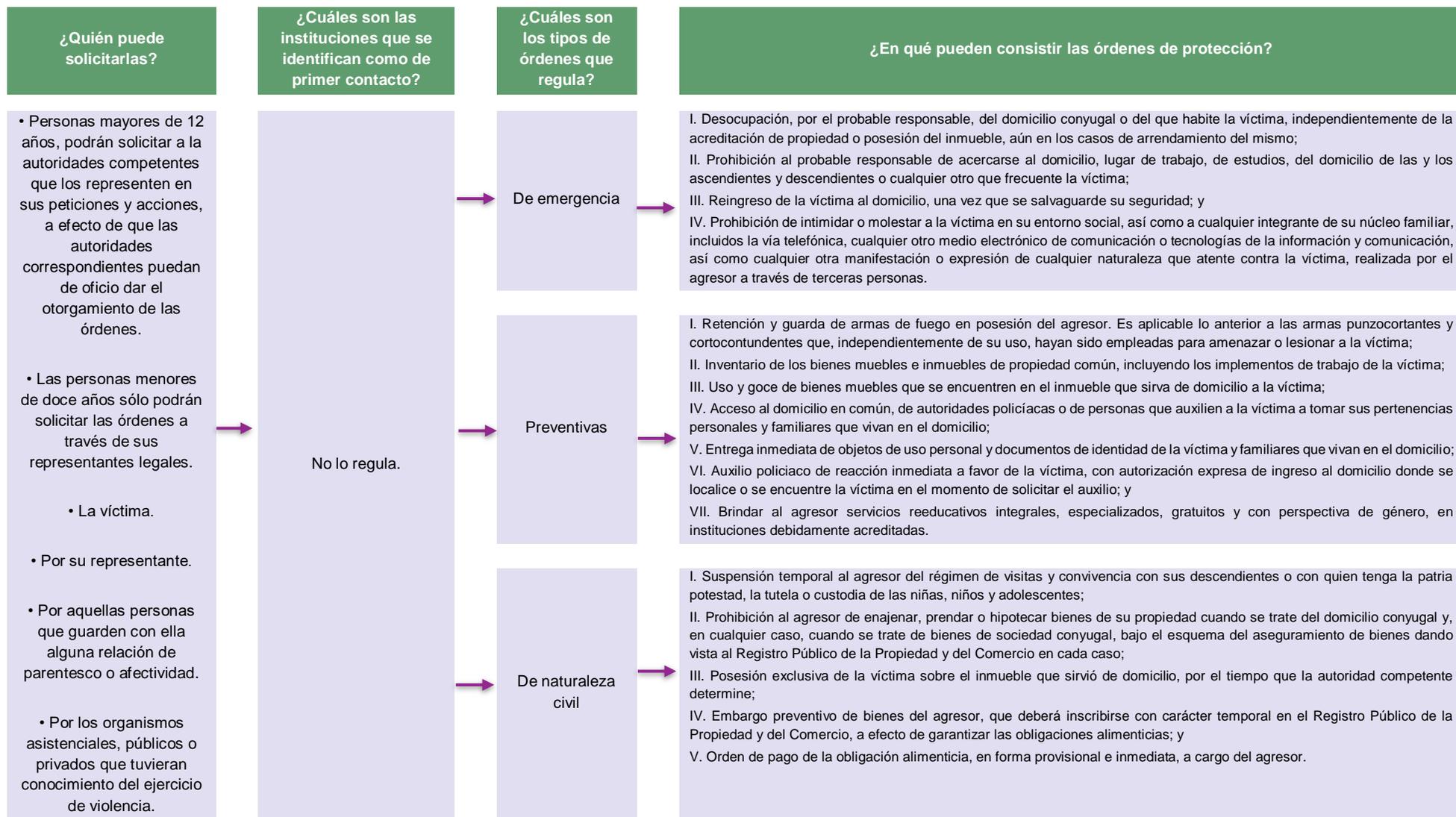
**Fuente: CNDH con información de:**

*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit*, artículos 43 a 47 y 62, última reforma 21 de diciembre de 2018, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHGCBw rG7ukiUiW /WEuu/k4CXiOK1EoyEilKEtWTM3wmNGbNCmSnwDLqnGQPtJVq> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

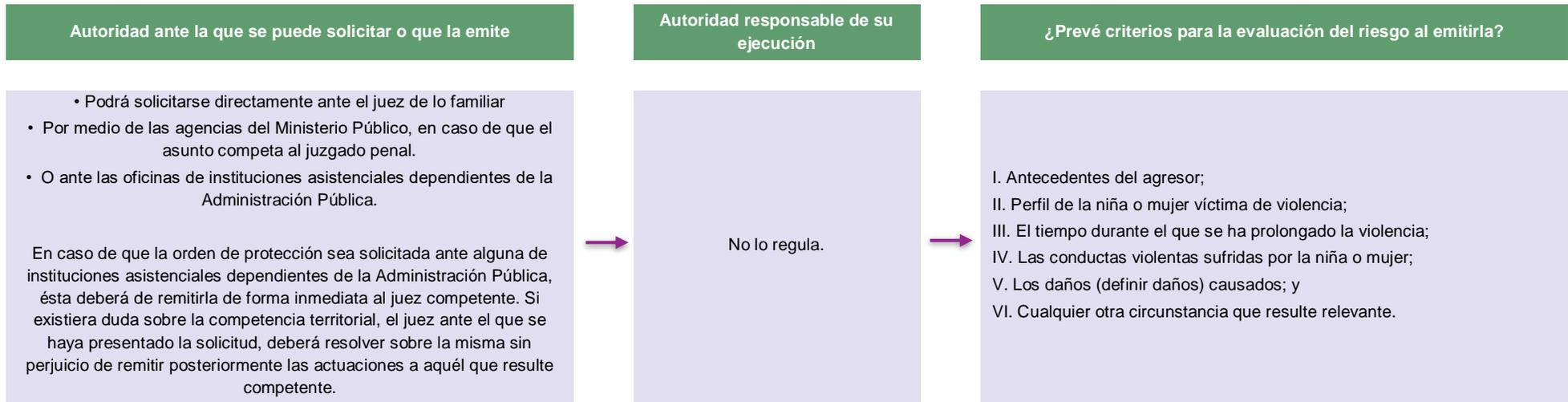
*Reglamento de la Ley de Acceso a una Vida Libre sin Violencia*, artículos 67 a 75, última reforma sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=74100&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

## Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Nuevo León

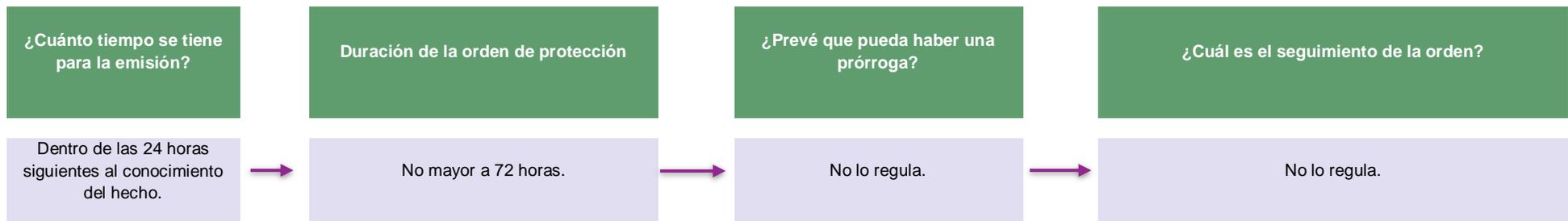
### Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



**Autoridades que emiten las órdenes de protección, autoridades responsables de su emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección emergentes y preventivas**



**Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección emergentes y preventivas**



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?

**Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten**

Podrá solicitarse directamente ante el juez de lo familiar, o por medio de las agencias del Ministerio Público, en caso de que el asunto competa al juzgado penal, o bien ante las oficinas de instituciones asistenciales dependientes de la Administración Pública.

Las órdenes de protección serán de oficio tratándose de niñas, niños y adolescentes o incapaces

En caso de que la orden de protección sea solicitada ante alguna de instituciones asistenciales dependientes de la Administración Pública, ésta deberá de remitirla de forma inmediata al juez competente. Si existiera duda sobre la competencia territorial, el juez ante el que se haya presentado la solicitud, deberá resolver sobre la misma sin perjuicio de remitir posteriormente las actuaciones a aquél que resulte competente.

**Autoridades responsables de su ejecución**

No lo regula.

**Tiempo para su emisión**

No lo regula.

**Criterios para la evaluación del riesgo**

- I. Antecedentes del agresor;
- II. Perfil de la niña o mujer víctima de violencia;
- III. El tiempo durante el que se ha prolongado la violencia;
- IV. Las conductas violentas sufridas por la niña o mujer;
- V. Los daños (definir daños) causados, y
- VI. Cualquier otra circunstancia que resulte relevante.

**Duración de la orden de protección**

No lo regula.

**Prevé que pueda haber una prórroga**

No lo regula.

**Prevé seguimiento de la orden**

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

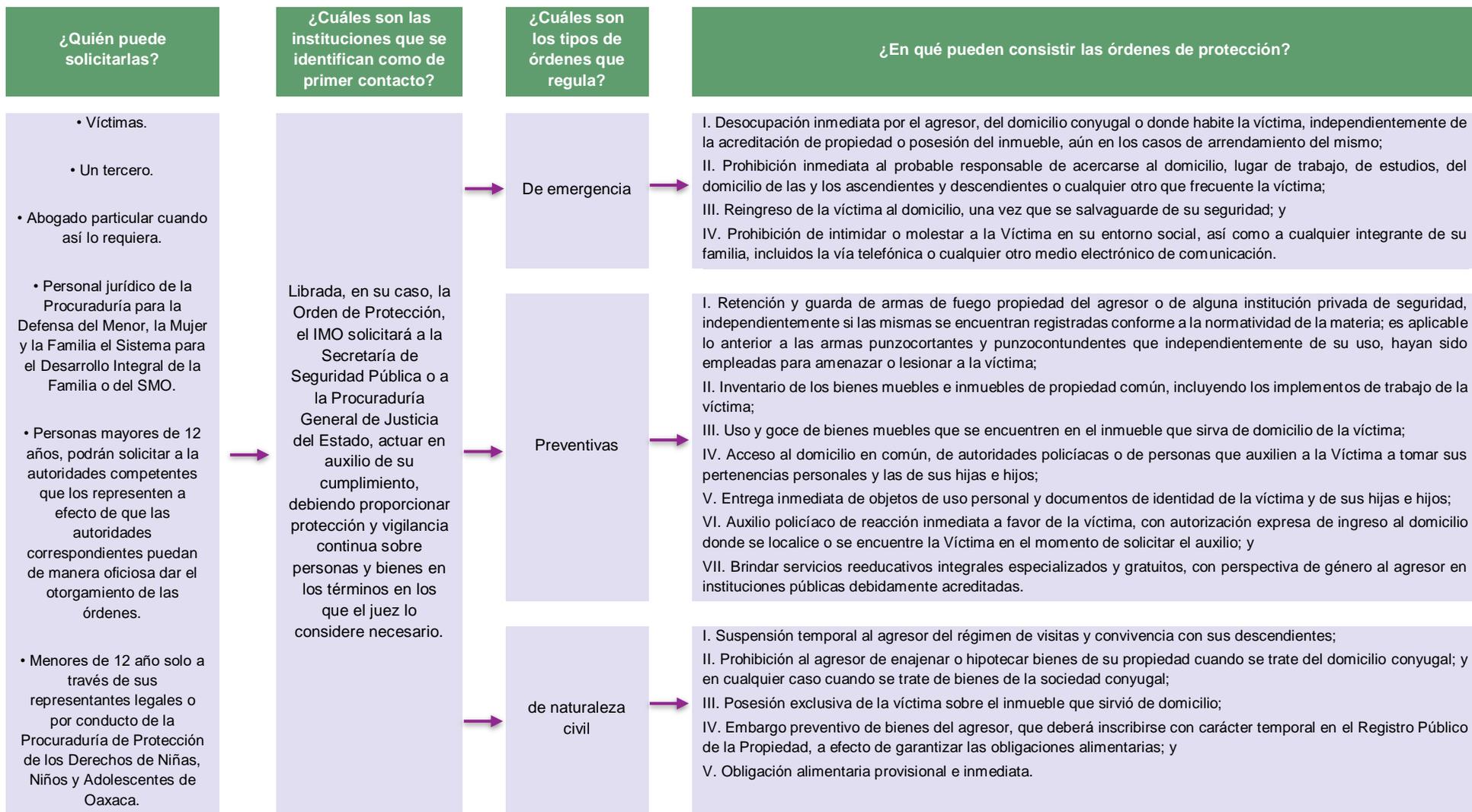
Fuente: CNDH con información de:

*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, artículos 18 a 24, última reforma 5 de junio de 2020, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=+VJXb97UGY4VdBZ3OToss+Yeqj1Rqz7s11B5+hoVfG9KclsV5X8C3br8NjsVf728> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

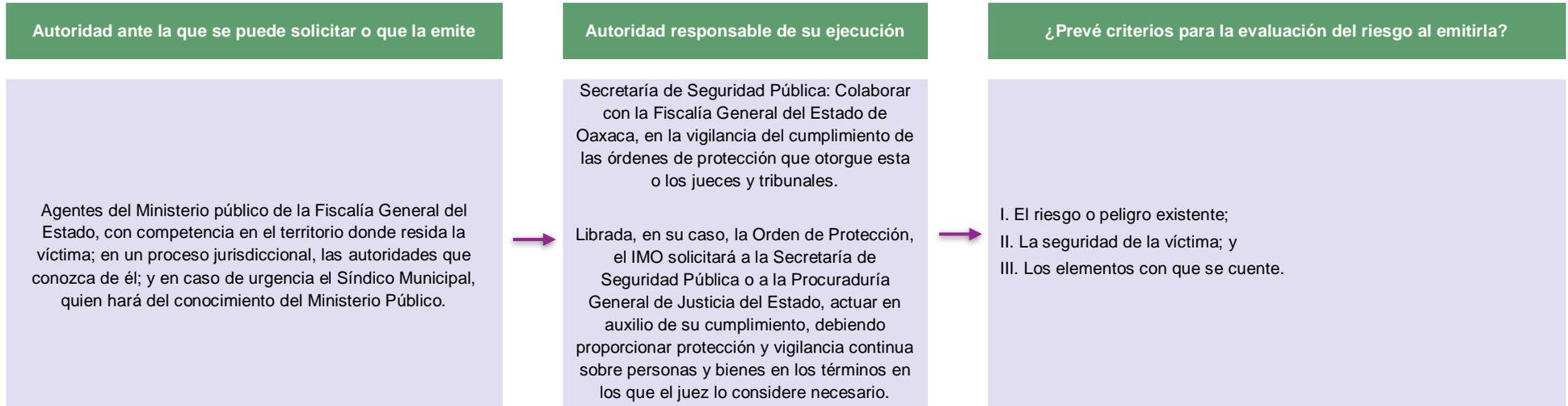
*Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, artículos 36 a 49, última reforma sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=60867&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

## Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Oaxaca

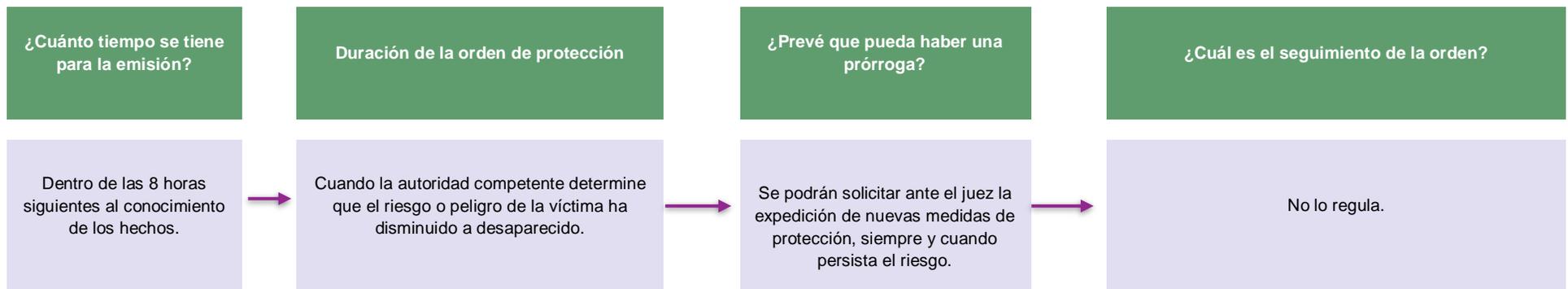
### Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



### Autoridades que emiten las órdenes de protección, autoridades responsables de su emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección emergentes y preventivas



### Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección emergentes y preventivas



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?

**Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten**

Juzgados de lo familiar o falta de éstos en los juzgados civiles.

**Autoridades responsables de su ejecución**

Secretaría de Seguridad Pública: Colaborar con la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en la vigilancia del cumplimiento de las órdenes de protección que otorgue esta o los jueces y tribunales.

**Tiempo para su emisión**

No lo regula.

**Criterios para la evaluación del riesgo**

No lo regula.

**Duración de la orden de protección**

Cuando la autoridad competente determine que el riesgo o peligro de la víctima ha disminuido a desaparecido.

**Prevé que pueda haber una prórroga**

Se podrán solicitar ante el Juez la expedición de nuevas medidas de protección, siempre y cuando persista el riesgo.

**Prevé seguimiento de la orden**

No se regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

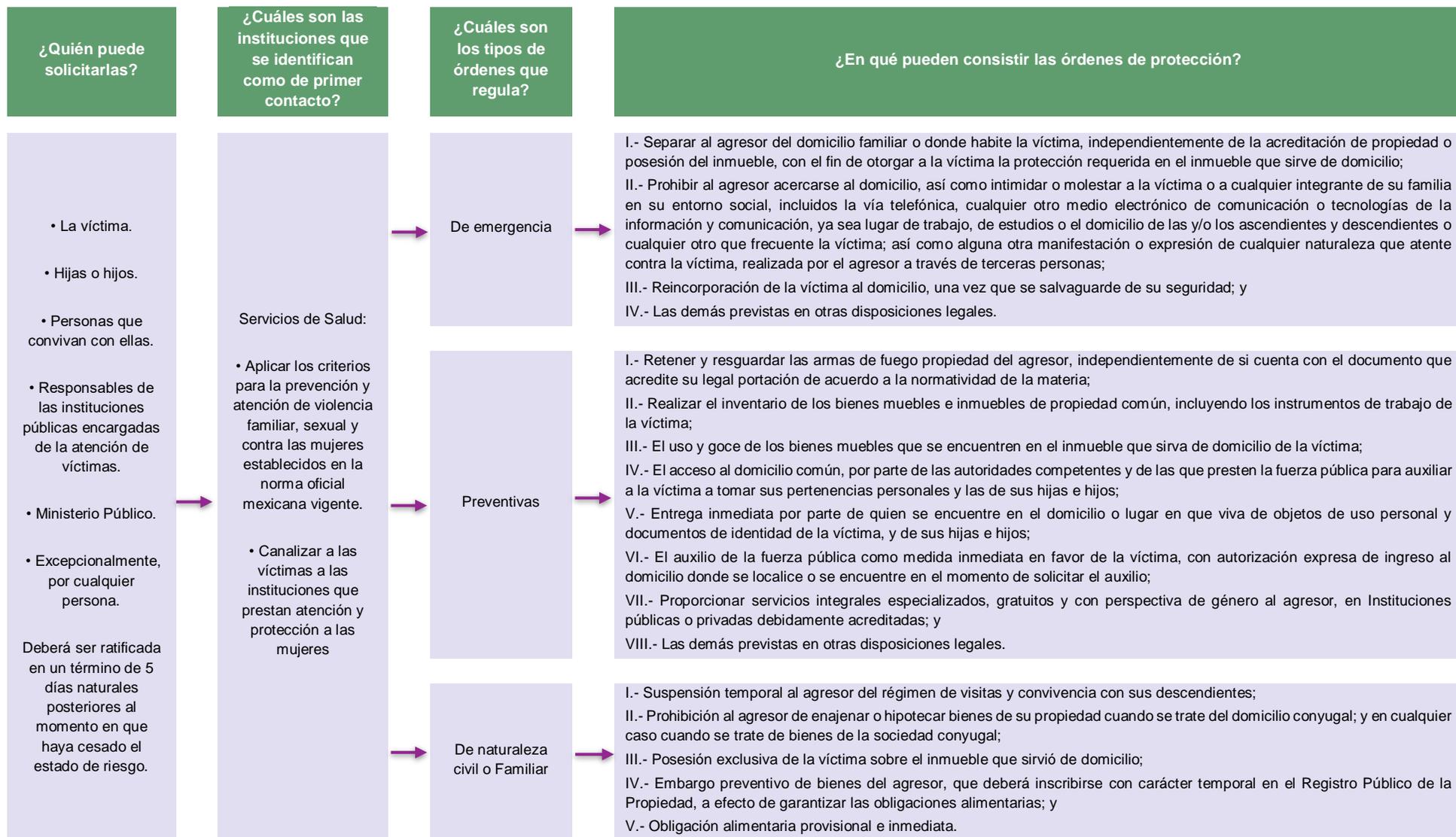
**Fuente: CNDH con información de:**

*Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género*, artículos 24 a 31, 55 VI, 57 XII y XIII, y 61 XI, última reforma 7 de septiembre de 2019, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=iNe8TcpHpMMO/ASvajxKkouSoRXimOGV/kJy6rKHNTYRa3H+4jMk25TuNtctcW6U> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

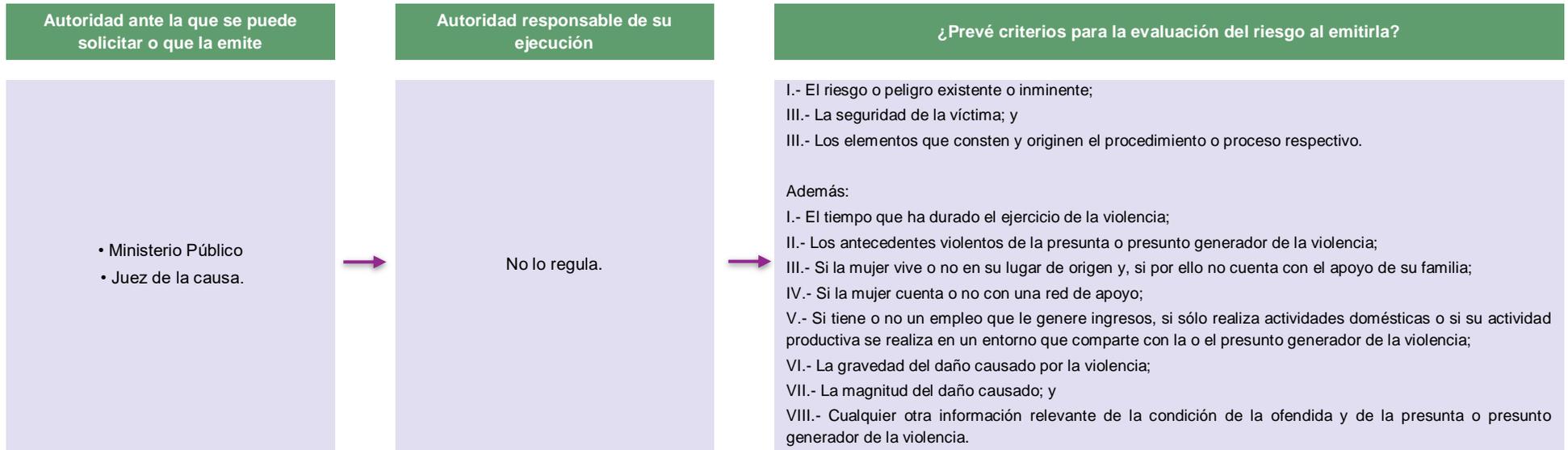
*Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género*, artículos 73 a 76, última reforma sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=74556&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

## Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Puebla

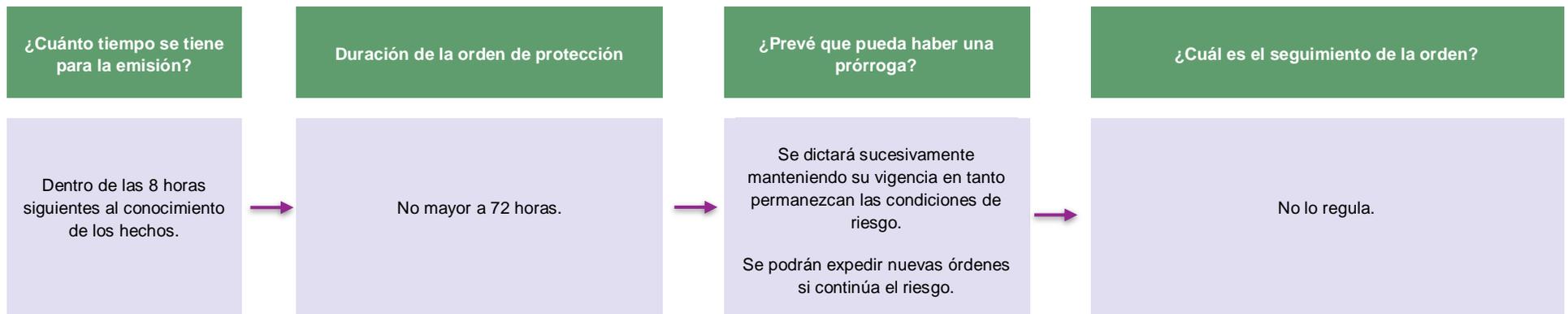
### Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



### Autoridades que emiten las órdenes de protección, autoridades responsables de su emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección emergentes y preventivas



### Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección emergentes y preventivas



**¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL O FAMILIAR?**

**Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten**

Juzgados de lo familiar o a falta de estos en los juzgados civiles.

**Autoridades responsables de su ejecución**

No lo regula.

**Tiempo para su emisión**

No lo regula.

**Criterios para la evaluación del riesgo**

No lo regula.

**Duración de la orden de protección**

No lo regula.

**Prevé que pueda haber una prórroga**

No lo regula.

**Prevé seguimiento de la orden**

No lo regula.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

Las órdenes de protección de emergencia, preventivas y las de naturaleza civil o familiar se decretarán conforme a las disposiciones establecidas para el procedimiento privilegiado previsto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

No lo regula.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

No lo regula.

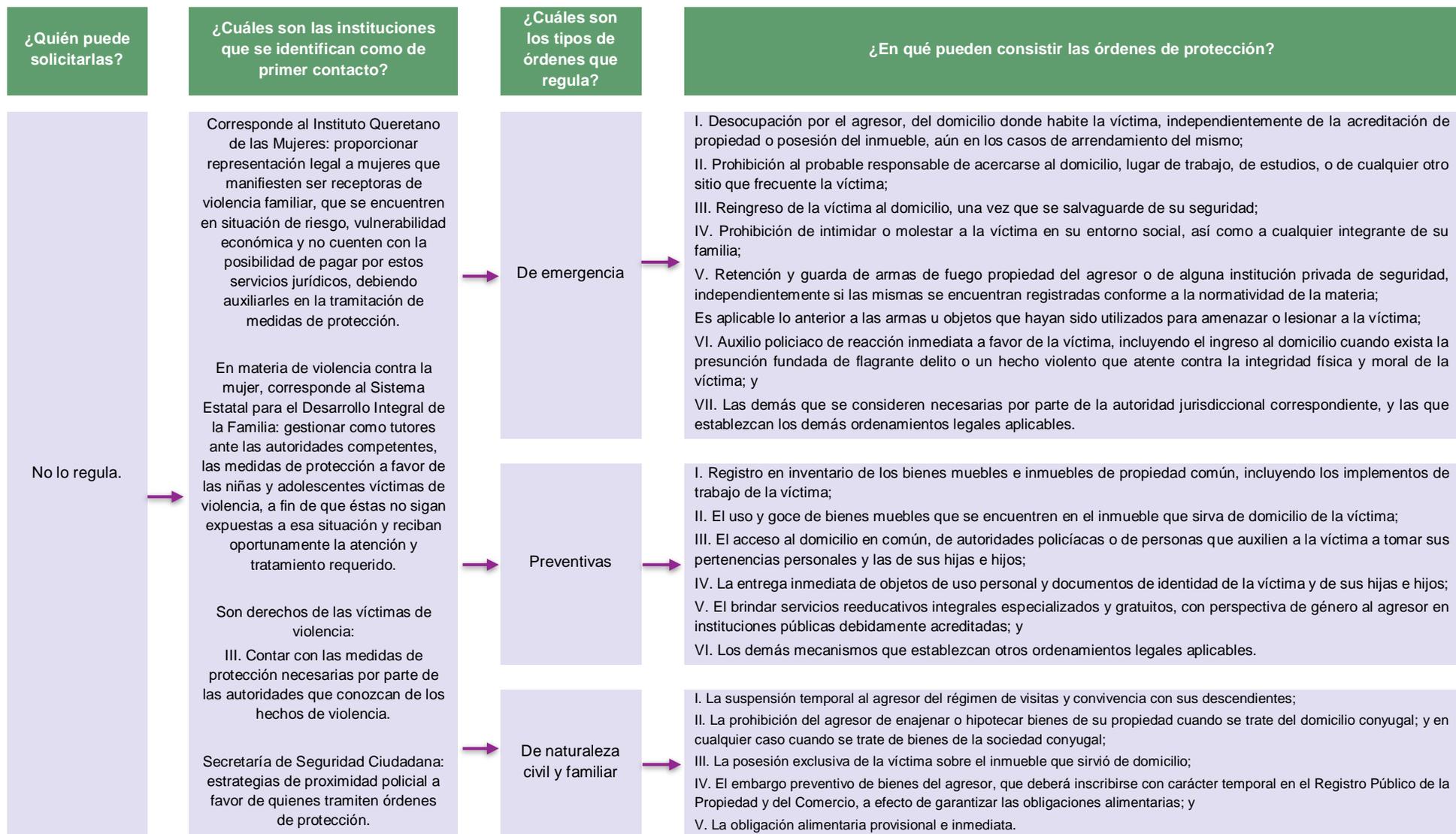
**Fuente: CNDH con información de:**

*Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla*, artículos 24 a 31, última reforma 6 de diciembre de 2019, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=IOyqDofbFLGDAD4UXA/alMoY+NrVcSvwMFJ+UALa3PcUauChHu8d1DwaxhUMtEiD> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

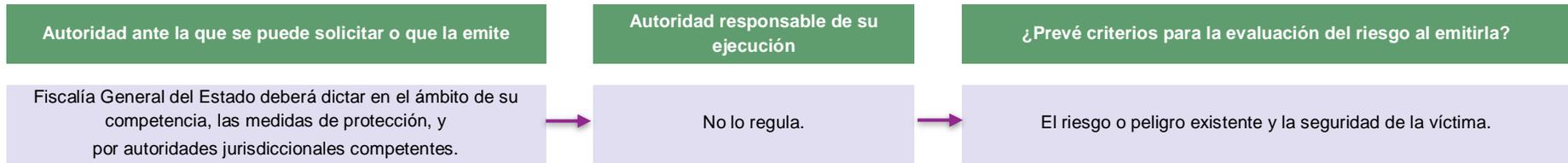
*Reglamento de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla*, artículos 39 a 41 y 45, última reforma sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?ldOrd=71033&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

## Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Querétaro

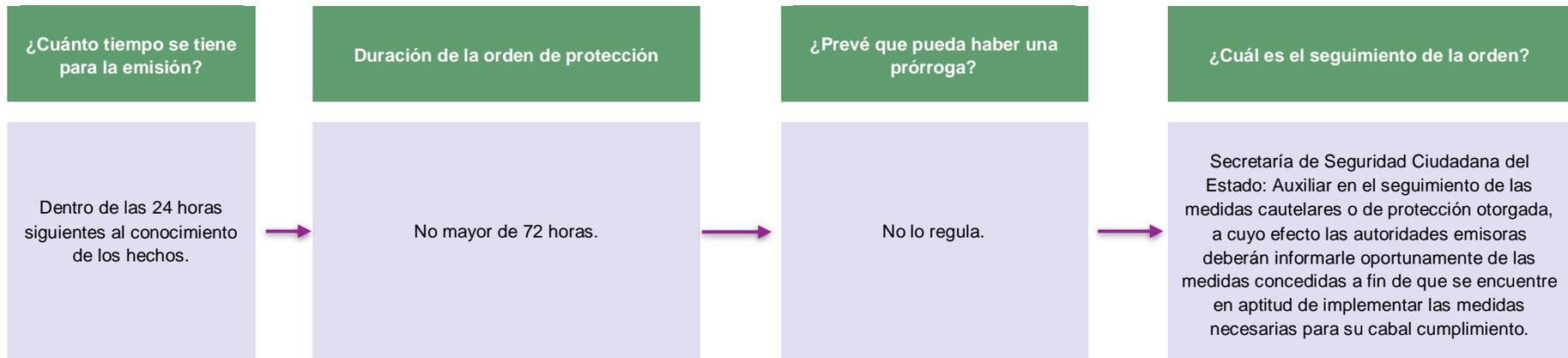
### Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



### Autoridades que emiten las órdenes de protección, autoridades responsables de su emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección emergentes y preventivas



### Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección emergentes y preventivas



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL Y FAMILIAR?

**Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten**

Ante los juzgados de lo familiar o, a falta de éstos, en los juzgados civiles que corresponda.

**Autoridades responsables de su ejecución**

No lo regula.

**Tiempo para su emisión**

No lo regula.

**Criterios para la evaluación del riesgo**

No lo regula.

**Duración de la orden de protección**

No lo regula.

**Prevé que pueda haber una prórroga**

No lo regula.

**Prevé seguimiento de la orden**

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

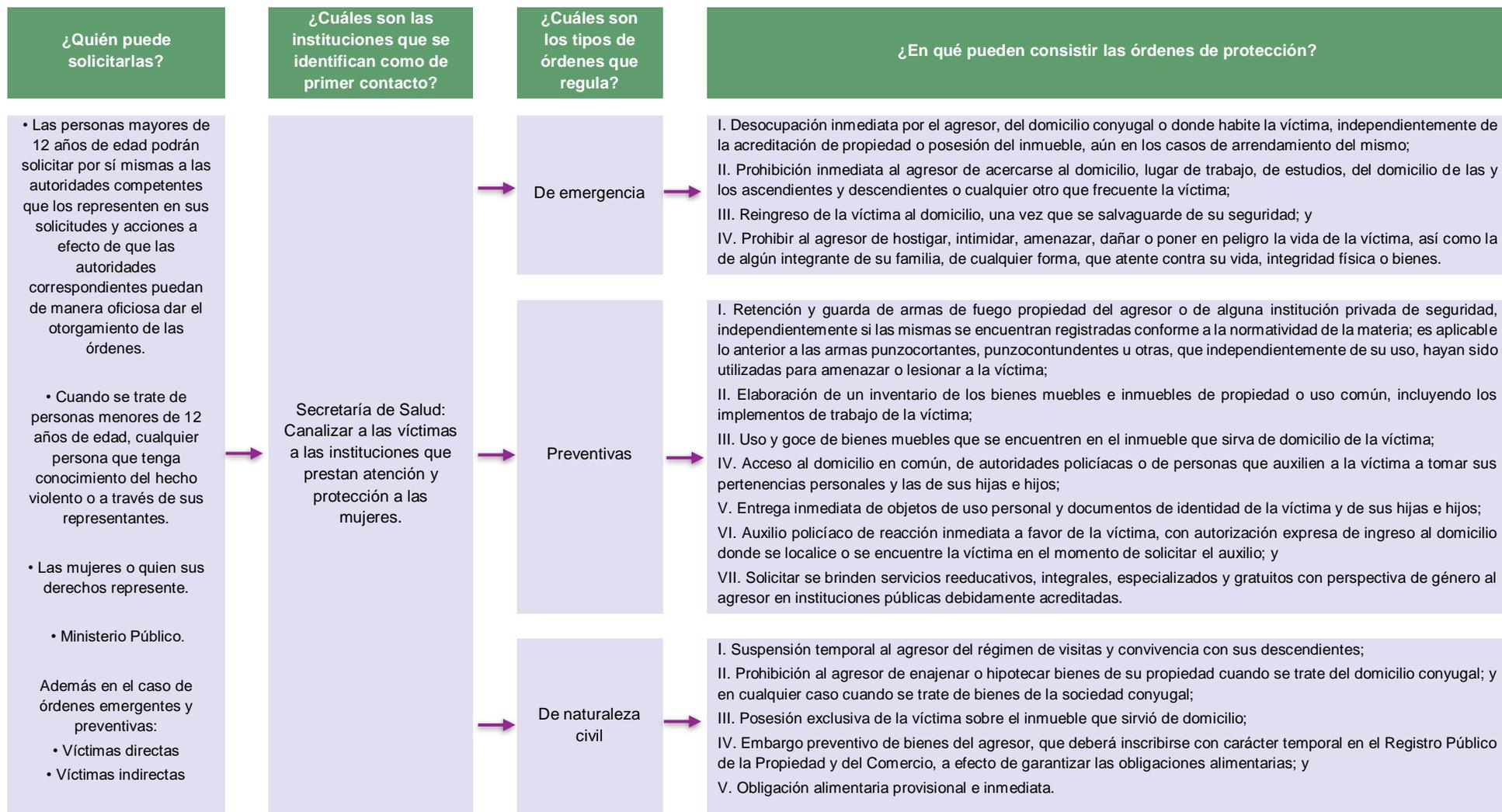
No lo regula.

Fuente: CNDH con información de:

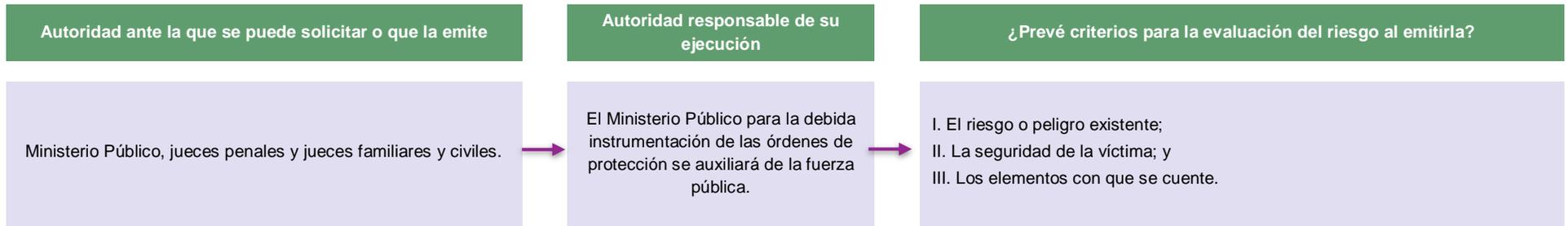
*Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, artículos 37, 38, 41, 42, 48, 49 a 54 y 56, última reforma 21 de enero de 2019, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=aahlNhY1q/y8ENfNOr3ZDwQBI0/8UB4gfop8Qc7XhBepyNbr67OwssjZjorO4+0N> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)  
*Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Querétaro*, No regula la tramitación de las órdenes de protección, última reforma sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=88520&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

## Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Quintana Roo

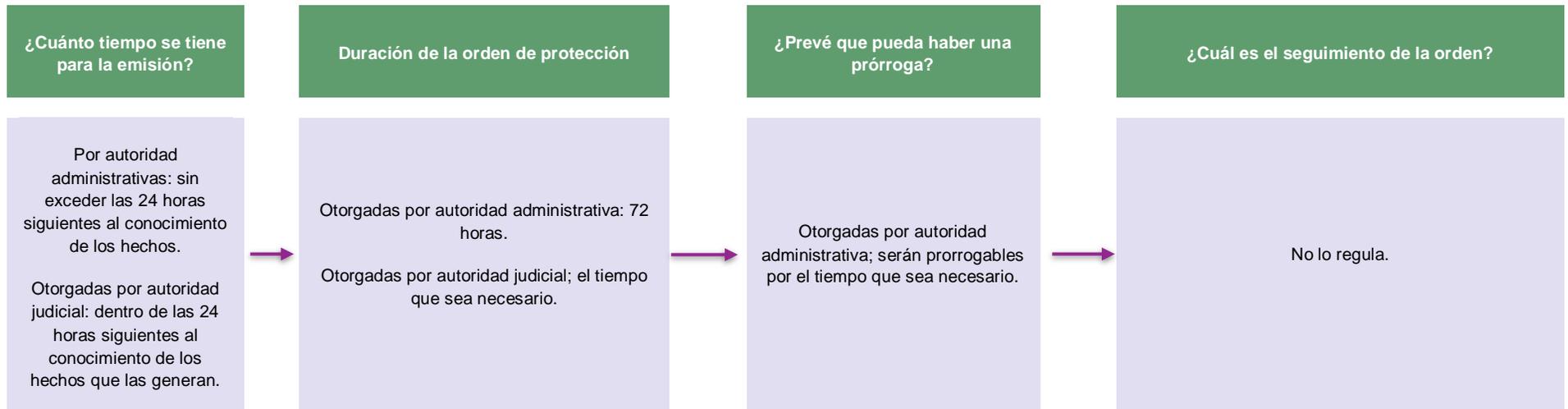
### Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



### Autoridades que emiten las órdenes de protección, autoridades responsables de su emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección emergentes y preventivas



### Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección emergentes y preventivas



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?

**Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten**

Ante el juez de lo familiar o mixtos.

**Autoridades responsables de su ejecución**

No lo regula.

**Tiempo para su emisión**

No lo regula.

**Criterios para la evaluación del riesgo**

No lo regula.

**Duración de la orden de protección**

No lo regula.

**Prevé que pueda haber una prórroga**

No lo regula.

**Prevé seguimiento de la orden**

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

Las órdenes de protección emergentes y preventivas, de conformidad con el procedimiento y observancia que el Código Penal del Estado y el protocolo de actuación respectivo señale.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

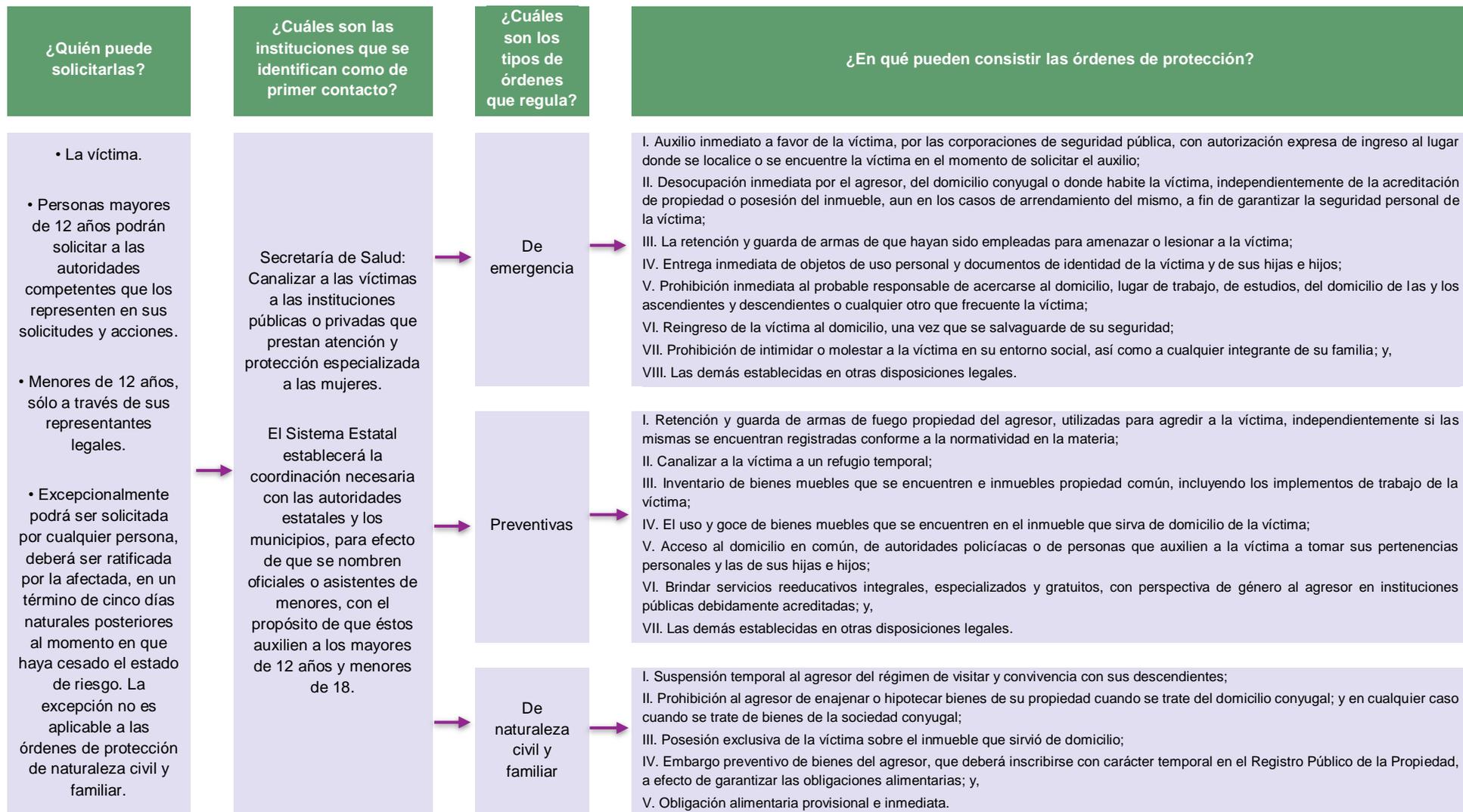
**Fuente: CNDH con información de:**

*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo*, artículos 25 a 32, 44 VII y 45 II, última reforma 4 de julio de 2017, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=IOyqDofbFLGDAD4UXA/alMcjOLM8A/otMz5ijOHdJLYp6almQeRuuw9LKdivsitu> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

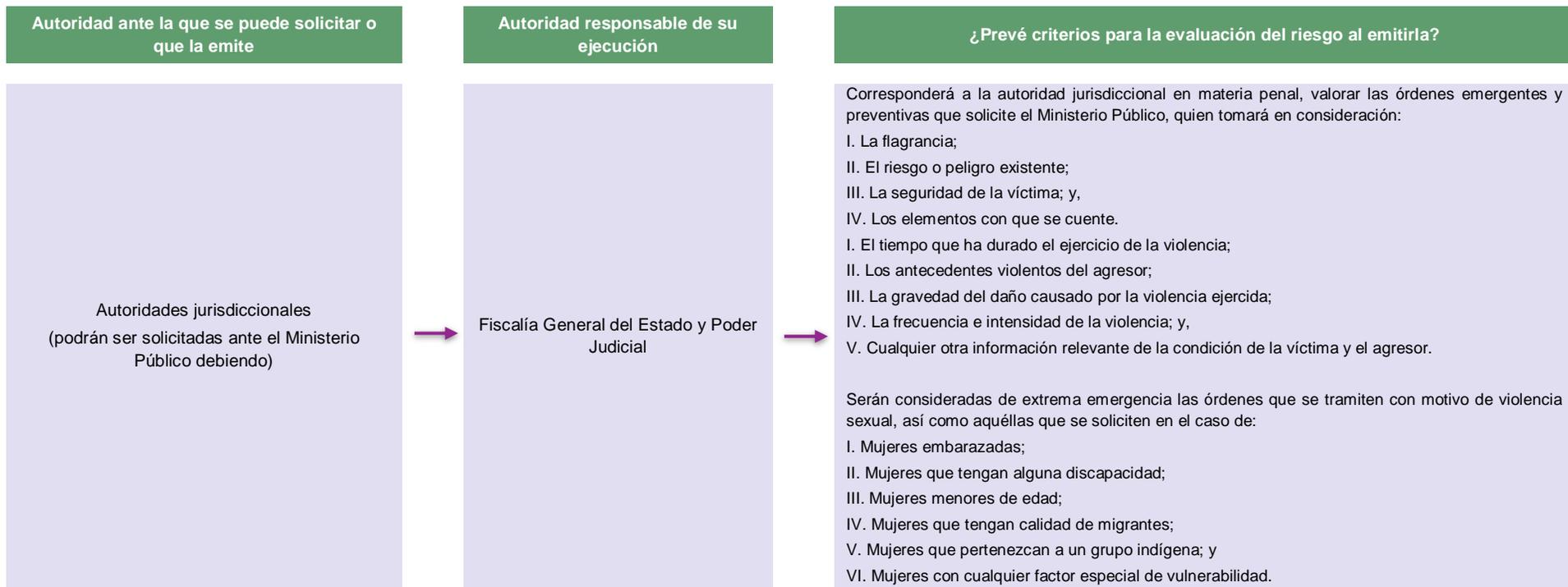
*Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo*, artículos 55 a 59, última reforma sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=70422&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

## Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Sinaloa

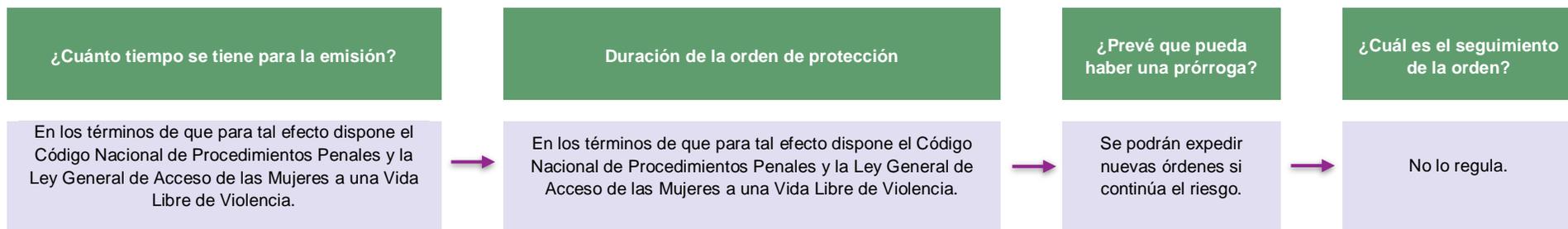
### Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



### Autoridades que emiten las órdenes de protección, autoridades responsables de su emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección emergentes y preventivas



### Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección emergentes y preventivas



**¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL Y FAMILIAR?**

**Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten**

Autoridades jurisdiccionales (podrán ser solicitadas ante el Ministerio Público debiendo).

**Autoridades responsables de su ejecución**

Poder Judicial.

**Tiempo para su emisión**

No lo regula.

**Criterios para la evaluación del riesgo**

No lo regula.

**Duración de la orden de protección**

No lo regula.

**Prevé que pueda haber una prórroga**

No lo regula.

**Prevé seguimiento de la orden**

No lo regula.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

Respecto las órdenes emergentes y preventivas, cuando la solicitud se haya realizado por cualquier persona, deberá ser ratificada por la víctima en un término de cinco días naturales posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo o circunstancia que le impidió hacerlo de forma directa. Las órdenes de protección de emergencia y preventivas deberán expedirse en los términos de que para tal efecto dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

No lo regula.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

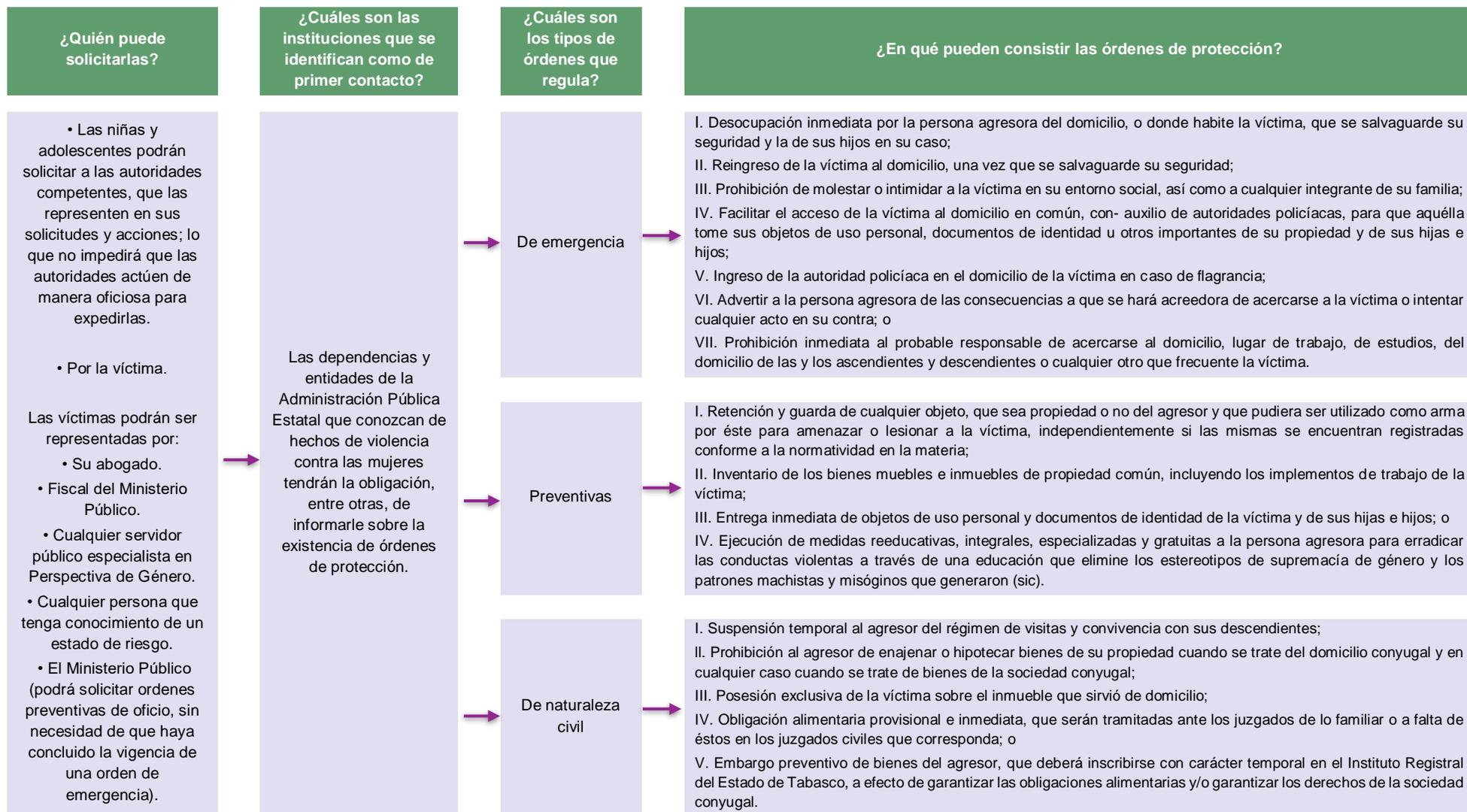
No lo regula.

**Fuente: CNDH con información de:**

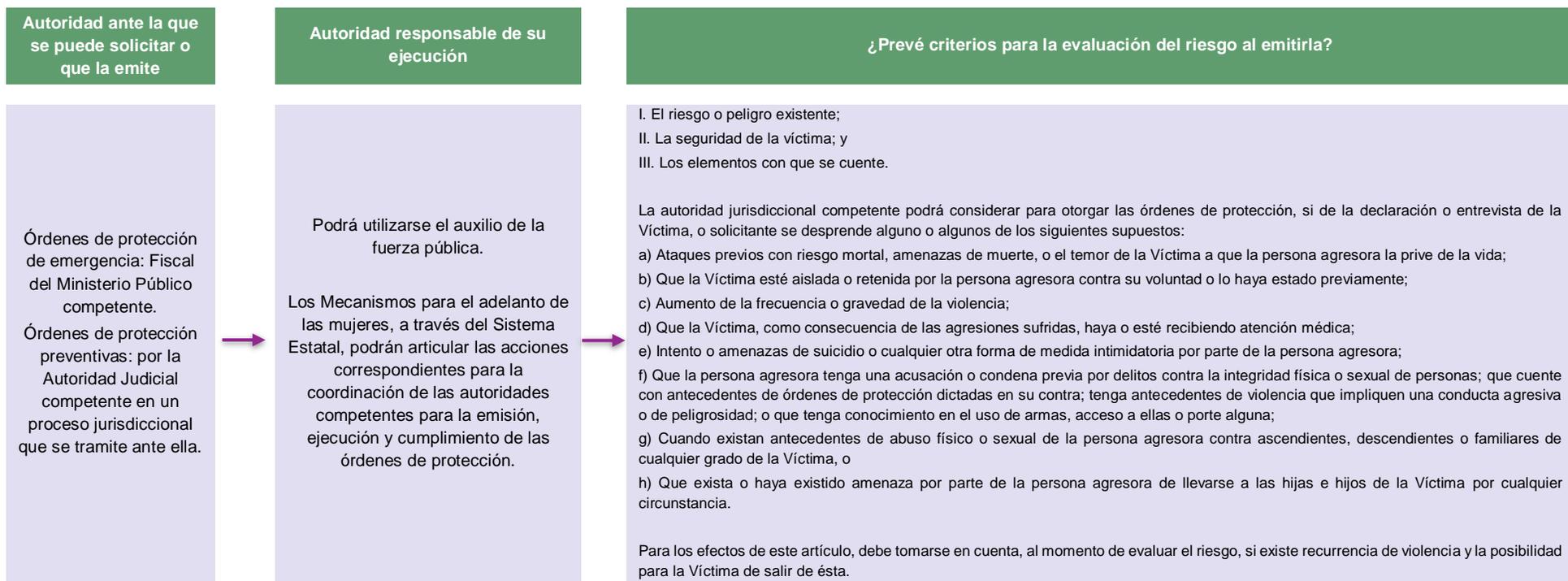
*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa*, artículos 36, 42 a 50 Bis, última reforma 21 de febrero de 2018, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=+VJXb97UGY4VdBZ3OToss0Wj3THVPZ+vcZORMYmY9lpS7t+Bux8srEiwRojrlfBf> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)  
*Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa*, artículos 23, 43 IV, 54 a 56, última reforma sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=70181&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

## Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Tabasco

### Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



### Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas



### Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas



**¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?**

**Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten**

Por autoridad Judicial competente, juzgados de lo familiar o civiles, dentro de un proceso judicial que se tramite ante ella. emitidas en términos de esta ley y los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado.

**Autoridades responsables de su ejecución**

No lo regula.

**Tiempo para su emisión**

En términos de esta ley y los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

**Criterios para la evaluación del riesgo**

- I. Los derechos humanos; y
- II. Los principios objetivos de racionalidad y justicia.

**Duración de la orden de protección**

Hasta que dicte sentencia.

**Prevé que pueda haber una prórroga**

No lo regula.

**Prevé seguimiento de la orden**

No se regula.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

Cuando se solicite por persona distinta a la víctima será necesaria la presentación de pruebas para acreditar los hechos de violencia. El reglamento solo señala quien puede solicitar órdenes de protección emergentes y preventivas.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

No lo regula.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

No lo regula.

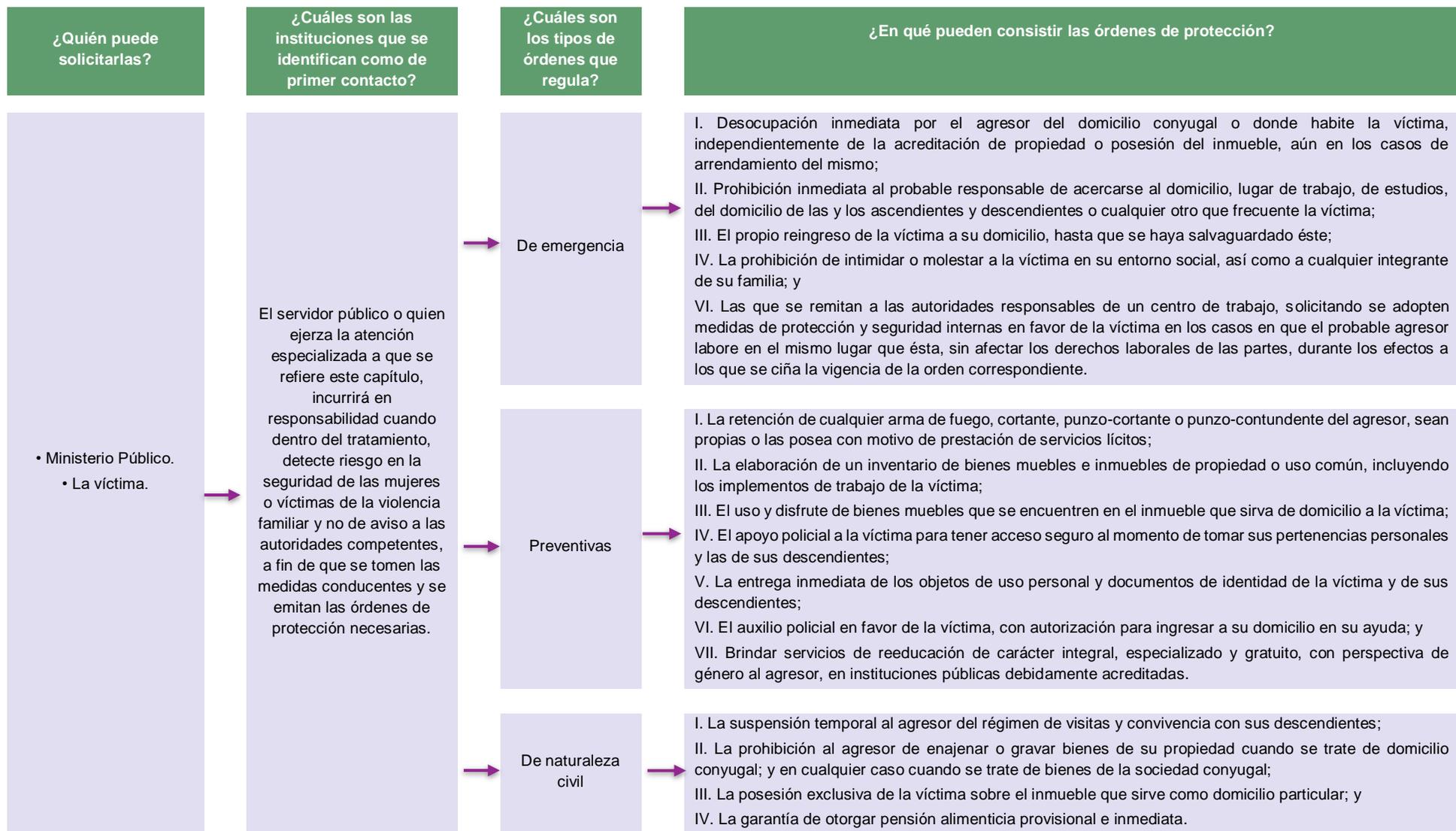
**Fuente: CNDH con información de:**

*Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, artículos 6 fracción XVI, 24 a 31 Bis, 44, 45 y 56, última reforma 30 de mayo de 2018, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=sGiNPMW3FcBkLTcl6r0z05Zvx0+GpnWLxq94zfxE377NtGNpn24ePKA+8gfWyCxu> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

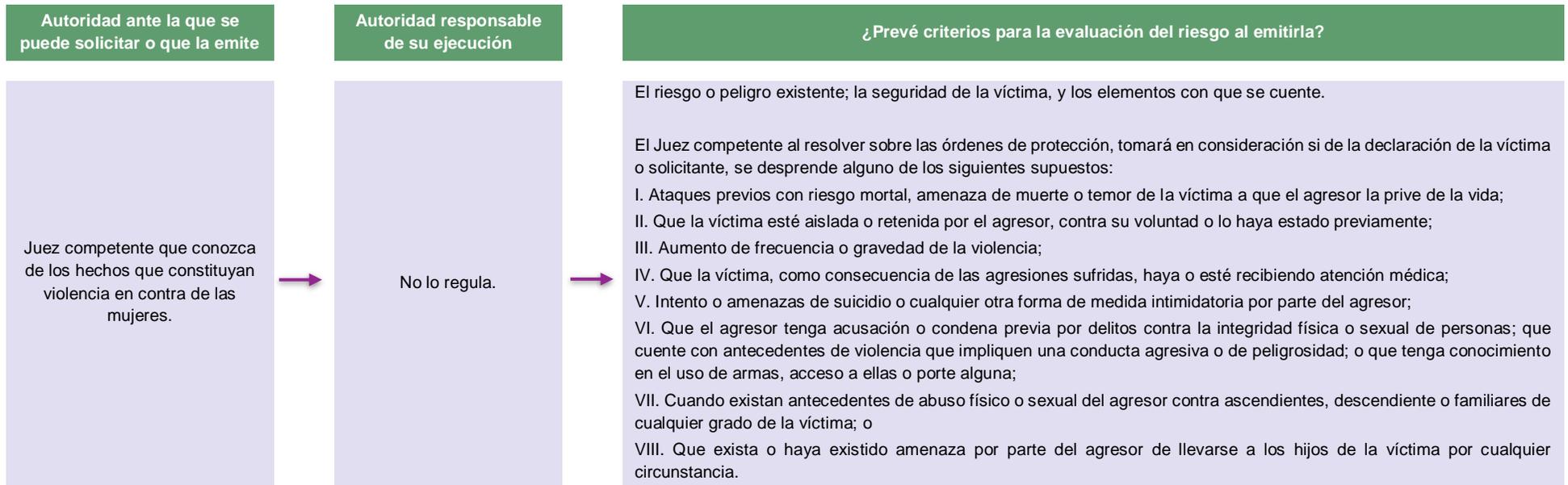
*Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, artículos 14 a 20, última reforma 1 de febrero de 2017, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=72509&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Tamaulipas

Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



**Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas**



**Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas**



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?

**Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten**

Juez competente que conozca de los hechos que constituyan violencia en contra de las mujeres.

**Autoridades responsables de su ejecución**

No lo regula.

**Tiempo para su emisión**

No lo regula.

**Criterios para la evaluación del riesgo**

No lo regula.

**Duración de la orden de protección**

No lo regula.

**Prevé que pueda haber una prórroga**

No lo regula.

**Prevé seguimiento de la orden**

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

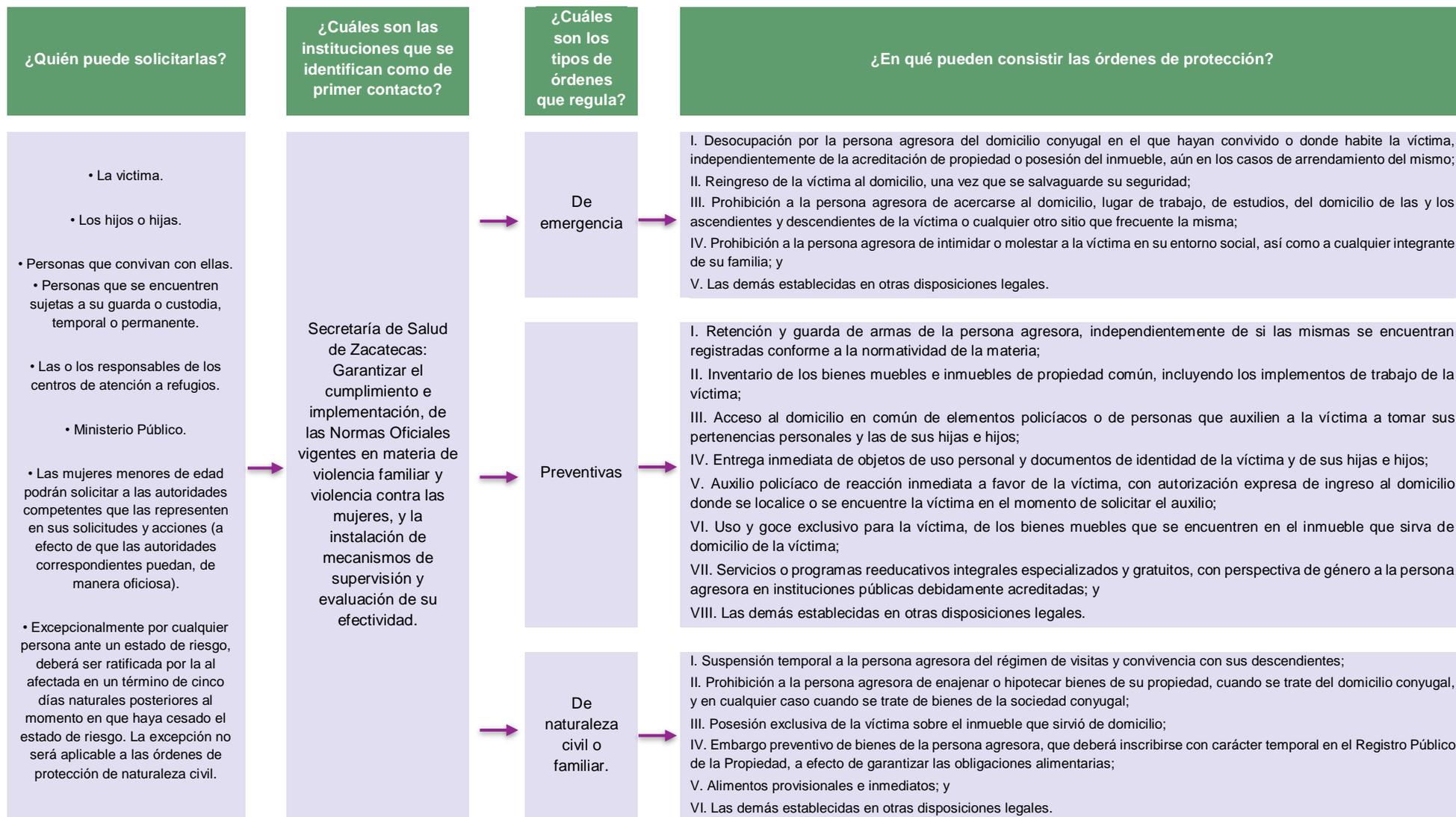
**Fuente: CNDH con información de:**

*Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, Artículo 9 y 10, última reforma 20 de agosto de 2019, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=IoyqDofbFLGDAD4UXA/alKUJfnY/Y0cark+DDu82Rp+EJ6CneM1p06XddU0S/hOX> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

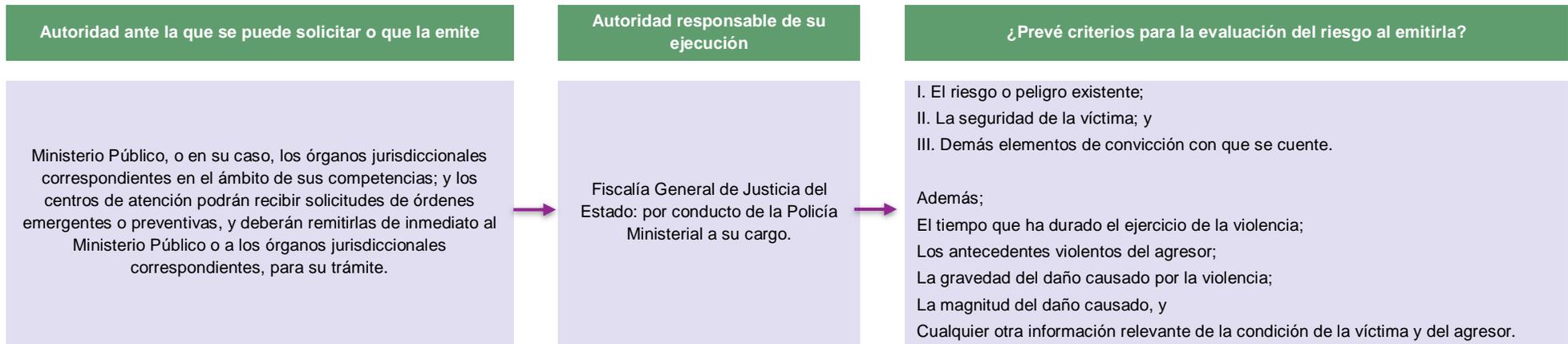
*Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Tamaulipas*, artículos 72 y 73, última reforma sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=112567&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

## Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Zacatecas

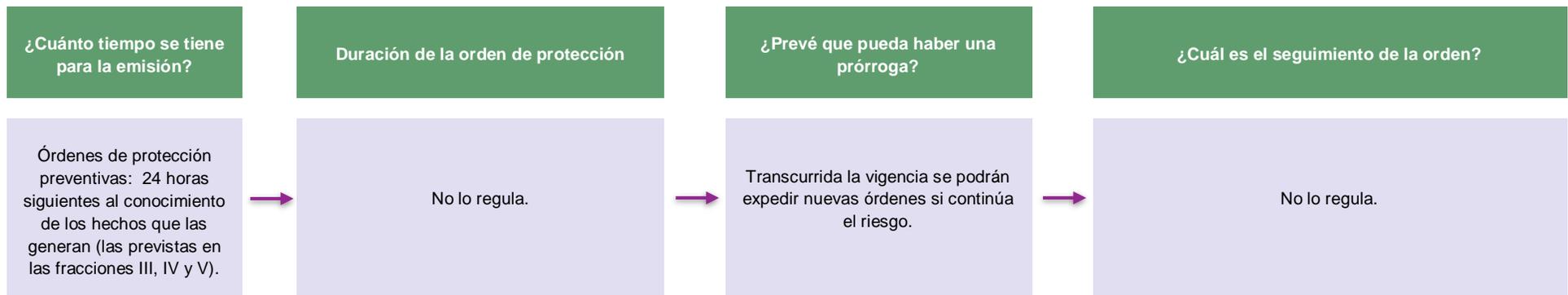
### Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



**Autoridades que emiten las órdenes de protección, autoridades responsables de su emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia: dictadas por las autoridades de la procuración de justicia; preventivas: emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia al inicio de los procedimientos que correspondan**



**Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia: dictadas por las autoridades de la procuración de justicia; preventivas: emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia al inicio de los procedimientos que correspondan**



**¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL O FAMILIAR?**

**Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten**

Órdenes civiles: Juzgados de Primera instancia y los Juzgados Municipales del Poder Judicial del Estado.

**Autoridades responsables de su ejecución**

Fiscalía General de Justicia del Estado: por conducto de la Policía Ministerial a su cargo en la ejecución de las órdenes de protección, y de las determinaciones, resoluciones y sanciones que emitan las autoridades correspondientes en materia de esta Ley.

**Tiempo para su emisión**

No lo regula.

**Criterios para la evaluación del riesgo**

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima, y
- III. Demás elementos de convicción con que se cuente.

**Duración de la orden de protección**

No lo regula.

**Prevé que pueda haber una prórroga**

No lo regula.

**Prevé seguimiento de la orden**

No lo regula.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

Respecto las órdenes emergentes y preventivas, cuando la solicitud se haya realizado por cualquier persona, deberá ser ratificada por la víctima en un término de cinco días naturales posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo o circunstancia que le impidió hacerlo de forma directa.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

No lo regula.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

No lo regula.

**Fuente: CNDH con información de:**

*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas*, artículos 64 a 72 y 91, última reforma 23 de junio de 2018, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=7IDZJ4S3Ahs4RW/RoXQMIWd2AX/mhJER8vD5TueChExBPkaUosBZU9iMhwIUhLn6j> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

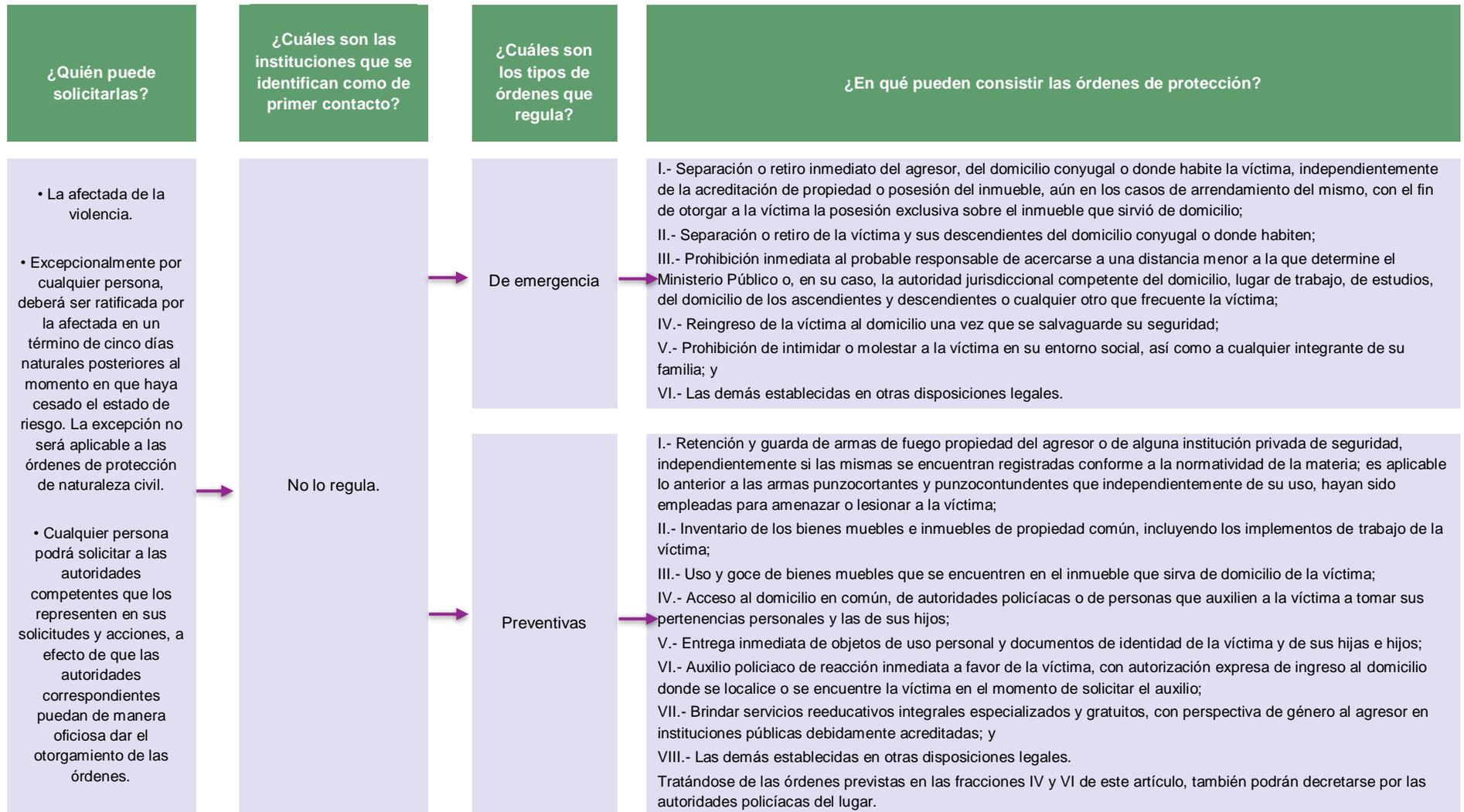
*Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas*, artículos 43 a 45, última reforma sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=105435&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

Tipo 2.  
Ruta posible para las órdenes  
de protección de emergencia y  
preventivas

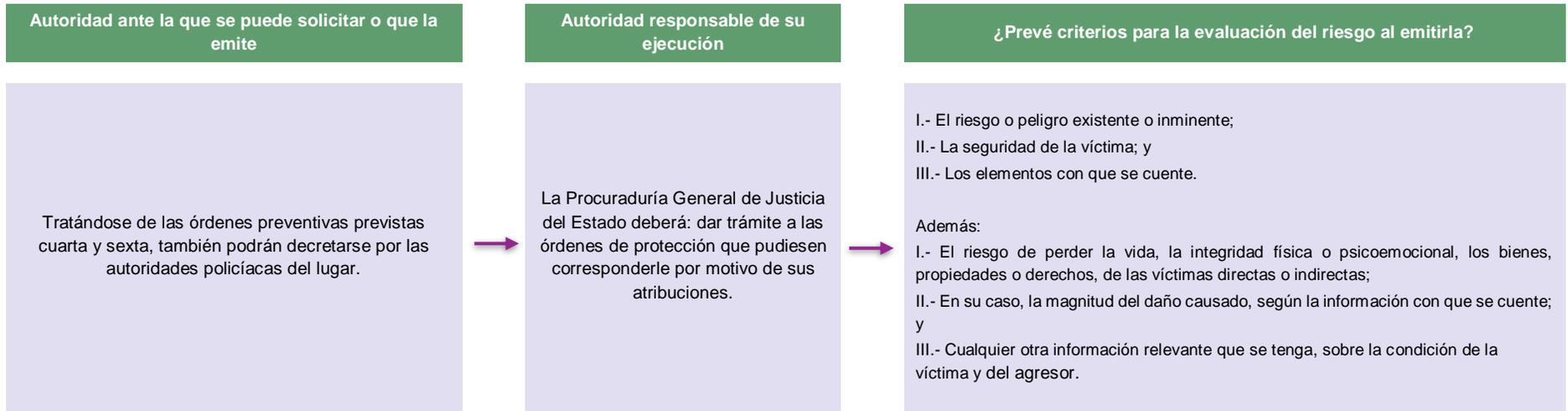


## Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Sonora

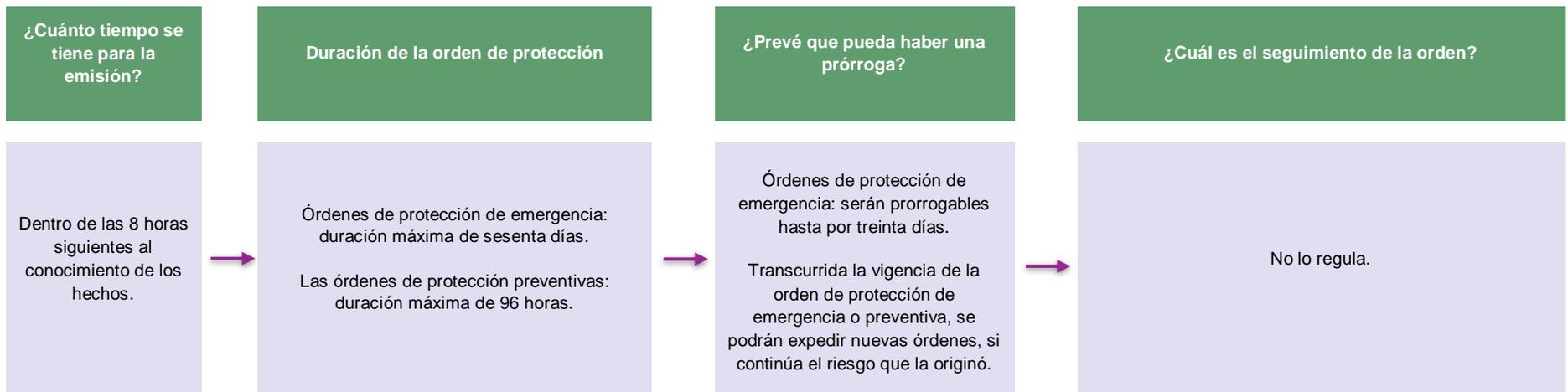
### Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



**Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas**



**Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas**



**¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

Respecto las órdenes emergentes y preventivas, cuando la solicitud se haya realizado por cualquier persona, deberá ser ratificada por la víctima en un término de cinco días naturales posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo o circunstancia que le impidió hacerlo de forma directa.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

No lo regula.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

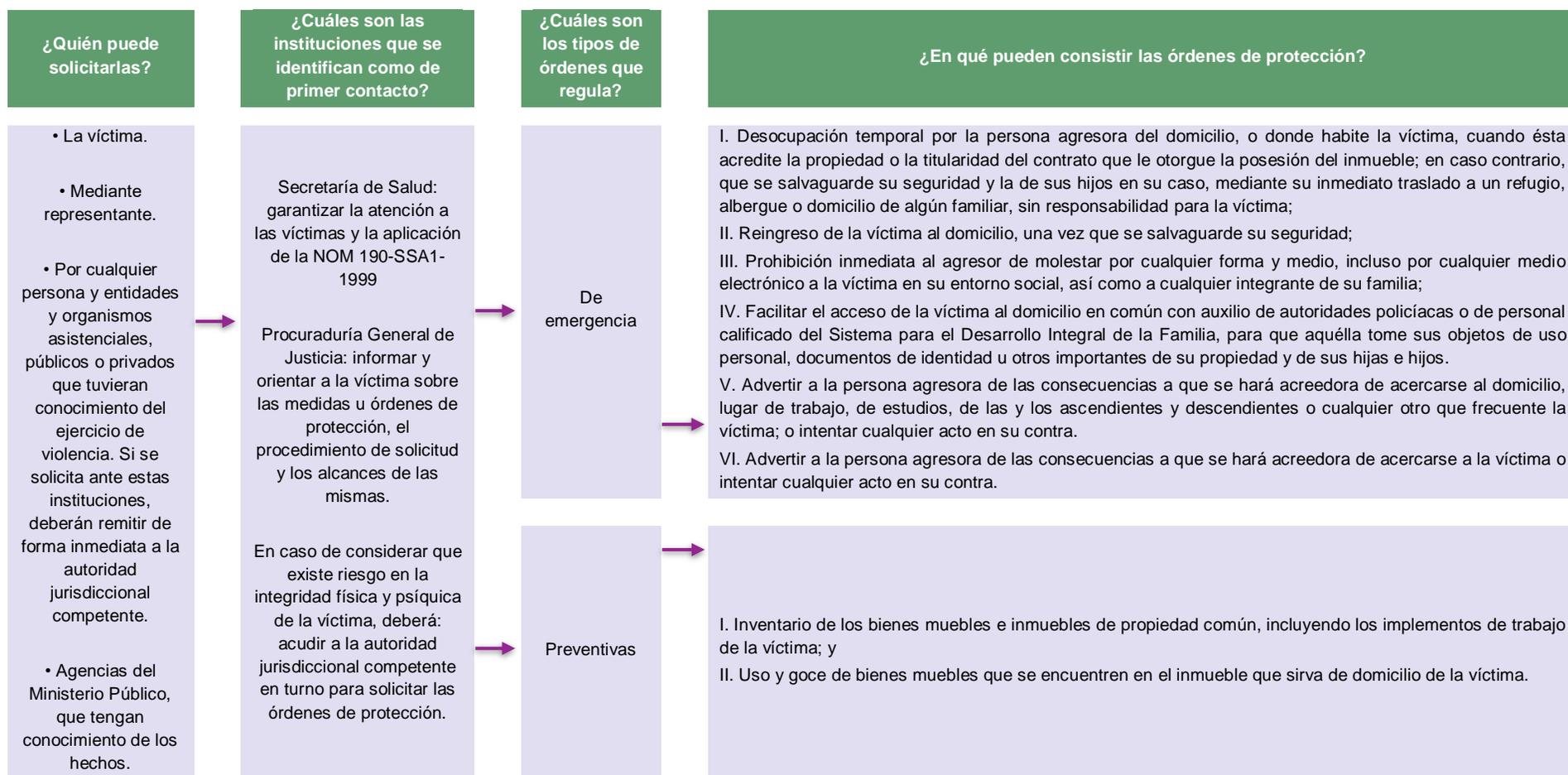
No lo regula.

**Fuente: CNDH con información de:**

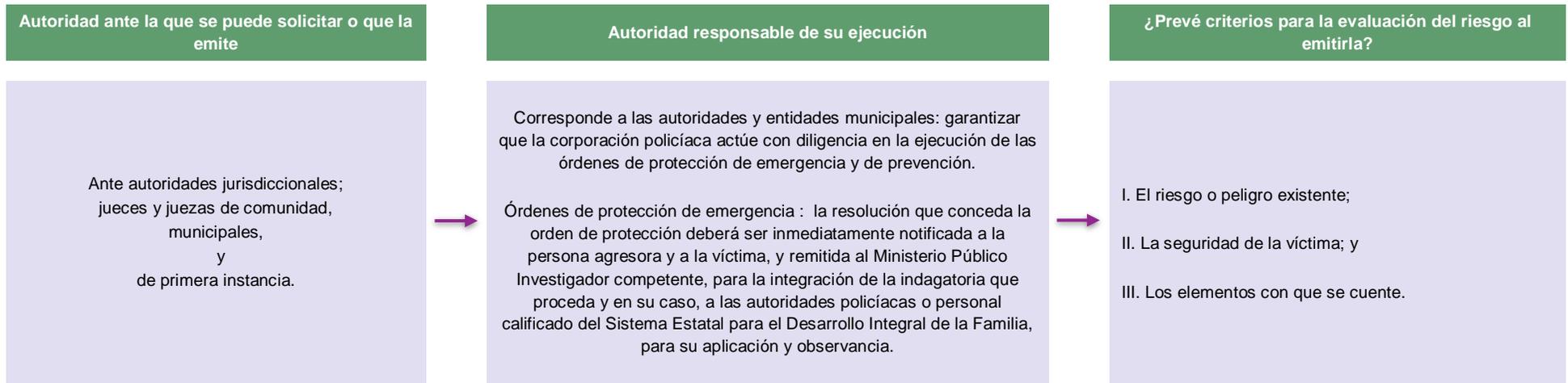
*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora*, artículos 34 a 40, última reforma 29 de mayo de 2020, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=lOyqDofbFLGDAD4UXA/alPh5Rfr38BzoHiY2190yy2sGjoXZGjfbvM27E58Tsgwl> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)  
*Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora*, artículos 41 a 42, última reforma sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?ldOrd=77682&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

## Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Veracruz

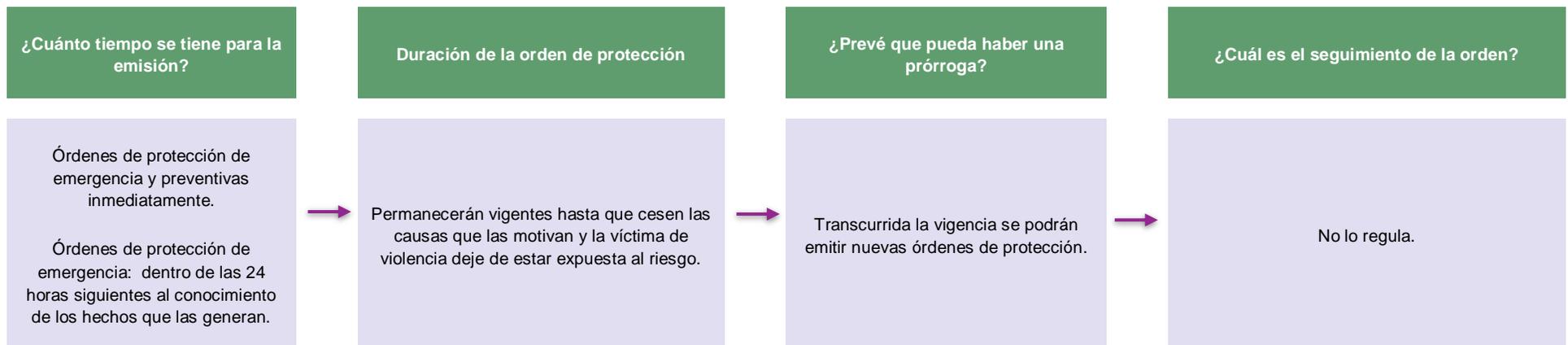
### Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



**Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas**



**Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas**



### ¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

- Quienes desarrollen la representación legal de las mujeres víctimas con la debida diligencia, asesorarán a la víctima y con los medios de prueba con lo que se cuente, en concordancia con el Artículo 45 de la Ley, solicitarán la Orden de Protección para la mujer víctima y para las víctimas indirectas en su caso.
- Las Órdenes de Protección, podrán consistir en cualquiera de las mencionadas en el Artículo 47 del Código Penal para el Estado de Veracruz, así como las establecidas en los Artículos 43, 44 y 46 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.

Algunas de las medidas de apremio, deberían constituir órdenes de protección, y no ser aplicadas posteriores al incumplimiento de una orden de protección. El reglamento solo regula quienes podrán solicitar órdenes de protección emergentes y preventivas.

### ¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

A la persona agresora que desacate una orden de protección, la autoridad jurisdiccional competente aplicará los siguientes medios de apremio:

En el caso de las de emergencias:

- Arresto hasta por treinta y seis horas;
- Prohibición de acercarse al lugar en el que se encuentre la víctima, durante el tiempo que dure la medida de protección; y
- Prohibición de molestar a la víctima así como a cualquier integrante de su familia en su entorno social.

En el caso de las preventivas:

- Retención y guarda de armas de fuego o punzo cortantes o punzo contundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para ejercer el acto violento; y
- Aplicación de medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas a la persona agresora para erradicar las conductas violentas mediante educación que elimine los estereotipos de supremacía de género y los patrones machistas y misóginos que generaron su violencia.

El Ministerio Público deberá ordenar las siguientes medidas precautorias sin necesidad de tramitar las órdenes de protección ante la autoridad jurisdiccional cuando se encuentre en riesgo la vida, integridad física o psíquica, los bienes, propiedades o derechos de las mujeres víctimas directas y/o víctimas indirectas.

- Apercibir al probable responsable a fin de que se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia en contra de la víctima directa o indirecta;
- Ordenar vigilancia permanente por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública o de la Policía Judicial en los lugares en que se encuentren las víctimas directas o indirectas.
- Ordenar la custodia permanente a la víctima directa e indirectas, en los casos en que las circunstancias de riesgo lo amerite.

### ¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

**Fuente: CNDH con información de:**

*Ley Número 235 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, artículos 22, 42 a 46, última reforma 21 de febrero de 2020, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=cEqRnUYKt2z7m2+XOXLs+JFol9tgnSCLdoIlgjm9d7oSnkIjNJVgnc5dU2XOQ4lrH> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

*Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, artículos 41 a 57, última reforma sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=73768&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

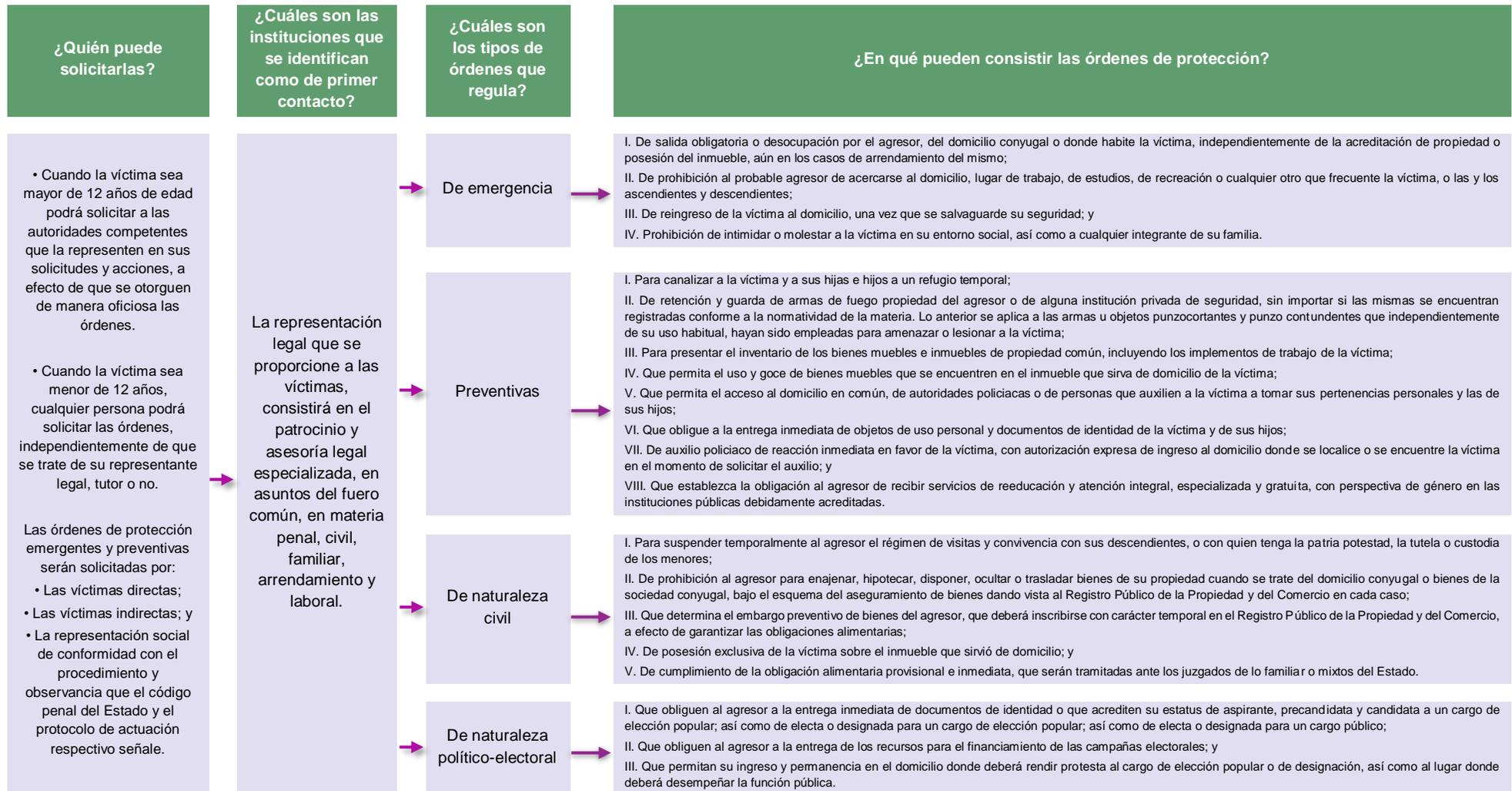


Tipo 3.  
Ruta posible para las órdenes  
de protección de **emergencia,**  
**civil, preventivas y electorales**

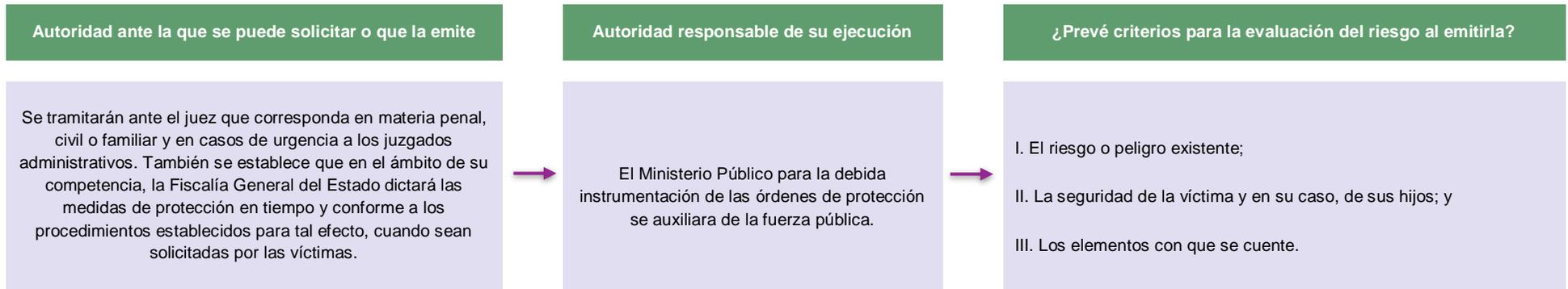


## Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Durango

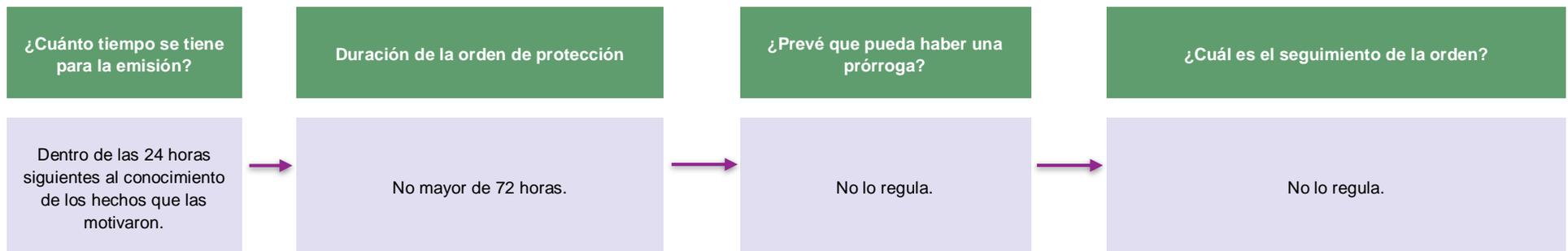
### Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



**Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas**



**Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas**



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE DE NATURALEZA CIVIL?

**Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten**

Se tramitarán ante el juez que corresponda en materia penal, civil o familiar y en casos de urgencia a los Juzgados Administrativos. También se establece que en el ámbito de su competencia, la Fiscalía General del Estado dictará las medidas de protección en tiempo y conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto, cuando sean solicitadas por las víctimas.

**Autoridades responsables de su ejecución**

No lo regula.

**Tiempo para su emisión**

No lo regula.

**Criterios para la evaluación del riesgo**

No lo regula.

**Duración de la orden de protección**

No lo regula.

**Prevé que pueda haber una prórroga**

No lo regula.

**Prevé seguimiento de la orden**

No lo regula.

¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE DE NATURALEZA POLÍTICO-ELECTORAL?

**Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten**

Se tramitarán ante el juez que corresponda en materia penal, civil o familiar y en casos de urgencia a los Juzgados Administrativos. También se establece que en el ámbito de su competencia, la Fiscalía General del Estado dictará las medidas de protección en tiempo y conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto, cuando sean solicitadas por las víctimas.

**Autoridades responsables de su ejecución**

No lo regula.

**Tiempo para su emisión**

No lo regula.

**Criterios para la evaluación del riesgo**

No lo regula.

**Duración de la orden de protección**

No lo regula.

**Prevé que pueda haber una prórroga**

No lo regula.

**Prevé seguimiento de la orden**

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

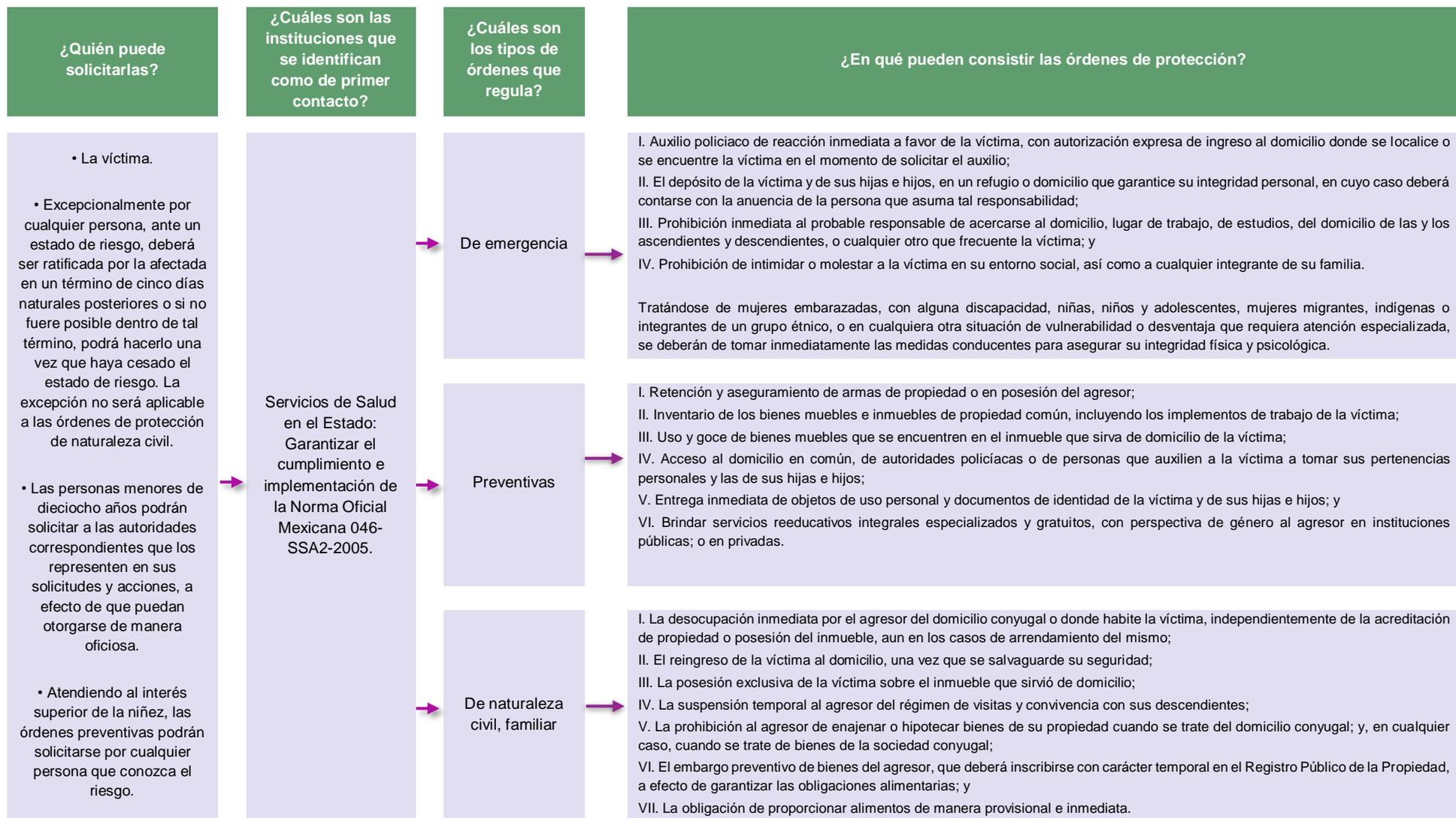
**Fuente: CNDH con información de:**

*Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia*, artículos 13 a 21 y 46 IV, última reforma 8 de marzo de 2020, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Y+n2DS/TTqRhSVU2qmdsvr8xNZYi7FTQQ6cD8I7DN8pVaKER59tygzxmHb4gLdZF> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

*Reglamento de la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia para el Estado de Durango*, artículos 5, 62 a 64, última reforma Sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=86151&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

## Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en San Luis Potosí

### Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



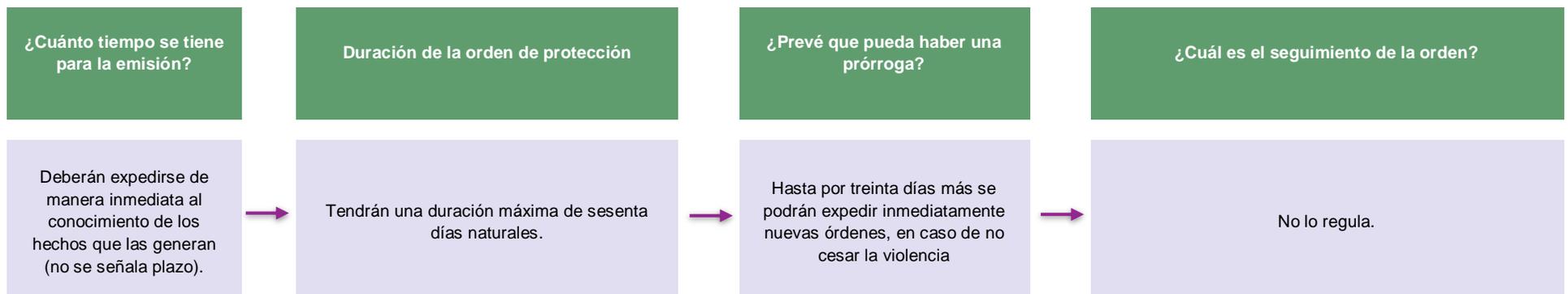
Político-  
electorales

- I. Ordenar la entrega de documentos de identidad o que acrediten el estatus de aspirante, precandidata, candidata o electa a un cargo de elección popular, o designada para el ejercicio de un cargo público;
- II. Ordenar la entrega de los recursos a que se tenga derecho para el financiamiento de campañas electorales;
- III. Ordenar se permita el acceso y permanencia en el domicilio donde deba rendirse protesta al cargo público, sea de elección popular o de designación, así como al lugar donde deba desempeñarse la función pública;
- IV. Ordenar al agresor abstenerse de cometer actos de violencia política y de género, encaminados a afectar el pleno ejercicio del cargo público de la víctima;
- V. Ordenar la incorporación o reincorporación de la víctima a su cargo;
- VI. Ordenar la separación temporal del agresor de su cargo hasta en tanto la autoridad competente, no determine o declare la inexistencia de los actos de violencia política denunciados;
- VII. Ordenar la entrega a la víctima de documentos solicitados en tiempo y forma, y éstos le hayan sido negados sin causa justificada; y
- VIII. Ordenar la entrega de recursos a los que la víctima tenga derecho, cuando éstos no le hayan sido ministrados en tiempo y forma sin causa justificada.

### Autoridades que emiten las órdenes de protección, autoridades responsables de su emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección emergentes y preventivas



### Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección emergentes y preventivas



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL, FAMILIAR?

**Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten**

Los jueces familiares, civiles de primera instancia o mixtos.

**Autoridades responsables de su ejecución**

No lo regula.

**Tiempo para su emisión**

No lo regula.

**Criterios para la evaluación del riesgo**

No lo regula.

**Duración de la orden de protección**

No lo regula.

**Prevé que pueda haber una prórroga**

No lo regula.

**Prevé seguimiento de la orden**

No lo regula.

¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE POLÍTICO-ELECTORALES?

**Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten**

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y  
El Tribunal Electoral del Estado.

**Autoridades responsables de su ejecución**

No lo regula.

**Tiempo para su emisión**

No lo regula.

**Criterios para la evaluación del riesgo**

No lo regula.

**Duración de la orden de protección**

No lo regula.

**Prevé que pueda haber una prórroga**

No lo regula.

**Prevé seguimiento de la orden**

No lo regula.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

No lo regula.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

Cuando las agresiones contra las mujeres se presenten en el ámbito laboral, además de la aplicación de las órdenes de protección establecidas en esta Ley, se otorgarán alguna o algunas de las siguientes:

- I. Implementar medidas para salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima;
- II. Solicitar al superior jerárquico la amonestación privada al agresor, exhortándolo a que cese cualquier tipo de conducta que oprobie a la víctima. Tratándose de servidores públicos, requerir al órgano de control interno, o Visitaduría a fin de que inicie de oficio la investigación correspondiente respecto de la conducta señalada por la víctima, y
- III. Reubicar al agresor en otras áreas de trabajo cuando esto sea posible, y de continuar esa conducta determinar la separación definitiva, de conformidad a la ley aplicable.

Cuando se tenga conocimiento de la posible comisión de actos de violencia de género por funcionarios de primer nivel, al interior de las instituciones públicas de Gobierno del Estado, la Secretaría General de Gobierno, llevará a cabo las acciones que resulten necesarias para procurar la protección provisional de la víctima, hasta en tanto se resuelva el procedimiento de sanción correspondiente.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

No lo regula.

**Fuente: CNDH con información de:**

*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de San Luis Potosí*, artículos 23, 34 a 42, última reforma 14 de abril de 2020, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimGhPKommc4zQptQdWHwpuwvxNiC2Y5soggbYQWKbm3lQ> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

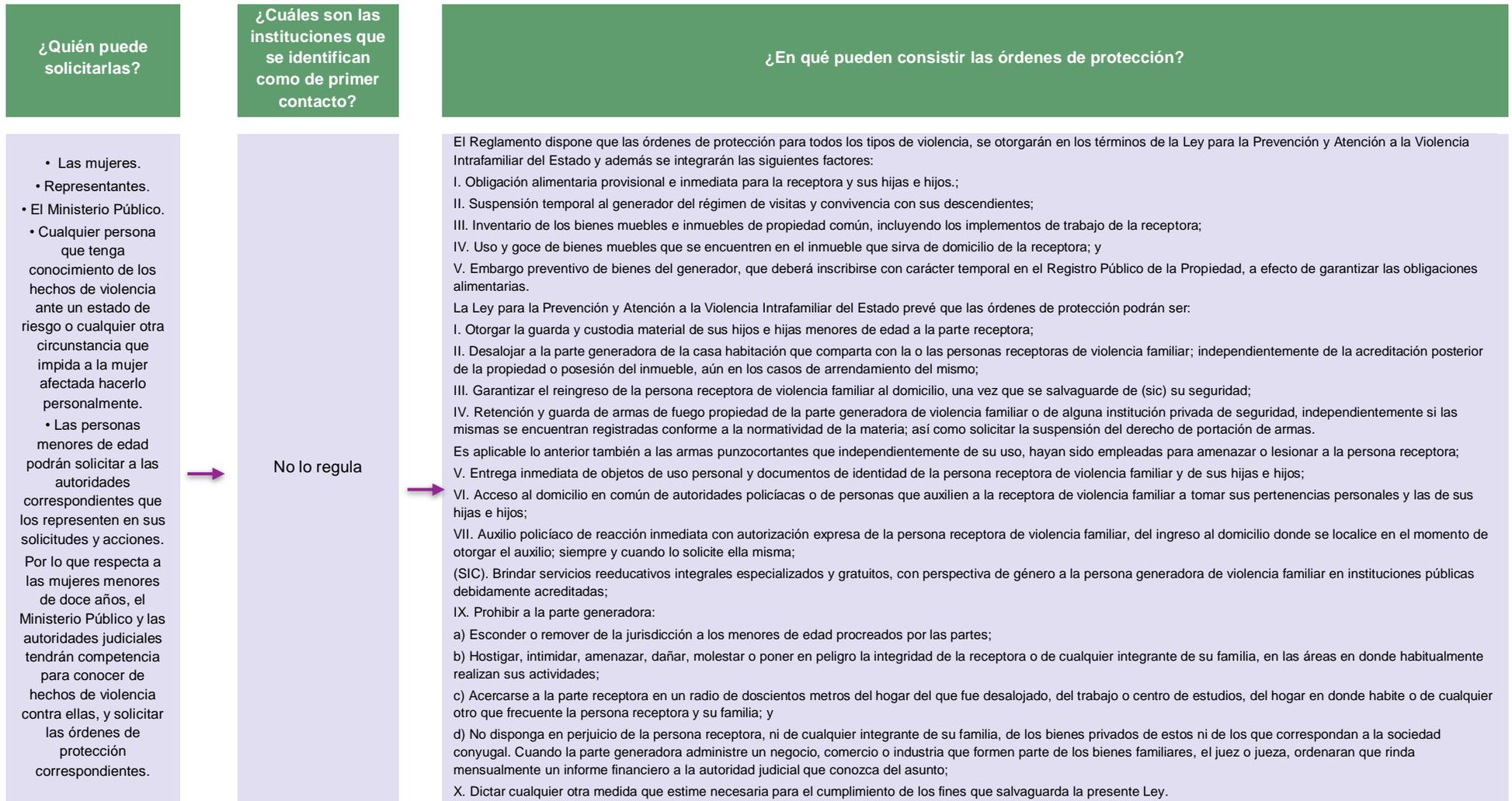


## Tipo 4. Rutas diversas

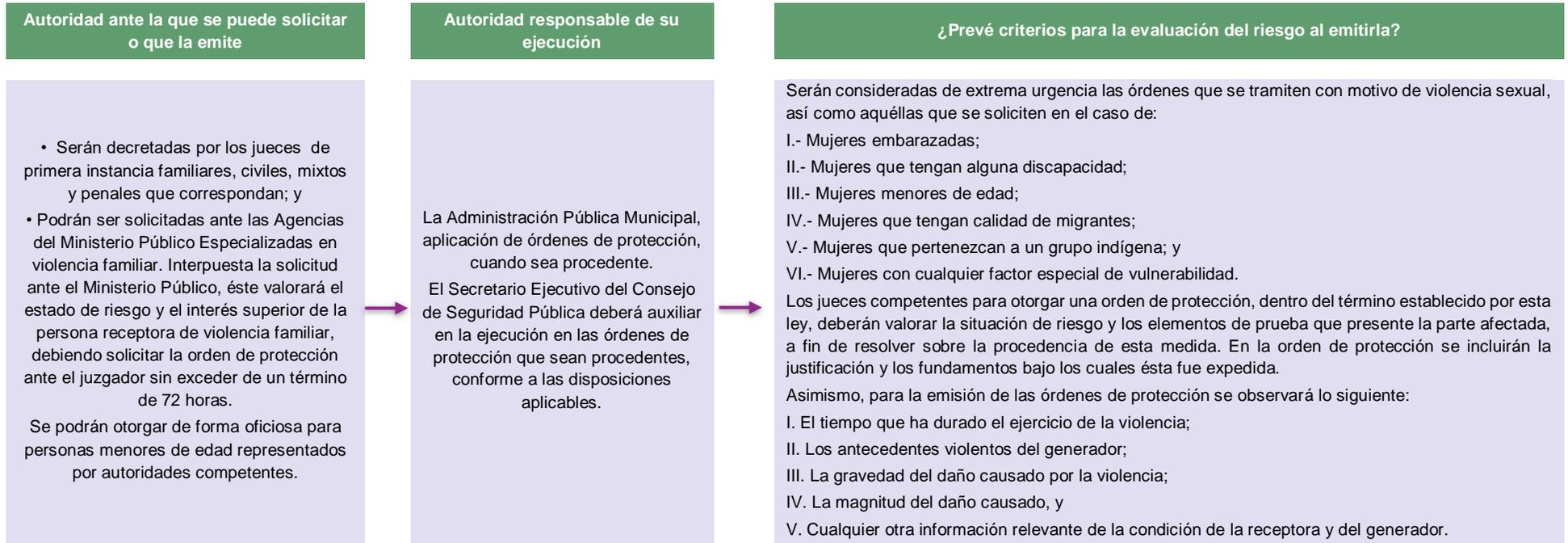


## Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Colima

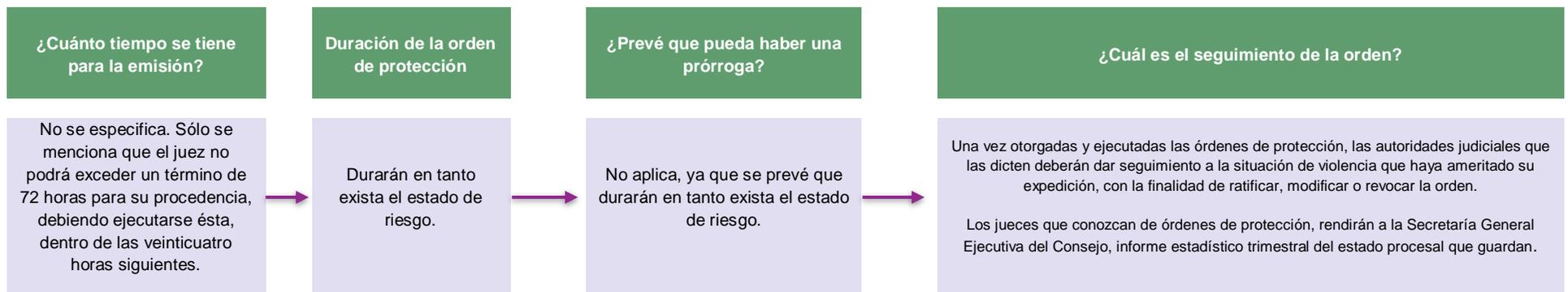
### Solicitantes, instituciones de primer contacto y en qué pueden consistir



### Autoridades que emiten las órdenes de protección, autoridades responsables de su emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección



### Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección



**¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

La solicitud deberá acompañarse de pruebas. En los casos de notoria urgencia, aún sin pruebas y según el criterio del juzgador, éste ordenará de plano la orden de protección y su ejecución.

Las órdenes de protección deberán otorgarse en los términos de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar del Estado.

Las modificaciones, o inconformidades de las órdenes de protección, se substanciarán en los términos del artículo 94 y al Capítulo Único Del Título Decimosexto, De las Controversias Familiares del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Estas se tramitarán incidentalmente por parte interesada, por escrito, corriéndose traslado a la parte contraria y se convocará a audiencia de pruebas y alegatos en un término de ocho días, y resolviéndose en un término de tres días.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

No lo regula

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

No lo regula

**Fuente: CNDH con información de:**

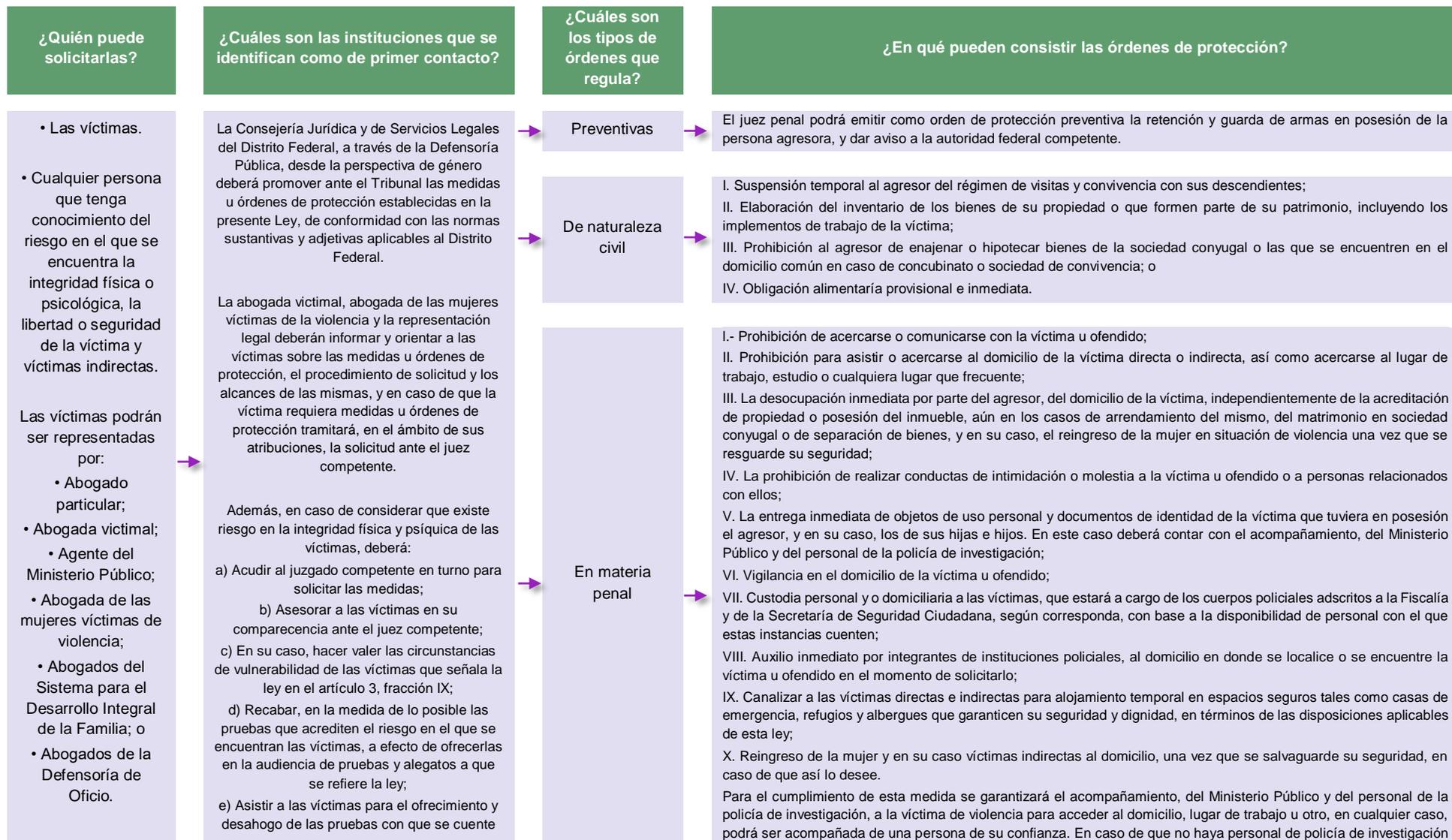
*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima*, artículos 37 a 39 Bis 1, 62 fracción VI y 69 fracción III, última reforma 13 de abril de 2019, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHGcbWrG7ukiUiW/WEuu/hUPQYFqxQu1E6CB185JfQpZp0tePbWlC1TT007FNH5> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

*Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima*, artículos 20 a 25, y 58 fracción IV, última reforma 28 de marzo de 2014, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=70462&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

*Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar*, artículos 13, 23 d), 26, 30, 31, y 35 a 44, última reforma 12 de mayo de 2018, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmlWqWmGS5nkYSuGHke3cE SKbvJF0kN7JRzGuK/+x70PtsLoBmt> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

## Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en la Ciudad de México

### Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



Cuando en la solicitud aparezcan víctimas directas o indirectas que sean menores de edad, se dará vista al agente del ministerio público.

en la fecha y hora señalada para la audiencia de pruebas y alegatos; e

f) Informar al ministerio público, en su caso, que conoce de la averiguación previa o acta especial de la solicitud de medidas.

Quienes presten la representación legal que se otorgue a las víctimas tendrán entre sus obligaciones el asesorar a la víctima respecto al sentido y alcance de las medidas u órdenes de protección.

disponible, el acompañamiento será a cargo de personal de cualquier institución de seguridad pública que garantice la seguridad de las víctimas.

XI.- Ordenar al agresor que entregue el pasaporte si existiere de sus hijas e hijos menores de 18 años, para el resguardo del mismo, hasta en tanto el juez de lo familiar no determine la custodia o el régimen de visitas según sea el caso;

XII. Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y en su caso sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho;

XIII. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima;

XIV. Implementar medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación;

XV. La interrupción, bloqueo, destrucción o eliminación de imágenes, audios, videos de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; de medios impresos, redes sociales, plataforma digital o cualquier dispositivo o medio tecnológico;

XVI. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, vida, libertad y seguridad de la mujer y las víctimas indirectas en situación de violencia.

### Autoridades que emiten las órdenes de protección, autoridades responsables de su emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección

Tipos de órdenes	Autoridad ante la que se puede solicitar o que la emite	Autoridad responsable de su ejecución	¿Cuánto tiempo se tiene para la emisión?	¿Prevé criterios para la evaluación del riesgo al emitirla?
Preventivas	<p>Los Juzgadores penales. Al respecto, se regula que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, desde la perspectiva de género, deberá contar con jueces de lo civil, familiar y penal las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, que puedan ordenar en cualquier momento las medidas u órdenes de protección que requieran las mujeres víctimas de violencia, así como las víctimas indirectas. Asimismo, dictará las medidas u órdenes de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, la libertad, la seguridad y el patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, así como de sus dependientes.</p>	<p>La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, desde la perspectiva de género, deberá implementar los mecanismos necesarios que permitan, en los casos de violencia contra las mujeres, aplicar con prontitud y eficacia las medidas u órdenes de protección señaladas en esta Ley y en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.</p> <p>Para la custodia personal y o domiciliaria a las víctimas, estarán a cargo de los cuerpos policiales adscritos a la Fiscalía y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.</p>	No lo regula.	No lo regula.
De naturaleza civil	<p>El juez de lo familiar o de lo civil.</p> <p>Se prevé que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, desde la perspectiva de género, deberá contar con jueces de lo civil, familiar y penal las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, que puedan ordenar en cualquier momento las medidas u órdenes de protección que requieran las mujeres víctimas de violencia, así como las víctimas indirectas. Asimismo, dictará las medidas u órdenes de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, la libertad, la seguridad y el patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, así como de sus dependientes.</p>	<p>La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, desde la perspectiva de género, deberá implementar los mecanismos necesarios que permitan, en los casos de violencia contra las mujeres, aplicar con prontitud y eficacia las medidas u órdenes de protección señaladas en esta Ley y en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.</p>	Dentro de las seis horas siguientes a su solicitud.	No lo regula.
En materia penal	<p>El Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales penales.</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, desde la perspectiva de género, deberá contar con jueces de lo civil, familiar y penal las veinticuatro horas del día, y los trescientos sesenta y cinco días del año, que puedan ordenar en cualquier momento las medidas u órdenes de protección que requieran las mujeres víctimas de violencia, así como las víctimas indirectas. Asimismo, dictará las medidas u órdenes de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, la libertad, la seguridad y el patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, así como de sus dependientes.</p>	<p>La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, desde la perspectiva de género, deberá implementar los mecanismos necesarios que permitan, en los casos de violencia contra las mujeres, aplicar con prontitud y eficacia las medidas u órdenes de protección señaladas en esta Ley y en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.</p> <p>Para la custodia personal y o domiciliaria a las víctimas, estarán a cargo de los cuerpos policiales adscritos a la Fiscalía y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.</p>	El juez deberá otorgarla en un plazo que no exceda de 6 horas, una vez recibida la solicitud. Sin embargo, otro artículo prevé que el Ministerio Público o el Juez emitirán la medida u orden de protección en un plazo que no exceda de doce horas.	No lo regula.

### Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección

Tipos de órdenes	Duración de la orden de protección	¿Prevé que pueda haber una prórroga?	¿Cuál es el seguimiento de la orden?
Preventivas	No lo regula.	No lo regula.	No lo regula.
De naturaleza civil	No mayor a 72 horas.	Prorrogables por 30 días. Si el riesgo no cesa, podrán mantenerse vigentes con revisiones trimestrales.	No lo regula.
En materia penal	60 días.	Prorrogables por 30 días. Si el riesgo no cesa, podrán mantenerse vigentes con revisiones trimestrales.	No lo regula.

#### ¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No regula.

#### ¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

En materia penal, el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público, para el cumplimiento de las medidas u órdenes de protección, autorizará a la autoridad ejecutora, lo siguiente:

- I. Ingresar al domicilio o al lugar en dónde ocurra o haya ocurrido el acto de violencia;
- II. Proporcionar protección policiaca en tanto persista la situación de emergencia y se conduzca a la víctima y, en su caso, a las víctimas indirectas a un lugar donde se encuentren fuera de peligro;
- III. Acompañar a la víctima a su domicilio para recoger sus pertenencias personales y, en su caso, de las víctimas indirectas; y
- IV. Trasladar a la víctima y víctimas indirectas, si así lo requieren, a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio;

#### ¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

De manera general.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III del artículo 63 de esta Ley, deberá celebrarse una audiencia en la que el órgano jurisdiccional correspondiente podrá ratificarlas, ampliarlas o cancelarlas, en este último caso siempre y cuando se encuentre documentado que el riesgo ha cesado. Para las órdenes de protección civil se prevé una audiencia de pruebas y alegatos al día siguiente de la notificación de la orden de protección en la que comparece la persona agresora, a partir de la cual se emite resolución que confirma, modifica o revoca la orden de protección.

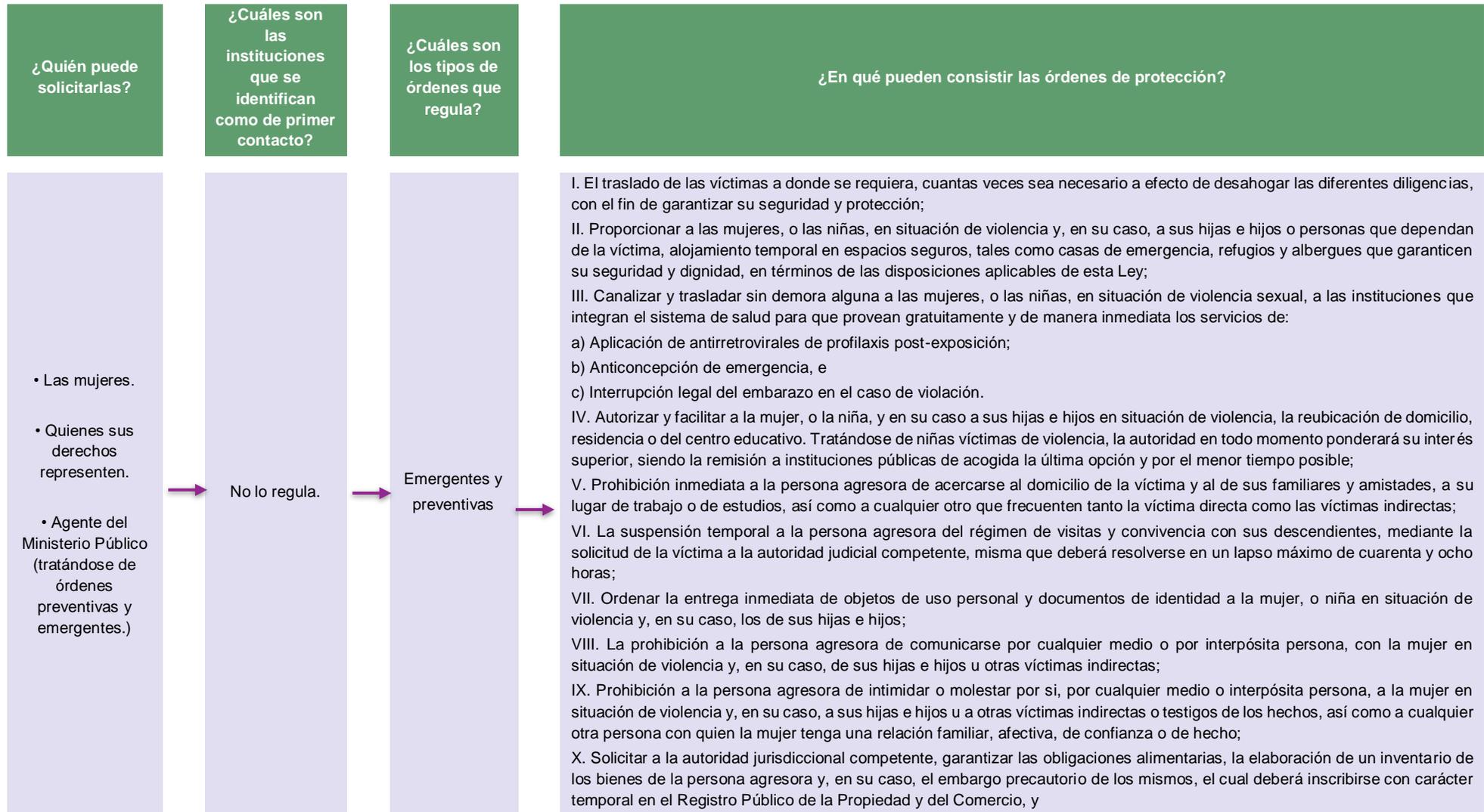
**Fuente: CNDH con información de:**

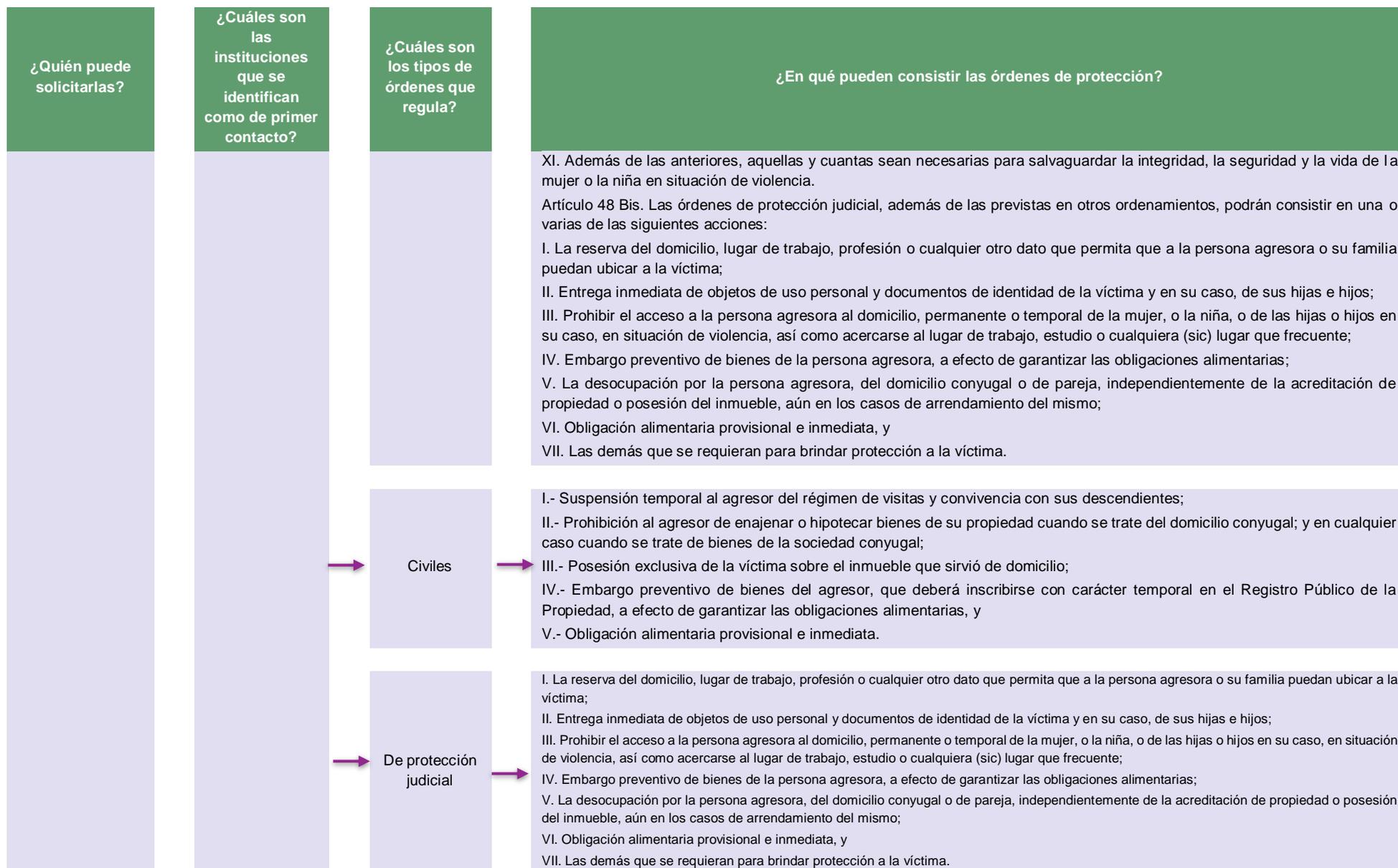
*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal*, artículos 58, 60 a 72 Ter, última reforma 20 de marzo de 2020, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Y+n2DS/TTqRhSVU2qmdsvg1+soDz6j86168/DDmQ3ArNccQcCnsgYsB+NlapisGW> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

*Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal*, artículos 43, 44, 47 y 48, última reforma 25 de mayo de 2018, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=66851&TPub=1> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

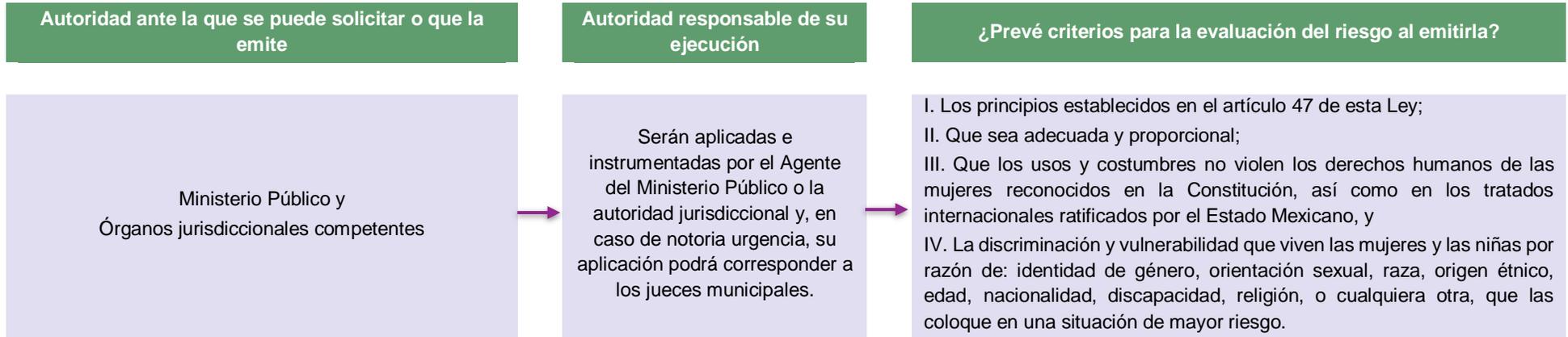
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Tlaxcala

Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección

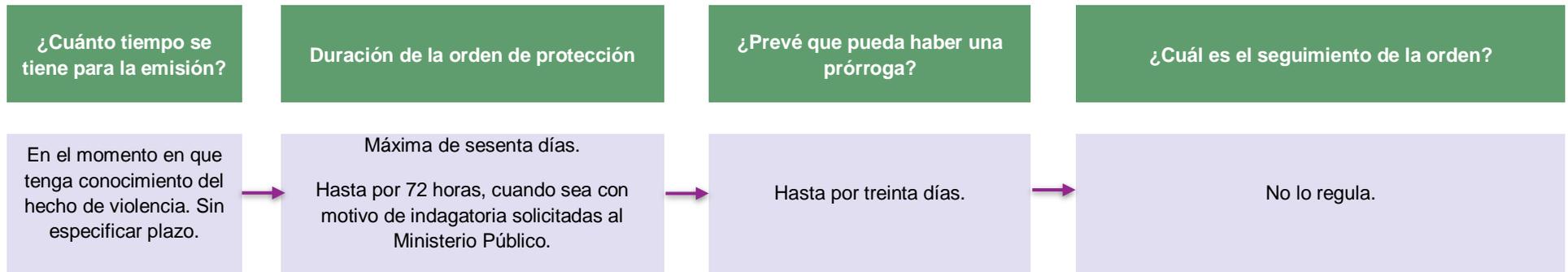




**Autoridades que emiten las órdenes de protección, autoridades responsables de su emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección emergentes y preventivas**



**Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección emergentes y preventivas**



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE CIVILES?

**Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten**

Ministerio Público y órganos jurisdiccionales competentes.

**Autoridades responsables de su ejecución**

No lo regula.

**Tiempo para su emisión**

No lo regula.

**Criterios para la evaluación del riesgo**

- I. Los principios establecidos en el artículo 47 de esta Ley;
- II. Que sea adecuada y proporcional;
- III. Que los usos y costumbres no violen los derechos humanos de las mujeres reconocidos en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano; y
- IV. La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de: identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo.

**Duración de la orden de protección**

Duración máxima de sesenta días.

**Prevé que pueda haber una prórroga**

Hasta por treinta días.

**Prevé seguimiento de la orden**

No lo regula.

¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE DE PROTECCIÓN JUDICIAL?

**Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten**

No lo regula.

**Autoridades responsables de su ejecución**

No lo regula.

**Tiempo para su emisión**

No lo regula.

**Criterios para la evaluación del riesgo**

No lo regula.

**Duración de la orden de protección**

No lo regula.

**Prevé que pueda haber una prórroga**

No lo regula.

**Prevé seguimiento de la orden**

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No regula.

En la ley enlista de forma conjunta emergentes y preventivas y regula las de protección judicial, mientras que en el reglamento enlista las emergentes y preventivas y las civiles en términos de la Ley General.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

**Fuente: CNDH con información de:**

*Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala*, artículos 47 a 48 Ter, última reforma 24 de diciembre de 2019, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Y+n2DS/TTqRhSVU2qmdsvgJNxJOw/h7s7zIHTE32plCxnikevydiS+67SUMNdeJp> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

*Reglamento de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala*, artículos 32, 42 a 49, última reforma sin reforma disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=69627&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

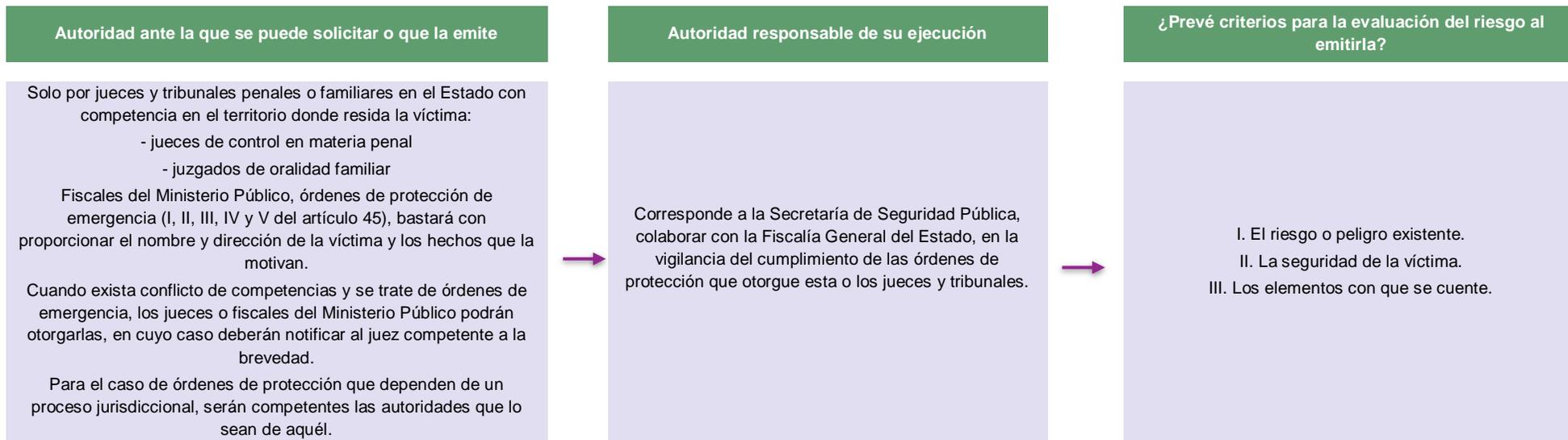
*No aplica*, No aplica, última reforma No aplica, disponible en No aplica (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

## Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Yucatán

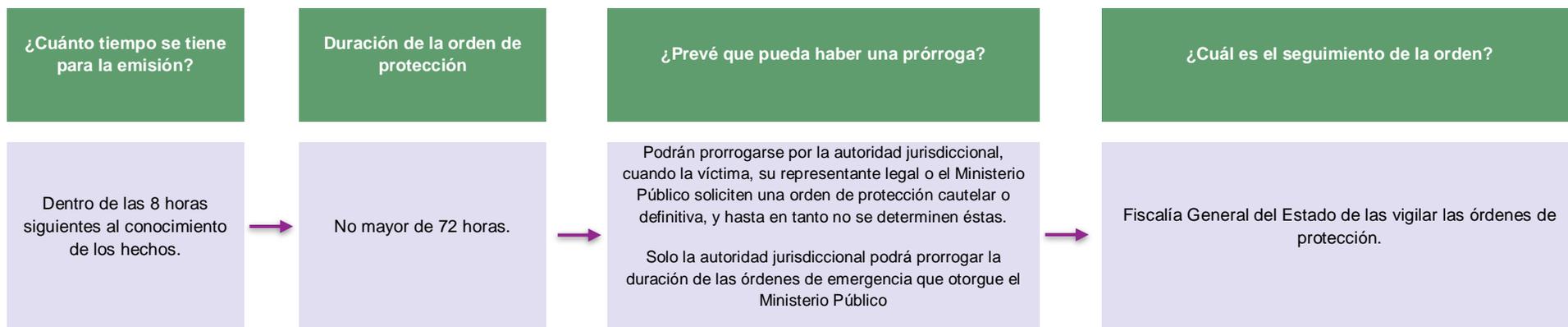
### Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección

¿Quién puede solicitarlas?	¿Cuáles son las instituciones que se identifican como de primer contacto?	¿Cuáles son los tipos de órdenes que regula?	¿En qué pueden consistir las órdenes de protección?
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La víctima.</li> <li>• Representante legal de la víctima.</li> <li>• El Ministerio Público.</li> <li>• Quienes ejerzan la patria potestad o tutela, cuando la víctima se encuentre impedida o imposibilitada para solicitarla.</li> <li>• Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.</li> <li>• Cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.</li> </ul>	<p>No lo regula.</p>	<p>De emergencia</p> <p>Cautelares</p> <p>Definitivas</p>	<p>I. El auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre en el momento de solicitar el auxilio.</p> <p>II. El desalojo inmediato del agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de arrendamiento.</p> <p>III. La prohibición al agresor de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios o cualquier otro que frecuente la víctima.</p> <p>IV. La prohibición al agresor de amenazar o cometer, personalmente o a través de otra persona, cualquiera de los tipos de violencia mencionados en el artículo 6 de esta ley.</p> <p>V. La prohibición al agresor de intimidar, molestar, acosar o comunicarse con la víctima, directa o indirectamente, o utilizando algún tipo de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC), redes sociales, medios digitales o cualquier otra tecnología de transmisión de datos.</p> <p>VI. El acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijos.</p> <p>VII. El reintegro de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad y la de sus hijos.</p> <p>VIII. La retención y guarda de armas de fuego o de cualquier objeto utilizado para amenazar o agredir a la víctima, independientemente de su uso o de si se encuentran registradas conforme a la normatividad en la materia.</p> <p>IX. El embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.</p> <p>X. El inventario de bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima.</p> <p>XI. La entrega, uso y goce de vehículos, objetos de uso personal, documentos de identidad y demás bienes muebles de la víctima o sus hijos, que se encuentren o no en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima, independientemente del propietario de aquellos.</p> <p>XII. La custodia de los hijos a la víctima o a la persona que el juez designe.</p> <p>XIII. La suspensión temporal al agresor, del régimen de visita y convivencia con sus descendientes.</p> <p>XIV. La entrega de alimentos provisionales en su favor y de sus hijos.</p> <p>Además, el juzgador podrá ordenar al agresor, la cesación inmediata y definitiva de continuar realizando cualquier acto que constituya violencia digital.</p> <p>No lo regula.</p> <p>Solo son susceptibles de otorgarse como órdenes definitivas las establecidas en las fracciones III, IV y V del artículo 45:</p> <p>III. La prohibición al agresor de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios o cualquier otro que frecuente la víctima.</p> <p>IV. La prohibición al agresor de amenazar o cometer, personalmente o a través de otra persona, cualquiera de los tipos de violencia mencionados en el artículo 6 de esta ley.</p> <p>V. La prohibición al agresor de intimidar, molestar, acosar o comunicarse con la víctima, directa o indirectamente, o utilizando algún tipo de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC), redes sociales, medios digitales o cualquier otra tecnología de transmisión de datos..</p>

### Autoridades que emiten las órdenes de protección, autoridades responsables de su emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia



### Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia



**¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE CAUTELARES?**

**Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten**

El juez o tribunal en el marco de un proceso jurisdiccional. Las órdenes de protección cautelares se considerarán medidas cautelares en el proceso penal y medidas de protección en el proceso familiar, por lo que se regularán de conformidad con las leyes respectivas.

**Autoridades responsables de su ejecución**

No lo regula.

**Tiempo para su emisión**

No lo regula.

**Criterios para la evaluación del riesgo**

- I. El riesgo o peligro existente.
- II. La seguridad de la víctima.
- III. Los elementos con que se cuente.

**Duración de la orden de protección**

Las órdenes de naturaleza cautelar no podrán tener una duración mayor a la del proceso del cual derivan y en materia penal, no podrán otorgarse si no se ha vinculado a proceso.

**Prevé que pueda haber una prórroga**

No lo regula.

**Prevé seguimiento de la orden**

No lo regula.

**¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE DEFINITIVAS?**

**Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten**

Jueces y tribunales penales o familiares en el estado con competencia en el territorio donde resida la víctima.

**Autoridades responsables de su ejecución**

No lo regula.

**Tiempo para su emisión**

No lo regula.

**Criterios para la evaluación del riesgo**

- I. El riesgo o peligro existente.
- II. La seguridad de la víctima.
- III. los elementos con que se cuente.

**Duración de la orden de protección**

Podrán ser permanentes o estar sujetas al plazo que determine el juez o tribunal. Las órdenes definitivas que se otorguen como parte de una sentencia o resolución que ponga fin al proceso se ajustarán a los plazos y formalidades del proceso respectivo.

**Prevé que pueda haber una prórroga**

No lo regula.

**Prevé seguimiento de la orden**

No lo regula.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

No regula.

Solo se señalan las órdenes de protección de emergencia como independientes de cualquier tipo de proceso jurisdiccional.

Cuando se soliciten las órdenes de protección definitivas con autonomía a un proceso se deberá convocar a una audiencia.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

No lo regula.

**¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?**

En las órdenes de protección de emergencia y definitivas, de manera general se prevé una audiencia de pruebas y alegatos en la que comparece la persona agresora para emitir resolución confirmando o revocando la orden de protección.

**Fuente: CNDH con información de:**

*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán*, Artículo 5, 18, 19, 23, 41, 42 a 56, última reforma 31 de julio de 2019, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJEM/o+Vrv0PeTaM+b8RYLJRTtoONPLu39an8CdkvYhuG+R> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

*Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán*, artículos 22, última reforma sin reforma disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmlWqWmGcOhGCnxkVRWqDw/h280kjPof6CljZ3H5WE/rcOijbz> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

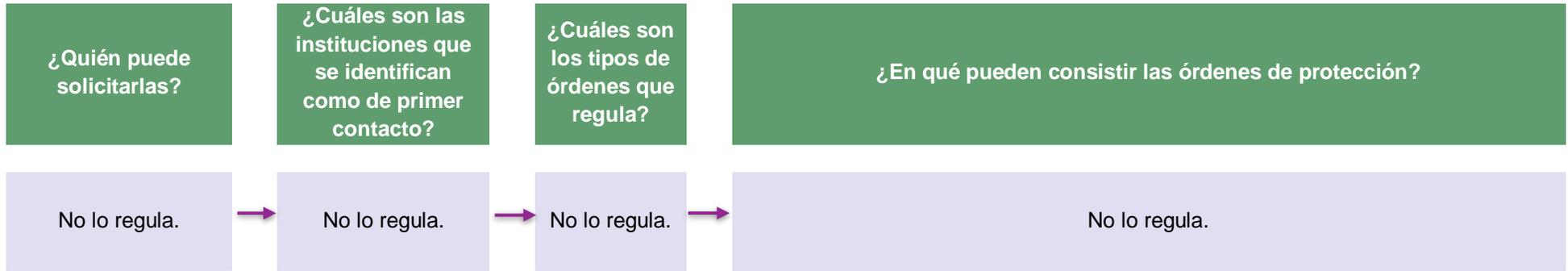


Tipo 5.  
Información insuficiente para  
trazar una ruta para las víctimas

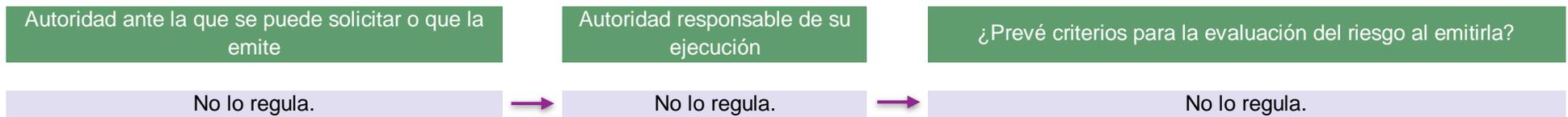


Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en **Campeche**

Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



Autoridades que emiten las órdenes de protección, autoridades responsables de su emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección



La LAMVLV establece el concepto de las órdenes de protección, y se señala que serán otorgadas en los términos que para tal efecto dispone la legislación Penal del Estado. Esta regulación dispone a su vez que "En cualquier momento, el ministerio público podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional la aplicación de medidas de protección para la víctima, conforme a la legislación correspondiente, y la autoridad jurisdiccional resolverá sin dilación".

Por otra parte, el reglamento de la LAMVLV regula que el "otorgamiento de las órdenes de protección o medidas de protección se realizará a petición de parte o por la autoridad competente, conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales o la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia y su reglamento, según corresponda al caso".

Fuente: CNDH con información de:

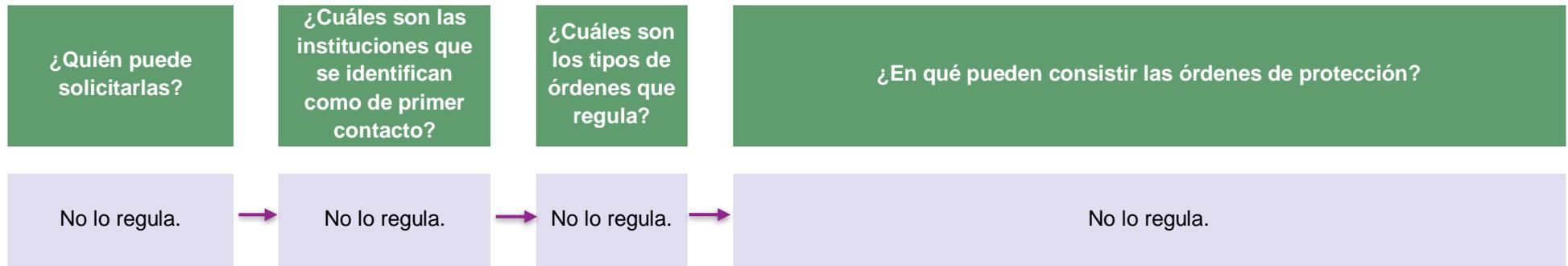
*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche*, artículo 32, última reforma 21 de julio de 2015, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=+VJXb97UGY4VdBZ3OTOss5zEAgZE17/cYKT4RNHcDDt1gXvEIPr9jv0o7NCFR42E> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

*Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche*, artículos 30 y 31, última reforma Sin reforma, disponible en <http://www.transparencia.sedesyh.campeche.gob.mx/f1/2018/4/14/a/H64.pdf> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

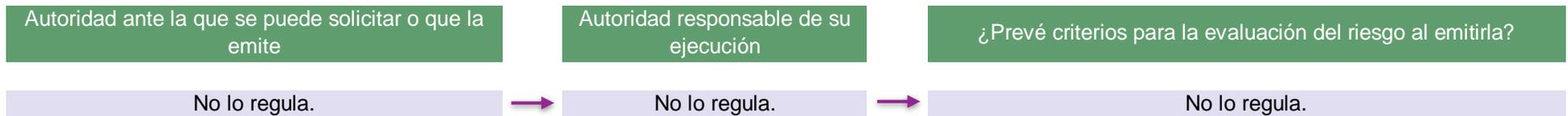
*Código Penal del Estado de Campeche*, artículo 225, última reforma 10 de diciembre de 2019, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=8PNljF0XLLo0JQS04occqp7v3hMrSGIXRVwJP/D23BDko3FrrRAmXSBMk8zCtsu/> (fecha de consulta 19 junio de 2020).

## Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Chihuahua

### Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



### Autoridades que emiten las órdenes de protección, autoridades responsables de su emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección



### Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección



La LAMVLV establece como un objetivo de la ley "Promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden los derechos protegidos por esta Ley". No señala más al respecto.

**Fuente: CNDH con información de:**

*Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, No están reguladas, última reforma 5 de febrero de 2020, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=C1qo8jAAZH3DSR4sSIWki0nVK3lhj1Rzgx7jAFC56bBhVmSkoB0VJFYoJJ/dThD4> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

*Reglamento de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, No están reguladas, última reforma Sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?ldOrd=73732&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

NA, No están reguladas, última reforma NA, disponible en NA (fecha de consulta 19 junio de 2020).

## Conclusiones

- Las órdenes de protección son un recurso indispensable para que las mujeres accedan a servicios inmediatos que brindan las instituciones del estado, con el fin de salvaguardar su vida y su integridad.
- Las órdenes de protección se consideran actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares; deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres, no obstante que esta violencia se produzca en el ámbito público o privado.
- Las órdenes de protección deben de otorgarse bajo la premisa de urgente protección y a la luz del interés superior de la o de las víctimas.
- Las órdenes de protección reguladas con mayor frecuencia en las entidades federativas son las de prevención, las de emergencia y las civiles. En cada tipo de órdenes de protección se advierten responsables de su emisión y caminos diferentes.
- Destaca que dos entidades no prevén en su ley elementos que permitan definir una ruta para el acceso a las órdenes de protección. Estas entidades son: Campeche y Chihuahua. En el caso de Campeche, en su reglamento prevé algunos elementos, en términos muy generales.
- Las órdenes de protección no se encuentran acotadas solo a determinados tipos de violencia, sino que su finalidad es proteger a las mujeres y niñas de cualquier tipo de violencia que se llegue a manifestarse como un hecho probablemente constitutivo de un delito que implique violencia contra las mujeres en cualquier ámbito.
- Sin embargo, las consideraciones adicionales para solicitar y para emitir las órdenes de protección constituyen elementos que pueden derivar en el retraso o negación de las órdenes, incluso en la disuasión para que las mujeres opten por no hacer uso de estos recursos a los que las instituciones están obligadas a dar cumplimiento.

## Pendientes en materia de órdenes de protección para las mujeres que viven violencia

Las órdenes de protección comprenden un procedimiento amplio y complejo que requiere de una mirada integral y del fortalecimiento en su diseño, ejecución y evaluación, en miras a que se vuelva en una herramienta útil con la que las mujeres puedan contar en situaciones de violencia que comprometan su integridad y, en el caso más extremo, su vida.

De acuerdo con la diseminación de la ruta a seguir para las mujeres víctimas de violencia, se advierte que si bien en 25 entidades federativas es posible distinguir información sobre cada una de las fases (quién puede solicitarlas, a quién se pueden solicitar, cuánto duran y cómo se implementa, cuáles son los criterios para cada tipo de orden de protección, cuáles son las restricciones, y otros elementos complementarios al procedimiento), es importante señalar las tareas pendientes, a la luz del posicionamiento y difusión amplio que requieren las órdenes de protección en un contexto de violencia contra las mujeres tan complejo, donde casi 11 mujeres son asesinadas a diario.

**Sobre la difusión de las órdenes de protección.** De acuerdo con lo observado en el documento, se precisa fortalecer y ampliar la difusión sobre las órdenes de protección como un procedimiento que puede ser útil ante la violencia contra las mujeres que se puede vivir en el ámbito familiar. Esto sobre todo por el aumento en la violencia que se registra a raíz del confinamiento por la pandemia mundial por COVID-19.

En la difusión de las órdenes de protección se advierten dos debilidades principales: por un lado, la confusión en la información que se difunde, respecto a las órdenes de protección previstas en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y las medidas de protección previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Esta confusión tiene alcances mayúsculos cuando, en primer lugar, se tiene en cuenta que las segundas precisan de una denuncia por parte de la mujer víctima de violencia, mientras que las órdenes de protección no pueden condicionarse al inicio de una carpeta de investigación. El otro

elemento preocupante es la falta de información sobre qué son y cómo se pueden solicitar las órdenes de protección en instituciones que son clave para prevenir, atender e investigar la violencia contra las mujeres.

Se identificó que son las instituciones de procuración de justicia las que en mayor medida difunden información sobre las órdenes de protección, ya sea a través de sus páginas oficiales de internet, directamente, o por medio de las páginas específicas de los Centros de Justicia para las Mujeres.

Los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres son instituciones que podrían difundir mayor información al respecto, pues aun cuando no son las instituciones rectoras de la política en materia de violencia, con clave para que las mujeres accedan a información y a servicios que pueden hacer la diferencia entre la detección de una situación de riesgo y su oportuna atención.

Al respecto, a nivel federal destaca que la CONAVIM no publica información específica sobre las órdenes de protección, por lo que también representa una omisión en la difusión de información que puede ser vital para las mujeres que viven violencia. A lo expuesto se suma que hasta el 30 de junio del año en curso no ha sido publicado el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (PIPASEV) 2019-2024, aun cuando ya se señaló que ha sido aprobado. Ello resulta preocupante en tanto que en dicho programa podrían incluirse elementos que contribuyan al reforzamiento de las órdenes de protección en todas sus dimensiones.

Ahora bien, la legislación prevé distintas instituciones que tienen el deber de referir o notificar a otras instituciones cuando identifiquen que las mujeres están viviendo violencia en los distintos tipos y modalidades; sin embargo, no se encontró información adicional difundida por instituciones de salud e instituciones a nivel municipal, por mencionar algunos ejemplos.

En este sentido, si bien hay instituciones específicas que tienen la obligación de atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, todas las instituciones en el marco de sus atribuciones deben contribuir y transversalizar la perspectiva de género y las acciones que les correspondan para hacer frente al alarmante contexto de violencia contra las mujeres.

**Sobre el registro de las órdenes de protección.** Actualmente si bien el BANAVIM proporciona información sobre las órdenes de protección, tiene limitaciones en cuanto a conocer con mayor profundidad y considerando la distribución en las entidades federativas, el número de órdenes de protección solicitadas, y emitidas por las instituciones a las que les corresponde. Aunado a lo expuesto, no se identifica con claridad la fecha de corte de la información, ni las fechas para su actualización.

Por otra parte, el INEGI dejó de incorporar la batería de preguntas a su instrumento para el Censo Nacional de Procuración de Justicia estatal desde 2019, lo cual significa la generación o profundización del vacío de la información sobre las órdenes de

protección. Ahora bien, en lo correspondiente a la información que sí se encuentra disponible, se advierte que las órdenes de protección en materia civil no eran reportadas en el CNPJE, posiblemente por el tipo de instituciones que las emiten. Esto tiene que ver con las imprecisiones en la legislación respecto a qué instituciones tienen la obligación de llevar el registro de las órdenes de protección, pues en algunos casos, como se expuso en el apartado tercero, no resulta del todo claro o incluso se menciona que se puede informar a más de una institución.

Las debilidades en la legislación para señalar puntualmente la relevancia de contar con información sobre las órdenes de protección, así como quién o quiénes deben llevar el registro y quién debe concentrar dicho registro (con todas las implicaciones metodológicas que ello conlleva), tienen como consecuencia un registro deficiente (en el mejor de los casos) de las órdenes de protección, o la omisión en el reporte de esta información por parte de las entidades federativas.

Como se señaló a lo largo del documento, la información y el análisis exhaustivo del registro y de los resultados que se observan en cada entidad federativa puede fortalecer las estrategias de reacción inmediata para mujeres que viven violencia en sus hogares, y puede contribuir a mejorar los protocolos para la atención a la violencia contra las mujeres por parte de las instituciones de seguridad pública y las de procuración de justicia. Sin embargo, el conocimiento que se tenga de las órdenes de protección en todas las entidades federativas es, por lo señalado en este apartado, una de las principales debilidades de este recurso para las mujeres víctimas de violencia.

**Sobre la regulación de las órdenes de protección.** La heterogénea regulación de las órdenes de protección a lo largo del territorio nacional es una de las características principales de las órdenes de protección, lo que complejiza la comparación entre el procedimiento de las entidades federativas y el previsto en la LGAMVLV. Sin embargo, aunado a dicha heterogeneidad se encuentra la insuficiente regulación en algunos casos, como en Chihuahua y Campeche, o la rebuscada legislación en otros.

En principio, preocupa a la CNDH que la confusión señalada en cuanto a la difusión de las órdenes de protección pueda reproducirse en la práctica, es decir, en el otorgamiento de las órdenes de protección, al solicitarse la denuncia penal por parte de las víctimas para proceder. En este sentido, la legislación del procedimiento de órdenes de protección requiere de hacerse un lugar propio tanto hacia afuera como hacia adentro de las instituciones para que la protección se enmarque en un instrumento que tiene por objetivo velar por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Sin embargo, el posicionamiento de las órdenes de protección, que la CNDH considera fundamental, requiere que las autoridades competentes para el trabajo legislativo miren con detenimiento este procedimiento y valoren su relevancia y la relación que guarda

para hacer la diferencia en la vida de las mujeres que viven violencia de manera cotidiana, en el espacio donde pasan más tiempo (probablemente), esto es, en sus hogares.

La regulación de las órdenes de protección debe ser clara, armonizada con instrumentos con los que dialoga (reglamentos, leyes en materia familiar, con ordenamientos en materia penal) y precisa en cuanto a quién puede solicitarlas, ante quién, cuánto tiempo tardan en otorgarse, cuánto tiempo duran, cuáles son las acciones concretas que comprenden, qué ocurre si el riesgo prevalece, cómo se da seguimiento a cada caso, entre otros elementos.

Lo anterior, así como su registro adecuado y sólo, puede incidir en prevenir situaciones de mayor riesgo para las mujeres y, por supuesto, en implementar las órdenes de protección en miras a garantizar el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres. En este sentido, se debe de trabajar en evitar la burocratización de la emisión de las órdenes de protección, y en fortalecer al personal que las implementa para que las instituciones del Estado dejen de ser cómplices de la violencia contra las mujeres, bajo lógicas patriarcales que cuestionan a las mujeres víctimas de violencia, o las responsabilizan, contribuyendo así a su revictimización.

La legislación en torno a las órdenes de protección debe ser más clara y más fácil de retratar en una ruta para las víctimas, debe situar en el centro de su lógica las circunstancias por las que atraviesan las mujeres que viven violencia, y las instituciones existentes, y necesarias, para salvaguardar la vida y la integridad de las víctimas. De otro modo, hay rutas no posibles o inoperantes.

Asimismo, se debe eliminar toda aquella disposición que pueda implicar condiciones y restricciones en la emisión de las órdenes de protección, así como prever los posibles impactos negativos en el acceso a las órdenes de protección. En algunos casos, se pide que las víctimas acrediten la violencia que le tocaría investigar con perspectiva de género a las autoridades, mientras que, en otros, se pide que la víctima ratifique la solicitud, cuando no la hace ella sino alguna otra persona. Estos planteamientos se basan en la puesta en duda sobre las mujeres y sus circunstancias, antes que en la obligación de todas las instituciones para actuar.

Por otra parte, en miras a hacer efectiva la paridad como un principio rector de la política, en un sentido amplio, se precisa de que todas las instituciones demos seguimiento la manera en que se fortalece la legislación de las órdenes de protección relacionadas con la violencia política, con el fin de que se conviertan en auténticos recursos a disposición de la protección y garantía de los derechos políticos, electorales y del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres.

Este esfuerzo por plantear rutas útiles para las mujeres víctimas de violencia requiere por fuerza que todas las instituciones involucradas la conozcan, vean la operatividad o imposibilidad de seguimiento del camino, y asuman un papel activa para evitar la sobrerregulación de las órdenes de protección, pero también para armonizar los contenidos, y para eliminar disposiciones contrarias al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; pero sobre todo, para que las instituciones que no prevén este procedimiento más que de manera general se comprometan a legislar al respecto.

## Índices de esquemas, gráficos y tablas

### Esquemas

Esquema 1. Monitoreo de difusión de las órdenes de protección por parte de las instituciones de procuración de justicia, por entidad federativa .....	43
Esquema 2. Difusión de las órdenes de protección por parte de la institución de procuración de Justicia en Morelos .....	46
Esquema 3. Categorías de análisis para la identificación de la ruta de acceso a órdenes de protección .....	55
Esquema 4. Entidades con regulación mínima sobre las Órdenes de Protección.....	59
Esquema 5. Regulación de la LGAMVL sobre el posible primer respondiente en casos de violencia contra las mujeres .....	61
Esquema 4. Previsión de condiciones y restricciones para el acceso a las órdenes de protección .....	65
Esquema 7. Acciones previstas dentro de las órdenes de protección ante la violencia política .....	73
Esquema 8. Autoridades ante las que se solicitan y autoridades que emiten las órdenes de protección relacionadas con la violencia política contra las mujeres .....	74

### Gráficos

Gráfico 1. Porcentaje de las defunciones femeninas con presunción de homicidio en las que la agresión ocurrió en el hogar y en la vía pública, según año de ocurrencia, 1985-2016 .....	20
Gráfico 2. Número de llamadas al 911 por incidentes relacionados con violencia contra las mujeres (enero-abril de 2019 y 2020) .....	28
Gráfico 3. Número de presuntas víctimas mujeres de homicidios dolosos (enero-abril de 2019 y 2020).....	29
Gráfico 4. Número de casos de violencia contra mujeres por entidad federativa .....	33
Gráfico 5. Porcentaje de agresores hombres según caso por entidad federativa .....	34
Gráfico 6. Número de órdenes de protección registradas por entidad federativa .....	35
Gráfico 7. Porcentaje de tipos de órdenes de protección emitidas en 2017 y 2018 .....	37

Gráfico 8. Tipos de violencia relacionadas con el registro de órdenes de protección reportadas en el Censo de Nacional de Procuración de Justicia Estatal de 2018, por entidad federativa .....	40
Gráfico 9. Tipos de instituciones que registran en sus páginas electrónicas oficiales información sobre las órdenes de protección .....	42
Gráfico 10. Regulación de las entidades federativas sobre el posible primer respondiente en casos de violencia contra las mujeres.....	61
Gráfico 11. Instituciones consideradas posibles primeros respondientes ante el conocimiento de un caso de violencia contra las mujeres.....	62
Gráfico 12. Restricciones más frecuentes para el acceso a las órdenes de protección .....	66
Gráfico 13. Entidades federativas que prevén órdenes de protección ante la violencia política.....	70
Gráfico 14. Previsión del registro de las órdenes de protección en las entidades federativas .....	76

### Tablas

Tabla 1. Principales referentes internacionales sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia .....	15
Tabla 2. La obligación de protección a la luz de los instrumentos internacionales.....	21
Tabla 3. Tipos de órdenes de protección reportadas en el Censo de Nacional de Procuración de Justicia Estatal de 2017, por entidad federativa .....	38
Tabla 4. Tipos de órdenes de protección reportadas en el Censo de Nacional de Procuración de Justicia Estatal de 2018, por entidad federativa .....	39
Tabla 5. Resultados del monitoreo de la difusión de las órdenes de protección en otras instituciones u organizaciones.....	47
Tabla 6. Disponibilidad de protocolos para la emisión de órdenes de protección .....	51
Tabla 7. Tipos de ruta para el acceso a las órdenes de protección dirigidas a las víctimas.....	57
Tabla 8. Entidades en donde no se prevén instituciones como primeros respondientes ante posibles casos de violencia contra las mujeres .....	61
Tabla 9. Instituciones consideradas posibles primeros respondientes ante el conocimiento de un caso de violencia contra las mujeres, por entidad federativa .....	63
Tabla 10. Restricciones para el acceso a las órdenes de protección, por entidad federativa.....	67

Tabla 11. Condiciones para el acceso a las órdenes de protección, por entidad federativa .....	68
Tabla 12. Conductas constitutivas de la violencia política para la solicitud de órdenes de protección en la LGAMVLV .....	71
Tabla 13. Instituciones responsables del registro de las órdenes de protección (o del banco de datos de violencia contra las mujeres, en general), por entidad federativa .....	77
Tabla 14. Entidades que prevén algún tipo de procedimiento en la fase posterior a la conclusión de las órdenes de protección	79
Tabla 15. Tipos de ruta para las órdenes de protección dirigidas a las víctimas .....	81

## Bibliografía

- BUVINIC, Mayra; MORRISON, Andrew y SHIFTER Michael, *La Violencia en América Latina y el Caribe: Un Marco de Referencia para la Acción, Banco Interamericano de Desarrollo*, 1999. Disponible en: <http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/27453/BID.los%20costos%20de%20la%20violencia.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamérica*, 2007- Disponible en: <http://cidh.oas.org/pdf%20files/MESOAMERICA%202011%20ESP%20FINAL.pdf>
- CNDH, *Diagnóstico de la violencia contra las mujeres a partir de las leyes federales y de las entidades federativas (principales resultados de la Observancia)*, México, 2017.
- CNDH, *Diagnóstico Nacional de Acceso a la Justicia y Violencia Feminicidio en México en 2016*, 2018, p.57, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/DAJVF.pdf> (fecha de consulta: 25 de mayo de 2020)
- CNDH, *Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Panorama nacional 2018)*, México, 2018, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/OPDMVLV.pdf> (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020).
- CONAVIM, *Comprender el círculo de la violencia es el primer paso para romperlo*, 2016. Disponible en: <https://www.gob.mx/mujeressinviolencia/articulos/comprender-el-circulo-de-la-violencia-es-el-primer-paso-para-romperlo>
- Facio, Alda, *Cuando el género suena cambios trae. (Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*, Costa Rica, USAID, 1992, disponible en: <http://www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/file/2477/1/libro.pdf> (fecha de consulta: 04 de julio de 2020).
- INEGI, *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017*, disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/programas/cnpj/2017/> (fecha de consulta: 25 de mayo de 2020).
- INEGI, *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2018*, disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/programas/cnpj/2018/>
- JÁUREGUI BALENCIAGA, Inmaculada, “Mujer y Violencia. Escuela Superior de Ciencias Criminológicas”, *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas Universidad de las Palmas de Gran Canaria*, n°. 13, 2016. Disponible en: <https://webs.ucm.es/info/nomadas/13/ijbalenciaga.pdf> (consultado el 30 de noviembre de 2018).
- LAGARDE, Marcela “El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia” en *El feminismo en mi vida Hitos, claves y utopías*, INMUJERES, Gobierno de la Ciudad de México, 2012.

- López Hernández, Edith *¿Las órdenes de protección, son verdaderas medidas preventivas de los Femicidios en México?*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, octubre de 2014.
- Organización de las Naciones Unidas, *Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras los hechos. Estudio del Secretario General Naciones Unidas*, 2006. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/publications/Spanish%20study.pdf>
- ONU Mujeres, *Manual de Legislación sobre la violencia contra la mujer*, 2012. Disponible en: [http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2012/12/unw\\_legislation-handbook\\_sp1%20pdf.pdf?la=es&vs=1839](http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2012/12/unw_legislation-handbook_sp1%20pdf.pdf?la=es&vs=1839)
- ONU Mujeres, *et. al., Violencia Femicida en México: características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas (1985-2016)*, disponible en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2017/10/violenciafemicidamx%2007dic%20web.pdf?la=es&vs=5302> (fecha de consulta: 25 de mayo de 2020).
- ONU Mujeres, *Violencia y Femicidio de niñas y adolescentes en México*, México, 2018, disponible en [https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/violencia%20y%20femicidio%20de%20nias%20y%20adolescentes%20en%20mexico\\_versin%20web.pdf?la=es&vs=5059](https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/violencia%20y%20femicidio%20de%20nias%20y%20adolescentes%20en%20mexico_versin%20web.pdf?la=es&vs=5059) (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020).
- ONU Mujeres, *Suplemento del Manual de Legislación sobre la Violencia contra la Mujer, "Prácticas Perjudiciales" contra la Mujer*, disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Supplement-to-Handbook-Spanish.pdf> (fecha de consulta: 30 de junio de 2020).
- Secretaría de Seguridad Pública, Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. Disponible en: [https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion\\_Publica/Informacion\\_Publica.aspx](https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx) (consultado el 27 de noviembre de 2018).
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Información sobre violencia contra las mujeres Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1, información con corte al 30 de abril de 2020, disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1yVfgnltDgQC88zr2fnHW4IE8MwmzuPi0/view> (fecha de consulta: 25 de mayo de 2020).
- SEGOB, Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, 2017, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/267176/Cat\\_logo\\_Nacional\\_de\\_Incidentos\\_de\\_Emergencia\\_9\\_1\\_1.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/267176/Cat_logo_Nacional_de_Incidentos_de_Emergencia_9_1_1.pdf) (fecha de consulta: 25 de mayo de 2020).

### Instrumentos internacionales

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, 52º período de sesiones, 9 a 27 de julio de 2012. Disponible en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/CEDAW\\_C\\_MEX\\_CO\\_7\\_8\\_esp.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Informe No. 80/11, Caso 12.626, Fondo, Jessica Lenahan (Gonzales) y Otros vs. Estados Unidos*. Disponible en: <http://derechos.te.gob.mx/documento/htm/4874>

Organización de Estados Americanos, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para"*. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

----- *Convención Americana de los Derechos Humanos*. Disponible en: [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

----- *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

----- *Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

----- *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

----- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Disponible: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

## Legislación sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

## Leyes

Entidad federativa y federación	Nombre específico de la LAMVLV	Liga de consulta de la LAMVLV	Última reforma de la LAMVLV
<b>General</b>	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=WVhKjmhCYz0ufl+8glULIOKRtBAaWgk3wJWlia8xCcZKV27nU7cDuXu6MXSHbZv">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=WVhKjmhCYz0ufl+8glULIOKRtBAaWgk3wJWlia8xCcZKV27nU7cDuXu6MXSHbZv</a>	13 de abril de 2020
<b>Aguascalientes</b>	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=IOyqDofbFLGDAD4UXA/alCwKhV+4tXvnBhSMq4WAFVFs9ckQc0rLu6rFXqj3v1Te">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=IOyqDofbFLGDAD4UXA/alCwKhV+4tXvnBhSMq4WAFVFs9ckQc0rLu6rFXqj3v1Te</a>	28 de noviembre de 2019
<b>Baja California</b>	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=M914/bWxth2wt6gEg9omhEaEgOgK5aPS44C+dv8wLwVWkaiK95dDhjC6zo8c2BDzp">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=M914/bWxth2wt6gEg9omhEaEgOgK5aPS44C+dv8wLwVWkaiK95dDhjC6zo8c2BDzp</a>	14 de junio de 2019
<b>Baja California Sur</b>	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=DWRz+hTiTaqOJ/QJXbadk/IOqvytkudM3dQus9ZBOR+Hayb3BAZbzU2dNSI9nRNn">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=DWRz+hTiTaqOJ/QJXbadk/IOqvytkudM3dQus9ZBOR+Hayb3BAZbzU2dNSI9nRNn</a>	20 de junio de 2019
<b>Campeche</b>	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=+VJXb97UGY4VdBZ3OTOss5zEAqZE17/cYKT4RNHcDDt1qXvEIPr9jv0o7NCFR42E">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=+VJXb97UGY4VdBZ3OTOss5zEAqZE17/cYKT4RNHcDDt1qXvEIPr9jv0o7NCFR42E</a>	21 de julio de 2015
<b>Chiapas</b>	Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Chiapas	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmIWqWmGTI6+BaWTVo39y4JQS2re83EsK3RzTTMjd1yvVMfMd44">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmIWqWmGTI6+BaWTVo39y4JQS2re83EsK3RzTTMjd1yvVMfMd44</a>	27 de noviembre de 2019
<b>Chihuahua</b>	Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Clqo8jAAZH3DSR4sSIWki0nVK3lhj1Rzgx7jAFC56bBhVmSkoB0VJFYoJJ/dThD4">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Clqo8jAAZH3DSR4sSIWki0nVK3lhj1Rzgx7jAFC56bBhVmSkoB0VJFYoJJ/dThD4</a>	5 de febrero de 2020
<b>Ciudad de México</b>	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Y+n2DS/TTqRhSVU2qmdsvg1+soDz6j86168/DDmQ3ArNccQccnsgYsB+NIaplsGW">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Y+n2DS/TTqRhSVU2qmdsvg1+soDz6j86168/DDmQ3ArNccQccnsgYsB+NIaplsGW</a>	20 de marzo de 2020
<b>Coahuila</b>	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6XYI54IsX6ykQTUDHN6looVwQBQinPfyxMqf7lznZrt">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6XYI54IsX6ykQTUDHN6looVwQBQinPfyxMqf7lznZrt</a>	31 de enero de 2020
<b>Colima</b>	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHGcbWrG7ukiUiW/WEuu/hUPQYFqxQu1E6CB185JfQpZp0tePbWlc1TT007FNFh5">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHGcbWrG7ukiUiW/WEuu/hUPQYFqxQu1E6CB185JfQpZp0tePbWlc1TT007FNFh5</a>	13 de abril de 2019

Entidad federativa y federación	Nombre específico de la LAMVLV	Liga de consulta de la LAMVLV	Última reforma de la LAMVLV
<b>Durango</b>	Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Y+n2DS/TTqRhSVU2qmdsvr8xNZYi7FTQQ6cD8I7DN8pVaKER59tygzxmHb4gLdZF">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Y+n2DS/TTqRhSVU2qmdsvr8xNZYi7FTQQ6cD8I7DN8pVaKER59tygzxmHb4gLdZF</a>	8 de marzo de 2020
<b>Estado de México</b>	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHGCbWrG7ukiUiW/WEuu/kYh6vz8YYxEwNd/iT73MgysAU4eJv/Qc9rq2oDZ5Vzr">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHGCbWrG7ukiUiW/WEuu/kYh6vz8YYxEwNd/iT73MgysAU4eJv/Qc9rq2oDZ5Vzr</a>	14 de abril de 2020
<b>Guanajuato</b>	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=53E5PvVpljaUSQiybXXEcGl4Odo kanrh3oaJxallm+5C3VbFGAWMpEeaj9X/jmiH">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=53E5PvVpljaUSQiybXXEcGl4Odo kanrh3oaJxallm+5C3VbFGAWMpEeaj9X/jmiH</a>	25 de noviembre de 2019
<b>Guerrero</b>	Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=7qzlfDcOZa2y0gCnflUKlBv9qQp5u jIW4B2z5srFPlc0xVz79tX0+j88Ov7X7dUG">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=7qzlfDcOZa2y0gCnflUKlBv9qQp5u jIW4B2z5srFPlc0xVz79tX0+j88Ov7X7dUG</a>	26 de noviembre de 2013
<b>Hidalgo</b>	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=cEqRnUYKt2z7m2+XOXLs+O0pDr9X0ZRMA975t7aG5eiCv9wAooEkmkM6W6uHpRqe">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=cEqRnUYKt2z7m2+XOXLs+O0pDr9X0ZRMA975t7aG5eiCv9wAooEkmkM6W6uHpRqe</a>	7 de octubre de 2019
<b>Jalisco</b>	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=7qzlfDcOZa2y0gCnflUKlBhs9Vex0 Cj/M9FAfCaRdAiiqMF3U/GzOKp64x3PXYpd">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=7qzlfDcOZa2y0gCnflUKlBhs9Vex0 Cj/M9FAfCaRdAiiqMF3U/GzOKp64x3PXYpd</a>	27 de febrero de 2020
<b>Michoacán</b>	Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=O2BTSgJ7ydpYoSMwf6C6nsaNx OPKC+WXRru+dkrl4HfXYvcZWYvmasuTtdZg0NFt">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=O2BTSgJ7ydpYoSMwf6C6nsaNx OPKC+WXRru+dkrl4HfXYvcZWYvmasuTtdZg0NFt</a>	13 de enero de 2020
<b>Morelos</b>	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=iOyqDofbFLGDAD4UXA/alHu63Pj00HfrgqpPiU831vwoZL6HQ6HtSn+/eP54KHUN">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=iOyqDofbFLGDAD4UXA/alHu63Pj00HfrgqpPiU831vwoZL6HQ6HtSn+/eP54KHUN</a>	8 de junio de 2020
<b>Nayarit</b>	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHGCbWrG7ukiUiW/WEuu/k4CXiOK1EoyEiIKEtWTM3wmNGbNCmSndLqnGQPtJVq">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHGCbWrG7ukiUiW/WEuu/k4CXiOK1EoyEiIKEtWTM3wmNGbNCmSndLqnGQPtJVq</a>	21 de diciembre de 2018
<b>Nuevo León</b>	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=+VJXb97UGY4VdBZ3OTOss+Yeqj1Rqz7sl1B5+hoVfG9Kclsv5X8C3br8NjsVf728">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=+VJXb97UGY4VdBZ3OTOss+Yeqj1Rqz7sl1B5+hoVfG9Kclsv5X8C3br8NjsVf728</a>	5 de junio de 2020
<b>Oaxaca</b>	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=iNe8TcPpMMO/ASvaxKkouSoR XimOGVlkJy6rKHNTYRa3H+4jMk25TuNtctcW6U">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=iNe8TcPpMMO/ASvaxKkouSoR XimOGVlkJy6rKHNTYRa3H+4jMk25TuNtctcW6U</a>	7 de septiembre de 2019
<b>Puebla</b>	Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=iOyqDofbFLGDAD4UXA/alMoY+NrVcSvwMFJ+UALa3PcUauChHu8d1DwaxhUMtEiD">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=iOyqDofbFLGDAD4UXA/alMoY+NrVcSvwMFJ+UALa3PcUauChHu8d1DwaxhUMtEiD</a>	6 de diciembre de 2019

Entidad federativa y federación	Nombre específico de la LAMVLV	Liga de consulta de la LAMVLV	Última reforma de la LAMVLV
<b>Querétaro</b>	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=aahlnhY1q/y8ENfNOR3ZDwQB10/8UB4gfop8Qc7XhBepyNbR67OwssjZjorO4+0N">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=aahlnhY1q/y8ENfNOR3ZDwQB10/8UB4gfop8Qc7XhBepyNbR67OwssjZjorO4+0N</a>	21 de enero de 2019
<b>Quintana Roo</b>	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=IOyqDofbFLGDAD4UXA/aIMcjOLM8A/oTMz5ijOHdJLYp6almQeRuuw9LKdivsitu">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=IOyqDofbFLGDAD4UXA/aIMcjOLM8A/oTMz5ijOHdJLYp6almQeRuuw9LKdivsitu</a>	4 de julio de 2017
<b>San Luis Potosí</b>	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de San Luis Potosí	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimGhPKommc4zQptQdWHwpuvwxNiC2Y5soggbYQWKbm3IQ">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimGhPKommc4zQptQdWHwpuvwxNiC2Y5soggbYQWKbm3IQ</a>	14 de abril de 2020
<b>Sinaloa</b>	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=+VJXb97UGY4VdBZ3OTOss0Wj3THVPZ+vcZORMYmY9lpS7t+Bux8srEiwRojrfBf">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=+VJXb97UGY4VdBZ3OTOss0Wj3THVPZ+vcZORMYmY9lpS7t+Bux8srEiwRojrfBf</a>	21 de febrero de 2018
<b>Sonora</b>	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=IOyqDofbFLGDAD4UXA/aIph5Rfr38BzoHiY2190yy2sGjoXZGjfbvM27E58Tsgwl">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=IOyqDofbFLGDAD4UXA/aIph5Rfr38BzoHiY2190yy2sGjoXZGjfbvM27E58Tsgwl</a>	29 de mayo de 2020
<b>Tabasco</b>	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=sGiNPMW3FcBkLTcl6r0z05Zvx0+GpnWLxq94zfxE377NtGNpn24ePKA+8gfWycXu">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=sGiNPMW3FcBkLTcl6r0z05Zvx0+GpnWLxq94zfxE377NtGNpn24ePKA+8gfWycXu</a>	30 de mayo de 2018
<b>Tamaulipas</b>	Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=IOyqDofbFLGDAD4UXA/aIKUJfnY/Y0cark+DDu82Rp+EJ6CneM1p06XddU0S/hOX">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=IOyqDofbFLGDAD4UXA/aIKUJfnY/Y0cark+DDu82Rp+EJ6CneM1p06XddU0S/hOX</a>	20 de agosto de 2019
<b>Tlaxcala</b>	Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Y+n2DS/TTqRhSVU2qmdsvgJNxJOw/h7s7zIHTE32plCxnikevydiS+67SUMNdeJp">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Y+n2DS/TTqRhSVU2qmdsvgJNxJOw/h7s7zIHTE32plCxnikevydiS+67SUMNdeJp</a>	24 de diciembre de 2019
<b>Veracruz</b>	Ley Número 235 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=cEqRnUYKt2z7m2+XOXLS+JFol9tgnSCLdolqjm9d7oSnkljNJVgnc5dU2XOQ4Irh">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=cEqRnUYKt2z7m2+XOXLS+JFol9tgnSCLdolqjm9d7oSnkljNJVgnc5dU2XOQ4Irh</a>	21 de febrero de 2020
<b>Yucatán</b>	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJEM/o+Vrv0PeTaM+b8RYLJRTtoONPLu39an8CdkvYhuG+R">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJEM/o+Vrv0PeTaM+b8RYLJRTtoONPLu39an8CdkvYhuG+R</a>	31 de julio de 2019
<b>Zacatecas</b>	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=7IDZJ4S3Ahs4RWRoXQMIWd2AX/mhJER8vD5TueChExBPkaUosBZU9iMhwIUhLn6j">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=7IDZJ4S3Ahs4RWRoXQMIWd2AX/mhJER8vD5TueChExBPkaUosBZU9iMhwIUhLn6j</a>	23 de junio de 2018

## Reglamentos

Entidad federativa y federación	Nombre específico de la LAMVLV	Liga de consulta del reglamento de la LAMVLV	Última reforma del reglamento de la LAMVLV
<b>General</b>	Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=59886&amp;TPub=1">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=59886&amp;TPub=1</a>	14 de marzo de 2014
<b>Aguascalientes</b>	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=7qzlfDcOZa2y0gCnflUkILXKZBTJbk6S9eeQh34DvfvfQdobJWfhoyuFvRFb3Ng0">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=7qzlfDcOZa2y0gCnflUkILXKZBTJbk6S9eeQh34DvfvfQdobJWfhoyuFvRFb3Ng0</a>	Sin reforma
<b>Baja California</b>	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=7i5IK9rRYqoysrw79EZfjV9QiZSAhD+DmaCuMTkM2w7BC50oYqQ7tW0eYDI5zWzl">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=7i5IK9rRYqoysrw79EZfjV9QiZSAhD+DmaCuMTkM2w7BC50oYqQ7tW0eYDI5zWzl</a>	Sin reforma
<b>Baja California Sur</b>	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=67114&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=67114&amp;TPub=2</a>	Sin reforma
<b>Campeche</b>	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche	<a href="http://www.transparencia.sedesyh.campeche.gob.mx/f/f1/2018/4/14/a/H64.pdf">http://www.transparencia.sedesyh.campeche.gob.mx/f/f1/2018/4/14/a/H64.pdf</a>	Sin reforma
<b>Chiapas</b>	Sin ordenamiento	Sin ordenamiento	Sin ordenamiento
<b>Chihuahua</b>	Reglamento de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=73732&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=73732&amp;TPub=2</a>	Sin reforma
<b>Ciudad de México</b>	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=66851&amp;TPub=1">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=66851&amp;TPub=1</a>	25 de mayo de 2018
<b>Coahuila</b>	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6b20Jj8dUDGIpaqWHzZsynnY90c/Fnl10OtUuG SBKJwc">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6b20Jj8dUDGIpaqWHzZsynnY90c/Fnl10OtUuG SBKJwc</a>	Sin reforma
<b>Colima</b>	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=70462&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=70462&amp;TPub=2</a>	28 de marzo de 2014
<b>Durango</b>	Reglamento de la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia para el Estado de Durango	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=86151&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=86151&amp;TPub=2</a>	Sin reforma
<b>Estado de México</b>	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=68074&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=68074&amp;TPub=2</a>	12 de septiembre de 2017
<b>Guanajuato</b>	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=82788&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=82788&amp;TPub=2</a>	26 de septiembre de 2014
<b>Guerrero</b>	Reglamento de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=107243&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=107243&amp;TPub=2</a>	Sin reforma

Entidad federativa y federación	Nombre específico de la LAMVLV	Liga de consulta del reglamento de la LAMVLV	Última reforma del reglamento de la LAMVLV
<b>Hidalgo</b>	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=77679&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=77679&amp;TPub=2</a>	Sin reforma
<b>Jalisco</b>	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=64421&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=64421&amp;TPub=2</a>	12 de junio de 2018
<b>Michoacán</b>	Reglamento de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=110106&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=110106&amp;TPub=2</a>	12 de junio de 2018
<b>Morelos</b>	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=73550&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=73550&amp;TPub=2</a>	10 de diciembre de 2014
<b>Nayarit</b>	Reglamento de la Ley de Acceso a una Vida Libre sin Violencia	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=74100&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=74100&amp;TPub=2</a>	sin reforma
<b>Nuevo León</b>	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=60867&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=60867&amp;TPub=2</a>	sin reforma
<b>Oaxaca</b>	Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=74556&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=74556&amp;TPub=2</a>	sin reforma
<b>Puebla</b>	Reglamento de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=71033&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=71033&amp;TPub=2</a>	sin reforma
<b>Querétaro</b>	Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Querétaro	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=88520&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=88520&amp;TPub=2</a>	sin reforma
<b>Quintana Roo</b>	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=70422&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=70422&amp;TPub=2</a>	sin reforma
<b>San Luis Potosí</b>	Sin ordenamiento	Sin ordenamiento	Sin ordenamiento
<b>Sinaloa</b>	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=70181&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=70181&amp;TPub=2</a>	sin reforma
<b>Sonora</b>	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=77682&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=77682&amp;TPub=2</a>	sin reforma
<b>Tabasco</b>	Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=72509&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=72509&amp;TPub=2</a>	1 de febrero de 2017

Entidad federativa y federación	Nombre específico de la LAMVLV	Liga de consulta del reglamento de la LAMVLV	Última reforma del reglamento de la LAMVLV
<b>Tamaulipas</b>	Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Tamaulipas	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=112567&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=112567&amp;TPub=2</a>	sin reforma
<b>Tlaxcala</b>	Reglamento de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=69627&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=69627&amp;TPub=2</a>	sin reforma
<b>Veracruz</b>	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=73768&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=73768&amp;TPub=2</a>	sin reforma
<b>Yucatán</b>	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmIWqWmGcOhGCnxkVRWqDw/h280kjPof6Clj2Z3H5WE/rcOiJbz">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmIWqWmGcOhGCnxkVRWqDw/h280kjPof6Clj2Z3H5WE/rcOiJbz</a>	sin reforma
<b>Zacatecas</b>	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas	<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=105435&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=105435&amp;TPub=2</a>	sin reforma

### Páginas electrónicas oficiales citadas

Entidad federativa	Instituciones de procuración de justicia	Fecha de consulta	CJM	Fecha de consulta	MAM	Fecha de consulta
<b>Federal</b>	<a href="https://www.gob.mx/fgr">https://www.gob.mx/fgr</a>	25/05/20	S.I.	S.I.		30/04/20
<b>Aguascalientes</b>	<a href="https://www.fiscalia-aguascalientes.gob.mx/">https://www.fiscalia-aguascalientes.gob.mx/</a>	30/04/20	<a href="https://www.fiscalia-aguascalientes.gob.mx/Centro de Justicia para las Mujeres.aspx">https://www.fiscalia-aguascalientes.gob.mx/Centro de Justicia para las Mujeres.aspx</a>	30/04/20	<a href="https://www.aguascalientes.gob.mx/IAM/">https://www.aguascalientes.gob.mx/IAM/</a>	30/04/20
<b>Baja California</b>	<a href="https://www.pgjebc.gob.mx/">https://www.pgjebc.gob.mx/</a>	05/05/20	ND	ND	1. <a href="http://www.bajacalifornia.gob.mx/inmujer/atencionVictimas.html">http://www.bajacalifornia.gob.mx/inmujer/atencionVictimas.html</a>	30/04/20
<b>Baja California Sur</b>	<a href="http://www.pgjebcs.gob.mx/">http://www.pgjebcs.gob.mx/</a>	25/05/20	<a href="http://www.pgjebcs.gob.mx/CJPM/index.html">http://www.pgjebcs.gob.mx/CJPM/index.html</a>	25/05/20	<a href="http://ismujeres.bcs.gob.mx/">http://ismujeres.bcs.gob.mx/</a>	25/05/20

Entidad federativa	Instituciones de procuración de justicia	Fecha de consulta	CJM	Fecha de consulta	MAM	Fecha de consulta
Campeche	<a href="http://www.pgj.campeche.gob.mx/">http://www.pgj.campeche.gob.mx/</a>	25/05/20	<a href="https://www.campeche.gob.mx/181-fob/1049-centro-de-justicia-para-la-mujer">https://www.campeche.gob.mx/181-fob/1049-centro-de-justicia-para-la-mujer</a>	25/05/20	<a href="http://imecam.gob.mx/">http://imecam.gob.mx/</a>	25/05/20
Chiapas	<a href="https://www.fge.chiapas.gob.mx/">https://www.fge.chiapas.gob.mx/</a>	25/05/20	<a href="https://www.fge.chiapas.gob.mx/Informacion/Directorio/Organo/47">https://www.fge.chiapas.gob.mx/Informacion/Directorio/Organo/47</a>	25/05/20	<a href="https://www.chiapas.gob.mx/servicios/3337">https://www.chiapas.gob.mx/servicios/3337</a>	25/05/20
Chihuahua	<a href="http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/inicio/">http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/inicio/</a>	25/05/20	<a href="http://www.chihuahua.gob.mx/CEJUM/servicios">http://www.chihuahua.gob.mx/CEJUM/servicios</a>	25/05/20	<a href="http://www.institutochihuahuensedelasmujeres.gob.mx/">http://www.institutochihuahuensedelasmujeres.gob.mx/</a>	25/05/20
Ciudad de México	<a href="https://www.fgjcdmx.gob.mx/">https://www.fgjcdmx.gob.mx/</a>	25/05/20	<a href="https://www.fgjcdmx.gob.mx/nuestros-servicios/en-linea/mp-virtual/centros-de-justicia-para-las-mujeres">https://www.fgjcdmx.gob.mx/nuestros-servicios/en-linea/mp-virtual/centros-de-justicia-para-las-mujeres</a>	25/05/20	<a href="https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/">https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/</a>	25/05/20
Coahuila	<a href="http://www.fiscaliageneralcoahuila.gob.mx/">http://www.fiscaliageneralcoahuila.gob.mx/</a>	25/05/20	<a href="http://www.cjemcoahuila.gob.mx/">http://www.cjemcoahuila.gob.mx/</a>	25/05/20	<a href="http://www.icmujeres.gob.mx/">http://www.icmujeres.gob.mx/</a>	25/05/20
Colima	<a href="http://www.fgecolima.mx/">http://www.fgecolima.mx/</a>	25/05/20	<a href="http://www.fgecolima.mx/fge-violencia_genero.php">http://www.fgecolima.mx/fge-violencia_genero.php</a>	25/05/20	<a href="http://www.col.gob.mx/institutodelasmujeres">http://www.col.gob.mx/institutodelasmujeres</a>	25/05/20
Durango	<a href="http://fiscalia.durango.gob.mx/">http://fiscalia.durango.gob.mx/</a>	25/05/20	<a href="http://fiscalia.durango.gob.mx/centro-de-justicia-para-la-mujer/">http://fiscalia.durango.gob.mx/centro-de-justicia-para-la-mujer/</a>	25/05/20	<a href="http://iemujer.durango.gob.mx/">http://iemujer.durango.gob.mx/</a>	25/05/20
Estado de México	<a href="http://fgjem.edomex.gob.mx/derechos-humanos">http://fgjem.edomex.gob.mx/derechos-humanos</a>	25/05/20	ND	25/05/20	<a href="https://cemybs.edomex.gob.mx/linea_atencion_por_violencia">https://cemybs.edomex.gob.mx/linea_atencion_por_violencia</a>	25/05/20
Guanajuato	<a href="https://portal.fgeguanajuato.gob.mx/PortalWebEstatal/Genero/Formularios/listacampanas.aspx">https://portal.fgeguanajuato.gob.mx/PortalWebEstatal/Genero/Formularios/listacampanas.aspx</a>	25/05/20	ND	25/05/20	<a href="https://imug.guanajuato.gob.mx/">https://imug.guanajuato.gob.mx/</a>	25/05/20
Guerrero	<a href="https://fiscaliaguerrero.gob.mx/">https://fiscaliaguerrero.gob.mx/</a>	25/05/20	ND	25/05/20	<a href="http://guerrero.gob.mx/dependencias/secretaria-de-la-mujer/">http://guerrero.gob.mx/dependencias/secretaria-de-la-mujer/</a>	25/05/20
Hidalgo	<a href="http://procuraduria.hidalgo.gob.mx/">http://procuraduria.hidalgo.gob.mx/</a>	25/05/20	<a href="http://justiciamujeres.hidalgo.gob.mx/pag/preguntasfrecuentes.html">http://justiciamujeres.hidalgo.gob.mx/pag/preguntasfrecuentes.html</a>	25/05/20	<a href="http://mujeres.hidalgo.gob.mx/">http://mujeres.hidalgo.gob.mx/</a>	25/05/20
Jalisco	<a href="https://fge.jalisco.gob.mx/">https://fge.jalisco.gob.mx/</a>	25/05/20	<a href="https://fge.jalisco.gob.mx/content/centro-de-justicia-para-las-mujeres">https://fge.jalisco.gob.mx/content/centro-de-justicia-para-las-mujeres</a>	25/05/20	<a href="https://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/organismos/1860">https://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/organismos/1860</a>	25/05/20
Michoacán	<a href="https://www.fiscaliamichoacan.gob.mx/medidas_proteccion">https://www.fiscaliamichoacan.gob.mx/medidas_proteccion</a>	25/05/20	<a href="http://cjm.michoacan.gob.mx/atencion-legal/">http://cjm.michoacan.gob.mx/atencion-legal/</a>	25/05/20	<a href="http://mujer.michoacan.gob.mx/">http://mujer.michoacan.gob.mx/</a>	25/05/20

Entidad federativa	Instituciones de procuración de justicia	Fecha de consulta	CJM	Fecha de consulta	MAM	Fecha de consulta
<b>Morelos</b>	<a href="https://fiscaliamorelos.gob.mx/mujeres/">https://fiscaliamorelos.gob.mx/mujeres/</a>	11/05/20	<a href="https://fiscaliamorelos.gob.mx/mujeres/">https://fiscaliamorelos.gob.mx/mujeres/</a>	25/05/20	<a href="https://www.immorelos.org.mx/">https://www.immorelos.org.mx/</a>	11/05/20
<b>Nayarit</b>	<a href="https://fiscaliageneral.nayarit.gob.mx/web/">https://fiscaliageneral.nayarit.gob.mx/web/</a>  <a href="http://www.tsinay.gob.mx/comunicacion-social/comunicado-de-prensa/ordenes-de-proteccion-de-victimas-de-violencia-fundamentales-en-agenda-de-juizas-y-jueces-nayaritas/">http://www.tsinay.gob.mx/comunicacion-social/comunicado-de-prensa/ordenes-de-proteccion-de-victimas-de-violencia-fundamentales-en-agenda-de-juizas-y-jueces-nayaritas/</a>	11/05/20	ND	25/05/20	ND	11/05/20
<b>Nuevo León</b>	<a href="https://fiscalianl.gob.mx/">https://fiscalianl.gob.mx/</a>	11/05/20	<a href="https://www.nl.gob.mx/publicaciones/manual-para-actuacion-y-proteccion-de-mujeres-victimas-de-violencia-de-genero-ante">https://www.nl.gob.mx/publicaciones/manual-para-actuacion-y-proteccion-de-mujeres-victimas-de-violencia-de-genero-ante</a>	25/05/20	<a href="http://www.nl.gob.mx/ordenes-de-proteccion-para-mujeres-en-situacion-de-violencia">http://www.nl.gob.mx/ordenes-de-proteccion-para-mujeres-en-situacion-de-violencia</a>	11/05/20
<b>Oaxaca</b>	<a href="http://fge.oaxaca.gob.mx/index.php/fiscalia-delitos-contramujer">http://fge.oaxaca.gob.mx/index.php/fiscalia-delitos-contramujer</a>	11/05/20	<a href="http://fge.oaxaca.gob.mx/index.php/cejum">http://fge.oaxaca.gob.mx/index.php/cejum</a>	25/05/20	<a href="https://www.oaxaca.gob.mx/smo/contoda-la-fuerza-del-estado-en-la-prevencion-de-la-violencia-de-genero-smo/">https://www.oaxaca.gob.mx/smo/contoda-la-fuerza-del-estado-en-la-prevencion-de-la-violencia-de-genero-smo/</a>	11/05/20
<b>Puebla</b>	<a href="http://fiscalia.puebla.gob.mx/">http://fiscalia.puebla.gob.mx/</a>	12/05/20	ND	25/05/20	<a href="http://ipm.puebla.gob.mx/">http://ipm.puebla.gob.mx/</a>	12/05/20
<b>Querétaro</b>	<a href="http://www.fiscaliageneralqro.gob.mx/Transparencia-A66/Leyes/Estatales/E137-AcuProtocoloTramitaControlSeguiOrdenesProteccionIQM.pdf">http://www.fiscaliageneralqro.gob.mx/Transparencia-A66/Leyes/Estatales/E137-AcuProtocoloTramitaControlSeguiOrdenesProteccionIQM.pdf</a>	12/05/20	ND	25/05/20	<a href="http://www.institutogueretanodelasmujeres.gob.mx/">http://www.institutogueretanodelasmujeres.gob.mx/</a>	12/05/20
<b>Quintana Roo</b>	<a href="http://www.fgegqroo.gob.mx/portafge/fisesp">http://www.fgegqroo.gob.mx/portafge/fisesp</a>	12/05/20	<a href="http://www.fgegqroo.gob.mx/wp2/centro-de-justicia-para-las-mujeres-de-cancun/">http://www.fgegqroo.gob.mx/wp2/centro-de-justicia-para-las-mujeres-de-cancun/</a>	25/05/20	<a href="https://www.qroo.gob.mx/iqm">https://www.qroo.gob.mx/iqm</a>	12/05/20
<b>San Luis Potosí</b>	<a href="http://fiscaliaslp.gob.mx/vi/">http://fiscaliaslp.gob.mx/vi/</a>	12/05/20	<a href="https://beta.slp.gob.mx/CJM/Paginas/Inicio.aspx">https://beta.slp.gob.mx/CJM/Paginas/Inicio.aspx</a>	25/05/20	<a href="https://beta.slp.gob.mx/IMES/Paginas/Inicio.aspx">https://beta.slp.gob.mx/IMES/Paginas/Inicio.aspx</a>	12/05/20

Entidad federativa	Instituciones de procuración de justicia	Fecha de consulta	CJM	Fecha de consulta	MAM	Fecha de consulta
<b>Sinaloa</b>	<a href="http://fiscaliasinaloa.mx/">http://fiscaliasinaloa.mx/</a>	13/05/20	<a href="http://ismujeres.gob.mx/tag/centro-de-justicia-para-las-mujeres/">http://ismujeres.gob.mx/tag/centro-de-justicia-para-las-mujeres/</a>	25/05/20	<a href="https://ismujeres.gob.mx/">https://ismujeres.gob.mx/</a>	13/05/20
<b>Sonora</b>	<a href="http://fiscalia.sonora.gob.mx/inicio">http://fiscalia.sonora.gob.mx/inicio</a>	13/05/20	ND	25/05/20	<a href="http://ism.sonora.gob.mx/images/ISM/Biblioteca/MarcoNormativo/4.-programa-estatal-para-p.a.s.e.v.m.--para-publicar2.pdf">http://ism.sonora.gob.mx/images/ISM/Biblioteca/MarcoNormativo/4.-programa-estatal-para-p.a.s.e.v.m.--para-publicar2.pdf</a>	13/05/20
<b>Tabasco</b>	<a href="https://www.fiscaliatabasco.gob.mx/AtencionVictimas/fiscaliaViolenciaGenero">https://www.fiscaliatabasco.gob.mx/AtencionVictimas/fiscaliaViolenciaGenero</a>	13/05/20	<a href="http://dif.tabasco.gob.mx/content/centro-de-atencion-a-la-mujer">http://dif.tabasco.gob.mx/content/centro-de-atencion-a-la-mujer</a>	25/05/20	<a href="https://tabasco.gob.mx/iem">https://tabasco.gob.mx/iem</a>	13/05/20
<b>Tamaulipas</b>	<a href="https://www.tamaulipas.gob.mx/fiscalia/">https://www.tamaulipas.gob.mx/fiscalia/</a>	13/05/20	<a href="https://www.tamaulipas.gob.mx/haciendoequipo/2017/10/13/primer-centro-de-justicia-para-las-mujeres-en-tamaulipas/">https://www.tamaulipas.gob.mx/haciendoequipo/2017/10/13/primer-centro-de-justicia-para-las-mujeres-en-tamaulipas/</a>	25/05/20	<a href="https://www.tamaulipas.gob.mx/mujeres/">https://www.tamaulipas.gob.mx/mujeres/</a>	13/05/20
<b>Tlaxcala</b>	<a href="https://pgjtlaxcala.gob.mx/">https://pgjtlaxcala.gob.mx/</a>	14/05/20	<a href="https://pgjtlaxcala.gob.mx/centro-de-justicia-para-las-mujeres/">https://pgjtlaxcala.gob.mx/centro-de-justicia-para-las-mujeres/</a>	25/05/20	ND	14/05/20
<b>Veracruz</b>	<a href="http://fiscaliaveracruz.gob.mx/">http://fiscaliaveracruz.gob.mx/</a>	14/05/20	<a href="https://www.ssaver.gob.mx/blog/2019/11/25/centro-de-justicia-para-las-mujeres-del-estado-de-veracruz/">https://www.ssaver.gob.mx/blog/2019/11/25/centro-de-justicia-para-las-mujeres-del-estado-de-veracruz/</a>	25/05/20	<a href="http://www.ivermujeres.gob.mx/">http://www.ivermujeres.gob.mx/</a>	14/05/20
<b>Yucatán</b>	<a href="http://fge.yucatan.gob.mx/">http://fge.yucatan.gob.mx/</a>	14/05/20	<a href="http://fge.yucatan.gob.mx/micrositios/centro-de-justicia-para-las-mujeres">http://fge.yucatan.gob.mx/micrositios/centro-de-justicia-para-las-mujeres</a>	25/05/20	<a href="https://www.ipiemh.gob.mx/">https://www.ipiemh.gob.mx/</a>	14/05/20
<b>Zacatecas</b>	<a href="http://pgje.zacatecas.gob.mx/sitio/">http://pgje.zacatecas.gob.mx/sitio/</a>	14/05/20	<a href="http://pgje.zacatecas.gob.mx/sitio/cjm.html">http://pgje.zacatecas.gob.mx/sitio/cjm.html</a>	25/05/20	<a href="http://semujer.zacatecas.gob.mx/">http://semujer.zacatecas.gob.mx/</a>	14/05/20

## Otras páginas electrónicas oficiales citadas

Entidad federativa	Liga	Fecha de consulta
<b>Federal</b>	<a href="https://www.gob.mx/inmujeres">https://www.gob.mx/inmujeres</a>	25/05/20
<b>Campeche</b>	<a href="https://poderjudicialcampeche.gob.mx/micro%20g%C3%A9nero/descargas/ORDENES%20DE%20PROTECCION.pdf">https://poderjudicialcampeche.gob.mx/micro%20g%C3%A9nero/descargas/ORDENES%20DE%20PROTECCION.pdf</a>	25/05/20
<b>Chiapas</b>	<a href="https://www.chiapasparalelo.com/noticias/chiapas/2015/05/ordenes-de-proteccion-avances-y-retrocesos-en-la-proteccion-de-mujeres-victimas-de-violencia-informe/">https://www.chiapasparalelo.com/noticias/chiapas/2015/05/ordenes-de-proteccion-avances-y-retrocesos-en-la-proteccion-de-mujeres-victimas-de-violencia-informe/</a>	25/05/20
<b>Hidalgo</b>	<a href="http://ruts.hidalgo.gob.mx/ver/831">http://ruts.hidalgo.gob.mx/ver/831</a>	25/05/20
<b>Jalisco</b>	<a href="https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/u37/ordenes%20de%20Protecci%C3%B3n%20CPPELSJ_0.pdf">https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/u37/ordenes%20de%20Protecci%C3%B3n%20CPPELSJ_0.pdf</a>	25/05/20
<b>Nuevo León</b>	<a href="http://www.nl.gob.mx/ordenes-de-proteccion-para-mujeres-en-situacion-de-violencia">http://www.nl.gob.mx/ordenes-de-proteccion-para-mujeres-en-situacion-de-violencia</a>	11/05/20
<b>Querétaro</b>	<a href="https://tribunalqro.gob.mx/anuncios/justicia_mujer.php">https://tribunalqro.gob.mx/anuncios/justicia_mujer.php</a>	12/05/20
<b>Tlaxcala</b>	<a href="http://indesol.gob.mx/cedoc/pdf/IV.%20Igualdad%20de%20G%C3%A9nero/Modelos%20de%20Atenci%C3%B3n/%C3%93rdenes%20de%20protecci%C3%B3n%20en%20Tlaxcala.%20Gu%C3%ADa%20sobre%20mecanismos%20de%20protecci%C3%B3n%20para%20mujeres%20y%20ni%C3%B1as.pdf">http://indesol.gob.mx/cedoc/pdf/IV.%20Igualdad%20de%20G%C3%A9nero/Modelos%20de%20Atenci%C3%B3n/%C3%93rdenes%20de%20protecci%C3%B3n%20en%20Tlaxcala.%20Gu%C3%ADa%20sobre%20mecanismos%20de%20protecci%C3%B3n%20para%20mujeres%20y%20ni%C3%B1as.pdf</a>	14/05/20